





# STVDIA HISTORICA

---

H.<sup>a</sup> MEDIEVAL

VOL. I, N.º 2. 1983



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## **COMISION COORDINADORA:**

- Director del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca.
- Directores de los Departamentos de:  
H.<sup>a</sup> Antigua, H.<sup>a</sup> Medieval, H.<sup>a</sup> Moderna e H.<sup>a</sup> Contemporánea.

## **CONSEJO DE REDACCION DE ESTE NUMERO:**

Salustiano Moreta Velayos (Director)  
Felipe Maíllo Salgado  
Luis Serrano Piedecabras  
Angel Vaca Lorenzo  
Gregorio del Ser Quijano (Secretario)

Todo autor, departamento o editorial que quiera que se le haga una reseña o se recoja una publicación en esta revista, deberá enviar dos ejemplares de la misma al Departamento correspondiente de la Sección de Historia de esta Universidad.

© EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
Apartado de Correos, n.º 325  
Salamanca (España)

Depósito Legal: S. 225-1983

Fotocomposición e impresión: VARONA, Rúa Mayor, 44. Salamanca.



# STVDIA HISTORICA

H.<sup>a</sup> MEDIEVAL

VOL. I, N.º 2. 1983

## Sumario

El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII <i>Salustiano Moreta Velayos</i>	5
La guerra santa según el derecho málíki. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medievo hispano. <i>Felipe Maíllo Salgado</i>	29
Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV) <i>Guillermo Castán Lanaspa</i>	67
Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla <i>Paulino Iradiel</i>	87
Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII <i>Angel Barrios García, Alberto Martín Expósito</i>	113
VARIA	149
Nota acerca de la evolución de los grupos sociales dependientes en Cataluña y el sur de Francia durante los siglos IX y X (c. 878-963). <i>J.E. Ruiz-Domenec</i>	151
Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV: la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún. <i>Angel Vaca</i>	157
El tesoro del cabildo zamorano: aproximación a una biblioteca del siglo XIII <i>M.<sup>a</sup> Luisa Guadalupe</i>	167
Documentación medieval del archivo histórico provincial de Zamora <i>José Luis Rodríguez de Diego</i>	181
RESEÑAS	209



# EL CABALLERO EN LOS POEMAS EPICOS CASTELLANOS DEL SIGLO XIII

Datos para un estudio del léxico y de la ideología de la clase feudal.

*Salustiano Moreta Velayos*

## 1.- *Fundamentos metodológico-historiográficos y fuentes utilizadas.*

En el origen de este ensayo, de carácter experimental, se hallan ciertas lecturas y determinadas preocupaciones metodológicas y temáticas a las que parece pertinente hacer referencia. Según M. Bakhtine, la palabra es el fenómeno ideológico por excelencia y todas sus propiedades hacen de ella el objeto fundamental de las ideologías<sup>1</sup>. Por otra parte, en 1967, en el *Coloquio de historia social de Saint-Cloud*, J. Batany, P. Contamine, B. Guenée y J. Le Goff, trazaban un "Plan para el estudio histórico del vocabulario social del occidente medieval"<sup>2</sup>. En una línea parecida, J. Monfrin en el año 1968<sup>3</sup> y G. Duby en 1970<sup>4</sup>, insistían acerca de la importancia y las dificultades de un estudio histórico del vocabulario; señalaban las posibilidades de la lexicografía y de la lingüística para el análisis de las estructuras sociales del medioevo; por último, urgían a realizar estudios estadísticos sobre el vocabulario de determinados textos. Ante todo, venían a decir, es necesario contar las palabras de manera exhaustiva. Los simples muestreos no bastan. Después, se han de distinguir con precisión las utilizaciones técnicas y los usos generales; hay que clasificar de manera razonada los sentidos de los términos para conocer los matices y cambios semánticos; además, hay que inventariar los términos que cubren un campo conceptual dado, pues las palabras se definen por relación a los términos vecinos, en el interior de un complejo sistema de relaciones con otros términos de un mismo contexto. El sugestivo libro de R. Robin, *Histoire et linguistique*, en el cual se resumen y plantean los problemas y las posibilidades de la lingüística moderna en relación con la investigación histórica, se publicó hace ya diez años<sup>5</sup>. Por último, en 1980, J.-P. Poly y E. Bournazel vuelven a subrayar la importancia de la lexico-

<sup>1</sup> *Le marxisme et la philosophie du langage*, París, Minuit, 1977, págs. 33-34.

<sup>2</sup> En *Órdenes, estamentos y clases*, Madrid, Siglo XXI, 1978, págs. 101-107.

<sup>3</sup> *À propos du vocabulaire des structures sociales du haut Moyen Âge* en "Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier âge féodal", París, Centre National de la Recherche Scientifique, 1969, págs. 269-278. A. L. TROMBETTI BUDRIESI se hacía eco de los postulados de J. Monfrin en su artículo *Per uno studio del lessico feudale in Italia*, en "Colloque International sur les Structures Féodales et Féodalisme dans l'Occident Méditerranéen IX<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles", Roma, 1980, págs. 327-344.

<sup>4</sup> *Historia y sociología del occidente medieval. Conclusiones e investigaciones*, en "Hombres y estructuras de la Edad Media", Madrid, Siglo XXI, 1977, págs. 240-249.

<sup>5</sup> París, Armand Colin, 1973.

grafía y de los problemas de vocabulario en un apartado al que significativamente titulan “Lexicographie, typologie, informatique”<sup>6</sup>.

Sorprende, pese a que todos los autores y temas hasta ahora citados son bien conocidos de los medievalistas, el escaso número de trabajos o proyectos de estudios históricos del vocabulario medieval. Sin duda los resultados más notables se han conseguido en Francia, siendo obligatorio citar, en primer lugar, los modélicos artículos de J. Flori sobre el léxico de los cantares de gesta y de otros textos medievales<sup>7</sup>.

Tal vez sea oportuno recordar que tres de los estudios concretos más interesantes —todos ellos citados en la nota anterior—, de carácter estadístico y semántico, sobre el léxico de las estructuras sociales del medioevo se han centrado en torno al problema y a la noción de la *caballería*: el análisis de la palabra *ritter* en la poesía épica alemana de J. Bumke; el estudio del término *miles* y de sus derivados en las fuentes narrativas del siglo XI de Van Luyn; y el artículo sobre los vocablos *chevalier*, *chevalerie* y *chevaleros* en los cantares de gesta franceses del siglo XII de J. Flori.

Este fenómeno tal vez pueda explicarse por el hecho de que la caballería —sus orígenes y significado social, sus recursos económicos y su ideología, las relaciones caballería, nobleza y feudalismo— constituye un tema central de la historiografía medieval desde hace bastantes décadas, sobre el que continuamente se insiste y el cual, con cierta periodicidad, se revisa en sus diferentes aspectos y manifestaciones militares, políticos, sociales y mentales. M. Bloch, L. Genicot, R. Boutruche, K. Bosl, G. Duby, A. Borst y G. Tabacco, son sólo algunos de los nombres más significativos entre los muchos estudiosos del tema cuya última exposición corresponde a F. Cardini<sup>8</sup>. Según J.E. Ruiz Domenec la cuestión de la caballería medieval se presenta hoy en día bajo la forma de una teoría ideológica de la sociedad medieval; él señala algunas de las principales dificultades y aporías actuales del problema<sup>9</sup>. Sin duda, pese al número y calidad de los trabajos dedicados al tema, la noción de caballería continúa sin estar clara<sup>10</sup>.

Igual que sobre tantas otras cuestiones historiográficas, los estudios sobre la caballería medieval en España y, más en particular, en el área geopolítica de la corona de Castilla, son bastante escasos sin que se haya producido una actualización del tema de acuerdo con

<sup>6</sup> *La mutation féodale, Xe-XII<sup>e</sup> siècles*, París, P.U.F., 1980, págs. 19-23.

<sup>7</sup> Cf.: *La notion de Chevalerie dans les Chansons de Geste du XII<sup>e</sup> siècle. Etude historique de vocabulaire*, en “Le Moyen Âge”, (1975), págs. 211-244 y 407-445; *Sémantique et société médiévale. Le verbe adouber et son évolution au XI<sup>e</sup> siècle*, en “Annales E. S. C.”, (1976), págs. 915-940; *Chevalerie et liturgie*, en “Le Moyen Âge”, (1978), págs. 247-278; *Les origines de l’adoubement chevaleresque: étude des remises d’armes et du vocabulaire qui les exprime dans les sources historiques latines jusqu’au début du XIII<sup>e</sup> siècle*, en “Traditio”, (1979), págs. 209-272. Antes que los de J. Flori había sido publicado el meritorio estudio, sobre sólidas bases estadísticas, de P. VAN LUYN, *Les milites dans la France du XI<sup>e</sup> siècle. Examen des sources narratives*, en “Le Moyen Âge”, (1971), págs. 5-51 y 193-238. De manera y con procedimientos estadísticos, en un importante libro sobre la caballería, había ya analizado la palabra “Ritter” y sus derivados en la épica alemana J. BUMKE, *Studien zum Ritterbegriff im 12. und 13.*, Heidelberg, Jahrhundert, 1964.

Ultimamente E. CARPENTIER ha abordado el análisis global de cuatro obras narrativas medievales, profundizando en el campo semántico de la realeza, *Histoire et informatique. Recherches sur le vocabulaire des biographies royales françaises*, en “Cahiers de Civilisation Médiévale”, (1982), págs. 3-30. No hemos podido consultar las comunicaciones del coloquio de París, 18-21 octubre 1978, publicadas bajo el título *La lexicographie du latin médiéval et ses rapports avec les recherches actuelles sur la civilisation du Moyen-Age*, París, Editions du CNRS, 1981.

<sup>8</sup> *Alle radici della cavalleria medievale*, Firenze, La Nuova Italia Editrice, 1981. Incluye una bibliografía completa y comentada, págs. 337-360.

<sup>9</sup> *L’idea della cavalleria medievale come una teoria ideologica della società*, en “Nuova Rivista Storica”, (1981), págs. 341-367.

<sup>10</sup> Cf.: J. FLORI, *Les origines de l’adoubement chevaleresque*, págs. 209-210.

los nuevos planteamientos y problemas. Puede decirse que en su mayor parte se deben a C. Sánchez-Albornoz y a sus alumnas argentinas. C. Pescador dedicó un meticuloso estudio a analizar *La caballería popular en León y Castilla*<sup>11</sup>; H. Grassotti abordó el tema de los *milités* y de los caballeros en diversos momentos de su voluminoso trabajo acerca de *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*<sup>12</sup>; entre los muchos trabajos en los que C. Sánchez-Albornoz trató el tema de la caballería queremos citar ahora el titulado *El ejército y la guerra en el reino asturleonés 718-1037*<sup>13</sup>. Hay que decir que el ensayo de E. Lourié está en la misma línea institucional-positivista y es deudor de los anteriores<sup>14</sup>. En varios trabajos publicados en la década de los setenta, T.F. Ruiz ha estudiado la estructura y las bases económicas de la caballería villana de Burgos y el mundo social de los caballeros villanos de la misma ciudad<sup>15</sup>. Por último, F. Maíllo Salgado, el único que utiliza presupuestos y métodos semánticos, ha analizado el estereotipo de caballero, como soporte de “valores positivos y negativos” en la obra de Pérez de Guzmán, *Generaciones y Semblanzas*<sup>16</sup>.

Este ensayo trata de aproximarse al léxico feudal en Castilla mediante el análisis de los sentidos y de los matices semánticos del término *caballero* en los poemas épicos del siglo XIII. Intenta situarse en la línea del realizado por J. Flori sobre las epopeyas francesas del siglo XII. En consecuencia, sin entrar ahora en su discusión o valoración, conviene recordar las razones de J. Flori acerca de la utilidad científica del análisis del vocabulario relativo a la caballería en los cantares de gesta: en primer lugar, permite determinar con precisión los conceptos evocados por las palabras en el momento de su aparición; por ir destinadas a un público de caballeros las canciones de gesta reflejan su sistema de valores; aportan una “visión interna” de la caballería, al menos tal como ella se la representaba; por último, el estudio exhaustivo de un conjunto coherente de textos posibilita apreciar la evolución de los significados y aquilatar aquellas connotaciones que enriquecen o modifican el sentido inicial de las palabras<sup>17</sup>.

Al reflexionar sobre todo lo hasta aquí dicho, imaginamos que acaso el estudio del término *caballero* en algunos poemas épicos castellanos podría aportar, desde el punto de vista de la literatura, precisiones de interés acerca del significado, papel y valores de la caballería en el conjunto de la sociedad, de la ideología y de la mentalidad feudales de la época. Al final nos decidimos por la realización de una encuesta semántica del término *caballero* en tres de los más importantes poemas heroicos de la literatura española medieval: el *Poema de Mío Cid* —PMC—, compuesto posiblemente en su texto actual hacia fines del siglo XII

<sup>11</sup> “Cuadernos de Historia de España”, XXXIII-IV (1961), págs. 101-238; XXXV-VI (1962), págs. 56-201; XXXVII-VIII (1963), págs. 88-198; XXXIX-XL (1964), págs. 169-260.

<sup>12</sup> Publicado en Spoleto, Centro Italiano di Studio sull’Alto Medioevo, 1969, 2 vv.

<sup>13</sup> En “Ordinamenti militari in occidente nell’Alto Medioevo”, Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo, Spoleto, XV (1968), págs. 293-428.

<sup>14</sup> *A Society Organized for War: Medieval Spain*, en “Past & Present”, 35 (1966), págs. 54-76.

<sup>15</sup> Recogidos en *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, Ariel, 1981.

<sup>16</sup> *Un análisis del discurso histórico: La ideología (Lección teórico-metodológica)*, Salamanca, 1980, págs. 20-53.

<sup>17</sup> *La notion de Chevalerie*, págs. 212-213. G. DUBY cree que, por las exigencias de la retórica y de la métrica, el lenguaje de los narradores es menos firme y más impreciso que el vocabulario jurídico, pero que tiene la ventaja de traducir antes y mejor lo que se dice en el lenguaje hablado. *La diffusion du titre chevaleresque sur le versant méditerranéen de la Chrétienté latine*, en “La Noblesse au Moyen Age XI<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles. Essais à la mémoire de Robert Boutruche”, París, P.U.F., 1976, pág. 40.

o comienzos del XIII<sup>18</sup>; el *Libro de Alixandre* —LA—, del siglo XIII<sup>19</sup>; y el *Poema de Fernán González* —PFG—, escrito alrededor del 1250 en el monasterio de San Pedro de Arlanza según todos los indicios<sup>20</sup>. En consecuencia, el conjunto de versos examinados se eleva a 17.352, distribuidos del siguiente modo: PMC 3762, LA 10.700 y PFG 2890. El término *caballero* aparece al menos 156 veces lo que supone 8,9 apariciones por cada mil versos: en el PMC se repite 48 veces con un índice de frecuencia de 12,7‰, casi cuatro puntos por encima de la media de apariciones totales; en el LA, el poema de mayor extensión, el término *caballero* sólo se encuentra en 64 ocasiones, con una frecuencia de 5,9‰, bastante por debajo de la media; en el PFG se repite la palabra *caballero* 44 veces, con una frecuencia de 15,2‰, lo que representa una diferencia de 6,3 puntos por encima de la media. Curiosamente, el índice de frecuencia de la palabra *caballero* está en relación inversa a la extensión de los poemas<sup>21</sup>.

## 2.- *El caballero, un guerrero a caballo*

El *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* de Corominas-Pascual hace derivar *caballero* del latín tardío *caballarius* y data el vocablo en el año 1076<sup>22</sup>. Por lo mismo, según su significado etimológico, el caballero es un hombre a caballo, el que anda o monta a caballo<sup>23</sup>. Ni C. Sánchez-Albornoz ni C. Pescador o H. Grassotti, en los trabajos citados más arriba, se plantean la etimología de *caballero* ni cómo aparece dicho término romance, limitándose a establecer una relación directa y lineal entre *miles* y *caballero*. Para ellos, el término *miles* había perdido ya su clásico significado de hombre de armas a principios del siglo XI para equivaler a jinete-caballero. Pero, ¿a través de qué procesos históricos se llega a la equivalencia miles = caballero? ¿Acaso la noción de caballero no conoció un largo y complejo predesarrollo? <sup>24</sup>.

<sup>18</sup> Utilizamos la edición de C. SMITH, *Poema de Mío Cid*, Madrid, Cátedra, 1977. A partir de ahora PMC.

<sup>19</sup> Seguimos la edición de D.A. NELSON, *El Libro de Alixandre*, Madrid, Gredos, 1979. Desde ahora LA.

<sup>20</sup> Empleamos la edición de A. ZAMORA VICENTE, *Poema de Fernán González*, Madrid, Clásicos castellanos, 1970. A partir de aquí PFG.

<sup>21</sup> Durante el curso académico 1977-78, bajo mi dirección, realizaron una primera localización del término *caballero* en los tres poemas los siguientes estudiantes de la Sección de Historia de la Universidad de Salamanca: ARACELI ALONSO, ÁNGEL ASCORBE, JUANA CUENCA, MATILDE GALÁN, LOTTE JEHL, TERESA MARTIN, CATALINA MELCHOR, PILAR RATERO Y JULIO SANCHEZ. A todos ellos mi reconocimiento más agradecido por su colaboración y estímulo.

<sup>22</sup> Publicado en Madrid, Gredos, 1980, vol. I, pág. 708.

<sup>23</sup> Cf. J. CEJADOR Y FRAGUA, *Vocabulario medieval castellano*, New York, 1968, pág. 83. R. MENÉNDEZ PIDAL afirma que en un sentido lato se llamaba *cavallero* a “todo el que hacia la guerra á caballo”; y en un sentido más estricto, el caballero sería el guerrero que posee el orden de la caballería como una jerarquía nobiliaria. *Vocabulario del Cantar de Mío Cid*, en “Obras completas de R. Menéndez Pidal”, IV, Madrid, Espasa-Calpe, 1977, págs. 566-567. Para L.F. SAS el término *cavallero* en el PA tiene tres sentidos: “hombre noble de carácter honrado”; “el soldado que va montado a caballo”; y “montado a caballo”. *Vocabulario del Libro de Alexandre*, Madrid, Anejo del Boletín de la Real Academia Española, XXXIV, 1976, págs. 124-125.

<sup>24</sup> Para F. CARDINI, la idea de *miles*, como guerrero, aparece ligada de manera indisoluble al armamento pesado y de modo especial al caballo, cuando menos desde el siglo IX. *Ob. cit.*, pág. 315. G. DUBY afirma que en el siglo XI en Provenza, en Languedoc y en Cataluña, el término latino *miles* y el dialectal latinizado *caballarius* son sinónimos. “Tal equivalencia expresa con precisión que el único guerrero digno de ese nombre era, a los ojos de los hombres de aquel tiempo, el que utilizaba caballo”. *Los orígenes de la caballería*, en “Hombres y estructuras de la Edad Media”, págs. 216-217.

En los poemas de referencia, salvo en una ocasión —*todas sabien parar corriendo cavalleras*, LA 1867 d—, el término *caballero* tiene género masculino y en todos los casos, con una única excepción —*venía cavallero sobre un grant elefante*, LA 1352 b—, significaba, antes que cualquier otra cosa, guerrero a caballo. Todos aquellos sujetos a quienes se califica o aplica el vocablo *caballero* son hombres que combaten, que están efectivamente luchando o pueden luchar en un determinado momento, *siempre* a caballo. Ser un *guerrero* y *luchar a caballo* son dos notas indivorciables y comunes a todos los caballeros. Tales notas se mencionan y describen a veces de modo explícito en los textos, y siempre aparecen implícitas cuando se utiliza el término. Por lo mismo la mejor traducción de *caballero* en los poemas épicos no es la de hombre a caballo, sino la de guerrero o combatiente a caballo. La noción de *caballero* en los poemas heroicos del siglo XIII, como elemento diferenciador de otras clases posibles de guerreros, está estrechamente unida a la posesión de unos medios característicos para la guerra: un *caballo* apto para el combate y un *armamento* específico<sup>25</sup>. Pensamos que el caballo, primero, y la espada, después, son los auténticos símbolos del caballero. Y así del Cid, prototipo de caballero, se dice:

*assi entro sobre Bavioca el espada en la mano*

PMC 1745

He aquí una selección de textos, entre los muchos posibles, que ilustran de manera suficiente todo lo anterior:

*¡Ya cavalleros apart fazed la ganancia!  
A priessa vos guarnid e metedos en las armas;*

.....

*Pues adellant iran tras nos, aqui sea la batalla;  
apretad los cavallos e bistades las armas.*

PMC 985-991

Héctor, excelente caballero, dispone y cabalga en el mejor de los caballos, preparado con buenas guarniciones y con todas sus armas:

*Cabalgó su cavallo fermoso e ligero,  
sobre bien enfrenado, la fuerça sobrançero;  
priso lança en mano, embraçó el tablero;  
qui dubda no-l oviessa serié buen cavallero.*

LA 458

En el LA aparece un ejemplo, en verdad paradigmático, que ilustra de modo pertinente y fehaciente cómo la idea de *caballero* supone la imbricación de los dos elementos antes aludidos: caballo y armamento. Nada menos que veinticinco estrofas —desde la 94 a la 118— se dedican a la descripción de las armas —espada, espuelas y escudo— y de Bucéfalo el caballo de Alejandro, otro caballero prototípico.

<sup>25</sup> C. SANCHEZ-ALBORNOZ ha estudiado en diversos trabajos el continuo crecimiento de la importancia táctica y estratégica de la caballería en Castilla-León, así como el precio de los equinos y el del armamento y los arcos de cavalgar de los jinetes. *El ejército y la guerra...*, págs. 371-372, donde cita la bibliografía principal escrita por él sobre tales temas. C. PESCADOR analiza con detalle el equipo del caballero —caballo y armas— y las modalidades fundamentales de la guerra de la época. *La caballería popular ...*, XXXV-XXXVI (1962), págs. 106-172. F. MAILLO SALGADO realiza interesantes precisiones sobre los sistemas de equitación medievales en *Jinete, jineta y sus derivados. Contribución al estudio del medioevo español y al de su léxico*, en "Studia Philologica Salmanticensia", (1982), págs. 105-117.

La relación caballo-caballero es tan íntima que el adjetivo *encavalgado* se utiliza para definir y diferenciar a los caballeros de otros guerreros, los *peones*:

*¡Dios, que bien pago a todos sus vasallos  
a los peones e a los encavalgados!*

PMC 806-807

La importancia y la estima que alcanzaban los caballos, *aptos y listos para la guerra*, son subrayadas por Minaya cuando en nombre del Cid acude ante Alfonso VI:

*Grandes son las ganancias quel dio el Criador,  
fevos aqui las señas, verdad vos digo yo:  
çient cavallos gruessos e corredores,  
de siellas e de frenos todos guarnidos son;*

PMC 1334-1337

En los poemas hay dos caballos elevados, como sus dueños, a categoría de leyenda: *Bavieca*, “el cavallo que bien anda”, “el corredor”, el cual desde sus primeras pruebas fue admirado por todos<sup>26</sup>; y *Bucéfalo*, que como él “nunca en este siglo ovo mejor ni tal”<sup>27</sup>.

*Silla, freno y espada* componen el equipo del caballo preparado y listo para el combate:

*quierol enbiar en don .XXX. cavallos  
todos con siellas e muy bien enfrenados,  
señas espadas de los arzones colgadas.*

PMC 816-818

Se ha dicho que “la fuerza y la habilidad en el manejo de las armas fueron las mayores aspiraciones de los caballeros. Ninguna otra competencia superior atrajo su atención”<sup>28</sup>. A partir de los poemas puede elaborarse un elenco bastante completo de las *armas, ofensivas y defensivas*, empleadas por los caballeros<sup>29</sup>:

*Todos de coraçon eran por lidiar,  
nin lanças nin espadas no avyan nul vagar,  
rretennien los yelmos, las espadas quebrar,  
feryen en los capyellos, las lorygas falsar.*

PFG 524

*Capyello, e almofar e cofya de armar,  
ovo los la espada ligera de cortar.*

PFG 527 a-b

Cuando Héctor se prepara para subir al caballo se pone un *gambax* de cendal debajo de la *loriga* y coloca unas *brafoneras* en la parte superior de sus brazos; se ciñe una *espada* y cubre su cabeza con el *almófar* y el *yelmo*<sup>30</sup>. Aquiles, antes del combate definitivo con

<sup>26</sup> PMC 1589-1592, 2394, 3513.

<sup>27</sup> LA 108, 119.

<sup>28</sup> B. MARTINEZ RUIZ, *La vida del caballero castellano según los cantares de gesta*, en “Cuadernos de Historia de España” XII (1949), págs. 138-141.

<sup>29</sup> Según R. MENENDEZ PIDAL el Cantar del Mío Cid “desconoce todavía la distinción entre ‘armas’ (las ofensivas) y ‘armaduras’ (las defensivas), que se hacía desde el siglo XIII”. *Vocabulario...*, pág. 472.

<sup>30</sup> LA 455-457. B. MARTINEZ RUIZ efectúa un análisis descriptivo de la vestimenta propia del caballero en cam-  
./.



Héctor, se equipa con un *escudo*, una *loriga de azero colado*, unas *brafoneras*, *espuelas de cavalgar ligeras*, un *yelmo firme*, una *espada* y una *lanza*<sup>31</sup>.

De las dos armas ofensivas de los caballeros una, la *lanza*, los diferencia de los restantes tipos de combatientes —de los escuderos que en ocasiones también montan a caballo y de los peones que cuando luchan con lanza la manejan de manera distinta como distintas son las propias lanzas— y otra, la *espada*, define su propia esencia.

Hasta tal punto la lanza caracteriza a los caballeros como guerreros que en el PMC Martín Antolínez, Galín García y Alvar Fáñez son llamados “fardida lança”<sup>21</sup>; el número de caballeros se cuenta, incluso, por el de lanzas:

*sin las peonadas e omnes valientes que son  
noto trezientas lanças que todos tienen pendones.*

PMC 418-419

Por sus características técnicas la lanza de los caballeros —más larga y pesada que la del peón— se coloca y maneja de una manera específica:

*Echó la lança al cuello a guis de cavallero*

LA 666 a

El PMC describe la impresionante eficacia de la lanza en el combate: un buen golpe de lanza atraviesa el escudo, la loriga y el cuerpo, e incluso sobresale por la otra parte “una braça”<sup>33</sup>. Cuando el conde Fernán González luchó contra el rey García de Navarra:

*metyol’ toda la lança por medio de tetyella,  
que fuera del espalda ‘paresçio la cochuyella’.*

PFG 696 c-d

La espada es mucho más que una simple arma ofensiva: del hecho de ceñir espada se deriva el ser del caballero<sup>34</sup>:

*quiso ceñir espada por seer cavallero.*

LA 89 d

Incluso la expresión “ceñir espada” pudo ser sinónima de caballero:

*de Castiella venido es Minaya,  
dozientos con el que todos çañen espada;  
no son en cuenta sabet, las peonadas.*

PMC 916-918

Si se releen algunos de los versos citados se ve que los caballeros utilizaban cuando menos dos espadas: una ceñida a su propio cuerpo y otra colgada en el arzón de la silla de

./.

pañía. *La vida del caballero...*, págs. 138-141. J. GUERRERO LOVILLO dedica dos capítulos de su estudio arqueológico de Las Cántigas al análisis del atuendo y de las armas del caballero, citando con frecuencia versos del PMC y LA. *Las Cántigas. Estudio arqueológico de sus miniaturas*. Madrid, C.S.I.C., 1949, págs. 112-162.

<sup>31</sup> LA 659-665.

<sup>32</sup> PMC 79, 443, 489.

<sup>33</sup> PMC 3678-3687.

<sup>34</sup> “La espada es el emblema de la función caballeresca —como la corona de la función real— y el caballero hace el juramento de servirla”. G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Ediciones Petrel, 1980, pág. 389.

los caballos. “Fué costumbre usar dos espadas, y en la segunda mitad del siglo XIII consta, por un relato de Joinville, que se llevaba una colgada en el arzón de silla (probablemente la espada larga y acanalada, para tajos), y otra ceñida (que sería la espada de arista, para estocadas y tajos)”<sup>35</sup>.

Entre todas las espadas de caballeros dos del Cid consiguieron fama legendaria: *Colada la preçada*, “que mas vales de mill marcos de plata”, ganada por el Campeador al conde Don Remont de Barcelona<sup>36</sup>; y *Tizón* “que mill marcos d’oro val”, que perteneció al rey moro Bucar al cual el Cid mató de un “grant golpe” de Colada<sup>37</sup>. La espada de Alejandro, “rica” y “bien obrada” la hizo nada menos que “don Vulcán”<sup>38</sup>. La calidad de la espada de Aquiles se resalta del modo siguiente:

*Después de todo esto ciñió una espada  
que diez veces fue fecha e diez veces quebrada;  
el que la ovo fecha, quando la ovo temprada,  
dixo que nunca vió cosa tan esmerada.*

LA 663

De la serie de armas defensivas citadas en los poemas la que mejor caracteriza al caballero es la *loriga*. Al igual que los términos *lanza* y *espada*, la palabra *lorigado* es, en ocasiones, sinónima de caballero<sup>39</sup>:

*Levara más acerca dozientos lorigados,  
todos fijos de reys e a ley engendrados;*

LA 865 a-b

### 3.- Caballero, un título personal

A diferencia de otros términos, como *rey* o *conde*, utilizados en los tres poemas, por lo general, en singular, la palabra *caballero* se emplea en singular y plural según las cantidades y porcentajes siguientes:

	Singular	%	Plural	%
PMC	5	10,4	43	89,5
LA	30	46,8	34	53,8
PFG	11	25	33	75
Total	46	29,4	110	70,5

Queda claro, por tanto, que *caballero* se usa con más frecuencia en número plural. Incluso, si se profundiza un poco más en la estructura del término, se comprueba cómo de

<sup>35</sup> R. MENENDEZ PIDAL, *Vocabulario...*, pág. 660.

<sup>36</sup> PMC 1009-1010.

<sup>37</sup> PMC 2421-2426, 2575, 3188-3196.

<sup>38</sup> LA 94.

<sup>39</sup> B. MARTINEZ RUIZ estima que “las lorigas usadas por los caballeros con dobles y triples mallas no eran apropiadas a los peones, por el mucho peso que dificultaba sus movimientos y su agilidad y soltura, en los combates así como en las grandes marchas a través de las tierras castellanas”. *La vida del caballero...*, pág. 141.

las 46 ocasiones en que el vocablo aparece como singular sólo en 28 —el 17,9%— se refiere a personas, a individuos particulares y concretos; en las otras 18 restantes, la forma singular se emplea con un sentido genérico, esto es, no define ni califica la situación de una persona particular sino que engloba a toda la especie, a todo un grupo, a todos los caballeros<sup>40</sup>.

Cuando el término *caballero* se incorpora y aplica de manera directa e inmediata al nombre de alguien, como título de carácter personal e individual, se observa que los titulados caballeros son personajes que pertenecen a las clases superiores de la sociedad y/o protagonistas destacados de determinadas acciones heroicas. Así, se da el título de *caballero* al rey Alejandro<sup>41</sup>, al conde Fernán González<sup>42</sup> y al Cid<sup>43</sup>; *caballero* es el rey de Siria<sup>44</sup>, un rey de Africa<sup>45</sup>, diversos infantes<sup>46</sup>, un “alcalde” de Castilla<sup>47</sup>; *caballero* se llama, por último a Héctor, Paris, Aquiles<sup>48</sup>, Minaya, Muño Gustioz<sup>49</sup> y a Muñoz Láinez<sup>50</sup>. Quienes exhiben el título de *caballero* de manera individual son, pues, reyes, infantes, condes y personajes que por su mayor poder político y económico, por superioridad social, están por encima de aquellos otros caballeros aludidos de manera colectiva mediante la forma plural<sup>51</sup>.

#### 4.- *El caballero, una situación de dependencia y servicio.*

En los poemas épicos el término *caballero*, además de los indicados, tiene otro sentido específico que está relacionado de manera profunda con la profesión y con el ejercicio de la lucha armada propios de la caballería. El mismo se concreta en un matiz de dependencia y de servicio: el *caballero* está subordinado y presta servicio de armas a un señor. Con excepción de los reyes y príncipes, de los grandes señores, todos los caballeros que aparecen en los cantares de gesta se encuentran en situación de dependencia y servicio<sup>52</sup>. En la mayoría de los ejemplos se es caballero de alguien y, en ocasiones, incluso se indica mediante

<sup>40</sup> G. DUBY, en sus investigaciones sobre el vocabulario empleado para designar a la aristocracia en la región de Mâconnais, observa cómo la palabra *miles*, equivalente latino de *caballero*, se empleaba como título personal en los últimos treinta años del siglo X y se hace colectivo después de 1030. Los escribas se acostumbraron a aplicar la palabra *miles* a todos los hombres que ocupaban cierta posición y, a finales del siglo XI, terminaron por oponer a dos grupos de laicos: el de los caballeros, los *militēs*, y el de los “campesinos”, los *rustici*. *Los orígenes de la caballería*, en “Hombres y estructuras...”, págs. 209-228; *La difusión du titre chevaleresque...*, págs. 39-70.

<sup>41</sup> LA 197 d, 921 b, 2194 d.

<sup>42</sup> PFG 173 b, 660 a.

<sup>43</sup> PMC 1235.

<sup>44</sup> LA 1008 c.

<sup>45</sup> PFG 526 c.

<sup>46</sup> PMC 3393-3396, LA 1018 b, 1030 a.

<sup>47</sup> PFG 168 a.

<sup>48</sup> LA 458 d, 493 a, 666 a.

<sup>49</sup> PMC 671, 1432, 1995, 2513.

<sup>50</sup> PFG 654 d.

<sup>51</sup> Refiriéndose al siglo XV, F. MAILLO afirma que el término caballero “encierra toda una serie de actitudes e ideales que serán adoptados por la más alta nobleza, de tal manera que los príncipes y reyes tendrán a gala ser caballeros, hasta tal punto, que el término funcionará como nombre genérico para designar a todo el estamento de la nobleza”. *Un análisis del discurso histórico...*, pág. 29.

<sup>52</sup> F. CARDINI ha señalado la fuerte hipoteca semántica indicativa de subordinación y servicio que pesaba sobre el término *miles*, el cual acabó siendo substituído por el término caballero. *Alle radici...*, págs. 314-318.

posesivos —seis ejemplos aparecen en el PMC<sup>53</sup>, dos en el PFG<sup>54</sup> y uno en el LA<sup>55</sup>— o la preposición “de” —dos ejemplos en el PMC y uno en el PFG<sup>56</sup>—, a quiénes están subordinados los caballeros, su cadena de dependencia. En una ocasión el rey Alfonso VI se dirige de esta manera al Cid:

*Dad me vuestros cavalleros con todas vuestras guarnizones*  
PMC 3476

Al describir la batalla de Lara el autor del PFG escribe:

*Vno de los del conde, valiente cavallero*  
PFG 254 a

Otras veces, la relación de servicio del caballero respecto a un señor se indica de manera más directa y expresa:

*Tornavas Martin Antolinez a Burgos e mio Cid aguijo*  
*Pora San Pero de Cardeña quanto pudo a espolon*  
*con estos cavalleros quel sirven a so sabor.*  
PMC 232-234

Por otra parte, se observa en los poemas una estrecha interdependencia entre los términos *caballero* y *vasallo* que, en muchas ocasiones, son intercambiables. Ello no quiere decir que siempre que aparece el término *vasallo* —cuyo estudio pormenorizado anunciamos para una próxima ocasión— sea sinónimo de caballero. Sin embargo, los caballeros que se citan en las gestas, con las excepciones arriba apuntadas, pueden ser considerados, de hecho a veces se hace de manera expresa, vasallos<sup>57</sup>. La voz *vasallo* siempre tiene un matiz y un significado de dependencia: la dependencia natural propia de los súbditos o naturales respecto del rey; la dependencia señorial; la dependencia vasallática derivada de algún contrato o vínculo de vasallaje. No es, por supuesto, fácil en todas las ocasiones distinguir qué caballeros eran meros vasallos naturales vinculados sólo como súbditos, o cuáles se hallaban ligados por una relación vasallática contractual de carácter sinalagmático<sup>58</sup>. Como se sabe, en Castilla-León “la cadena vasallática iba del rey a los caballeros villanos”<sup>59</sup>. El Cid, prototipo de caballero, era vasallo de Alfonso VI en la doble acepción señalada<sup>60</sup>. Por su parte, los caballeros más significados que acompañaban al Campeador —Martín Antolínez, Pedro Bermúdez, Alvar Fáñez, Muño Gustioz, etc.— estaban ligados a él por un contrato va-

<sup>53</sup> 312, 474, 512, 2209, 3476, 3487.

<sup>54</sup> 45 b, 317 d..

<sup>55</sup> 1266 b.

<sup>56</sup> PMC 2633, 3598; PFG 254 a.

<sup>57</sup> H. GRASSOTTI ha señalado la inundación de las fuentes narrativas, jurídicas y literarias castellano-leonesas por la voz *vasallo*, la cual, por otra parte, se empleó para designar a múltiples situaciones: a poderosos magnates vasallos del rey; a los concejos en su conjunto frente al soberano y frente a sus señores; a los caballeros vinculados vasalláticamente con nobles de alta condición; a los hidalgos en relación de vasallaje con un señor “mano besada”; a los vecinos y solariegos de señorío y hasta a los labradores de las tierras de los caballeros y dueñas. *Las instituciones feudo-vasalláticas...*, t. I, págs. 69-106.

<sup>58</sup> Según J. FLORI, en las epopeyas francesas, la caballería se componía principalmente por hombres que prestan un servicio feudal. *La notion de Chevalerie...*, pág. 236.

<sup>59</sup> H. GRASSOTTI, *Ob. cit.*, pág. 263.

<sup>60</sup> Cf.: N. GUGLIELMI, *Cambio y movilidad social en el Cantar de Mio Cid*, en “Anales de Historia Antigua y Medieval”, 12 (1963-1965), pág. 61.

sallático<sup>61</sup>. Sin embargo, parece lógico pensar que no todos los vasallos comprendidos en los versos que a continuación se citan, entre los que se halla la totalidad de los caballeros que acompañan al Cid, habrían pactado vasalláticamente:

*¡que bien pago a sus vasallos mismos!  
A cavalleros e a peones fechos los ha ricos,  
en todos los sos non fallariedes un mesquino.  
Qui a buen señor sirve siempre bive en deliçio.*

PMC 847-850

Dejando a un lado la cuestión de que tales *vasallos* lo sean de uno u otro tipo, de lo que no hay duda es que los *cavalleros* se encuentran en situación de servicio y en una cadena de dependencia respecto al Cid. Otro tanto sucede respecto al conde Fernán González:

*Caveros e peones fyrme miente lidiavan,  
todos quanto podian su sennor aguardavan,*

PFG 263 a-b

Un vasallo de Alixandre es un “mortal cavallero” y puede suponerse que todos los caballeros que le acompañan o mantienen con él una relación de naturaleza vasallática o, cuando menos, dependen de él como guerreros y soldados respecto a su caudillo:

*Quatro de sus vassallos —Timeus el bracero,  
segundo Paucestes, Leonatus tercero,  
quarto fue Aristonus, un mortal cavallero—  
éstos por su ventura le uviaron primero.*

LA 2238

Por último, la mayoría de los caballeros de los poemas tienen siempre una dependencia y una subordinación de naturaleza militar respecto al rey Alixandre, al conde Fernán González, al Cid o a otros caudillos, puesto que cuando acuden a la guerra se integran en las *mesnadas* —“todas las sus mesnadas”—, en las *compañías* —“alegre era el Cid e todas sus compañías”— o en las *azes* combatientes —“levava Dario sus azes ordenadas”— de uno u otro señor y caudillo<sup>62</sup>.

##### 5.- *El caballero, una jerarquización profesional y una partición social.*

No faltan ejemplos donde la idea, la función y la condición del *caballero* se definen en relación a otros grupos o categorías mediante el establecimiento de una jerarquía profesional y/o social. Las gestas castellanas establecen, ante todo, una jerarquización militar entre los diversos combatientes o guerreros: *caballeros*, *peones*, *ballesteros*, *escuderos* y *sergent*.

<sup>61</sup> Cf.: E. HINOJOSA, *El derecho en el Poema del Cid*, en “Estudios sobre la Historia del Derecho Español”, Madrid, 1903, págs. 81-82.

<sup>62</sup> Estos tres términos, significativos de las tropas o ejércitos de un señor, aparecen con cierta frecuencia en los poemas.

La oposición más frecuente es la de *caballero/peón*<sup>63</sup>. La hemos encontrado al menos en veinticinco ocasiones: seis en el PMC<sup>64</sup>, siete en LA<sup>65</sup> y diez en el PFG<sup>66</sup>.

Pese a que alguna vez se haya afirmado la casi no existencia de la infantería en los ejércitos castellano-leoneses, salvo en operaciones defensivas de escasa importancia, hoy nadie duda que el ejército de Castilla y León durante la Edad Media estaba compuesto de caballeros e infantes. Sánchez-Albornoz llega incluso a decir que, contra lo habitual allende el Pirineo, en los reinos de Asturias y León la infantería debió de ser muy importante. Los *peones*, soldados de a pie o infantes, constituyeron la base más importante y numerosa de la infantería, encontrándose en los fueros de los siglos X al XIII numerosas referencias a sus deberes militares<sup>67</sup>.

En los poemas queda bien claro que el ejército, *mesnadas* y *compañías*, se componía sobre todo de *caballeros* y *peones* y apuntan la diferenciación funcional de naturaleza militar.

*De cavalleros solos, todos de buen derecho,  
de treinta mill a suso serién a un grant trecho;  
más avrie de peones por fazer todo fecho  
que non fojas en monte nin yervas en barbecho.*

LA 1982

Ciertas diferencias y relaciones entre caballeros y peones son señaladas en los propios poemas. Por ejemplo, es muy posible que las tropas de a pie no ciñesen espada y que esto fuera un privilegio de los caballeros<sup>68</sup>:

*de Castiella venido es Minaya,  
dozientos con el que todos çañen espadas;  
no son en cuenta sabet, las peonadas*

PMC 916-918

En los combates parece existir una subordinación de los peones a los caballeros. A la caballería correspondía el papel principal en la lucha actuando la infantería como colaboradora:

<sup>63</sup> C. SMITH ha estudiado la pareja inclusiva *cavalleros e peones* como concretización de "todos", fórmula retórica dentro de la cual quedaría "un dejo de realidad social y legal". *Estudios cidianos*, Madrid, Planeta, 1977, págs. 189-190.

<sup>64</sup> 418-419, 512-514, 807, 848, 917-918, 1213.

<sup>65</sup> 80, 199, 200, 1181, 1402, 1411, 1982.

<sup>66</sup> 52, 62, 195, 196, 204, 263, 304, 355, 446, 458.

<sup>67</sup> Cf.: C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El ejército y la guerra...*, págs. 335-349; J.F. POWERS, *Townsmen and Soldiers: The Interaction of Urban and Military Organization in the Militias of Mediaeval Castile*, en "Speculum", 46 (1971), págs. 641-655; *The Origins and Development of Municipal Military Service in the Leonese and Castilian Reconquest, 800-1250*, en "Traditio", (1970), págs. 91-111.

<sup>68</sup> Las armas ofensivas de los peones debieron ser, sobre todo, la lanza, los dardos y la porra. Armas menos pesadas que las del caballero. R. MENÉNDEZ PIDAL ha señalado que en "la miniatura de San Beato de Silos, que va en la p. 737, se representan peones del siglo XII, con espada; pero en la miniatura correspondiente del San Beato de Madrid aparecen los mismos peones en traje que parece morisco y pelean sin espada, con piedras y lanzas". *Vocabulario...*, pág. 793.

*Dyo les seys mill peones con que los conbatyessen,  
peones con peones en vno los partyessen,  
que quando los peones carrera les abryessen,  
entraryan los caveros mejor por do podiessen.*

PFG 458

A la hora de repartir el botín entre los participantes en una acción bélica los caballeros perciben bastante más que los peones<sup>69</sup>:

*Mando partir tod aqueste aver sin falla  
sos quiñoneros que gelos diessen por carta.  
Sos cavalleros i an arribança,  
a cada uno dellos caen .c. marchos de plata  
e a los peones la meatad sin falla;*

PMC 510-514

Existía la posibilidad de que los peones enriquecidos por medio del botín conseguido en la guerra se convirtieran en caballeros, esto es, accedieran a una condición económico social y militar superior<sup>70</sup>.

*quando mio Cid gaño a Valençia y entro en la çibdad;  
los que fueron de pie cavalleros se fazen,  
el oro e la plata ¿quien vos lo podrie contar?  
Todos eran ricos quantos que allí ha.*

Menos frecuente que la de caballero/peón es la oposición *caballero/ballestero* localizada cinco veces tan sólo y siempre en el LA<sup>71</sup>. Si el caballero combate con la lanza y la espada la función del ballestero es la de disparar saetas con su arco allí donde no podían alcanzar los caballeros:

*A los de más alexos tiren los balleresteros,  
a los de más acerca fieran los cavalleros*

LA 80 a-b

*ivan los ballesteros las saetas tirando,  
ivan los cavalleros las lanzas abaxando*

LA 1002 b-c

Cuatro veces aparece la oposición *caballero/escudero*: una en el PMC, una en el LA y dos en PFG<sup>72</sup>. Por supuesto, el término *escudero* se repite más veces en los poemas. El escudero es ante todo un servidor, está al servicio del caballero. R. Menéndez Pidal dice del escudero que es un “joven hidalgo que en el servicio del caballero se preparaba para recibir más tarde el orden de la caballería”<sup>73</sup>. Servidor del caballero pero no a título defi-

<sup>69</sup> Sobre las modalidades y porcentajes en el reparto del botín entre caballeros y peones puede verse C. PESCADOR, *La caballería popular...*, XXXV-VI (1962), págs. 172-189.

<sup>70</sup> Cf.: N. GUGLIELMI, *Ob. cit.*, págs. 43-65.

<sup>71</sup> LA 80, 227, 738, 1002, 2044.

<sup>72</sup> PMC 2918-2919; LA 148-149; PFG 304, 683.

<sup>73</sup> *Vocabulario...*, pág. 650. Posiblemente la nobleza y la aristocracia medievales enviaban a sus hijos adolescentes al palacio de un noble, generalmente más rico y poderoso que ellos, para que en compañía de otros jóvenes aprendieran el oficio de caballero. Mientras duraba el aprendizaje eran considerados como escuderos. Cf.: B. MARTINEZ RUIZ, *La vida del caballero...*, pág. 131.

nitivo. Según el PMC cinco *escuderos* van con Martín Antolínez y Muño Gustioz cabalga acompañado de “escuderos que son de criazon”<sup>74</sup>. De acuerdo con el fehaciente testimonio del PFG el servicio de los escuderos consistía en transportar la lanza, la espada y el escudo de los caballeros<sup>75</sup>. Es posible que el manejo y utilización de la lanza de los caballeros requirieran la ayuda del escudero. Las situaciones distintas del *caballero* y *escudero* quedan manifiestas, incluso, en los diferentes juegos practicados por ambos:

*Alançavan tablados todos los caballeros,  
a tablas e escaques jagan los escuderos*

PFG 683 a-b

No sólo en la guerra, también en las fiestas la condición de vida caballeresca se diferencia de la escuderil: el caballero se divierte lanzando varas al “castillejo de tablas” en un intento por romper alguna tabla; los escuderos juegan al ajedrez y a las tablas. Los juegos de armas y los ejercicios físicos se reservaban para los caballeros<sup>76</sup>.

Tan sólo hemos encontrado una vez la oposición *caballero/sergent*<sup>77</sup>. Mucho más frecuente parece ser en las canciones de gesta francesas del siglo XII. J. Flori afirma que los *sergentes* eran sobre todo servidores de los caballeros, semejantes a los escuderos, los cuales tenían como misión proteger al caballero en tiempo de guerra, cuidar de los caballos y desempeñar funciones similares a las de los escuderos en épocas de paz<sup>78</sup>.

Además de las anteriores jerarquizaciones militares que sitúan al caballero por encima de todos los otros combatientes, las canciones heroicas relacionan en ocasiones, aunque pocas, al caballero con otras categorías socioprofesionales. Por ejemplo, en el LA encontramos la siguiente descripción de la sociedad realizada según un esquema funcional:

*Quando omne bien cata vassallos e señores,  
cavalleros e clérigos, a buelta labradores*

LA 1827 a-b

Criterios de funcionalidad que sintetizan la sociedad tripartida, la tripartición funcional, con la particularidad de que los caballeros aparecen y ocupan el primer lugar del organismo social. Este orden *caballeros-clérigos-labradores* —ordenación de funciones militares-religiosas-económicas— difieren de otra ordenación que establece el mismo LA al pasar revista a los diferentes estados de la sociedad, el cual comienza por los labradores y termina por los nobles sin mencionar el término *caballero*<sup>79</sup>.

Refiriéndose a dos categorías sociales muy concretas, en una ocasión tan sólo, el LA recoge la pareja de términos *caballeros-clérigos*:

<sup>74</sup> 187, 2919.

<sup>75</sup> 587-588.

<sup>76</sup> Cf.: B. MARTINEZ RUIZ, *La vida del caballero...*, págs. 132-134.

<sup>77</sup> LA 1386 c.

<sup>78</sup> *La notion de Chevalerie...*, págs. 408-409.

<sup>79</sup> Cf.: LA 1796-1801. J. LE GOFF ha llamado la atención sobre este último esquema el cual constituye una excepción, pues lo ordinario es descender de la cabeza a la cola. *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, Editorial Juventud, 1969, pág. 357. Sobre el significado y el alcance del esquema trifuncional en las mentalidades medievales es obligada la cita de G. DUBY, *Los tres órdenes...*



*Bien avié diez mill carros de los sabios señeros  
que eran por escripto del rey consejeros;  
los unos eran clérigos, los otros cavalleros*

LA 853 a-c

Pensamos que la anterior pareja de términos no corresponde, en el ejemplo, al esquema dualista clérigos/laicos que durante gran parte del medioevo trató de englobar la totalidad de la sociedad cristiana. En el LA los términos *clérigos-cavalleros* aluden sólo a los *consejeros* regios los cuales eran clérigos y nobles, pues pensamos que en este ejemplo el término *caballero* es sinónimo de noble o aristócrata.

El autor del LA tiene muy claro que la situación personal, la dedicación socioprofesional, las condiciones de vida e, incluso, la forma de presentarse y conducirse en sociedad del caballero, son por completo distintas de las de otras categorías socioprofesionales existentes. Así se manifiesta con claridad en la oposición *cavallero/mercadero* en el momento en que Venus aconseja a Paris:

*Faste cambiar el nomne, ve como mercadero;  
non te entienda omne que eres cavallero;*

LA 392 a-b

Algunos de los pasajes del PFG muestran que la oposición *caballero/escudero*, ya analizada, además de su significado y jerarquización militares, supone una oposición de naturaleza socioprofesional que podría enunciarse como la oposición *caballero/labrador*. Si bien el término *peón* en los poemas tiene por lo general un significado preferentemente militar creemos que en ocasiones, si no siempre, es sinónimo de Labrador. Por ejemplo, en la siguiente estrofa del PFG:

*Faredes dellas fierros, e de sus guarneçiones,  
rrejas e açadas, pycos e açadones,  
destrales e fachas, segures e fachones,  
estas cosas atales con que labren peones.*

PFG 64

Aunque no se pudiese demostrar por otras fuentes históricas, los versos precedentes confirmarían que durante los períodos de paz eran los peones quienes, utilizando el utillaje y el instrumental citados, trabajaban y se ocupaban del laboreo de la tierra. Por otra parte, también nos consta documentalmente que los caballeros, cualesquiera que fuese su situación jurídico-social, no cultivaban personal y directamente sus tierras, pese a que en el PFG se pida:

*Todos labren por pan, peones e caveros,  
syenbren cuestras e valles e todos los oteros.*

PFG 52 a-b

*Non as a los caveros por que les dar soldadas,  
labren sus eredades, vyvan en sus posadas;  
con mulas e cavallos fagan grandes aradas*

PFG 54 a-c

## 6.- *La investidura de armas como forma de acceso a la caballería.*

¿Cómo se produce el ingreso y se accede al orden de la caballería? Antes de tratar de responder a tal pregunta es preciso recordar cómo la generalidad de los medievalistas admiten la existencia en Castilla-León de dos tipos de caballeros: el noble y el villano. El ingreso en la caballería noble se lograría por un acto de servicio excepcional prestado al rey o por la presentación de la ejecutoria de familia demostrando un origen hidalgo. Se hacía efectivo por medio de la ceremonia de la investidura de armas al caballero, investidura realizada de manera solemne de acuerdo con los ritos de la época, los cuales se practicaban en Castilla-León de manera muy similar al resto de Europa occidental. Para formar parte de la caballería villana bastaría, en la mayoría de los casos, disponer de los medios económicos suficientes para hacer la guerra a caballo, concediéndose escasa o nula importancia al acto de ingreso<sup>80</sup>. En relación con este último grupo de caballeros populares o villanos y su forma de acceder a la caballería es obligado recordar los conocidos versos del PMC:

*quando mio Çid gaño a Valençia y entro en la çibdad;  
los que fueron de pie cavalleros se fazen,*

PMC 1212-1213

En los poemas épicos hay escasas alusiones a las formas de acceso a la caballería de uno u otro signo. En general, se limitan a un par de expresiones en el PFG y en LA. Así, en una ocasión, Fernán González antes de entrar en batalla con los moros armó caballeros a dos sobrinos suyos:

*Dos sobrinos del conde, valientes e ligeros,  
Fyziera los el conde entonces cavalleros,*

PFG 449 a-b

Por su parte, el infante Alixandre, después de armarse él mismo caballero, procedió a la investidura de más de cien caballeros:

*Ante que se moviesse el infant del logar,  
armó plus de cient omnes, varones de prestar;  
a todos dio adobos muy graves de preciar,  
qua todos eran tales que lo querié pechar.*

LA 124

Pese a la escasez de información sobre las formas de acceso a la caballería, en el LA encontramos una serie de pasajes, ricos en detalles significativos, dedicados a describir los vestidos, las armas y el caballo de Alejandro y el acto mismo de armarse caballero, los cuales dejan bien patente la importancia que para los más altos caballeros tenía el ingreso solemne en la caballería, el cual se producía por medio del rito y la ceremonia de la investidura de armas<sup>81</sup>.

<sup>80</sup> Cf.: B. MARTINEZ RUIZ, *La investidura de armas en Castilla*, en "Cuadernos de Historia de España", I-II (1945), págs. 190-221; C. PESCADOR, *La caballería popular...*, XXXV-VI (1962), págs. 56-94.

<sup>81</sup> B. MARTINEZ RUIZ ha estudiado el momento y las razones de la difusión en Castilla de la práctica de armar caballeros y las diversas modalidades del ceremonial caballeresco. *La investidura de armas en Castilla*. Por su parte J. FLORI ha analizado el significado de la investidura de armas la cual, en el caso de los reyes, suponía casi siempre el signo de la entrada efectiva de un rey en su reino personal; la misma marcaba el comienzo de su función y su "ministerio" real; la espada simboliza el poder, el reino considerado bajo el ángulo del poder político de coerción

En la ceremonia de referencia, quien se arma caballero es un infante, Alejandro, antes de que fuese coronado rey<sup>82</sup>. Le faltaban dos años para cumplir los catorce y dicha edad se califica y considera “buena”<sup>83</sup>:

*De los catorze años aún dos le menguavan,  
en la barva los pelos aún no assomavan;*

LA 21 a-b

*“Fijo”, dixo, “a buena edad eres llegado;*

LA 51 b

Después de comunicarnos la edad del aspirante a caballero, el poeta realiza una descripción pormenorizada y colorista de los que hoy llamaríamos “signos del rol”, los cuales eran precisos para acceder a la condición de caballero: el traje, las armas y el caballo<sup>84</sup>.

Por medio de cantidades muy altas de dinero y de comparaciones en extremo exageradas se subraya —buen indicio sobre el papel y la importancia de la riqueza material en el conjunto de los valores de la mentalidad caballeresca— el elevado precio de los vestidos del aspirante a caballero: la *camisa* “valie tres mill marcos o demás”; el *brial* no “serie bien comprado por Pisa”; la *fiviella* de la *cinta* valía más “que toda Lonbardía”; cualquiera de los *çapatos* “valie una çibdad” y algo menos las *calças*<sup>85</sup>.

Además de su elevado precio, otros importantes signos del rol que sirven para distinguir a los caballeros nobles de quienes no lo son y a los diversos caballeros entre sí, figuran la calidad de los materiales y los colores de los vestidos del caballero: telas ricas, telas de seda y de lino tejidas con oro y plata; colores blancos, dorados y “vermejo”. Merece la pena transcribir el siguiente pasaje donde se describen los vestidos del Cid, el “cavallero”, cuando acude a Toledo a encontrarse con Alfonso VI:

*calças de buen paño en sus camas metio,  
sobr'ellas unos çapatos que a grant huebra son;  
vistio camisa de rançal tan blanca commo el sol,  
con oro e con plata todas las presas son,  
al puño bien estan, ca el selo mando;  
sobr'esto un piel vermeja, las bandas d'oro son,  
siempre la viste mio Çid el Campeador;*

./.

interior y exterior. En el caso de los príncipes, la ceremonia de la investidura de armas representaba el acceso al gobierno de sus dominios, y, en el caso de los señores, señalaba el acceso del candidato a un cierto nivel de autoridad, de autonomía jurídica, social y económica. *Les origines de l'adoubement...*, págs. 218-231. G. TABACCO subraya el significado y el valor social del rito cavalleresco en *Nobili e cavaliere a Bologna e a Firenze fra XII e XIII*, en “Studi Medievali”, (1976), págs. 49-52.

<sup>82</sup> B. MARTINEZ RUIZ afirma, invocando un precepto de la *Partida 2ª*, que “ningún rey debía ser coronado, si antes no había entrado en la orden de la caballería”. *La investidura...*, pág. 211.

<sup>83</sup> La edad del candidato en el momento de ser armado caballero era variable. La mencionada con más frecuencia era la de 15 años, aunque hay ejemplos de más edad y, también, de menos, incluso de 12 años. Cf.: J. FLORI, *Les origines de l'adoubement...*, págs. 214-215.

<sup>84</sup> J. BATANY se refiere a los signos del rol del caballero en *El vocabulario de las categorías sociales en algunos moralistas franceses hacia 1200*, en “Ordenes, estamentos y clases”, págs. 75-76.

<sup>85</sup> LA 90-92. Acerca de la indumentaria y trajes masculinos en el siglo XIII en Castilla-León, con alusiones expresas al PMC y al LA, puede verse J. GUERRERO LOVILLO, *Las Cántigas*, págs. 47-111.

*una cofia sobre los pelos d'un escarin de pro,  
con oro es obrada, fecha por razón,*

.....

*De suso cubrio un manto que es de grant valor*

PMC 3085-3089

Por supuesto, también se indican con claridad los principales signos del rol profesional y social de los caballeros, los que mejor legitiman al candidato para ser investido caballero: las armas y el caballo. En este sentido el LA es muy ilustrativo cuando narra la investidura de armas del “infant” Alejandro. Su armamento se compone de una *espada* “rica” y “bien obrada”, y de su *escudo* en el que estaban dibujados sus “regnos e las villas”, cada uno de “sus títulos” y un león en “medio de la tabla”<sup>86</sup>. El *caballo* se halla “bien guarnido de freno e de siella”<sup>87</sup>. Todo parece indicar que, en la caracterización última del caballero como integrante del orden de la caballería, el papel esencial corresponde a las armas y, en último término, a la espada. Así lo pone de manifiesto la propia expresión por la que se señala el ingreso en la caballería: ser armado -“ant que fuesse armado”, “el infant fue venido por las armas prender”<sup>88</sup>. El rito y la misma ceremonia de la investidura terminan cuando el aspirante ciñe la espada<sup>89</sup>:

*Quando la oración ovo el infant acabada,  
enclinó los jenojos e besó en la grada;  
desent alçó-s un poco e ciñió la espada.  
Es día dixo Grecia que era arribada.*

LA 123

Para ser caballero, para ingresar en el orden de la caballería, es preciso ceñir la espada:

*quiso ceñir espada por seer cavallero*

LA 89 d

### 7.- *El caballero novel.*

Aunque sólo hemos localizado dos veces, ambas en el LA, el adjetivo *novel* calificando a *caballero*, merece la pena detenerse en su consideración. Dicho calificativo se utiliza, sin duda, para indicar una etapa precisa de la existencia del caballero y una situación específica de algunos miembros de la caballería. El infante Alejandro, recién armado caballero, se hace acompañar de *cavalleros noveles* y del troyano Sarpedón se afirma que era un *cavallero novel*<sup>90</sup>.

En 1964, G. Duby publicó un artículo sobre los “jóvenes” en la sociedad aristocrática del noroeste de Francia durante el siglo XII en el cual concluía que el “joven” era un hombre que había sido introducido en el grupo de los guerreros, había recibido las armas y había

<sup>86</sup> LA 94-98.

<sup>87</sup> LA 108-118.

<sup>88</sup> LA 119 b, 120 a.

<sup>89</sup> “La espada es el arma noble por excelencia. La Edad Media la aureoló de cierto simbolismo. Era la representación viva del poder de Dios”. J. GUERRERO LOVILLO, *Las Cántigas...*, pág. 136.

<sup>90</sup> LA 128 c, 561 a.

sido armado caballero. Al establecerse y arraigar, transformándose en jefe de una casa y en tronco de un linaje, dejaba de ser considerado “joven”. En consecuencia, lo que entonces se entendía por “juventud”, era “la pertenencia a la vez a una clase de edad y a una cierta situación en la sociedad militar y en las estructuras familiares” y podía abarcar una amplia porción de la existencia del caballero<sup>91</sup>. Nosotros pensamos que la traducción romance de “juvenis” es *novel*, en singular, y *noveles* en plural, y que el término *moços*<sup>92</sup> es sinónimo de *noveles*, de los “jóvenes” estudiados por Duby.

En los relatos que sirven y utiliza como punto de partida Duby, la “juventud” aparece como el tiempo de la impaciencia, de la turbulencia, de la inestabilidad, de la aventura. Y así es como nos presenta y describe el poeta al infante Alejandro inmediatamente después de que fuera armado caballero:

*Non quiso essa vida el caboso durar:  
fue buscar aventuras, su esfuerço provar;  
non quiso cavalleros si non pocos levar*

LA 127 a-c

El joven Alejandro se convierte en un jefe rodeado y acompañado de un grupo de *cavalleros noveles* que buscan la aventura, la diversión y el solaz:

*Andamos por las tierras los cuerpos delectando,  
por yermos e poblados aventuras buscando;  
a los unos parciendo, a los otros robando.  
Qui nos trebejo busca no-s va d'ello gabando.*

LA 132

Las correrías, la práctica de la guerra y el ejercicio indiscriminado de la fuerza, del robo y de la violencia constituye para estos *cavalleros noveles*, calificados también como *moços locos*, la razón de ser de su aventura, la cual es fuente de inestabilidad y de peligros sin cuento para los que la sufren y de *riqueza* y *honra* para el que la practica:

*tornó-s pora su casa rico e much onrado*

LA 141 c

#### 8.- Virtudes y valores caballerescos.

Según J. Flori, las canciones de gesta francesas del siglo XII ponen el acento y ensalzan sobre todo las virtudes guerreras de la caballería: el valor militar, la fuerza física del caballero, su destreza en el manejo de las armas. Los adjetivos asociados al término caballero subrayan las cualidades guerreras por encima de las cualidades interiores, “virtuosas”, tales como la lealtad o la honestidad<sup>93</sup>. Por su parte, F. Maíllo, al determinar el estereotipo del caballero en la obra *Generaciones y Semblanzas*, del siglo XV, llega a una conclusión muy similar a las anteriores: después del linaje —el cual en rigor, pensamos nosotros, no puede considerarse virtud—, la principal virtud del caballero es el “esfuerzo”, sinónimo la mayo-

<sup>91</sup> G. DUBY, *Los “jóvenes” en la sociedad aristocrática de la Francia del noroeste en el siglo XII*, en “Hombres y estructuras...”, págs. 132-134.

<sup>92</sup> LA 136 d.

<sup>93</sup> *La notion de Chevalerie...*, págs. 229, 421-423.

ría de las veces de “valentía”; el caballero debe de ser, también, “discreto y cuerdo” pero sobre todo ha de ser “valiente”<sup>94</sup>. ¿Qué virtudes y valores adornan a los caballeros que aparecen en los poemas épicos castellanos del siglo XIII?. Trataremos de concretarlos, siguiendo el método semántico que venimos practicando, mediante la elaboración, y su correspondiente análisis, de una lista de los adjetivos que califican al término caballero.

*Calificativos asociados a caballero*

	PMC	LA	PFG	Total
Bueno	1	6	3	10
Valiente	-	4	3	7
De prestar	1	-	3	4
Ligero	-	1	2	3
Mortal	-	-	3	3
De corazón lozano	-	1	2	3
De gran cuenta	-	2	-	2
De precio	-	2	-	2
Novel	-	2	-	2
Lidiador	1	-	-	1
Esforzado	-	-	1	1
Firme	-	1	-	1
Cosido	-	1	-	1
Grande	-	1	-	1
Bien andante	1	-	-	1
De mañas	-	1	-	1
Lozano	-	1	-	1
De beldad	-	1	-	1
De linaje	-	1	1	2
Bien de natura	-	1	-	1
Honrado	-	1	-	1
De pro	1	-	-	1
De buen derecho	-	1	-	1
Leal consejero	-	1	-	1
De buen seso	-	1	-	1

Al igual que en las canciones de gesta francesas del siglo XII y en *Generaciones y Semblanzas* del XV, por encima de cualquiera otra, los poemas épicos castellanos del siglo XIII ensalzan y magnifican las virtudes de naturaleza militar de los caballeros, subrayando aquellas cualidades físicas y/o morales relacionadas con el ejercicio y la práctica de las armas y de la guerra. El valor, la fuerza y la destreza en el manejo de la lanza y la espada, el arrojo y la ligereza en el combate, se destacan muy por encima de otras cualidades posibles del caballero. La lista de calificativos demuestra de modo fehaciente cómo el valor profesional se considera la principal virtud del caballero, la más digna de ser cantada. Los mejores caballeros, los más considerados y cualificados son, ante todo, *buenos* y *valientes*. Si el adjeti-

<sup>94</sup> *Un análisis del discurso histórico...*, págs. 33, 42.

vo *valiente*, que figura en diez ocasiones junto al término *caballero*, es sinónimo de brío y de valor heroico, el calificativo *bueno*, que en diez ocasiones califica a *caballero*, resume y sintetiza la totalidad de las cualidades y virtudes que encarna el *caballero ideal*: fuerza física, destreza militar, hábil combatiente, arrojo y valentía. En algún ejemplo *bueno* es, también, sinónimo de *valiente*, *cuerdo* y *leal*:

*Diomedes el bueno, un mortal caballero,  
valiente e de buen seso e leal consejero*

LA 616 a-b

Pero en la mayoría de los casos, *bueno* califica y alude, en primerísimo lugar, a las cualidades guerreras y al valor militar del *caballero*:

*Cavalgó su cavallo fermoso e ligero,  
sobra bien enfrenado, de fuerça sobrançero;  
priso lança en mano, embraço el tablero;  
qui dubda no-l oviessa serié buen cavallero.*

LA 458

*Dixo-l, "Si tú sopiessa cómo es buen cavallero  
mucho te dubdaries de ir a él fazero;  
más debes le en medio poner un gran otero,  
qua es de grant esfuerzo e sobra buen cabero".*

*Dixo Paris, "Elena, yo te juro, hermana,  
que él non me venciera por fuerça nin por maña*

LA 493-494 a-b

En resumen, de acuerdo con los adjetivos que acompañan al término *caballero*, la ideología caballeresca exalta y antepone las virtudes de esencia militar a cualquier otro tipo de valores incluidos los de orden nobiliario. Obsérvese cómo los calificativos *de linaje*, *de natura* y *honrado* sólo aparecen una vez cada uno junto al término *caballero*. Esto nos da pie para plantear la última de las cuestiones de este ensayo sobre el término *caballero*: las relaciones entre caballería y nobleza en los poemas épicos del siglo XIII.

## 9.- Caballería y nobleza.

Pese a que se trata de uno de los problemas más estudiados y debatidos por los medievalistas contemporáneos, la cuestión de las relaciones entre caballería y nobleza, debido quizás a las múltiples especificidades locales y disparidades regionales, por una parte, y a la indefinición tradicional de ambos términos como categorías de análisis histórico, por otra, parece lejos de recibir una respuesta definitiva. Ningún historiador admite hoy la identificación mecánica entre caballería y nobleza. Las viejas tesis de Guilhiermoz y Marc Bloch sobre la fusión de caballería y nobleza a finales del siglo XI y sobre la formación de la nobleza medieval a partir de la caballería apenas si encuentran ya eco entre los medievalistas. En la actualidad se tiende a considerar a la caballería y a la nobleza como supuestos jurídicos y sociales

diferenciados<sup>95</sup>. Veamos los escasos datos que el análisis semántico del término caballero en las canciones de gesta castellana del siglo XIII aporta a esta cuestión.

Cuando se analizó el término *caballero* como título de carácter personal se comprobó que designaba a personajes que ocupaban los primeros puestos de la sociedad y de la aristocracia: reyes, príncipes y grandes nobles. Por otra parte, existen algunos textos en los cuales entre las cualidades y valores del caballero se señala su pertenencia a la nobleza: *caballeros de linaje, honrados y bien de natura*<sup>96</sup>. Dos estrofas del PFG constituyen un excelente ejemplo acerca de la identificación que, en ocasiones, los poetas establecen entre caballeros y nobles. Las mismas constituyen una prueba definitiva de cómo los caballeros son considerados, calificados e incluidos entre los *grandes linajes*, es decir, entre los grandes personajes de la nobleza:

*Pusieron su lugar do a vistas veniessen,  
tovieron por bien anbos que en Çirueña fuessen  
de cada parte çinco caveros aduxessen,  
fablarian e pornian lo que por bien touiessen.*

*Tomo Ferran Gonçalez çinco de su varones,  
todos de buen derecho e grandes ynfançones,  
muy grandes de linaje e esforçados varones,*

PFG 582-583 a-c

En el siguiente diálogo extraído del LA aparece otro buen testimonio sobre la identificación entre caballería y nobleza:

*Pregunté li a Ajas Étor a la partida  
“Digás me, cavallero, si Dios te benediga,  
de quál linaje vienes; si ayas buena vida,  
querría tu fazienda aver bien entendida”.*

*Dixo Ajas, “D’aquesto yo te daré razón:  
parientes ove nobles, maguer que muertos son;  
mi madre fue Esiona, mi padre Telamón,  
las tierras do nací en medio Grecia son”*

LA 591-592

Este poeta que identifica linaje noble y caballería, califica al infante “don Equinus”, que recibe el título de “cavalleros cosido”, de *bien complido linaje*<sup>97</sup>.

Sin embargo, en los poemas épicos del XIII, *caballero* y *noble* no son siempre sinónimos ni intercambiables en todas las ocasiones que aparecen. Además de los caballeros nobles citados en los cantares de gesta castellanos se alude a caballeros no nobles. Entre los caballeros que componían las mesnadas del Cid y los ejércitos de Fernán González sólo una minoría serían nobles. No es posible pensar que aquellos peones que acompañaban al Campeador en sus correrías y aventuras bélicas y que por las oportunidades económicas de la guerra terminaron por convertirse en caballeros *-los que fueron de pie cavalleros se fazen-* fueran considerados y equiparados a los nobles.

<sup>95</sup> Unos buenos resúmenes y la bibliografía pertinente sobre estas cuestiones se encuentran en J. FLORI, *La notion de Chevalerie...*, págs. 413-414; J.E. RUIZ DOMENEC, *L’idea della cavalleria medievale...*, págs. 346-352.

<sup>96</sup> LA 1030, 1259, 1751.

<sup>97</sup> LA 1030.



APENDICE

*Apariciones del término caballero*

*Poema de Mio Cid:* 234, 291, 312, 444, 474, 512, 597, 616, 670, 671, 720, 848, 985, 995, 1051, 1057, 1129, 1139, 1213, 1235, 1405, 1413, 1415, 1419, 1432, 1453, 1465, 1483, 1495, 1564, 1685, 1695, 1743, 1957, 1995, 2018, 2158, 2209, 2513, 2633, 2652, 2838, 2918, 2930, 3393, 3476, 3487, 3598.

*Libro de Alixandre:* 76 d, 80 b, 127 c, 128 c, 149 a, 149 d, 197 d, 199 d, 200 c, 227 b, 336 b, 392 b, 440 b, 444 b, 458 d, 493 a, 510 d, 540 b, 561 a, 578 c, 591 b, 616 a, 666 a, 670 a, 737 b, 738 c, 823 a, 853 c, 921 b, 1002 c, 1008 b, 1020 a, 1025 a, 1030 a, 1042 d, 1052 d, 1181 b, 1259 a, 1266 b, 1352 b, 1386 c, 1396 a, 1402 c, 1411 d, 1532 c, 1543 c, 1751 b, 1797 b, 1828 b, 1864 b, 1867 d, 1916 b, 1982 a, 2005 a, 2006 c, 2030 a, 2044 a, 2194 d, 2200 d, 2238 c, 2540 b, 2661 c.

*Poema de Fernán González:* 45 b, 52 a, 54 a, 58 c, 61 a, 62 c, 168 a, 173 b, 195 c, 196 c, 204 b, 254 a, 254 e, 262 d, 263 a, 266 b, 286 a, 302 c, 304 a, 315 c, 317 d, 355 a, 372 a, 446 c, 450 b, 451 b, 455 b, 457 a, 458 d, 513 d, 526 c, 528 c, 534 b, 551 c, 582 c, 611 d, 621 b, 654 d, 660 a, 665 a, 683 a, 715 a, 744 a, 751 a.



# LA GUERRA SANTA SEGUN EL DERECHO MÂLIKI. SU PRECEPTIVA. SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES CRISTIANAS DEL MEDIEVO HISPANO.

*Felipe Maíllo Salgado*

El tema de la guerra santa (*ḡihād*) ha sido estudiado y examinado desde múltiples puntos de vista, sin embargo, no conozco ningún trabajo de los realizados hasta hora que lo haya hecho buscando conocer sus posibles influencias en las costumbres y el derecho de las comunidades cristianas del medievo hispano. Quizá ello sea debido a la opinión generalizada de que la condición confesional del derecho islámico lo hacía poco apto para influenciar al cristiano de la Reconquista; a pesar de ello en más de una ocasión estudiosos de diferentes disciplinas han descubierto y señalado concomitancias reveladoras entre ambos derechos, y aun cuando éstas hayan sido puestas de relieve para ilustrar un ejemplo, o utilizadas como detalle erudito o anecdótico, la verdad es que esas similitudes en las costumbres y los usos guerreros de ambas comunidades, sancionadas por el derecho, poco han servido al especialista o al estudioso de las sociedades medievales peninsulares, en vista de que no existe un estudio sistemático acerca de dichos aspectos, estudio que, por otra parte, se echa en falta, tanto más palmariamente, cuanto que los musulmanes militar y políticamente son el otro componente esencial del medievo hispano.

Esta laguna, una más de las que subsisten en el campo de nuestra historiografía, aparece manifiesta cuando, echando mano de los manuales de historia del derecho, comprobamos el escaso número de páginas consagrado al derecho islámico<sup>1</sup> que, por supuesto, permanece desconocido para la mayoría de los medievalistas. Esta indigencia es aún mayor en lo que concierne a traducciones de repertorios de derecho musulmán. Este hecho, y no otro, ha sido el que me ha obligado estructurar el presente trabajo de la forma en que aparece, pues al no existir una traducción española de un texto árabe de naturaleza jurídica, dedicado íntegramente a la guerra santa, pensé que no estaba demás ofrecer un texto de esas características<sup>2</sup>, respetando su ordenación original, y estudiar a través de ellas su eventual inci-

<sup>1</sup> En rigor, únicamente existe en español un manual íntegramente dedicado al derecho islámico, el conocido libro de J. López Ortiz. *Derecho musulmán*, Barcelona-Buenos Aires, 1932.

<sup>2</sup> Para ello he tenido a la vista el *Mujtaṣar* de Jalīl ibn Ishāq (s. XIV) ed. de la Societe Asiatique, París, 1900 (reimpresión de la de G. Richebé de 1855) cuyo capítulo consagrado a la guerra santa goza de gran predicamento entre los musulmanes adeptos al rito mālikí, que era, como sabemos, la escuela jurídica por excelencia de Al-Andalus. Mas siendo este texto una especie de formulario mnemotécnico de extremada condensación, que sólo se hace inteligible gracias a los comentarios, me vi obligado a consultar las traducciones simples o comentadas que a continuación se indican: *Précis de Jurisprudence musulmane par Khalīl ibn-Ishāq*, trad. de A. Perron, en *Exploration Scientifi-*

dencia en el derecho de los pueblos cristianos, a fin de conocer el alcance que tales normas tuvieron en la reglamentación de la vida de unas comunidades que transcurría en medio de frecuentes luchas.

Sabemos perfectamente que los primitivos reinos y condados cristianos del norte de la Península, en la época alto-medieval, se configuraron y organizaron sobre una base militar, al verse forzados, primeramente, a resistir la invasión musulmana y, después, a repeler sus continuos ataques —No olvidemos que la propagación del Islam por las armas es un deber religioso para los musulmanes, siendo obligación del soberano, en teoría, enviar al menos una expedición anual desde el dominio del Islam (*dār al-Islām*) a territorio de guerra (*dār al-ḥarb*), o sea, a territorio no sujeto aún a los musulmanes<sup>3</sup>—. De ahí que la organización castrense de los pueblos cristianos peninsulares del tiempo se viese condicionada por ese hecho, y que gran cantidad de normas del derecho islámico, dados los casi permanentes enfrentamientos, influyesen en el régimen jurídico de las operaciones militares y en el estatuto de sus participantes. Habida cuenta que siempre se copia la organización del pueblo que da muestras de mayor avance, y teniendo presente que los contactos fueron principalmente bélicos, es lógico que se incorporasen usos y normas en relación con esa clase de contactos.

Si echamos mano de los fueros municipales, que son versión escrita del derecho consuetudinario y síntesis completa de nuestra personalidad jurídica medieval, veremos que cada uno de ellos ofrece un conjunto de usos, privilegios y preceptos de origen dispar. En ese conglomerado, no obstante, se contiene la totalidad del derecho aplicable a un municipio, estando en proporción diferente la naturaleza de sus leyes, según las necesidades del tiempo y del lugar, pero en todos, de manera general, aparecen preceptos penales y procesales; los de carácter civil no alcanzan gran preponderancia, en cambio los de derecho público y en particular los militares son objeto de reglamentación minuciosa. La razón de ellos es obvia: muchos de esos fueros se otorgaron a pueblos fronterizos y, por la incidencia de la guerra, era necesario dedicar a las reglamentaciones de naturaleza militar especial atención, no sólo para que la comunidad pudiese sobrevivir, sino también para que la vida pública no se interrumpiese en períodos de invasiones o disturbios.

Después de estas precisiones, que han servido a modo de introducción, entraremos en materia, pero antes de hacerlo, antes de pasar a examinar las eventuales semejanzas entre el derecho islámico y las reglamentaciones forales, conviene recordar las enormes diferencias que existían entre musulmanes y cristianos ante el hecho de la guerra.

Para los musulmanes la guerra santa (*ḡihād*) implicaba, entre otras cosas, la obligación de combatir a los infieles (*kufur*) hasta que se convirtiesen al Islam (tras previa invitación a hacerlo antes del ataque) o se sometiesen al pago de una tasa de capitación (*ḡizya*). A esta carga se añadía una contribución territorial (*jarāy*) para aquel que poseyese un lote de tierra.

A esta concesión especial podían acogerse tanto cristianos como judíos por ser “gentes del libro” (*ahl al-kitāb*), es decir, gentes que habían recibido la revelación divina en un texto (como los musulmanes). Automáticamente, de aceptar el estatuto que le confería ese precepto islámico, pasaban a ser sujetos protegidos o “gentes del contrato” (*ahl al-dimma*),

./.

que de *L'Algérie*, Paris, 1849, vol. XI, págs. 244-305; *Le Djihad ou Guerre Sainte selon l'École Malékite*, ed. E. Fagnan, Argel, 1908; Il “*Muhtasar*” o *Sommario del Diritto Malechita di Halil Ibn Ishāq*, ed. Ignacio Guidi, Milano, 1919, vol. I, págs. 385-422; *Abrégé de la Loi Musulmane selon le rite de l'Imām Mālek*, trad. de G.H. Bousquet, Alger, 1956, págs. 206-218. Aprovechándome, pues, de estas traducciones, y con el texto árabe delante, he realizado una versión bastante libre (para hacerlo inteligible) pero rigurosamente fiel al texto original.

<sup>3</sup> Vid. artículos de *Dār al-Ḥarb* y *Djihād* *Encyclopedie del Islam*, 1ª ed. vol. I, págs. 941-2 y 1072-3.

conservando el libre ejercicio de su religión, teniendo autonomía en materia familiar y civil, poseyendo propiedades y ejerciendo todo tipo de actividades laborales<sup>4</sup>, aunque existían ciertas restricciones.

El musulmán que hacía la guerra contra el infiel tenía un doble aliciente: por un lado, cumplía el deber sagrado de la guerra santa, propiciando así la recompensa divina, en caso de que cayese en el campo de batalla; por otro, la atracción del botín podía suplir la falta de entusiasmo religioso. En todo caso, el musulmán estaba seguro de ganar siempre, ya fuese una parte de la presa obtenida, ya fuese el paraíso, si moría en campaña.

La guerra, del lado cristiano, cuando ésta estaba dirigida contra los musulmanes, aunque fuera tomando cada vez más un cariz divinal, (sobre todo a partir de la primera cruzada), no revestía el carácter sagrado que tenía en el Islam —donde poco faltó para que se convirtiese en un deber fundamental—. En *Las Siete Partidas*, recogiendo la doctrina agustiniana, se habla de “guerra justa e injusta”, entrando en la primera categoría la que se llevaba a cabo contra los musulmanes, según se colige del contexto siguiente: “E esta es quando ome la faze por cobrar lo suyo delos enemigos, o por amparar a sí mismos, e a sus cosas dellos”<sup>5</sup>. En caso de conquista de territorio no existía la minuciosa reglamentación que los musulmanes aplicaban, se adoptaban ante tal contingencia, ya entraremos en ello, distintos expedientes, según los tiempos, la calidad y circunstancias de los hombres y las vicisitudes de la conquista.

No se puede decir que el guerrero cristiano, al contrario que el musulmán, ganara siempre. La guerra divinal jamás tendría el arraigo que tuvo y tiene el concepto de “esfuerzo” (*ḡihād*) entre los musulmanes; era, en principio, algo superpuesto a un sistema religioso que postulaba justamente lo contrario, por eso, de hecho, no llegó a cuajar por completo. Consecuentemente, debemos pensar que el botín obtenido en una campaña, efectuada en tierras del Islam, era la auténtica recompensa para el guerrero cristiano, quedando la recompensa divina, en el mejor de los casos, como inevitable consolación piadosa para el que moría.

Pero entremos ahora en lo que va a ser nuestro objeto, y veamos a la luz del derecho islámico, según lo interpreta la escuela (*madhab*) *mālikí*, la trascendencia que ha podido tener la doctrina de la guerra santa en los usos, las leyes y la jurisprudencia de los pueblos cristianos peninsulares.

Para hacer lo dicho viable y aprehensible veremos, en primer lugar, el texto islámico por rúbricas y a continuación, partiendo de la letra de dicho texto, ofreceremos las semejanzas o divergencias que de los mismos temas hemos hallado sobre todo en los fueros y, también, en las leyes, en los códigos y ordenamientos de carácter general.

### I. *El deber de la guerra santa (ḡihād) su naturaleza y casos de dispensa.*

“La guerra santa debe efectuarse cada año<sup>6</sup>, con una fuerza militar suficiente, hacia el lado más expuesto. Es un deber de solidaridad<sup>7</sup> (unos contribuyendo con sus personas,

<sup>4</sup> Vid. artículos correspondientes en la *Encyclopedie de l’Islam*, 1ª ed. 4 volúmenes y 1 volumen de suplemento, Leiden 1908—1938 [E I<sup>1</sup>] o su 2ª ed. en curso publicación [E I<sup>2</sup>].

<sup>5</sup> *Partida* II, tít. XXIII, ley I.

<sup>6</sup> Este precepto fue bien cumplido especialmente los días de Almazor, éste en el año 981, año en que tomó el título de *al-Manṣūr bi-llāh*, llegó a enviar nada menos que cinco aceifas a territorio cristiano.

<sup>7</sup> La comunidad (*umma*) musulmana considera deber solidario o colectivo (*farḍ kifāya*) aquél cuyo cumplimiento

otros con sus bienes) que se impone a todo varón de condición libre, púber y válido, incluso bajo la dirección de un jefe inicuo”.

“La guerra santa, en caso de irrupción súbita del enemigo se convierte en un deber personal e incluso las mujeres deben tomar parte en ella. También los musulmanes de las localidades vecinas deben acudir en defensa del lugar atacado, si se sabe que los habitantes no son lo suficientemente fuertes como para poder rechazar a los atacantes. Asimismo acudirán los que hayan sido designados por el imán para ese efecto”.

“Están dispensados de hacer la guerra santa los enfermos, impúberes, dementes, ciegos y cojos, las mujeres, los individuos sin los recursos suficientes que exigen las necesidades de la guerra (armas, monturas, vituallas, etc.) los esclavos<sup>8</sup>, los deudores<sup>9</sup> y, en fin, aquéllos a quienes el padre y la madre (o uno de ellos) niegan el permiso de ir; mas la prohibición de un abuelo no es suficiente para impedir la partida. La negativa paterna impide, asimismo, realizar un viaje marítimo o peligroso (con fines comerciales), y cuando la prohibición emane de un padre infiel debe ser respetada como si viniese de un fiel, si se trata de otra cosa que la guerra santa”.

Una vez conocida esta reglamentación tan minuciosa, intentaremos contrastar algunas de las notas de esta rúbrica con la preceptiva que, en casos semejantes, utilizaba la sociedad cristiana, a fin de ver si existen puntos comunes.

La sociedad hispano-cristiana, desde los siglos VIII al XI, pasó de la resistencia más o menos eficaz contra el Islam a la consolidación de diferentes reinos, ello había dado lugar a una sociedad organizada para la guerra completamente militarizada, puesto que cada hombre libre estaba comprometido en un servicio de armas. La ofensiva del siglo XI pudo realizarse, entre otras cosas, por la propia organización social de los estados cristianos, que habían creado un sistema de defensa inserto profundamente en la estructura de la sociedad, comprometiendo en él no sólo a la mesnada real, núcleo potencialmente operativo de un ejército ofensivo, sino también al conjunto de la población que se ocupaba de la defensa de la tierra mediante la vigilancia en distintos puntos<sup>10</sup>.

La sociedad cristiana responde al estímulo de la aceifa musulmana con más firmeza, desde mediados del siglo XI, con las cabalgadas de las milicias concejiles (a principios del siglo X comienza a existir la caballería villana en Castilla) o con expediciones militares de

./.

por los unos dispensa su incumplimiento por los otros. Estos deberes son:

- 1.- preocuparse por conocer, enseñar y promover la ciencia relativa a la ley religiosa.
- 2.- alejar de los musulmanes las causas del mal.
- 3.- desempeñar las funciones de juez.
- 4.- dar testimonio en un juicio.
- 5.- aceptar el imanato (ya sea dirigiendo el estado, ya sea dirigiendo la oración).
- 6.- ordenar hacer el bien (y prohibir el mal).
- 7.- ejercer los oficios más importantes (e indispensables para la vida de la sociedad: ser agricultor, sastre, tejedor, albañil, comerciante, etc.; los otros oficios, tales como el de decorador de casas, son accesorios).
- 8.- responder al saludo.
- 9.- dar los últimos cuidados a un muerto (lavarlo, amortajarlo, enterrarlo, rezar por él, etc.).
- 10.- rescatar al cautivo (musulmán de las manos del enemigo).

El deber solidario se contraponen al deber personal que incumbe a cada individuo, v. gr: la oración, el ayuno, la limosna ritual, etc. Todos estos preceptos, extraños al tema del capítulo, están empleados a guisa de comparación, por ello no me ha parecido oportuno incluirlos en el texto.

<sup>8</sup> Pueden ir a la guerra con el permiso de su amo.

<sup>9</sup> El deudor solvente puede ir a la guerra con el permiso de su acreedor.

<sup>10</sup> Los musulmanes, por el contrario, con su sistema territorial de marcas, no necesitaban implicar a gran cantidad de población en la defensa del país.

mayor envergadura, empleadas en todo tiempo, al mando del rey o de un magnate.

Igualmente, en caso de ataque súbito a un lugar, deben sus habitantes acudir al *apellido*<sup>11</sup>, mas nada se dice de la participación de mujeres y jóvenes, aunque en momentos de peligro seguramente todo el mundo colaboraría.

En cuanto a salir en hueste, cabalgada, algará, etc., los fueros de la *familia Cuenca-Teruel* establecen meticulosamente quienes deben ir, las armas que han de llevarse, parte a percibir, etc., indicando que las mujeres y los niños jamás vayan en hueste<sup>12</sup>, y estando dispensados de hacerlo viejos y enfermos<sup>13</sup>. Es de suponer, pese a no aparecer explicitado, que los ciegos o los incapacitados mentales tampoco irían.

En la sociedad cristiana, sin embargo, el estar cojo o incluso manco parece que no impedía el ir a la guerra —hay textos que hablan de gentes que con un defecto físico de los citados participaban en ella—. Tampoco se nos dice cuál era la situación del que tenía deudas o del que carecía de recursos, pero, al no aparecer nada sobre el particular en los textos, es permisible pensar que podían participar como los demás, aun cuando su situación conllevara desventajas<sup>14</sup>.

Los esclavos por razones obvias estarían exentos de la participación en tales acciones.

De todo lo dicho se desprende que en las sociedades del norte de la Península, al menos en las ciudades de frontera, la participación en acciones de guerra incumbía a un mayor número de gentes que las que de hecho intervenían en la guerra santa en los estados islámicos (a despecho de las reglamentaciones teóricas). Basta examinar los fueros de las municipalidades fronterizas para darse cuenta que la hueste concejil, expresión de su fuerza militar y por ello de su influencia política en el estado, estaba formada prácticamente por todos los ciudadanos libres<sup>15</sup>. Con todo, la obligación de participar en los trabajos de la guerra no era uniforme, ello salta a la vista al observar los fueros municipales, donde se registra gran variedad de criterios. El de Cuenca no excusa de cumplir tal obligación al padre de familia, sino cuando fuese viejo, pudiendo, eso sí, ser sustituido por su hijo o sobrino, pero jamás por un asalariado<sup>16</sup>. Si esto solía ser así en las poblaciones cuyos fueros eran de la *familia Cuenca-Teruel*, no ocurría lo mismo en otros concejos: los vecinos de Toledo y Nájera no iban en hueste más que una vez al año<sup>17</sup>; en Calatayud y Guadalajara sólo acudían

<sup>11</sup> “Apellido tanto quiere dezir como boz de llamamiento, que fazen los omes para ayuntarse, e defender lo suyo quando resciben daño, o fuerça (...) todos aquellos, que los oyesen [los apellidos], deuen salir luego, para ello assi de pie, como de cauallo, e yr empos de aquellos que el daño les fazen” *Partida* II, tít. XXVI, ley XXIV.

<sup>12</sup> Cf. *Fuero de Cuenca* (2ª ed.) traducción del fuero latino por Alfredo Valmaña Vicente, Cuenca, 1978, pág. 223. Para diferenciarlo del fuero de Cuenca romanceado posteriormente, en nuestras notas lo citaremos como *Fuero (lat.) de Cuenca*.

<sup>13</sup> *Ibidem*, págs. 222 y 232.

<sup>14</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca*, (pág. 222) en el artículo dedicado a las armas que han de llevarse a la hueste, encontramos, por ejemplo, el caso de aquel “de a pie que no lleve lanza dardo o porra, no reciba nada”. Y si esto era así ¿cómo entonces alguien se atrevía a salir en hueste o cabalgada teniendo la certeza de no recibir parte?. Lógicamente la respuesta se halla en la realidad presumible de que no siempre se cumplía al pie de la letra lo establecido, pues nadie corre riesgos por nada.

<sup>15</sup> En el *fuero de Cáceres* debían acudir todos los ciudadanos excepto: “Tod ome a qui su mugier li muriese XV dias antes del fonsado, si fijo o fija non ouiere de edad, non uaya en fonsado. Et si touier la mulier lechigada, non uaya en fonsado fasta que sane o muera” (tít. 280, vid. etiam tít. 344). Pedro Lumbreras Valiente. *Los Fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, 1974, pág. 79.

<sup>16</sup> Vid. *Fuero de Cuenca*, ed. Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, 1935, pág. 637.

<sup>17</sup> “et milites illorum non faciant anubdam, nisi como fossato in anno... *Fuero de Toledo* en *Colección de Fueros Municipales y Cartas pueblas de los reinos de Castilla, Leon, Corona de Aragón y Navarra*, apud Tomás Muñoz Romero, 2ª ed., Madrid, 1970, pág. 364; “Plebs de Nagara non debent ire in fonssado, nisi una vice in anno ad litem campalem” *Fuero de Nájera*, *Ibidem*, pág. 289.

al *fonsado* uno o dos tercios de los caballeros<sup>18</sup>; y en Caseda y en Marañón aun el tercio no era llamado más que cada siete años<sup>19</sup>. Los ciudadanos que prestaban el servicio de las armas, como en tierra del Islam, lo hacían de dos maneras, o bien formando expediciones de carácter ofensivo de mayor o menor envergadura (*fonsado, hueste, cabalgada, corredu-ra, acería, almofalla*, etc.) servicio éste que se consideraba una contribución obligatoria para los ciudadanos que reuniesen determinados requisitos, o bien participando en operaciones de naturaleza defensiva (siendo la principal el *apellido*). Era en esta clase de operaciones, principalmente, donde se patentizaba la solidaridad de la comunidad, puesto que constituían una manifestación del derecho a la seguridad y a la vida ejercido colectivamente.

Puede decirse que en los primeros siglos de la Reconquista la obligación de participar en la hueste alcanzaba a todos los ciudadanos y era inexcusable; después empiezan a establecerse excepciones que van haciéndose más numerosas con el paso del tiempo, hasta que el pago de un tributo (*fonsadera, anubda*, etc.) terminó por anular un servicio colectivo que se hacía cada vez más restrictivo. Al consolidarse los estados cristianos se fueron configurando unas sociedades de tipo feudal, y la defensa de las mismas quedó encomendada al estamento de los *bellatores*, por más que los concejos fronterizos desempeñaran un gran papel hasta el siglo XIV (y de menor relieve hasta finales del XV).

Pero también los tributos de redención por no ir a la guerra, suponían de hecho, para los cristianos, lo que en tierra musulmana suponían los bienes de aquellos musulmanes que, no yendo a la guerra santa, contribuían con ellos como deber de solidaridad.

## II. Acerca del trato a los infieles vencidos.

“Los infieles serán invitados a abrazar el Islam, pero si después de tres días los infieles no lo aceptasen se les conminará a pagar la capitulación legal (*yizya*); en caso de que rehusasen, entonces se les ha de combatir y pueden ser aniquilados, salvo las mujeres (a menos que hubiesen participado en la lucha contra los musulmanes), los niños, los mentalmente débiles, los viejos caducos, los disminuidos físicamente, los ciegos y los monjes que viven retirados en conventos o ermitas<sup>20</sup>. A todos aquellos que la ley ordena perdonar se les dejará, de lo que posean, lo necesario para subsistir<sup>21</sup>”.

“El fiel que matase a un infiel de los que pueden perdonarse y no fuera monje (o religiosa) debe arrepentirse, pero no pagará el precio de sangre (*diya*), como sucede con el que

<sup>18</sup> “Et si habuerit dominus noster rex lite campale, vadat tertia parte de illos cavalleros”... *Fuero de Calatayud*, *Ibidem*, págs. 460; “...Lo cavalleros vayan en huestes con el rey las dos partes y la tercera parte finque en la ciudad...” *Fuero de Guadalajara*, *Ibidem*, pág. 509.

<sup>19</sup> “Vicanos de Caseda non vadant ad fossato usque ad VII annos de VII annis in suso faciant se tres partes...” *Fuero de Caseda*, *Ibidem*, pág. 475. “Et rogamos nos omnes ad vos domino nuestro rege per vestra mercede, ut donetis nobis spacium per VII annos, quod non habiamus fosadera (...) e de VII annos a suso, tertia parte de los cavalleiros ut vadant a fosado...” *Fuero de Marañón*, *Ibidem*, pág. 497.

<sup>20</sup> Estas siete categorías de individuos son perdonados a condición de no haber participado en la lucha contra los musulmanes. Una mujer que hubiese matado a un musulmán de acuerdo con la ley debía de ser suprimida. En cuanto a los monjes y cenobitas se les perdonaba por vivir retirados de la sociedad, porque, para los efectos, vivían reclusos como si fueran mujeres.

<sup>21</sup> En realidad sólo los monjes y religiosas, a quienes estaba prohibido matar y esclavizar, quedaban en libertad, el resto eran cautivos de las tropas musulmanas, a menos que el imán o su representante prohibiese su cautividad.



se mata por rehusar convertirse o pagar la capitación. Pero si matase a uno de aquellos que han caído prisioneros, formando ya parte del botín, debe entonces pagar su precio”.

“Los monjes y religiosas son de condición libre y está prohibido que formen parte del botín o ser reducidos a esclavitud. El que los mate deberá pagar el precio de sangre a sus correligionarios”.

Los cristianos del norte, cuando se lanzaron a la conquista de las tierras musulmanas, no tenían en su legislación nada referente a la situación o estatuto de los musulmanes de las tierras que se ocupasen. Así, cuando en el 913 Ordoño II tomó Evora, exterminó a sus 700 hombres y se llevó consigo cerca de 4000 cautivos entre mujeres y niños<sup>22</sup>. En 1065 un ejército internacional, auténtico precedente de las cruzadas, al servicio del rey de Aragón tomó Barbastro y aniquiló a una gran parte de la población. Hasta esas fechas los reyes cristianos repoblaron generalmente las tierras ganadas con gentes cristianas, propias o mozárabes (halladas *in situ* o emigradas) en tanto que los musulmanes, de forma masiva, optaban por la huida a tierras de su dominio en busca de seguridad y no ser esclavizados. Pero cuando en el siglo XI sobrevino la desagregación del Andalus con el triunfo de la sedición (*fitna*) y de las banderías, los cristianos bajaron más hacia el Sur, produciéndose, en virtud de ello, un desequilibrio demográfico, al no tener la suficiente gente para repoblar las nuevas tierras conquistadas; entonces se comprendió que ya no convenía desalojar a los musulmanes sino servirse de ellos, de ahí que se imitase la institución de la protección musulmana (*ḍimma*).

Existía, no obstante, una gran diferencia: mientras que la protección islámica emanaba directamente del Corán, la protección cristiana no podía apoyarse más que en los variantes usos de los nacientes estados cristianos, y siendo como eran sus monarquías patrimoniales, al rey pertenecían muchas veces los nuevos protegidos, dependiendo de su voluntad el estatuto de protección, lo que indefectiblemente condenaba a tales comunidades a la inseguridad, ya que se encontraban en todo momento a merced del capricho real<sup>23</sup>.

En la conquista de Toledo, ocupado mediante una capitulación, se garantizó a los musulmanes el disfrute de sus bienes. Su número, empero, disminuiría rápidamente por la presión cristiana (conducida por la intolerancia benedictina) trayendo como corolario la emigración de las familias pudientes, (Los juristas en caso de conquista infiel recomendaban la huida hacia país musulmán).

Por lo que respecta a los campesinos, cuya suerte no habría cambiado con la emigración a tierras del Islam, su número disminuiría, presumiblemente por la asimilación de la mayoría, tras su conversión al cristianismo<sup>24</sup>.

A pesar de copiar normativas del derecho islámico, los cristianos en ningún momento respetaron a las comunidades mudéjares en el grado que lo fueron las comunidades mozárabes en tierra musulmana, ni sus muftíes, cadíes y alfaquíes gozaron del respeto que gozaban

<sup>22</sup> Cf. *Crónica Anónima de ‘Abad al-Raḥmān III al-Nāṣir*, ed. y trad. por E. Lévi-Provençal y Emilio García Gómez, Madrid-Granada, 1950, pág. 111.

<sup>23</sup> Las capitulaciones tolerantes de los siglos XI y XII permitieron a muchos musulmanes regirse por sus ordenamientos y disfrutar de su propia organización judicial. Considerados libres (aunque con ciertas limitaciones, como la de habitar en barrios determinados) gozaban de protección penal, aunque variable (hay en sitios que se les equipara a los cristianos). Esta tolerancia fue decayendo después. Otras veces los moros aparecen sometidos directamente a la jurisdicción real lo cual suponía una protección especial y cambiante. Cf. Jesús Lalinde Abadía, *Iniciación Histórica al Derecho Español*, Barcelona, 1970, pág. 96-97.

<sup>24</sup> La fuerte conciencia religiosa que se desarrollaría en las comunidades musulmanas a partir de finales del s. XI, con la venida de almorávides, se empezaba ya a gestar, pero aún no era lo suficientemente fuerte como para evitar la conversión. Prueba de ello es que en la baja Edad Media no hay noticias de mudéjares en Toledo.

los religiosos cristianos en dominio islámico; y es que la voluntad cambiante de los reyes nada tenía que ver con el inmutable espíritu coránico. Aun así, la similitud respecto al precio de sangre es grande. Si un cristiano mataba a un moro, formando ya parte del botín de la cabalgada, lógicamente debía pagar su precio, como debía pagarlo aquel que matase moro ajeno, es decir, siervo de otro. Ahora bien, si el moro era libre, según el fuero, el cristiano podía pagar una indemnización tan elevada como por la vida de uno de sus correligionarios, tal como ocurría en Cuenca, Teruel, etc.

### III. *Maneras de hacer la guerra, cosas permitidas y prohibidas.*

“Es lícito para combatir a los infieles servirse de la intercepción del agua y emplear cualquier clase de arma, y, si no hay musulmanes con el enemigo, se puede utilizar el fuego, incluso si se trata de un combate naval”.

“Para el ataque de torres y fortalezas, cuando el enemigo tiene consigo niños y mujeres, no se puede recurrir al incendio o a la submersión; y si el enemigo hiciese de esos niños una muralla para protegerse, se les dejará, a menos que suponga un peligro demasiado grande el dejarlos. Si el enemigo emplease musulmanes como escudo, se le combatirá evitando dirigir los golpes sobre ese escudo viviente, en tanto en cuanto no exista peligro para el ejército musulmán”.

“Esta prohibido emplear flechas envenenadas, pedir ayuda a los politeístas, sino es para servicios auxiliares, enviarles el Corán o el llevarlo de viaje a un país enemigo, como también llevar una mujer, si no es en un ejército que ofrece todas las garantías de seguridad. Asimismo, está prohibida la huida ante el infiel, cuando los musulmanes sean la mitad que el enemigo o cuando sean más de doce mil; salvo si se trata de una huida simulada o de una concentración en caso de peligro. Se prohíbe infligir indebidamente un suplicio ejemplar a los vencidos para intimidarlos o llevar las cabezas de los enemigos a otro país<sup>25</sup> o al jefe del ejército”.

“La ley prohíbe igualmente al musulmán cautivo traicionar la confianza de su amo infiel, habiendo aquél aceptado, bajo promesa, el depósito de riquezas o el no intentar escapar”.

“Está prohibido sustraer o desviar una porción o parte del botín todavía sin repartir; tal acto, una vez descubierto el culpable, da lugar a un castigo a discreción del imán o juez<sup>26</sup>. Pero si el culpable declarase su falta, no sufrirá pena alguna”.

Examinando estas notas y poniéndolas en relación con el proceder de los cristianos en semejantes casos, es seguro que algunas de ellas se les podrían aplicar igualmente. Hay otras en cambio que no son aplicables: la prohibición de enviar el Corán a los infieles o el llevarlo de viaje a país enemigo, no tenía ningún sentido para un cristiano, cuyo libro sagrado ocupa, en su sistema de creencias, un lugar muy secundario al lugar ocupado por el Corán en el Islam.

<sup>25</sup> Se pueden llevar las cabezas de los enemigos muertos en la punta de las lanzas en el país donde se ha librado la batalla. Las cabezas de los rebeldes, excepcionalmente, pueden ser llevadas de un territorio a otro. De cualquier forma, muchas veces, los musulmanes hicieron caso omiso de esta prohibición. Según el autor de *Rawd al-Qirtās*, después de la batalla de Zalaca, Yūsuf ben Tāšfin ordenó cortar las cabezas de los cristianos muertos en la batalla y, tras amontonarlas ante él, fueron enviadas a Sevilla, Córdoba, Valencia, Zaragoza y el Magreb. Cf. Edición de A. Huici Miranda, Valencia 1964, pág. 288.

<sup>26</sup> Si el fiel declara su falta y pide perdón no recibirá penalización alguna. De cualquier manera que fuese, el fiel no era privado de su parte de botín.

El Corán es un libro revelado como la Biblia, pero con la diferencia de que para los musulmanes su libro es increado, preexistente en Dios en un arquetipo (*umm al-kitāb*) y en el que está recogida la ley divina.

El Corán, en rigor, ocupa en el Islam el lugar que tiene Jesús en el sistema de creencias cristiano, de ahí que fuese considerado como objeto sagrado: El Corán, como objeto sacrosanto, únicamente debía ser tocado por los creyentes<sup>27</sup>.

En cuanto al uso de flechas envenenadas, prohibidas por la ley musulmana, los cristianos, por su parte, sí las utilizaban, y no sólo eso, sino que además hicieron variado uso de veneno con fines militares. De ello da testimonio *Poridat de las Poridades*, un libro de finales del siglo XIII o principios del XIV, de la manera que sigue: “Otro si fazet el engenno que enpuxa et que echa las saetas ueganbradas, et parat las ballestas de torno que espantan los coraçones, et non se les puede defender cosa del mundo. Et si ouieredes en poder el logar donde beuen el agua, echat en ella uegambre mortal”<sup>28</sup>. De lo que fácilmente se infiere que la ética guerrera de los cristianos respondía a usos, valores y concepciones de signo diferente a los vigentes en el Islam.

No obstante, en otros aspectos se registra parecido proceder por parte de cristianos y de musulmanes. Así, milicias de uno y otro lado pelearon en contra de sus correligionarios en muchas ocasiones; baste recordar las tropas musulmanas que empleó Fernando III para la conquista de Sevilla, o las milicias cristianas que almorávides, almohades, meriníes, etc., tuvieron y no sólo como auxiliares.

Muchas veces la interpretación de la ley musulmana respondía a las necesidades más o menos perentorias de los gobernantes, haciéndose lícito lo que tan sólo era permitido bajo ciertas limitaciones; de tal manera que, en la baja Edad Media, Ibn Jaldūn consideraba el empleo de mercenarios cristianos por los príncipes musulmanes como algo natural y necesario en su tiempo por motivos de orden estratégico<sup>29</sup>.

Respecto a la cuestión de llevar mujeres (no mujeres públicas se entiende) en el ejército, los cristianos quizá más que los musulmanes son reticentes a hacerlo, basta echar una ojeada a los fueros. Con todo, en alguna ocasión, damas de calidad fueron acompañando a sus maridos en los grandes ejércitos, cosa que parece haber sido más usual en la baja Edad Media.

La costumbre de traer o llevar cabezas no parece ser ajena a los cristianos tampoco:

<sup>27</sup> Teniendo en cuenta esto podemos comprender en toda su dimensión el texto siguiente: “En şafar de este año (26 oct.-23 nov. 941) le fue entregado a an-Nāşir el corán perdido en Ỹilliqiyya en la derrota del barranco [Alhándega], dividido en doceavos y muy estimado por él, siendo grande su quebranto y arrepentimiento por haberlo arriesgado llevándolo a territorio enemigo contra su costumbre, por lo que constantemente pedía perdón a Dios, su creador, por aquella falta y ofrecía cualquier cosa por su rescate”. Ibn Hayyān, *Crónica del Califa ‘Abderrahmān III an-Nāşir (al-Muqtabis V)*, traducción de M.<sup>a</sup> Jesús Viguera y Federico Corriente, Zaragoza, 1981, pág. 356.

<sup>28</sup> *Ueganbre* equivale a *vedegambre* del latín *medicāmen*: “droga, veneno”. Este contexto que viene de un libro de origen oriental no tiene gran valor probatorio, con todo, es seguro que durante el medievo peninsular los cristianos emplearon el veneno para usos militares. De ello da fe el maestro Ciruelo, contemporáneo de los Reyes Católicos, cuando recomienda matar al perro rabioso y con su sangre untar la mordedura producida por él, añadiendo: “y este mesmo remedio vale para la herida de saeta enherbolada de yerba de balletero”, *Reprobación de las supersticiones y hechicerías*, Madrid, 1952, pág. 99.

<sup>29</sup> Dicho autor explica, en efecto, que los soberanos magrebies se vieron obligados a contratar tropas mercenarias, porque sus gentes, no sabiendo pelear más que cargando y retrocediendo sucesivamente, una vez que cedían terreno todo el mundo se veía arrastrado a la derrota. Para evitarlo echaron mano de mercenarios europeos, hispanos generalmente, que estaban acostumbrado a pelear a pie firme por haber sido ejercitados a combatir en línea. Cf. *The Muqaddimah*, trad. de Franz Rosenthal, London, 1967, t. II, pág. 80.

en muchos fueros se exige la prueba de la cabeza de un especial enemigo para cobrar la recompensa<sup>30</sup>.

Las penas entre los cristianos por la sustracción o desvío de parte del botín son más severas que las infligidas, por las mismas acciones, entre los musulmanes. En *las Partidas* un robo de cualquier género en campaña era penado cruelísimamente, obligando al culpable a su restitución doblada, o bien se le castigaba con la pérdida de su parte en el botín conseguido, e incluso con la mutilación de algún miembro y con el destierro<sup>31</sup>.

La dureza en el castigo de estos delitos, de índole genuinamente castrense, se justificaba por la gravedad que los mismos podían revestir en determinadas ocasiones. El hurto de víveres o efectos militares de imposible reposición y de absoluta necesidad para el mantenimiento del ejército, daba lugar, por su importancia, a penas muy severas.

En los fueros, que recogen leyes menos teóricas, las penas aparecen mucho más mitigadas. Los delitos contra la propiedad se castigaban en la hueste o cabalgada con doble multa que en época de paz; quien robaba a los cabalgadores sufría una fuerte multa y destierro perpetuo; el ladrón de víveres era penado con la mutilación de las orejas; y el convicto de hurto de algún efecto del botín, recibía la pena infamante del “esquilamiento en cruces” y la pérdida de la parte de la ganancia que pudiese corresponderle<sup>32</sup>.

Curioso por demás resulta que el derecho mālīkī prohibía al cautivo musulmán traicionar a su amo infiel en las circunstancias que se señalan en el texto. Respecto a esto, no creo que nada parecido se halle en la legislación cristiana; mas es precisamente en estas tomas de posición, explicitadas como leyes y que remiten al dominio de la ética, donde encontramos las mayores diferencias entre los dos sistemas legislativos confrontados, por más que en la práctica las cosas discurrieran por otros cauces.

#### IV. *Libertades toleradas en tiempos de guerra.*

“Al guerrero le está permitido coger antes del reparto del botín, en caso de necesidad, zapatos, correas, agujas, alimentos (incluso en forma de ganado) y forraje, pero con la intención de restituirlo. Puede asimismo coger ropas, armas y una montura. Estos objetos, sin embargo, serán devueltos a la masa del botín (cuando el soldado vuelva de la guerra). De todos estos objetos se restituirá lo sobrante que tenga algún valor (por ejemplo medio dinar). Si es imposible la devolución (porque el ejército se ha disuelto, etc.) el fiel dará ese resto en limosnas. También el cambio de esos objetos entre los soldados está permitido”.

“En país de infieles el imán puede aplicar las penas determinadas por la ley (*ḥadd*)<sup>33</sup>. Se pueden destruir las viviendas, cortar y quemar las palmeras (los árboles), si eso causa daño a los infieles o no hay esperanza de quedarse como dueño. La destrucción, según Ibn

<sup>30</sup> “Et quicabeça de enaziado aduxiere aya V marauedis” *Fuero de Alcaraz* apud, Jean Roudil, *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, París 1962, t. I, pág. 455.

<sup>31</sup> Cf. *Partida* II, tít. XXVIII, leyes VI y VII.

<sup>32</sup> La compilación privada del *Fuero sobre el fecho de las Cavalgadas*, tít. XX, réplica de los fueros de Teruel y Cuenca, dice: “Si alguno furtare de la cabalgada de un mr. doru arriba, que pierde su parte de la cavalgada, et trasquidado sea en cruces, et desorteadado de la companya”. *Memorial Histórico Español*, Madrid, 1851, t. II, pág. 458.

<sup>33</sup> Sabemos que el imán como juez puede a su arbitrio imponer la pena que considere oportuna, pero cuando se aplica la ley penal escrita, su poder queda limitado por los textos, debiendo entonces imponer el castigo que fija la ley, sin que su opinión o apreciación puedan en absoluto cambiar lo estipulado u ordenado en el texto.

Ruṣd, es entonces recomendada, como recomendable es abstenerse si la esperanza de permanecer existe”.

“El musulmán caído en cautividad puede cohabitar con su mujer o su esclava si el infiel no ha cohabitado con ellas <sup>34</sup>”.

“Está permitido matar los animales (pertenecientes al enemigo y de los que los musulmanes no se pueden aprovechar) o cortarles los jarretes y después exterminarlos. En lo que concierne a las abejas hay dos opciones (es censurable destruir enjambres poco numerosos. Si son numerosos está permitido coger la miel). Los animales abatidos serán quemados, si el enemigo come las reses muertas, y se quemarán igualmente todos los objetos que no puedan llevarse. El imán puede instalar un *dīwān* (o registro de inscripción de soldados según el país de origen) y puede haber en él sustituciones por dinero entre un fiel (designado para la guerra) y otro (no habiendo sido designado para ir a la guerra) que irá en nombre de ese fiel, a condición que ambos dependan del mismo *dīwān*”.

“Los guerreros que estén de guardia pueden decir en voz alta “Dios es el más grande” (*Allāhu ’akbar*) pero es censurable modular esa invocación. Está permitido matar al espía incluso si ha sido recibido bajo seguro (*amān*), y el musulmán espía a favor del enemigo será tratado como ateo (*zindīq*) <sup>35</sup>”.

“El imán puede recibir presentes del enemigo, que serán suyos, cuando, por ejemplo, alguien se los ha hecho por razón de vecindad; en cambio serán entregados al botín de los musulmanes (*fay’*), si vienen del rey de los infieles y las tropas del imán no han entrado en su territorio”.

“Está permitido combatir a los infieles cristianos (*rūm*) y turcos, exponerles las pruebas dadas por el Corán y enviarles un mensaje con una o algunas azoras”.

“Un solo musulmán puede, según Ibn Ruṣd, salir de las filas para combatir a varios infieles, si no es movido por el deseo de mostrar su bravura. El musulmán es libre de escoger el género de muerte que prefiera (v. gr. precipitarse en el mar para no morir abrasado en una nave incendiada), y aquel que (viéndose vencido) espera evitar la muerte y prolongar su vida con la huida, debe hacerlo”.

La casuística del derecho islámico, como vamos viendo, se ocupa de aspectos englobados en los cuerpos legales cristianos en leyes de carácter más general, donde, por supuesto, no existe tal atomización legislativa. *Las Partidas* se ocupan, en efecto, del reparto del botín, sus modalidades, circunstancias, etc., pero desatiende el caso específico de la utilización de algún objeto del botín por un guerrero cualquiera antes de su reparto.

Se observa asimismo que el objetivo de la guerra santa, según la escuela jurídica *mālikí*, no es sólo destruir la infidelidad (*kufr*), sino también destruir la potencia y recursos del enemigo. Entre cristianos, en cambio, la guerra contra los musulmanes generalmente no parece haber tenido ese carácter total. Ya desde el siglo XII, y aun antes, existe un talante diferente a este respecto, y ello lo demuestra la continua aparición en los fueros de artículos que prohíben y penalizan la destrucción o quema de campos, edificios o poblaciones <sup>36</sup>. Ello no quiere decir que por motivos estratégicos tales cosas no se hiciesen <sup>37</sup>. Pero el he-

<sup>34</sup> Aunque prisionero, el musulmán conserva el derecho de cohabitación o de propiedad, ante la ley islámica.

<sup>35</sup> O sea, era castigado con la muerte.

<sup>36</sup> Así en el *Fuero(lat.) de Cuenca* pág. 229) encontramos: Todo el que en la hueste grite “tala” quedese sin parte y pague diez maravedís”.

<sup>37</sup> Dependía si se trataba de un ejército o hueste real, uno de cuyos principales objetivos era debilitar al enemigo causándole el máximo daño, o si se trataba de una cabalgada que tenía por misión el saqueo rápido de un lugar

cho es que los cristianos, aun a despecho de no dominar la tierra, no la devastaban por completo, quizás porque, para las numerosas cabalgadas y algaras cristianas, eso hubiera contribuido a eliminar una sustanciosa fuente de ingresos que los concejos fronterizos explotaron en todo tiempo.

Menos todavía, parece haberse estilado la matanza de animales o la destrucción de colmenas mediante la inmersión o el fuego. Observamos, pues, dos diferentes actitudes: entre los cristianos las costumbres bárbaras de la primera Edad Media se fueron mitigando, quedando ello reflejado en sus leyes, mientras que entre los musulmanes las normas a seguir en la guerra santa, fijadas por la ley divina, no sufrieron, en teoría, cambios perceptibles.

En lo concerniente al registro de inscripción de guerreros y la eventual sustitución de alguno por dinero, también fue algo que se dió entre los cristianos, quienes antes de salir en hueste o cabalgada eran contados e inscritos<sup>38</sup> “e nombrados los cada vno por su nombre”<sup>39</sup>.

Por lo que se refiere a la sustitución del que debía ir a la guerra por otra persona, parece que debió de ser práctica bastante corriente, en vista de la existencia de la *fonsadera* que, además de ser un impuesto que se pagaba en lugar del servicio del fonsado, era la multa impuesta a los que teniendo obligación de ir al fonsado o hueste dejaban de hacerlo. Es, pues, de suponer que estaba permitida por dinero la sustitución de una persona por otra, si bien con ciertas restricciones<sup>40</sup>.

Pasando a otras cuestiones, vemos que el espía, por la peligrosidad que representaba, era tratado de forma similar<sup>41</sup>, tanto por los musulmanes como por los cristianos, imponiéndosele siempre la pena capital, sobre todo, si aquél era renegado. Y los centinelas o atalayas, por razones de seguridad, tenían consignas como las de los musulmanes que prohibían producir ruido, dar voces<sup>42</sup>, etc.

Existen diferencias muy importantes en lo que se refiere a los presentes, no existiendo las distinciones que se establecen en el derecho *mālikí*. Siendo como eran los reinos cristianos patrimoniales, es obvio que los regalos que viniesen de los infieles dirigidos al rey le pertenecían plenamente, y de ninguna manera iban a parar al erario. Dependía enteramente del rey hacer partícipes de tales presentes a sus cortesanos y repartirlos entre ellos, según le dictase su capricho; mas no tenía la obligación legal de hacerlo.

./.

determinado. Cualquiera que pase la vista por las crónicas castellanas del bajo medievo encontrará que las “talas” de los cristianos eran frecuentes en el reino de Granada, talas de represalia por el impago de parias o con vistas al desgaste del enemigo.

En la *Partida* II, tít. XXIII, leyes XXIII y XXV se dan recomendaciones de hacer el mayor daño al enemigo mediante talas de árboles destrucción de viñas, frutas y cereales principalmente.

<sup>38</sup> Sabemos por los fueros que existía un registro donde se consignaban los nombres de los participantes de las cabalgadas o los que componían la hueste, pues se señala que será “castigado el que se haga escribir dos veces esto es, sea trasquilado, córtensele las orejas y pierda totalmente su parte”. *Fuero (lat.) de Cuenca* ed. cit. pág. 229.

<sup>39</sup> En la *Partida* II, tít. XXVI, ley XXVII se reglamenta y explica este punto.

<sup>40</sup> La legislación con sus prohibiciones y limitaciones no hace más que corroborar lo contrario. En el *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, ed. cit., tít. LX, págs. 475-476 encontramos: “que el senyor de casa vaya en la cavalgada, et non otro ninguno por el. Mas si por ventura el senyor de casa fuere viejo, envíe en su lugar fijo o sobrino valiente de su casa, que non sea collaço; ca los collaços non pueden escusar sus senyores de yda de hueste”. Lo mismo hallamos en el *Fuero de Cuenca* y en otros fueros.

<sup>41</sup> El *Fuero de Cuenca* establece; “quien cabeça de enaziado conoçido, aya çinco mr. y estos mr. asi el adalid como del enaziado delos al conçejo”, Ed. de Ureña, págs. 683-685.

<sup>42</sup> En el *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas* se indica que “el talayero que alguna mengua fiziere en todo el dia, que pierda la soldada Ed. cit., tít. LXV, pág. 478. Más adelante encontramos: “qualquier talaya que boces diere en la hueste, sea desorteadado et peche diez mrs. *Ibidem*, tít. LXXXIX, pág. 490.

Los cristianos también intentaron la conversión de los musulmanes en épocas de distensión, prueba de ello son los múltiples debates que se dieron entre representantes de las tres religiones ante reyes y magnates en los diversos reinos. No parece haberse practicado, sin embargo, la costumbre musulmana de enviar una carta conminando a la conversión (no olvidemos que la guerra santa, al servicio de Dios antes que al de los hombres, es una empresa misionera) bien que, a veces, los cristianos enviaron presentes de carácter religioso <sup>43</sup>.

Referente a los combates individuales de campeones de dos bandos enemigos, hay que decir que fueron corrientes en la Edad Media, toda vez que la mayoría de las batallas empezaban con las típicas escaramuzas de naturaleza un tanto caballeresca <sup>44</sup>. Las regulaciones que a este respecto existe ilustran sobradamente la importancia que se les concedía.

#### V. Reglas de conducta a seguir con los vencidos. El *amān*

“El imán debe decidir, en lo concerniente a los prisioneros, si es conveniente matarlos o darles la libertad, o exigir rescate, o imponerles la capitación, o reducirlos a esclavitud”.

“El embarazo de una mujer no musulmana, causado por un musulmán, no impide que la madre no sea esclava y el niño nacido esclavo, si ha sido concebido cuando el padre era aún infiel”.

“Los musulmanes deben cumplir las condiciones mediante las cuales un enemigo nos hace una conquista posible, y respetar de manera absoluta la promesa de gracia hecha por el imán”.

“En el combate singular las condiciones establecidas entre los dos adversarios (sea combate a pie, a caballo o en dromedario) deberán rigurosamente ser observadas; si el adversario recibiese ayuda consintiéndolo él, que sea matado y también su auxiliar. Está, sin embargo, permitido al musulmán, que forma parte de un grupo, conteniendo igual número de enemigos, y que lucha contra otro grupo, socorrer a un compañero cuando él se haya desembarazado de su rival”.

“Los infieles que dejen su ciudad sitiada someterán su suerte al arbitraje de un musulmán, estando obligados a respetar su decisión, si ese árbitro es un hombre de bien y conoce los intereses de los musulmanes; si así no fuese, será el imán quien decidirá. Pues al imán pertenece el derecho de ratificar o rechazar el *amān* (seguro) dado por sus delegados a una región. ¿Pero si se trata del *amān* acordarlo a un pequeño número de individuos, o a un pequeño territorio, es necesaria la ratificación o el examen del imán? La mayoría de los jurisconsultos responde negativamente. Por otra parte ¿una vez que el *amān* es acordado por un musulmán —que comprenda la significación y el alcance del acto que realiza— aunque fuese joven o, incluso, esclavo o mujer, o rebelde contra el imán, debe ser mantenido? Hay a este respecto dos opiniones: una afirmativa, la otra mantiene que el *amān* acordado carece

<sup>43</sup> En tiempos del emir Muḥammad “Carlos el Calvo envió ricos presentes; entre ellos una imagen de Jesús que pesaba trescientas libras de oro, rodeada de esmeraldas y rubíes, con un magnífico pie de oro”. Antonio Ballesteros y Beretta, *Historia de España y su Influencia en la Historia Universal*, Barcelona, 1920, t. II, pág. 100.

<sup>44</sup> Al-Ṭurṭūṣī hablando de las guerras relata: “habían los cristianos reunido sus fuerzas, y se encontraron los dos bandos frente a frente. Destacose de entre los cristianos un extranjero, armado de todas las armas, que se situó entre ambas filas, y que atacaba a las filas musulmanas y se retiraba a las suyas y desde allí gritaba ¿Hay quién quiera sostener un combate personal?”. *Lámpara de los Príncipes*, trad. de Maximiliano Alarcón, Madrid, 1931, t. II, pág. 321.

de valor sin la ratificación del imán (Es obvio que esta ratificación no se aplicaría al amán concebido por un rebelde) El amán dado bajo la influencia del miedo o por un tributario puede ser rechazado”.

“El derecho de muerte esta prohibido a los musulmanes una vez haya sido concedido el amán, incluso después de la victoria. (Acordado antes, deja a los vencidos la vida y les garantiza del cautiverio y de la esclavitud). Es necesario que el amán acordado —empleando una expresión verbal o signos inteligibles— no dañe el interés de los musulmanes”.

“Si un enemigo creyendo que tiene el amán se presentase a nosotros, o si la prohibición del imán de acordárselo es infringida o ignorada por los suyos, o si viniese a un individuo que creyese musulmán y fuese infiel o tributario, entonces se debe confirmar o aceptar el amán o hacer volver al enemigo al lugar de donde ha venido. A diferencia del caso del enemigo que, sabiendo que quien le concede el amán es un sujeto tributario, pensase que el amán acordado por ese individuo era aceptable, ignorando que ese amán debe ser ratificado <sup>45</sup>”.

“Si un enemigo viniendo hacia nosotros fuese cogido en su territorio y dijese: “vengo a pedir el amán” —o en nuestro territorio y dijese: “pensaba que vosotros no deteníais a mercaderes”— o entre los dos territorios, entonces debe ser despedido, bajo seguro. Pero si existe alguna circunstancia indicativa de intenciones hostiles se actuará en consecuencia”.

“Aquel que habiendo obtenido el amán hubiese retrocedido a causa del viento o por otro obstáculo, gozará de ese derecho hasta que puede llegar a su lugar”.

Examinando las notas más importantes de este apartado, nos damos cuenta de que la concesión del amán o seguro a los musulmanes, por parte de los cristianos, fue sin duda una copia del *amán* islámico, pues en sus líneas maestras la semejanza es mucha (la concesión, ratificación del mismo en los casos más importantes por el rey o su delegado, etc.) aun sin recoger su enorme casuística. También es bien cierto que existían grandes diferencias: en tanto que los musulmanes aplicaban al concederlo una reglamentación del *fiqh* (jurisprudencia islámica), los cristianos se limitaban, según las circunstancias y las vicisitudes de la conquista, a aprovechar una costumbre consagrada por la práctica musulmana. Así, Bermudo III de León en 1038 toma Cea y concede a sus moradores la permanencia en la ciudad pagando un tributo, y en la toma de Viseo concede sitio para habitar a los musulmanes; Fernando I, en cambio, tras la conquista de Coimbra, en 1064, obligó a sus habitantes al abandono de sus hogares y a cinco mil de ellos los redujo a esclavitud <sup>46</sup>. Hacia mediados del siglo XI, y definitivamente en el XII, la población musulmana de los nuevos territorios conquistados ya no es esclavizada. De manera sistemática al concedérsele el amán se le concedía a la vez el “estatuto” mudéjar, que no era otra cosa que la *dimma* musulmana adaptada para las circunstancias. Cuando Toledo se da a Alfonso VI, éste, “por cobrar una cibdad tal”, hubo de otorgar a los moros la petición de que sus gentes viviesen retiradas en un alcázar; el rey “mando entonces dexarlos estar quedos en sus casas e moradas que tenían é en sus heredades” <sup>47</sup>.

Las concesiones dependían sobre todo de las modalidades de la conquista, así que nada hay más variado que la legislación castellana en relación con esta cuestión. Fernando III concedió el fuero de Cuenca a Baeza, y en Murcia los musulmanes obtuvieron toda clase de garantías e inmunidades, cosa que años antes Córdoba no había obtenido al ser conquis-

<sup>45</sup> En este caso el amán no sería válido y el extranjero pasaría a ser propiedad de los musulmanes.

<sup>46</sup> Cf. Francisco Fernández González, *Estado Social y Político de los Mudéjares de Castilla*, Madrid, 1886, págs. 28-30.

<sup>47</sup> *Crónica de Pedro I*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE, t. XXVI, Madrid, 1953, vol. I, pág. 419a.



tada por asalto, aunque algo se le concedió, toda vez que le fue otorgado el fuero de Toledo.

No es necesario recordar las variadas e innumerables capitulaciones que durante la conquista del reino de Granada concedieron los Reyes Católicos, omitiendo el caso de Málaga y alguna otra excepción, a pueblos y ciudades.

Teniendo en cuenta estos casos concretos, vemos que las grandes diferencias existentes entre el amán musulmán y la modalidad de seguro o protección, otorgada por los cristianos, dimanaban de un hecho simple y esencial: el primero tiene una dimensión moral que el segundo no tiene en absoluto. Es un instrumento político de dominación que sirve a los fines de conquistador cristiano, y el compromiso que acarrea su utilización puede ser violado en cualquier momento. No es necesario tomar el ejemplo extremo de Barbastro (1064) —donde, según parece, los cristianos, tras haberle concedido el amán a la población, unos seis mil hombres de la plaza fueron asesinados y sus mujeres e hijos esclavizados<sup>48</sup>. Otros ejemplos más próximos en el tiempo, como son los del reinado de los Reyes Católicos, dan cuenta de la debilidad de tales seguros.

#### VI. *Infieles autorizados a residencia. Cuestiones de propiedad.*

“Si un enemigo infiel (*ḥarbī*), residente bajo seguro en país musulmán, muere en nuestro territorio, sus bienes pertenecen al tesoro (*fay*), si no tiene heredero y si no ha venido al país por un asunto de negocios; de lo contrario se enviarán a su heredero, y en caso de muerte violenta, el precio de sangre, así como los depósitos pertenecientes al difunto. Pero si el extranjero se hubiese alzado contra los musulmanes y fuese capturado y después matado, sus bienes serán tomados por su matador”.

“Si un extranjero viene a vender despojos conquistados a los fieles, es censurable que su compra sea hecha por otro que no sea su propietario primitivo; ahora bien, si son vendidos o dados a otro, serán propiedad incontestable del que los ha adquirido. Según Ibn Rušd, se confiscarán los objetos robados por un extranjero bajo seguro e reimportados después, pero no los musulmanes libres capturados en guerra que reimporten<sup>49</sup>”.

“Por el hecho de la conversión, el infiel (*ḥarbī*) se vuelve propietario pleno de todo lo que posee (o tomado en guerra), excepto del musulmán libre que tuviese como cautivo, dicho cautivo y los objetos que posea y que se reconozcan como objetos de *waqf*<sup>50</sup>, procurados en la guerra, serán tomados sin compensación. Si el converso tuviese una esclava madre (*umm walad*), por obra de su antiguo patrón musulmán, debe ser comprada por éste, por el precio que tenía como esclava el día de la islamización. El esclavo a quien le hubiese sido prometida la manumisión póstuma se liberará, tan sólo parcialmente, a la muerte de su antiguo dueño. Su manumisión será comprada con el tercio de los bienes del difunto”.

“La ley penal escrita será aplicada al fiel que, después de recogido y reunido el botín, tuviese relaciones ilícitas con una cautiva, o al que robase una parte del botín”<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> Cf. Antonio Durán Gudiol, *De la Marca Superior del Andalus al Reino de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza*, Huesca, 1975, pág. 177.

<sup>49</sup> Otros legistas postulan la liberación de esos cautivos pagando su precio.

<sup>50</sup> Dado que el *waqf* es una inmovilización (esto es, se le da la condición de inmueble a un bien mueble) la posesión de un objeto puesto en *waqf* queda neutralizada por todo musulmán.

<sup>51</sup> El castigo que se le impusiese no podía quedar a discreción de nadie, sería el fijado por la ley, el llamado *hadd* (propiamente “límite”) o sea, se impondría la sanción estatuida por el Corán, en virtud de la cual el ladrón sufriría la pena de amputación de la mano.

Una vez más se pone de relieve la difícil comprensión de un texto de *fiqh*, agravada por la falta de sistemática. Como ocurre casi siempre, ante la copiosa reglamentación musulmana para cada caso específico, real o hipotético, raramente encontramos su réplica en la legislación cristiana. Aun así, dadas las patentes concomitancias entre las dos sociedades (islámica y cristiana), es casi seguro que muchas de las cuestiones más arriba contempladas por el derecho islámico serían entre los cristianos resueltas por equivalentes regulaciones. Mas, considerando que en los reinos cristianos posteriores al siglo XII vivía gran número de musulmanes, (con variados estatutos según su situación y lugar de residencia) los fueros u otros códigos de derecho no se plantearon exhaustivamente la cuestión de la residencia de infieles en su ámbito territorial, que en el caso del fallecimiento del moro extranjero, la comunidad musulmana de un lugar se hacía presumiblemente cargo del asunto, y no la autoridad cristiana, supuesto que moraría con sus correligionarios. Luego las cuestiones de herencia, precio de sangre, etc., serían reglamentadas por el derecho islámico vigente (paralelo con leyes cristianas) entre los moros de los concejos cristianos.

Las *Partidas* se ocupan también de viajeros moros, mercaderes o no, que eventualmente pasen a territorio cristiano, concediéndoles seguro para él y para sus mercancías<sup>52</sup>, más difícilmente se concibe que viniesen a vender objetos o bienes robados por algaras o cabalgadas en territorio cristiano, porque, lógicamente, a más de perderlos, hubieran sido condenados por ello duramente, incluso bajo seguro. Cabe afirmar esto después de observadas las similitudes y diferencias que vamos descubriendo, pues nos hemos dado cuenta que las sociedades cristianas peninsulares eran mucho más rígidas en materia penal que la musulmana (Ibn Rušd considera justo que un infiel bajo seguro no pueda ser despojado de un esclavo musulmán, lo inverso no parece que se haya dado).

Una mayor similitud existe en el aspecto de la conversión en ambas formaciones sociales. El converso al adoptar el cristianismo se incorporaba culturalmente a la mayoría dominante, quedando eliminados los obstáculos y limitaciones que conllevaban las creencias. Desaparecían con ello no sólo trabas de tipo jurídico sino también de tipo social; si era libre gozaba de unas prerrogativas y, por supuesto, de un estatuto diferente; y, si era esclavo, aun cuando en teoría no fuera persona sino cosa, de hecho su situación mejoraba. Al final de la Edad Media, aquellos que antes eran tan sólo objetos de derecho y no sujetos, se les ha ido reconociendo, poco a poco, el derecho a su integridad corporal, al matrimonio, a la formación de una familia y, aun, a tener su propio peculio. Evidentemente todo eso nos habla de un talante diferente en lo relativo a la esclavitud, y ello se refleja en las doctrinas jurídicas del tiempo, las cuales dan cuenta de una suavización de las costumbres, patentizándose en el hecho, cada vez más frecuente, de la concesión de libertad al cautivo converso<sup>53</sup>.

En relación a la unión sexual con una cautiva, perteneciente al botín obtenido por una cabalgada, hay que decir que el caso no se contempla como delito en los fueros; únicamente, cuando se trata de la unión entre individuos de distinto grupo étnico-religioso, aparece contemplado el delito contra la honestidad en los cuerpos legales del medievo, como quiera que tal unión se consideraba *contra natura*. Ahora bien, cuando eso sucede es siem-

<sup>52</sup> Vid. *Partida* V, tít. VII, ley IV.

<sup>53</sup> El 31 de octubre de 1499 los Reyes Católicos ordenan: "es nuestra merced que los tales vezinos desta çibdad de Granada e de su Albayzin e arrabales e alcarias que estavan çabtivos en estos nuestros reynos al tiempo de la dicha capitulaçion e que heran moros al dicho tiempo e despues se tornarøn christianos, sean libres". Apud M.A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, págs. 227-228.

pre referido a la mujer cristiana <sup>54</sup> y moro (o judío), y no al hombre cristiano que siempre gozó de mayor libertad sexual.

Referente al robo de parte del botín, del que ya hemos hablado anteriormente, se estudiará en la siguiente rúbrica.

### VII. *Las consecuencias de la conquista. El botín legal.*

“El territorio de un país conquistado por la fuerza (*‘anawatan*), excepto las tierras muertas o baldías, queda en *waqf* (inmovilizado), por el hecho de la conquista en provecho de la comunidad musulmana, siguiendo el ejemplo de lo que hizo ‘Umar ibn al-Jaṭṭāb con el territorio de Egipto, de Siria y del Irak”.

“Exceptuadas las tierras, todo el botín tomado al enemigo se divide en cinco partes, si ese botín ha sido conseguido como consecuencia de demostraciones o actos de hostilidad, o huida del enemigo”.

“El producto del impuesto sobre las tierras (*jarāy*), del quinto y de la capitación (*ḡizya*) se emplea para las necesidades de la familia del Profeta y para las de la comunidad <sup>55</sup>, proveyendo, primeramente, a los necesitados del país donde se han sacado las sumas que se han de distribuir; el resto será adjudicado a los más necesitados de otras zonas”.

“El imán puede, por motivos de utilidad, conceder una parte suplementaria sacada del quinto. Pero no le está permitido decir, en tanto el combate no haya terminado: “Aquel que mate a un enemigo recibirá sus despojos” <sup>56</sup>. Sin embargo, esta promesa, aunque ilícita, es válida si no la anula antes que el botín sea reunido. Sólo los musulmanes tienen derecho de obtener tales despojos del guerrero que han matado, pero no comprende, ni pulseiras, ni cruces, ni oro, ni plata, ni otra montura que la del muerto. El beneficiario puede incluso no haber oído hacer esa promesa, entonces los despojos pueden ser los de varios enemigos que haya matado, a menos que el imán haya designado a un enemigo en particular, en ese caso los despojos serán del que lo mate. Pero si el musulmán mata a una mujer no combatiente (a un viejo decrepito, a un niño, etc., sujetos que la ley prohíbe dañar) no obtendrá sus despojos”.

“El imán puede también (como cualquier soldado) obtener los despojos del enemigo que mate si no ha dicho: “El que de entre vosotros mate a un enemigo tendrá sus despojos” (pues de las palabras “de entre vosotros” él está excluido) o si el no se ha vedado a sí mismo ese derecho”.

“El guerrero vencedor tendrá derecho a la mula (asna, camella, etc.) de su víctima, si el imán ha hablado de un enemigo montado sobre un mulo (asno, camello, etc.) pero no a la inversa. La montura que está entre las manos de un servidor no se considera parte de los despojos”.

Los cristianos, como todos sabemos, una vez que optasen por la conquista, cuando se

<sup>54</sup> En el *fuero de Zorita de los Canes*, tít. 272 hallamos: “Toda muger que con moro o con iudio fallada fuere, assi como yaziendo con ella, deuen amos seer quemados”. Ed. de Rafael de Ureña y Smenjaud. Madrid, 1911, pág. 155.

<sup>55</sup> Conciérne al soberano reglamentar el gasto de esas cantidades que se deben destinar, en principio, a la construcción y reparación de mezquitas, puentes, puertos, etc. También se puede consagrar una parte para la guerra, para retribuir a los magistrados, para el pago de la deuda pública, para dotar a las solteras, etc.

<sup>56</sup> Una promesa mundana puede cambiar o destruir la intención que debe tener el combatiente en la guerra santa (*muḡāhid*) de luchar por Dios.

hubo quebrado el régimen de parias, característico del siglo XI, repoblaron la tierra ganada al Islam en diferentes épocas bajo variadas modalidades, según las tierras y los hombres disponibles y avatares de la conquista, que irían desde la *presura*, repoblación y colonización por hombres libres del campo abandonado, hasta la conformación del latifundio real o señorial. Al Sur del Duero y el Sistema Central la ocupación del suelo se hace en base a la formación de concejos con su alfoz; más al Sur, órdenes militares y sedes episcopales se adjudican enormes dominios. En el siglo XIII, en fin, se impone el sistema de *repartimiento*.

Sin entrar en estas cuestiones, cabe observar la disparidad fundamental que entre el derecho islámico y el cristiano existía con respecto a la tierra.

Entre los cristianos, una vez relanzada la Reconquista en la segunda mitad del s. XI, las tierras conquistadas, teóricamente, pertenecían a la corona, y era el rey el que concedía a los que efectuaban la conquista o repoblación, atendiendo a su rango, parte del territorio conquistado, pero en principio pasaban a engrosar el patrimonio real. En el Islam, sin embargo, las tierras así conseguidas pertenecían en teoría a la comunidad musulmana (*umma*).

Hay, pues, una diferencia total a este respecto, no así en lo concerniente al botín; en este caso se copió la regla legal islámica que ordenaba entregar el quinto de la ganancia de guerra al califa. Esta normativa que había tomado carta de naturaleza en el país, fue adoptada de forma natural por los cristianos, que siguieron considerando absolutamente normal dar 1/5 de las presas obtenidas al rey o señor de la hueste; más tarde la costumbre tuvo fuerza de ley <sup>57</sup>.

En cuanto a los impuestos de raigambre musulmana, los reyes cristianos mantuvieron, en algunos lugares, el régimen tributario anterior sobre la población mudéjar <sup>58</sup>, la cual siguió, con el beneplácito de los reyes, administrándose con arreglo a sus propias leyes <sup>59</sup>. Tales reglamentaciones, empero, no penetraron en el derecho cristiano, y, por ejemplo, su régimen de distribución más avanzado en orden a gastar la mayor parte de las sumas recaudadas en el mismo territorio, no influyó en absoluto en la manera de consumir la renta feudal.

Por lo que se refiere a la propiedad de los despojos del enemigo vencido, las leyes forales, que suelen ser más crueles y drásticas, hacen gala de menor liberalidad que las normas musulmanas en esta materia, habida cuenta que el guerrero musulmán puede tener del enemigo vencido prácticamente todo, excepto los artículos de oro, plata u otra materia preciosa, mientras que al cristiano, realizando la misma acción o corriendo mayor riesgo, sólo se le concede una pequeña parte de los haberes del vencido <sup>60</sup>.

Los códigos de leyes de carácter nacional como las *Partidas*, por ejemplo, son tan drásticos y poco liberales como las leyes forales <sup>61</sup>. En ellas se indica que el rey debe recibir el quinto de todas las cosas muebles, excepto de “aquellas que fueren tajadas con tiseras e

<sup>57</sup> Vid. *Partida* II. tít. XXVI, leyes IV, V, VI y siguientes.

<sup>58</sup> Los Reyes Católicos ordenaron en 1488 que se recaudase entre los mudéjares de Granada “los diezmos e otras rentas e pechos e derechos que esas villas e logares han rentado e valido e rentaren e valieren este dicho presente año segund que lo avian e llevavan e lo dabades e pagabades en los años pasados al rey de Granada”. Apud M.A. Ladero Quesada, *op. cit.*, pág. 122.

<sup>59</sup> En la carta de convenio entre el rey Alfonso I de Aragón y los moros de Tudela en el artículo 10 se lee: “el alcalde de los moros dé juicio al moro según su sunnah”. Apud Alfonso García Gallo, *Manual de Historia del derecho español*, Madrid, 1975, t. II, pág. 540.

<sup>60</sup> En el *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, tít. LXXXI se especifica: “si cauallero o peon moro derribare a la puerta del castillo o villa, aya el cavallo por suyo. Et el que en otro logar lo derrivare aya la siella, o el escudo, o la espada, qual que mas quisiere”. *Ed. cit.*, pág. 486. El fuero de Cuenca dice prácticamente lo mismo.

<sup>61</sup> En la *Partida* II, tít. XXVII, ley IV el caballo y las armas del enemigo vencido se dan como premio a un gran servicio.

cosidas con aguja. E esto pusieron los antiguos por nobleza del Rey: porque non tuuieron, que le conuiene vestir paños, que para otro fuessen començados o fechos”<sup>62</sup>. La única muestra de liberalidad en las leyes referidas al botín es en realidad desdén y menosprecio distintivo de la supremacía real.

Ninguna mención hay en los fueros o *Partidas* acerca de las mujeres o niños acompañantes del enemigo y presentes en el campo de batalla, si era lícito o no matarlos, si sus despojos eran o no del que los eliminase. Todo parece indicar, y una vez más descubrimos el carácter más bárbaro de las costumbres de los cristianos y, por omisión, el de sus leyes, que podían ser eliminados y robados<sup>63</sup> sin que ello conllevara excesivas censuras<sup>64</sup>.

### VIII. Reparto del botín.

“El imán reparte los cuatro quintos restantes entre los musulmanes libres dotados de razón, púberes y presentes en el combate<sup>65</sup>. Asimismo tienen derecho al reparto los comerciantes (que siguen al ejército con objeto de hacer negocios), los menestrales (encargados de trabajos secundarios), si han combatido o salido con intención de combatir. No participen del reparto aquellos que, incluso habiendo combatido, no reúnan esas condiciones<sup>66</sup>, y tampoco les será dado nada del quinto reservado. Hay divergencias, no obstante, respecto al menor autorizado a seguir el ejército y que, teniendo las suficientes fuerzas, haya combatido”.

“Están excluidos del reparto el individuo (o caballo) muerto antes del encuentro —el ciego, el cojo, el paralítico, el manco, etc.— aquel que se haya quedado rezagado por un motivo que no haya sido el servicio al ejército, el que se perdiese en país musulmán, aunque fuese a causa de un viento contrario, y no siguiese al grueso del ejército.

Participan del reparto por el contrario, aquel que se pierde en país enemigo, el enfermo que asiste al combate, haciendo servicios útiles, el caballo herido (o el caballero) que han participado en la toma del botín. En caso de que estos accidentes hayan sobrevenido en otro momento, e impidan su participación en la recogida del botín, hay dos opiniones diferentes”.

“Al caballo corresponde el doble de la parte atribuida a su jinete, incluso si está a bordo de un barco, o es un caballo de tiro, o un caballo sin raza (*hayīn*), o un caballo joven, con tal que sirva para cargar y huir, y lo mismo al caballo enfermo del que se espera cura-

<sup>62</sup> Cf. *Partida* II, tít. XXVI, ley XIX.

<sup>63</sup> Tratándose de personas principales, éstas pertenecían al rey, en cambio, si se trataba de mujeres (o niños) al no existir unas leyes claras que lo prohibiesen, el guerrero prefería matarlas y robarlas, puesto que ello le era más rentable.

<sup>64</sup> No hay palabras de censura en la narración del cronista cuando nos relata el hecho siguiente, acaecido en la batalla del Salado: “muchos Christianos se pararon en los reales de los Moros á matar et a cativar los moros del Rey Albahacen et las mugeres, et los mozos pequeños, et a robar grandes averes de oro et de plata que y fueron hallados. Et en aquellas (...) mugeres fue muerta (...) la muger de aquel Rey Albahacen (...) et una su hermana et otras tres mugeres horras (...) et otrosi fueron y muertas otras Moras et tomadas et presas...” *Crónica de Alfonso XI*, ed. cit., pág. 327b

<sup>65</sup> Ejemplo de ello lo encontramos en *Rawd al-Qurṭās*, cuando su autor nos dice que Al-Manṣūr, tras la batalla de Alarcos, “separó el quinto del botín y dividió el resto entre los combatientes”. Ed. cit., t. II, pág. 446.

<sup>66</sup> Esto es: *dimmies*, mujeres, impúberes, dementes, etc. El hermafrodita indeterminado tiene derecho a media parte, como en las herencias, media parte que le sería negada en caso de que el hermafrodita pudiese ser referido al sexo femenino. Este ejemplo ilustra una vez más la formidable casuística del *fiqh* o jurisprudencia musulmana.

ción o aquel que ha sido dado en *waqf*<sup>67</sup>, o aquel que ha sido tomado del botín o quitado a alguien no perteneciente al ejército<sup>68</sup>. Pero si el caballo pertenecía al ejército y su amo ha huido, la doble parte pertenece al amo (no a quien ha combatido con él)<sup>69</sup>”.

“No se atribuya nada al caballo flaco y débil o demasiado viejo para ser útil, al mulo, al camello o a un segundo caballo del mismo jinete. Cuando un caballo pertenezca a varios propietarios, la doble parte obtenida por el caballo es dada al que se ha servido con él en la batalla, que se encargará de pagar a sus copropietarios el alquiler de la parte proporcional”.

“El botín cogido por un individuo o un destacamento, apoyándose en la presencia o cercanía del grueso del ejército, es como si el botín hubiese sido hecho por éste; de lo contrario el botín pertenece a quien lo ha conseguido, sea salteador o merodeador. Aun así, según Ibn al-Qāsim, si es musulmán debe dar el quinto, incluso el esclavo; pero no, si es tributario (*ḍimmi*). Con todo, aquel que siendo musulmán consiguiese una silla, flechas (u objetos de uso ordinario) no debe pagar el quinto”.

Del lado cristiano también la cuestión del reparto del botín dió lugar a gran número de disposiciones forales, ello es una prueba reveladora de la importancia que los usos guerreros habían adquirido en la sociedad del tiempo. El botín obtenido por la hueste era entregado a unos cuadrilleros nombrados al efecto para su custodia y administración, por cuanto estaba destinado a mantener las tropas y a sufragar los gastos de campaña; era, en suma, un tesoro militar reconocido por la ley y perfectamente regulado por ella.

La reglamentación legal cristiana es tan prolija en este asunto, o mejor dicho, en el asunto de las cabalgadas, que supera con mucho la preceptiva islámica sobre la misma materia. Y tal cosa dimana de las propias características de las sociedades cristianas peninsulares, fundamentalmente guerreras. A este respecto los fueros de la *familia de Cuenca-Teruel*, y no digamos el *Fuero sobre el fecho de las caualgadas*, consideran la hueste, y sobre todo la cabalgada, como sociedades formadas para la ganancia, pues, aparte del provecho que cada uno podía obtener a la hora del reparto, el botín tenía también carácter de fondo público. No olvidemos que (una vez sacado el quinto real<sup>70</sup>, resarcimientos, etc.) a la seña o pendón del concejo se le asignaba en la partición, según la clase de fuero, un mayor número de porciones del botín que a cualquier particular<sup>71</sup>. De dichas porciones era depositario el juez, quien las ingresaba en el erario municipal.

<sup>67</sup> En tal caso la doble parte pertenece a quien ha combatido con él, exceptuada la ración del caballo y el costo de sus cuidados.

Para tener una idea más concreta sobre lo dicho, conviene explicar mejor los vocablos: *Waqf* y *hubus*. Estos son términos técnicos equivalentes, que definen o designan la constitución de un usufructo del cual el dueño se desprende aplicándolo a fines de beneficencia, “reviste, pues, la forma de donación y de contrato hecho con Allāh, por lo cual, además de hacerse irrevocable, adquiere carácter sacro y se hace inalienable, insecuestrable e imprescriptible.

El *waqf* se extingue por la destrucción total y definitiva de la cosa constituida como *waqf*, por la imposibilidad de dar a la fundación el destino específico por el otorgante y por la apostasía de éste”. Félix M. Pareja, *La religiosidad musulmana*, Madrid, 1975, pág. 98.

<sup>68</sup> En tal caso la doble parte pertenece a quien a combatido con ese caballo, pero el jinete deberá pagar su alquiler al ejército. Vid. A. Perron, *op. cit.*, pág. 276.

<sup>69</sup> La parte correspondiente al alquiler revierte entonces en quien ha combatido con el caballo. Vid., A. Perron, *op. cit.*, pág. 276.

<sup>70</sup> El rey tenía derecho al quinto y también, por influencia del derecho islámico, a los metales preciosos que pudiesen caer en manos de la cabalgada. Ejemplo de esto lo encontramos en el Fuero de Caseda: “cavalcores de Caseda que fuerint in terra de moros, de ropas et de armas non dent quinta si non fuerent laborata de auro vel argento” Apud T. Muñoz Romero, *Colección de fueros municipales...* pág. 475.

<sup>71</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca* (pag. 229) leemos: “El pendón del Concejo tenga derecho a dos partes. El Juez reciba estas partes para él. No obstante, si el Pendón o Señor de otro concejo recibe más partes, otras tantas perciba el Pendón del Concejo de Cuenca”.

Igualmente suele ser común, en la mayoría de los fueros medievales, el derecho del soberano a incautarse de los prisioneros de calidad que pudiesen caer en manos de los cabalgadores<sup>72</sup>. Estas cuestiones, aparecen reglamentadas en los fueros municipales con extensión diversa, variando, en consecuencia, las prerrogativas o regalías de la corona, según las libertades y privilegios de que disfrutasen los concejos<sup>73</sup>. Generalmente, colacionado el botín, se erechaban o resarcían los daños sufridos por los hombres de la cabalgada, pues primero se erechaba y después se quintaba, esto es, se deducía la quinta parte<sup>74</sup> de lo que quedaba para el rey. Los depositarios de la cantidad eran los cuadrilleros<sup>75</sup>, quienes en todo momento respondían ante el señor de la ciudad (representante del rey ante el concejo en el orden político y jefe de las expediciones por derecho propio) al que por otro lado estaban obligados a suministrarle mantenimientos; por ello se le adjudicaba una parte de los ganados apresados durante la cabalgada<sup>76</sup>.

Comparando ahora las normas legales acerca de quiénes pueden tener parte en el botín, vemos que existen notorias discrepancias. El derecho islámico reparte los cuatro quintos del botín entre los musulmanes libres, púberes, dotados de razón, etc., presentes en el combate. Esto en líneas generales sería parecido entre los cristianos. No así en lo referente a sujetos que estando presentes en la batalla y teniendo la intención de combatir, por cualquier circunstancia no lo hacían. La intención de hacerlo bastaría entre los musulmanes, cosa impensable entre los cristianos, ya que el que no luchaba nada recibía. Las buenas intenciones no sólo no eran consideradas suficientes, sino que ni siquiera se tenían en cuenta.

Esta radical diferencia tiene su origen en una actitud distinta ante el mismo hecho: para los musulmanes la guerra santa tiene, está claro, una dimensión religiosa incomparablemente mayor que la guerra, hueste, cabalgada, etc., cristiana, por divinal que fuese; su fin supremo es destruir la infidelidad, y quien concurre a ella participa como a un ritual religioso, en el que la intención de luchar en la vía de Dios (*fī sabīli -llāh*), sometiéndose a los preceptos divinos, es parte esencial; de ahí que si un combatiente moría lo hiciese como mártir (*šahīd*), teniendo la certeza de ir al paraíso.

Entre los cristianos para recibir parte, muchas veces no bastaba acudir a la lucha, había que llegar a tiempo, participar y vencer<sup>77</sup>. Coinciden, no obstante, con los musulmanes en

<sup>72</sup> “Si el moro alcayad sennor que entonces tenga castillo fuere preso, si el rey lo quisiere auer, quitelo por ciento, y sea del rrey”. *Fuero de Cuenca*, ed. de Ureña pág. 655.

<sup>73</sup> Vid. el *Fuero sobre el fecho de las Cavalgadas*, tít. XXXIII, pág. 462.

<sup>74</sup> En el *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, tít. XXXV se dice “que las primeras cosas que sean pagadas de las cabalgadas, que sean pagadas las erechas que en las dichas cavalgadas se faran”. *Ed. cit.* pág. 463 en el *Fuero de Medinaceli* se indica: “Omnes de Medina que fueren en cavalgada antes erechen e despues quinten”. Apud T. Muñoz Romero, *op. cit.*, pág. 435.

<sup>75</sup> El día que se ponía en marcha la cabalgada, las colaciones designaban un cuadrillero por cada una, a fin de que guardasen y después repartiesen el botín. Según el *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, tít. XXIV sólo podían ser cuadrilleros aquellos que no tenían “oficio de Rey o de otro sennor, o de cibdat, o de villa, o de castiello, o de otro cualquier lugar...” *Ed. cit.*, pág. 459-460.

<sup>76</sup> De ello da fe el *Fuero de Cuenca*: “Los alcaldes con los quadrilleros den de los ganados robados a toda la hueste igualmente a todas las colaciones y al Sennor de Cuenca, y si alguno en otra manera la tomare tajenle la mano o las orejas”. *Ed. de Ureña*, pág. 655.

<sup>77</sup> En el *Fuero de Zorita* el artículo 674 señala: “Si por ventura los primeros del apellido algún desbarato fizieren, los postrimeros que en el desbarato non se açertaren, no ayan dela ganancia que fizieron los primeros ninguna cosa si non fuere por su amor”. *Ed. cit.*, pág. 302. Lo mismo se dice en el *Fuero (lat.) del Cuenca*. En la *Partida II*, tít. XXVI, ley XXV existe la intención de corregir ese proceder, siempre y cuando los segundos no excedan la legua de distancia al presentarse en el lugar de la lucha, teniendo derecho entonces a participar de la presa, aunque el combate hubiese terminado.

ciertas exclusiones como las de las mujeres, niños<sup>78</sup> y otros sujetos que, aun sin explicitar, es seguro que no participaban de la ganancia (como el ciego, el paralítico, el loco, etc., a los que indudablemente no se les admitiría en la hueste o cabalgada). No ocurría lo mismo con ciertos disminuidos físicos (ciertos cojos y mancos) capaces de desempeñar un buen papel en la lucha.

El problema de los rezagados entre los cristianos era contemplado de muy distinta forma a como lo hacían los musulmanes. Si el cristianismo se rezagaba en su propio territorio podía ser sancionado<sup>79</sup>, y si se perdía en territorio musulmán corría el riesgo de ser considerado traidor<sup>80</sup>; en uno y otro caso no recibían parte del botín. (Una vez más descubrimos la dureza y severidad de las leyes forales en lo tocante a la milicia y hechos de guerra). En cambio, si alguien perdía su caballo en el campo de batalla percibía su parte como caballero y, además, se le indemnizaba por el caballo<sup>81</sup>.

No se hacen en los fueros las distinciones minuciosas del derecho *mālikī*. Pese a ello, sabemos que los hombres de los municipios montados, incluso en bestias menos nobles como mulos o asnos, eran considerados para efectos de reparto como si llevasen un caballo; existía, no obstante, una diferencia notable, y es que si una de las bestias moría en combate no era resarcible como lo era un caballo. El propietario de un mulo percibía menor cantidad de dinero por su pérdida que el de un caballo, y el de un asno no percibía cantidad alguna si lo perdía en la lucha<sup>82</sup>.

No existe en las reglamentaciones legales cristianas la atribución de una doble parte al caballo de la asignada a su jinete, como es lo estipulado en el derecho *mālikī*; pero, efectivamente, el que de entre los cristianos iba a caballo obtenía doble parte del botín que el que iba a pie. Todos recibían una parte alícuota de la ganancia, dependiente de su cuantía y del número de partícipes, que variaba, según la categoría del individuo y de sus armas<sup>83</sup>.

Encontramos, por otra parte, normas en el derecho islámico que resultan completamente opuestas a los usos y al talante de los cristianos. Como hemos visto, si en la hueste musulmana alguien peleaba con el caballo de un huído, a éste se le daba la doble parte del caballo y no al que combatió. Entre los cristianos, por el contrario, la cobardía era una de las más grandes ignominias en las que el hombre podía caer; por eso la huida en el combate se casti-

<sup>78</sup> En el *Fuero de Zorita*, art. 614 se estipula: “Las mugeres et los moros non uayan en hueste nin reçiban racion”. *Ed. cit.*, pág. 283. La misma prohibición existe en los fueros de Alarcón, Alcázar, Cuenca, etc.

<sup>79</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca* (ed. cit., pág. 234) se advierte que “si alguno oye la llamada del apellido y no va inmediatamente en busca del Pendon día y noche hasta el lugar donse se encuentre, pague dos maravedís, si es de a pie, pague un maravedí como se ha dicho”...

<sup>80</sup> En la *Partida II*, tít. XXVI, ley XXVII, se indica que los participantes en la cabalgada deben ser contados entre otras cosas por conocer “a los que mal quisiessen fazer, para tornarse a sus tierras, o para yr apercibir, o ayudar a los enemigos, que luego fuesse sabido, quales eran o quantos, e esto por saber quantos eran los que fincauan”.

<sup>81</sup> Vid. *Fuero (lat.) de Cuenca*, ed. cit., pág. 233.

<sup>82</sup> En el *Fuero de Teruel*, en el de *Cuenca* y en otros, se habla de esto detalladamente, siendo las variantes de los textos mínimas.

<sup>83</sup> El *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas* (tít. LXI), que es un calco del de Cuenca, establece: todo cavallero que non levare escudo et lança et espada, non reciba mas de media racion. Otrossi el peon que non levare lança et dardo o porquera, non prenda nada. Et el ballestero peon que ballesta con dos cuerdas et cient saetas levare, prenda media ración; mas por otra non prenda nada. Mas el ballestero de cavallo que levare ballesta con dos cuerdas et doscientas saetas, et fuere sabidor della tome por ella parte entregua...” *Ed. cit.*, págs. 476. Véase también *Partida II*, tít. XXVI, ley XXVIII.



gaba con el destierro perpetuo y una multa, que en caso de insolvencia se pagaba con la muerte<sup>84</sup>.

En cuanto al botín conseguido por individuos, apoyándose en la presencia o cercanía de un ejército, puede suceder entre los cristianos que (al revés que los musulmanes) no den parte al grueso del ejército<sup>85</sup>. También entre los cristianos parece que difería la cantidad que se pagaba por el alquiler de un caballo<sup>86</sup>.

### IX. Lugar del reparto. Reconocimiento de objetos.

• “La regla es que el botín sea repartido entre los guerreros en país enemigo. Si es necesario venderlo, para posibilitar la operación, serán los cuatro quintos del ejército, a fin de que el reparto se haga de una manera más justa. Hay sobre este punto dos opiniones contradictorias. (En todo caso el quinto reservado al erario no debe ser vendido)”.

“De cada especie de objetos se repartirán en partes iguales en los cinco lotes. (Pero no se separará la madre del hijo que no ha completado su primera dentición, ni se separarán o dividirán las joyas)”.

“Un individuo conocido, incluso tributario (*dimmi*), puede, antes del reparto, tomar gratuitamente todo objeto que le pertenezca, siempre que él afirme bajo juramento su derecho de propiedad. Cuando esté ausente, el objeto le será enviado o vendido en su provecho, según sea, lo uno o lo otro, más ventajoso para él”.

“Cuando el objeto reconocido como perteneciente a alguien haya sido comprendido en el reparto, no será válido, a menos que se sustente en una interpretación de los textos<sup>87</sup>. Pero todo objeto cuyo propietario no sea exactamente conocido pasará al reparto; cosa que no ocurrirá con un objeto perdido que comportase una inscripción y hubiese sido encontrado en manos enemigas, tal objeto sería remitido a su propietario”.

El lugar del reparto del botín, entre los cristianos, contrariamente al uso musulmán, era invariablemente en territorio cristiano, por lo regular el concejo o lugar del que hubiese partido la cabalgada.

Una vez llegado el día del reparto el juez o adalid, alcaldes y cuadrilleros<sup>88</sup> convocaban a pastores, guardas de cautivos y a todo aquel que tuviese en depósito alguna cosa de las obtenidas en la cabalgada (excepción hecha de los víveres conseguidos en tierra del Islam, pues éstos no debían repartirse). Reunidos todos los bienes, lo normal era hacer de

<sup>84</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca* (pág. 236) se establece que quien no acuda en ayuda de los que estén luchando o al que huya de la línea de la batalla “pague cuatrocientos maravedís y sea desterrado para siempre. Y si no tiene de donde darlo, sea despeñado”. Esta justicia tan expeditiva, aplicada al cobarde, chocaría incluso a las personalidades más severas de la jurisprudencia musulmana, por cuanto el Profeta, pese a considerar grave pecado “la huida el día de la batalla”, tan sólo había recomendado evitarla y no había estipulado castigos para erradicarla. Cf. Ibn Hazm, *El collar de la Paloma*, (3ª ed.) trad. de E. García Gómez, Madrid, 1971, pág. 290.

<sup>85</sup> Vid. *Partida II*, tít. XXVI, ley XV.

<sup>86</sup> “Cualquiera que de en alquiler su caballo a un participante en cabalgada para botín (...) pague al dueño del caballo la cantidad convenida según estimación del adalid”. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 233.

<sup>87</sup> Al-Awazāṭī, fundador de una escuela jurídica que no se desarrolló, mantenía que el infiel dueño de un bien musulmán lo poseía a título de propiedad real y posesoria. Cf. *Il “Muhtaṣar” o Sommario del diritto Malechita*, ed. cit., vol. I, pág. 406.

<sup>88</sup> Los cuadrilleros eran los responsables de contabilizar y anotar lo obtenido como botín, por ello se les requería a la hora del reparto. Cf. *Fuero (lat.) de Cuenca*, ed. cit., pág. 225.

ello almoneda, es decir, se tasaban y se hacía la subasta de los mismos en la plaza pública (tras haber indemnizado las bestias, heridas, etc.) adjudicándose los artículos el mejor postor. Tal sistema permitía, al igual que hacían los musulmanes, un reparto equitativo y justo <sup>89</sup>.

Era permisible durante el reparto del botín, como lo admitía el derecho islámico, hacer reclamaciones de toda índole <sup>90</sup>, aunque entre los cristianos es difícil concebir que se le restituyera a su dueño una cosa que hubiese sido antes suya, tras ser recuperada de manos de los musulmanes, dada las costumbres y legislación vigente en materia de cabalgadas y reparto de botín. Nadie entre los participantes de una algara, cabalgada, hueste, etc., estaba dispuesto a ceder gratuitamente algo por lo que había luchado arriesgando la vida. La cuestión variaba completamente si se trataba de un apellido, que era un grupo armado constituido, la mayoría de las veces, a efectos de recuperar lo robado por el enemigo.

Una vez las reclamaciones satisfechas, resarcidos los daños y sacadas las porciones del rey, y, eventualmente, de la iglesia <sup>91</sup>, del concejo y de sus oficiales con derecho a sueldo, los cuadrilleros iban distribuyendo por lista el resto del botín entre los que lo habían conseguido.

La responsabilidad de los cuadrilleros era grande, ya que si no pagaban a alguno la parte que le correspondía en el plazo de nueve días, debía pagarla doblada transcurrido ese tiempo <sup>92</sup>. En las cabalgadas particulares los adalides, como jefes de ellas, tenían competencia para hacer el reparto y resolver las cuestiones que por dicho motivo pudiesen suscitarse <sup>93</sup>.

Resumiendo, podemos concluir que en materia de reparto tanto los musulmanes, como los cristianos peninsulares, seguían líneas de procedimiento parecido durante el medioevo.

#### X. Los esclavos que forman el botín.

“Se pondrán en venta los servicios y no la persona del (*mu‘ayýal*) esclavo al que se le ha prometido la manumisión en una determinada fecha, o de un manumitido póstumo (*mu-dabbar*), proveniente de un amo musulmán indeterminado y encontrado en territorio enemigo. No se venderán tampoco la persona, sino el contrato del manumitido contractual (*mukātab*), ni los servicios de una esclava madre (*umm walad*)”.

“Después del reparto el propietario (una vez reconocido como tal) puede retomar de manos de su comprador un objeto de su pertenencia que ha sido vendido, pagando el precio de venta, o el primer precio, si ha habido varias ventas sucesivas. En cuanto al musulmán,

<sup>89</sup> Acerca de las normas sobre la almoneda y distribución de los bienes conseguidos hay buen número de artículos que tratan sobre ello en la *Partida II, Fueros* de “la familia” *Cuenca-Teruel, Fuero sobre el fecho de las Cavalgadas*, etc.

<sup>90</sup> “Todo el que quiera hacer una demanda al Concejo, sea el Señor, el Juez, un alcalde, u otro cualquiera, hágala el primer día del reparto”. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 231.

<sup>91</sup> No siempre aparece en los fueros el pago del diezmo a la Iglesia, pero en el *Fuero de Teruel*, título 426, se dice que esta exenta de dar el quinto al rey la parte de los Santos...” de mouro quem pro captivo diderint tant milites quam pedites et de porcionibus sanctorum ut forum precipit non dent quintum”. F. Aznar y Navarro, *Forum Turoli*, Zaragoza, 1905.

<sup>92</sup> Vid. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 231.

<sup>93</sup> “Los adalides distribuyan las partes de los cabalgadores y ellos mismos sean los jueces de los que litiguen por alguna cosa”. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 233.

amo de una esclava madre, estará obligado a comprarla<sup>94</sup> por el precio de venta o estimación, y, si es pobre, será perseguido como deudor judicialmente. Esta obligación desaparece por la muerte de la esclava o por la de su amo. Referente al manumitido a término (*mu'āy-yāl*) y al manumitido póstumo (*mudabbar*), comprendidos por ignorancia en el reparto, su antiguo dueño puede, o bien pagar su rescate para situarlos en su antiguo estado, o bien dejarlos, renunciando a sus servicios en favor del nuevo amo. Si el primer amo (*mudabbir*) del manumitido póstumo (*mudabbar*) muere antes que los servicios del esclavo compensen el valor que le fue adjudicado en la distribución del botín, este esclavo queda libre, si el tercio de los bienes del difunto son suficientes para pagar el valor representado de lo que queda en servicios domésticos a prestar a su segundo amo, si no, sería perseguido por éste a causa de esa deuda”.

“Ese derecho de exigencia y de prosecución se ejerce igualmente (para obtener el precio en que han sido tasados) sobre el musulmán y el tributario, comprendidos por error en el reparto del botín como esclavos, y que, sin motivo, no declararon su condición. Una vez conocida ésta, serán puestos en libertad”.

“Si el manumitido contractual (*mukātab*), que ha sido vendido o comprendido en el reparto por error o ignorancia, paga su precio de compra, se encuentra en su estado anterior, volviendo a su amo; si no lo paga, es esclavo pura y simplemente, ya sea porque su amo lo deja a su comprador, ya sea rescatado por su antiguo dueño”.

“Aquel que reciba un objeto proveniente del botín, sabiendo que pertenece a una persona determinada, no debe disponer de él, para que aquélla tenga elección de rescatar el objeto o abandonarlo. Pero si dispone, su acto es válido”.

“Musulmán o tributario pueden, en país musulmán, recuperar sin indemnización un objeto dado (o vendido) por el enemigo en su territorio, siempre que el objeto (o esclavo) no haya sido revendido. Si ha habido venta es válido que el antiguo propietario reciba, según el caso, el precio o el excedente de lo que ha sido dado a cambio del objeto. Lo mejor para un objeto retirado de manos de un ladrón, mediante un rescate, es que el propietario pague el precio de rescate a quien lo pagó anteriormente”.

“Cuando un manumitido póstumo u otro análogo es abandonado por su amo a aquel que ha pagado para librarlo de manos de bandidos o infieles, quedará al servicio de su liberador hasta la muerte del patrón o hasta el plazo fijado para la manumisión. Pero si ese tiempo de servicio, después del cual el esclavo es definitivamente libre, no equivale al precio pagado por su rescate ¿el liberador tiene derecho a exigir del esclavo todo el precio pagado por él o lo que queda por pagar? Hay dos opiniones”.

Una vez más la extensa minuciosidad que caracteriza al *fiqh* se pone de relieve en esta rúbrica. Su método, al ser una casuística de tipo especulativo, se desarrolla mediante el planteamiento de cuestiones hipotéticas, ello difiere enormemente de las secas y concisas prescripciones forales que lejos de tal atomización, al responder a realidades concretas y perentorias, nada dicen de los casos más arriba contemplados. En la *Segunda Partida*, en cambio, hay un título que se ocupa de los cautivos cristianos, haciendo especial énfasis en lo concerniente a la herencia y al rescate, merced a ello, podremos entresacar ciertas notas que mostrarán las divergencias que existían entre el derecho islámico y las leyes castellanicas, en relación con el asunto de los esclavos que formaban parte del botín.

Sabemos por los fueros que los prisioneros apresados durante la cabalgada, hueste, al-

<sup>94</sup> La esclava madre (*umm walad*), por las obras de su amo, no podía ser vendida, siendo manumitida *de jure* por la maternidad (un musulmán de condición libre no puede tener una madre esclava) pero su libertad no era efectiva realmente hasta que muriese su amo.

gara, etc., eran vendidos en la almoneda. Sabemos, asimismo, que si entre ellos había algún personaje de calidad pertenecía al rey el derecho de adquirirlo por una suma estipulada. Sin embargo, hay diferencias enormes entre las dos sociedades al contemplar el problema del cautiverio y de la esclavitud. Lo que para los juristas musulmanes era en ciertos casos objeto de reglamentación jurídica, para los cristianos, lo mismo, quizá no suponía motivo de reglas legales.

No olvidemos además que la Edad Media, según las convenciones, abarca un milenio, y eso hace que los ejemplos válidos para un determinado lapso temporal no lo sean para otro. El derecho malikí es para los musulmanes hispanos (salvo pequeñas matizaciones de procedimiento) el mismo durante todo el medievo. Entre los cristianos, inversamente, hay una mayor evolución jurídica, y, por ende, un mayor cambio.

De cualquier forma, en el caso de que entre los cristianos se plantease el problema de la pertenencia de un esclavo, capturado por hueste o cabalgada, su amo difícilmente podría hacer valer sus derechos una vez que hubiese sido adquirido en la almoneda, aunque es probable que pudiese obtenerlo abonando el precio pagado por el comprador (esto es pensable dadas las leyes por las que se gobernaba una cabalgada). Las cosas cambiaban si el moro había sido capturado por un particular, en caso de reclamarlo su amo, éste lo obtenía tras dar una compensación<sup>95</sup>. Y lo mismo ocurría con los animales hallados.

Acerca de la esclava madre de un hijo por las obras de su amo cristiano, las leyes se ocupan del hijo, pero la madre no es por eso, al contrario que en el Islam, manumitida.

Si la cabalgada o hueste capturaba algún cristiano libre al servicio de los moros, en lugar de ser liberado, una vez conocido su credo o su condición de tributario como sucedía en el Islam, era vendido en la almoneda, aun cuando sólo podía ser adquirido por un comprador cristiano<sup>96</sup>. Este ejemplo ilustra una vez más la dureza de las reglas legales imperantes entre los cristianos.

Lógicamente las cosas eran distintas cuando los cristianos conquistaban o recuperaban una ciudad o territorio, sus correligionarios allí cautivos eran liberados inmediatamente y, si eran de aquel lugar, repuestos en su antiguo estado<sup>97</sup>.

Entre los cristianos existía igualmente la costumbre y el derecho de redimir al cautivo pagando una cantidad, el cautivo entonces contraía una deuda con su liberador, debiéndole por ello, o bien servir durante cinco años (pero no en condición de esclavo), o bien pagarle la cantidad desembolsada por su liberación.

Si huía era reo de justicia y entregado a su patrón<sup>98</sup>. Con todo, *Las Partidas* postulan la redención de cautivos por motivos piadosos y recomiendan no demandar nada a cambio, ya que entre los abusos que podían darse, uno era el que el patrón dedicase a la cautiva, no ya a su propio placer, sino a ejercer la prostitución pura y simplemente en su provecho, con la disculpa de recuperar el dinero empleado en su liberación<sup>99</sup>.

<sup>95</sup> “Todo ome que fallar moro o mora de otras partidas o en la villa o en el término, si lle duenno non salir, ayanelo. E si sennor le salir e el moro fallado fuer desde la sierra aca, de dos maravedis en falladgo”. *Fuero de Coria*, tít. 231, apud Emilio Sáez, Madrid, 1949, pág. 75. Véase también tít. 119, pág. 45.

<sup>96</sup> Vid. *Partida* II, tít. XXIX, ley IX.

<sup>97</sup> *Ibidem*, ley X.

<sup>98</sup> Cf. *Partida* II, tít. XXIX, ley XI y XII.

<sup>99</sup> Cf. *Partida* II, tít. XXIX, ley XII.

## XI. Sobre los esclavos. Incidencia de la cautividad en el matrimonio y en su descendencia.

“El esclavo de un infiel se vuelve libre cuando se convierte (o no) al Islam y viene a país musulmán, o cuando convirtiéndose se queda en país enemigo y es hecho prisionero por los musulmanes, pero el esclavo musulmán que huya de su amo ya hecho musulmán, seguirá siendo esclavo <sup>100</sup>”.

“El hecho de caer en cautividad anula el matrimonio entre infieles <sup>101</sup>, siempre que la esposa hecha prisionera no se convierta al islamismo como su marido”.

“Todos los hijos y los bienes del cautivo converso, habidos antes de su islamización, son considerados como botín de los musulmanes convertidos en dueños del país, pero no los hijos pequeños de un enemigo habidos de una mujer judía, cristiana o musulmana libre que él hubiese hecho prisionera <sup>102</sup> ¿Pero los hijos de la musulmana libre formarán parte del botín cuando sean grandes, o solamente eso sería en el caso de que hubiesen combatido a los musulmanes?. En esto hay dos opiniones”.

“En cuanto a los hijos de una esclava, nacidos de padre infiel, pertenecen a su amo (musulmán o tributario <sup>103</sup>) y, como ella, son esclavos”.

Respecto al tratamiento y estatuto que debía concederse al esclavo converso, no parece que existiesen grandes diferencias entre cristianos y musulmanes. También el esclavo convertido al cristianismo podía ser libre si huía a tierras cristianas, y continuaba siendo esclavo, a pesar de que se convirtiese en tierra cristiana, siendo su amo cristiano <sup>104</sup>. Esta norma podía ser modificada por motivos políticos o por la mayor suavización de las costumbres, especialmente, a fines de la Edad Media <sup>105</sup>.

Para los musulmanes caídos en manos de cristianos a raíz de una algará, cabalgada, etc., y teniendo en cuenta las modalidades de reparto del botín, es obvio que su matrimonio no contaba en absoluto, como el de los cristianos cautivos no contaba para los musulmanes. Es de suponer que si algún cautivo se convertía al cristianismo en tierra cristiana, se tuviesen con él otros miramientos; no sabemos, empero, como incidía esto en el tratamiento a su cónyuge, cuyo estatuto se modificaría igualmente si se convertía al cristianismo. En cualquier caso la práctica variaba según las circunstancias y los lugares. No olvidemos que el derecho foral, recogiendo costumbres locales, debía mucho al derecho consuetudinario, cuyas normativas tenían un alcance relativo al no ser aplicadas más allá del territorio del municipio. (Cuando se trataba de ciudades y pueblos, cuyos fueros formaban parte de la misma “familia”, entonces la homogenización legal llegaba a abarcar grandes espacios).

Lo mismo habría que decir en lo referente a los bienes o hijos del cautivo habidos antes

<sup>100</sup> Dependerá si la islamización del amo es anterior a la del esclavo, si fuese posterior, éste sería, en tal caso, libre.

<sup>101</sup> Siendo entonces las relaciones sexuales con esa mujer (esclava ya, por el hecho de la cautividad) lícitas para un musulmán, siempre que haya esperado la aparición de una menstruación. Cf. A. Perron, *op. cit.*, pág. 288.

<sup>102</sup> Esos niños aunque hayan caído en manos de los musulmanes serán libres, dada la condición libre de su madre; pero si los niños fuesen grandes, según ciertos juristas, serían esclavos. Cf. A. Perron, *op. cit.*, pág. 289.

<sup>103</sup> El hijo es, según la condición de la madre, libre o esclavo, pero es de la familia y la religión del padre. El bastardo sigue la condición libre o servil de la madre y su religión. Cf. A. Perron, *op. cit.*, pág. 290.

<sup>104</sup> Si el amo era judío, en caso de que el esclavo se convirtiese al cristianismo, aquél debía dejarlo libre. Eso es lo que se ordena en la ley X de la *Partida VII* en el tít. XXIV consagrado a los judíos. Curiosamente no existe una ley semejante en el título XXV dedicado a los moros.

<sup>105</sup> En la toma de Zahara algunos defensores musulmanes se convirtieron al cristianismo. El Rey Católico, a petición de los interesados despachó “cartas de libertad y ahorramiento” para que nadie los hiciese cautivos o esclavos. Cf. M.A. Ladero Quesada, *op. cit.*, pág. 98-99.

de su conversión al cristianismo, caso no contemplado en los distintos *corpus* legales; mas, considerando la influencia en ellos del derecho islámico, cabe pensar que se aplicaría una normativa parecida en dichos casos: sus bienes pasarían al vencedor y en relación con los hijos se atendería a la edad de los mismos, y a su credo (supuesto que podían seguir a su padre en la conversión<sup>106</sup>). Con todo, estas situaciones, perfectamente reglamentadas por el derecho islámico, por necesidades prácticas surgidas durante las conquistas que configuraron el dominio del Islam, no fueron tan frecuentes para los cristianos, puesto que, a partir del siglo XI con el empuje de la Reconquista, el mudejarismo resolvió de hecho tales situaciones, que se darían, salvo excepciones, tras las operaciones de hueste, cabalgada, algara, etc., en cuyo caso no dejaron de ser situaciones si no excepcionales sí anómalas, por eso el derecho público no las recogió.

Tanto los cuerpos legales de carácter general, como los fueros, coinciden con el derecho *mālikí* en lo tocante a los hijos de la esclava: si éstos son de padre infiel son esclavos como ella, pero si son de un creyente de la religión dominante es libre o puede serlo, según quien sea el dueño de la esclava<sup>107</sup>.

## XII. Sobre la capitación y las condiciones del tributario.

“La capitación (*ʿizya*) es un impuesto obligatorio, estipulado en un tratado aprobado por el imán, a cargo de los infieles vencidos que la ley permite reducir a cautiverio. Están obligados a pagar capitación los individuos machos, púberes, cuerdos, libres y en condiciones de pagar, y los libertos que han sido manumitidos por un individuo no musulmán en país musulmán<sup>108</sup>”.

“La capitación se impone a los habitantes de otros lugares que no sean la Meca, Medina y el Yemen, por donde, los que pagan capitación, tan sólo podrán viajar<sup>109</sup>”.

“La capitación es un impuesto que pagan los tributarios (*ḍimmíes*). Para aquel que ha sido sometido a viva fuerza (*ʿanawī*) es de cuatro dinares o cuarenta dirhenes de peso legal. La capitación es anual y, según Ibn Rušd, tiene lugar a final de año. Al pobre se le aplicará una disminución proporcional con su situación y al rico no se le aumentará”.

“Para el habitante de país conquistado mediante tratado de paz (*ṣulḥī*) la tasa de capitación será la precisada en el tratado, si no, pagará la misma que en el caso precedente (la

<sup>106</sup> La conversión es un dato de suma importancia sea cual fuere el estatuto o situación del que opta por ella. En las *Partidas* II, tít. XXIX, Ley VII, el hijo de cautivo cristiano habido de mujer musulmana, reconocido por su padre, podía heredarle siempre que se convirtiese al cristianismo. Y aun más, en caso de que los hijos anteriores de tal cautivo, antes de serlo, se hubiesen mostrado tibios en la redención de su padre, éste podía desheredarlos y nombrar al hijo habido de mujer musulmana heredero único.

<sup>107</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca* (pág. 111-112) hallamos: “Cualquiera que tenga un hijo con una mora ajena, este hijo sea siervo del señor de la mora, hasta que su padre lo redima. Además, decimos que tal hijo no reparta con sus hermanos lo que le corresponda por parte de su padre, mientras permanezca en servidumbre. Después que sea libre, tenga parte de los bienes de su padre”.

<sup>108</sup> No pagan capitación, aun siendo infieles, los locos, los niños, las mujeres, los indigentes, los impedidos, los viejos achacosos, los monjes y eremitas que no viven en sociedad (como los sacerdotes o religiosos que viven con sus correligionarios y pagan capitación).

<sup>109</sup> Pues el Profeta dijo que no habría dos religiones en Arabia; de ahí que no pudiesen los infieles habitar en ella. Aun hoy día, sino es en situación de tránsito, de negocios o comercio, resulta sumamente difícil residir en Arabia Saudí al no musulmán.

del país conquistado por la fuerza (*'anawatan*). Según Ibn Rušd, a quien pague esa tasa máxima, el imán no podrá ya combatirlo”.

“Es de manera humillante que debe hacerse la recaudación de la capitación, pero ésta y los procedimientos humillantes dejan de existir una vez que sobreviene la conversión; y lo mismo ocurre con las prestaciones extraordinarias de viveres en provecho de los musulmanes y de la obligación de dar hospitalidad durante tres días al viajero musulmán”.

“El infiel que ha sido sometido a viva fuerza paga la capitación, pero es de condición libre. Cuando muere o se convierte, la tierra solamente, y no sus bienes muebles, pertenece a los musulmanes”.

“Para los que están sometidos por capitulación hay cuatro casos:

1) Si la capitación fue fijada globalmente (sin distinción de personas o de inmuebles) las tierras les pertenecen en plena propiedad, pueden, por tanto, disponer por testamento de sus bienes y heredar la tierra.

2) Si la capitación fue fijada por cabeza, la tierra les pertenece en propiedad, pero en caso de muerte sin heredero infiel vuelve (lo mismo que sus bienes muebles) a manos de los musulmanes. Con todo, puede legar 1/3 de lo que posee.

3) Si la capitación se ha fijado por parcelas.

4) Si la capitación se ha fijado por parcelas y por cabezas. Tanto en el tercero como en el cuarto caso la tierra puede ser vendida, pero la tasa fundiaria (*jarāy*) debe ser pagada por el vendedor”.

“El infiel sometido a viva fuerza puede constituir una iglesia, si eso está estipulado, si no, no. Y lo mismo ocurre con la restauración de aquella que está en ruinas. El que se ha sometido por capitulación puede levantar una, vender su emplazamiento, o el área abierta (atrio) de su iglesia, o algún muro del recinto. Con todo, esto no está permitido en país propiamente islámico, a menos que sea para evitar un mal mayor”.

“Está prohibido a todo tributario montar en caballo o mulo, emplear silla y marchar por el medio del camino. Debe llevar un vestido distintivo. Se le castigará si se quita el cinturón característico, si muestra signos de ebriedad en público, si ha comido puerco ostensiblemente, si manifiesta sus opiniones religiosas, si habla de manera irrespetuosa. Se derramará el vino que ha sido mostrado públicamente, y se romperán las campanas (*nāqūs*) empleadas para llamar a los oficios religiosos”.

Ya anteriormente hemos hablado de cómo, de alguna manera, los cristianos copiaron la *dimma* o protección musulmana, mas no por ello es menos cierto que la mayor o menor liberalidad de los reyes cristianos con sus sujetos mudéjares dependía de un sinnúmero de factores, entre los que se hallaban la situación política, las causas económicas, los movimientos sociales, etc., que condicionaban poderosamente la posición de los musulmanes en territorio cristiano.

Recordemos que no gozaban de un estatuto teórico de seguridad comparable al gozado por los cristianos en tierra del Islam, por ello mismo su situación fluctuaba periódicamente. Situación que en principio era distinta según los avatares de la conquista, por cuanto los cristianos, al igual que los musulmanes, no daban el mismo trato a la gente que se entregaba sin lucha que aquellos que oponían resistencia; para éstos la pérdida de los bienes y la cautividad era la suerte que les aguardaba, si bien esta costumbre variaba en la realidad, pues tanto entre los cristianos como entre los musulmanes, por motivos de índole práctica y humanitaria, la letra de las construcciones legales no se aplicaba siempre.

Los cristianos emplearon, además de normas legales que provenían del derecho islámico, muchas prácticas y procedimientos, similares o copiados de los musulmanes, en lo relativo a las cargas impuestas al pueblo vencido y en la recaudación de éstas. Descubrimos,

asimismo, que muchas veces se hacía la recogida del impuesto de forma humillante, y que prestaciones extraordinarias y exacciones de todo tipo <sup>110</sup> fueron echadas sobre las espaldas de los musulmanes frecuentemente. Los cristianos, en suma, incluso si muchos lo ignoraron, no hicieron más que seguir en buena medida lo recomendado por el derecho *mālikí*. Aun así, repito, existía por parte de los cristianos la propensión a sobrepasarse, no sólo por antagonismo étnico-religioso, sino, y sobre todo, por carecer de una reglamentación legal estable que confiriese a los mudéjares un estatuto semejante al que tenían los cristianos en el Islam. Cualquier capitulación no era más que un privilegio concedido por el rey a unos determinados musulmanes que, en adelante, se administrarían o bien con sus propias leyes (que en caso de colisión con las cristianas un juez cristiano era el que decidía) o bien quedaban sometidos directamente a la jurisdicción del rey, quedando así bajo su protección personal; pero ésta no tenía fuerza de ley, como aquellas normas del derecho islámico que regulaban la situación y la condición del cristiano que por capitulación se sometía a los musulmanes.

Acerca de las medidas vejatorias cristianas contra los musulmanes sometidos, seguramente ya se conocían en la Península antes del Cuarto Concilio de Letrán (que en 1215 prohibía las uniones mixtas cristiano-musulmanas y ordenaba la separación y distinción de ambas sociedades por el atuendo) en vista de que las mismas medidas, en sentido contrario, habían sido puestas en vigor en diferentes lugares y épocas en el Andalus, y aplicadas a los *ḍimmíes* cristianos y judíos <sup>111</sup>.

Desde que el califa Omar estableció las normas a seguir con los infieles sometidos <sup>112</sup>, los soberanos musulmanes echaron mano de ellas cuando se hacía necesario, las más de las veces como medio para ganar popularidad. En esto los cristianos no hicieron más que copiar lo dispuesto por los musulmanes. Así, cuando en las Cortes de Palencia de 1312 se ordena que los moros “non trayan copete, mas que anden çercenados en derredor, como en Granada” <sup>113</sup>, se imita lo dispuesto antaño por Omar contra los cristianos de Siria, en cuyo pacto decían: “Nos cortaremos los cabellos de la parte anterior de la cabeza y nunca nos despojaremos de nuestros signos exteriores, dondequiera que estemos” <sup>114</sup>.

Sería demasiado prolijo repasar las prohibiciones sobre peinado, vestido, signos exteriores, acerca de la construcción de mezquitas, llamada de oración, etc. <sup>115</sup>. En una palabra, las medidas musulmanas fueron adoptadas por los cristianos vueltas al revés. No obstante, hay que insistir en la distancia que separa las disposiciones legales de la realidad. La

<sup>110</sup> Los reyes, generalmente por consideraciones de orden político, prohibieron a veces esas prácticas o las anularon como privilegio a determinada comunidad o lugar. Véase la colección documental que M.A. Ladero Quesada presenta en su libro *Los mudéjares de Castilla*, donde en los documentos 74 y 75 se habla de la prohibición de cobrar tributos en el reino de Granada sin orden real, y de los alborotos provocados por el cobro de un servicio económico en el mismo lugar. En el documento 3 la reina exime de huéspedes a la mezquita de Trujillo.

<sup>111</sup> Los emires de Córdoba, los almorávides y almohades, en algún momento pusieron en vigor tales medidas; medidas, por otra parte, nunca llevadas a efecto con rigor, testimonio de ello lo da Ibn ‘Abdūn, a caballo entre los siglos XI y XII, cuando, criticando a los *ḍimmíes* que vestían como aristócratas, dice: “es necesario imponerles un signo distintivo que permita reconocerles y que constituya para ello una marca de ignominia”. Cf. E. Lévi-Provençal, *Seville Musulmane au debut du XII siecle*, París, 1947, pág. 114.

<sup>112</sup> Cuando los cristianos de Siria capitularon, Omar les impuso una serie de medidas que aparecen recogidas en el derecho *Mālikí*. Al-Ṭurṭūsī en su libro *La Lámpara de los Príncipes* da una relación de las mismas. Puede consultarse la traducción española de Maximiliano Alarcón, Madrid, 1931, t. II, cap. LI, págs. 143 y sgts.

<sup>113</sup> *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Madrid, 1861, t. I, pág. 245.

<sup>114</sup> *La Lámpara de los príncipes*, ed. cit., t. II, pág. 144.

<sup>115</sup> El compendio de disposiciones y su aplicación los ofrece F. Fernández González en su libro *Estado Social y Político de los mudéjares de Castilla*, Madrid, 1866. También puede examinarse la *Partida VII*, tít. XXV.



reiteración de muchas de estas leyes en distintas épocas nos habla del escaso éxito que tuvieron en uno y otro lado.

### XIII. Ruptura del contrato de capitación

“El contrato de capitación se rompe en los casos siguientes:

- 1) Cuando el tributario (*ḍimmī*) combate a los musulmanes.
- 2) Cuando rehúsa pagar la capitación (que es el tributo por el que redime su sangre).
- 3) Cuando entra en oposición con las decisiones legales (o con la autoridad musulmana).
- 4) Cuando seduce a una musulmana libre (y tiene relaciones sexuales con ella).
- 5) Cuando la engaña (dándose por musulmán a efectos de casarse con ella).
- 6) Cuando informa al enemigo de los puntos débiles del territorio musulmán.

7) Cuando injuria al Profeta con expresiones que le permite su fe, tales como: “el no es profeta”, “Dios no le ha enviado”, “el Corán no le ha sido revelado”, “es él quien lo ha compuesto”, “Jesús ha creado a Mahoma”, “Mahoma es un pobre hombre ¡y os ha dicho que está en el paraíso! ¿Como entonces no ha podido impedir que los perros le muerdan en las piernas?”.

“El culpable en el cuarto, quinto y séptimo de estos casos <sup>116</sup> será ejecutado, si no se hace musulmán”.

“La suerte del tributario que huye a país enemigo y es cogido compete al imán, será reducido a la esclavitud, siempre que su huida no haya sido provocada por actos abusivos, en cuyo caso será contemplado como culpable de bandidaje”.

“Cuando una tropa de infieles convertidos apostata y se dedica al bandolerismo, serán tratados como musulmanes apóstatas <sup>117</sup>”.

Una vez más vemos las similitudes entre estas normas del derecho mālikí y las disposiciones legales que en tierra cristiana se ocupaban del mudéjar. Si se revisa punto por punto, notamos que no era otra la reglamentación utilizada para el moro sometido. Evidentemente, si éste combatía a los cristianos, o rehusaba pagar impuestos y servicios, o no se sometía a las decisiones legales era castigado según la magnitud de su falta. Conocemos muy bien, por las *Partidas* y los fueros, la suerte que corría aquel musulmán que tenía relaciones sexuales con una cristiana <sup>118</sup>, y cual era el fin que esperaba a quien (tanto cristiano como mu-

<sup>116</sup> En el primero de los casos la muerte del culpable, considerado ya como prisionero de guerra, dependía de la autoridad. En el sexto, competía al imán infligirle la pena de muerte o la esclavitud. En los otros casos será dejado a discreción del imán, que juzgará atendiendo a las circunstancias, agravantes o atenuantes. Cf. A. Perron *op. cit.*, pág. 299.

La consideración de este último punto, nos hace comprender mejor la delicada situación en que se encontraron los mozárabes andaluces tras la fallida expedición de Alfonso I el Batallador a Andalucía en 1125-1126, muchos, entonces, resolvieron emigrar en compañía del rey, para no ser víctimas de unas represalias que sabían ciertas e ineludibles.

<sup>117</sup> No son ya considerados como infieles que hubiesen roto los pactos o tratados. Tales individuos eran tratados de la forma siguiente: A los que estuviesen en edad viril se les daba tres días de reflexión, si después de ese plazo no volvían al seno del Islam eran condenados a muerte, pero no se tomaban ni sus bienes ni sus mujeres; en cuanto a los más jóvenes: se les forzaba pura y simplemente a abrazar el islamismo. Cf. A. Perron, *op. cit.*, pág. 300. Considerando esta normativa, tendremos una idea más exacta de las dificultades suplementarias que hubo de arrostrar, por ejemplo, el famoso renegado andalusí del siglo X, Omar ben Hafsūn, dada su condición jurídica de apóstata.

<sup>118</sup> En la *Partida* VII, tít. XXV, ley X, se indica: “Si el moro yoguiere con una Christiana virgen mandamos que

sulmán) “diese sabiduría a los enemigos”<sup>119</sup>. En ambos delitos la muerte era el castigo establecido.

Las injurias a Dios, a la Virgen o a los santos eran gravemente castigadas en una sociedad de naturaleza teocéntrica. En la *Séptima Partida* hay un título enteramente consagrado a esta cuestión, y una de sus leyes dedicada, completamente, a reprimir los denuestos de moros y judíos contra Dios y sus santos. A pesar de ello no parece que la pena, aun sin convertirse, fuese tan expeditiva como la que se reservaba al cristiano que incurría en igual falta en tierra musulmana<sup>120</sup>. Dicha ley no habla de la pena de muerte, sí, en cambio, de castigos corporales extremadamente rigurosos; pero con semejante rigor estaban estipuladas las penas para el cristiano blasfemo<sup>121</sup>. Es indudable que la tolerancia a nivel popular era mucho mayor, y testimonio de ello lo dan la serie de medidas discriminatorias para los moros pedidas a los reyes en diferentes épocas, aprobadas unas veces y denegadas otras. Basta con asomarse a los *Cuadernos de Corte del reino de Castilla*<sup>122</sup> para ver, por su incesante reiteración, que tales medidas nunca tuvieron éxito.

En cuanto a la huida de moros de tierras cristianas a país islámico no se puede en absoluto generalizar, dependía de su estatuto, situación, lugar y época; no era lo mismo un “moro ajeno”, es decir, siervo o esclavo, que un “moro de redención”, aquel que se hallaba pendiente de ser rescatado (y por tanto valía una cantidad más o menos elevada) o que un “moro de paz” que era libre, el cual llega a ser equiparado al cristiano en el fuero de Cuenca<sup>123</sup>. Tampoco era lo mismo estar bajo la administración señorial que bajo la realenga<sup>124</sup>, ni era igual estar afincado en una ciudad como Valladolid, Medina, Cuenca, etc., que estarlo en el campo como un *exarico* (colono adscrito a la tierra) del valle del Ebro o un campesino de la huerta levantina. Había enormes diferencias entre mudéjares, tantas como las que existían en la misma protección dada por los soberanos cristianos a los musulmanes de sus reinos (con las oscilaciones que ello conllevaba en materia de seguridad).

Pues bien, conociendo los preceptos fijos y teóricamente inamovibles del derecho islámico, la regla a seguir con el tributario huido era la esclavitud, norma ésta que también

./.

lo apedreen por ello (...) Esso mesmo casada sea apedreado por ello (...) e si yoguiere con muger baldonada que se de a todos, por primera vez açoten los deso uno por la villa. E por la segunda vegada mueran por ello”.

<sup>119</sup> Vid. *Partida* II, tít. XXVIII, ley II. También se estudian cuestiones relacionadas con este aspecto en mi artículo “Contenido, uso e historia del término ‘enaciado’”, *Cahiers de linguistique hispanique medievale* (en prensa).

<sup>120</sup> En efecto, la *Partida* VII, tít. XVIII, ley VI establece: “non tenemos por bien que ninguno de ellos [moros o judíos] sea osado (...) de denostar a Dios, nin a Santa María, nin a ninguno de los santos (...) Ca si los moros definden en todos lugares do han poder a los Christianos, que non demuesten a mahomat, ni diga mal dela su creencia, e los açotan por esta razon, e les fazen mal en muchas maneras e los descabeçan aun (...) Ca qualquier que contra esto fiziere escarmentar gelayamos en el cuerpo, e enel auer...”.

<sup>121</sup> Al “ciudadano morador” cristiano de ciudad o aldea, por blasfemia, se le condenaba a la pérdida de la cuarta parte de lo que poseyese, si reincidía se le quitaba la tercera parte, después la mitad, y, si se mostraba incorregible, se le desterraba. Las penas eran mucho más drásticas para quien nada poseía, según la reincidencia aquellas eran: cincuenta azotes, hierro caliente en los labios, y, en fin, pérdida de la lengua. Cf. *Partida* VII, tít. XXVIII, ley IV.

<sup>122</sup> Cf. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y de León*, Madrid, 1861, t. I, págs. 244 y 245.

<sup>123</sup> Este fuero ofrecía a los mudéjares, judíos y cristianos prácticamente los mismos derechos y exenciones, únicamente en los delitos de sangre las penas difieren ligeramente, siendo menos rigurosas para el reo cristiano. Aun así el fuero advierte que “todo el que hiera o mate a un moro de paz, pague por él como por un cristiano” *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 111.

<sup>124</sup> M.A. Ladero Quesada afirma que la administración señorial en Castilla la Nueva y Extremadura resultó más beneficiosa para los musulmanes que la realenga. Cf. “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 5 (1978), 270.

utilizaron los reyes cristianos, como medida coercitiva, para frenar la sangría de mano de obra y evitar la depresión económica de una comarca <sup>125</sup>, aunque con carácter esporádico o transitorio. Si tal emigración estaba acompañada de actos de bandidaje, lógicamente el castigo infligido a los culpables, como igualmente ordenaba el derecho islámico, era mucho más severo.

Examinando finalmente el último punto de la rúbrica más arriba detallado, se advierte la misma severidad en ambos dominios (cristiano y musulmán) para el converso que apostaba; de manera general eran invariablemente condenados a muerte si perseveraban en su apostasía <sup>126</sup>.

#### XIV. Acerca de las treguas.

“Al imán únicamente pertenece el derecho de concluir una tregua cuando se considere útil y no conlleve condiciones tales como el abandono de prisioneros musulmanes (o de una ciudad). Un pago, entonces, puede ser estipulado, pero el temor de un mal mayor hará callar esas consideraciones. La duración no está limitada, pero se recomienda que no sobrepase los cuatro meses. Cuando el imán (o su representante) sea informado de que alguna de las condiciones de la tregua ha sido violada, romperá la tregua y advertirá al enemigo de la reanudación de las hostilidades. Se deben observar las condiciones estipuladas, incluso aquélla de devolver los rehenes que hubiesen islamizado, como también aquéllos, conforme a las convenciones aceptadas, que habiéndose convertido hubiesen huido a nuestro país, aunque fuese un musulmán que hubiese venido en calidad de enviado”.

“Se darán únicamente los varones (las mujeres no se devolverán en ningún caso)”.

Tanto entre los cristianos como entre los musulmanes las treguas las concertaba el soberano o su representante. Asimismo, no hace falta decir que en todo tiempo y lugar tales asuntos no podían ceñirse a la letra de unas reglas generales, sino a las circunstancias reales, y, por más que se respetasen en lo posible el espíritu de esas normas, siempre el bando que negociase desde una posición de fuerza o de ventaja, lógicamente, impondría sus condiciones a su oponente.

Saliendo ahora de estos supuestos generales y yendo a la realidad concreta, vemos que los musulmanes, a pesar de no ser actos aconsejables, concertaban treguas de mucha mayor duración que los cuatro meses recomendados. En tiempos de Alfonso XI se concerta una tregua de cuatro años entre él y los benimerines, y el rey de Granada, el cual debía, por supuesto, pagar parias cada año <sup>127</sup>. Sancho IV, obligado a concertar treguas con el meriní Abū Ya‘qūb en 1285, además de no obtener la devolución de gran cantidad de prisioneros cristianos hechos en la contienda, regaló a su rival entre otras cosas, según Ibn Abī Zar‘, trece cargas de libros arábigos <sup>128</sup>. Estos dos ejemplos ilustran sobradamente que las treguas

<sup>125</sup> Los Reyes Católicos en 1479 concedieron al adelantado mayor de Andalucía, Don Pedro Enriquez, la persona y los bienes de cuantos mudéjares intentasen emigrar a tierra de moros. Cf. M.A. Ladero Quesada, *Los mudéjares*, op. cit., pág. 88-89.

<sup>126</sup> En mi artículo “Diacronía y sentido del término elche”, que se halla en prensa en la *Miscelánea de estudios Arabes y Hebraicos*, se da cuenta detallada de este aspecto.

<sup>127</sup> Véase *Crónica de Alfonso Onceno*, en *Crónica de los Reyes de Castilla*, Madrid, BAE, t. 66, 1953, vol. I, pág. 257b.

<sup>128</sup> Cf. *Rawd al-Qirtās*, traducción de A. Huici Miranda, Valencia, 1964, t. II, pág. 681.

y la rotura de las mismas eran consecuencia de coyunturas, acciones y circunstancias concretas, siendo la ley escrita, en lo que a este aspecto se refiere, para los hombres que las establecían o violaban, en el mejor de los casos puramente indicativa y casi nunca tomada al pie de la letra.

Por eso, pese a que el derecho islámico y los códigos como las *Partidas*, *Especulo*, etc., castiguen severamente al que rompe una tregua concertada por el soberano, éstas, dada la especial existencia de las gentes de la frontera, eran violadas casi de continuo por pequeñas partidas de almogávares de uno y otro dominio. Es de suponer que tales incidentes no se consideraban como *casus belli*, a menos que las fuerzas invasoras fuesen relativamente numerosas, o el daño producido, considerable.

Para evitar precisamente que las treguas se rompiesen, existía el intercambio de rehenes, o bien, si la superioridad de uno de los rivales era manifiesta, la recepción de rehenes, amén de la imposición de otras cargas al vencido, a cambio de no reanudar las hostilidades. Esto era cosa corriente (el caso de Castilla y Granada puede servirnos de ejemplo) tan corriente como su devolución una vez pasado el plazo estipulado.

El rehén era así, en tiempos de guerra, pieza clave para el afianzamiento de la paz, y tanto más alto era el número de ellos y su calidad, tanto más probabilidades existían de que las treguas se mantuviesen. Esta categoría de hombres, nacida por necesidades prácticas, está también contemplada en ciertos fueros de frontera; en ellos el rehén es dado a cambio de un cautivo del que suele ser pariente <sup>129</sup>.

Advertimos con cierta sorpresa que el derecho *mālikí* recomienda entregar incluso aquellos cristianos que hubiesen islamizado (sin considerar el castigo a que estaban sujetos por apóstatas) con tal de obtener una tregua. No hay que perder de vista, sin embargo, que esto raramente se llevó a cabo, pues en treguas y tratados de paz intervenían más cuestiones de hegemonía política y de intereses económicos que las creencias de individuos más o menos insignificantes. No hay más que evocar el motivo que suscitó el motín del Albaicín <sup>130</sup> a fines de 1499 para que comprendamos que tal solución, ni en un campo, ni en otro se dio y, si existió algún caso, difícilmente se trataría de mujeres, toda vez que en uno y otro bando estaba estrictamente prohibido hacerlo. (El fuero de Cuenca castiga con la muerte a quien diese por rehén a cualquier mujer) <sup>131</sup>. Una vez más, el derecho en vigor en las dos formaciones sociales antagónicas coincide en lo esencial, mostrando ambos mayor diferencia en la letra que en el espíritu de las leyes.

## XV. *El rescate de los cautivos.*

“El rescate del cautivo musulmán se hará a expensas del botín de los musulmanes (*fay*) y en caso de insuficiencia se sacará de los bienes de los musulmanes, teniendo en cuenta

<sup>129</sup> En el *Fuero (lat.) de Cuenca* (pág. 104) se ordena que “cualquiera que envíe en su lugar a su hijo como rehén (...) y no lo redima en el plazo de tres años, el Juez y los alcaldes apresenlo con todos sus bienes y envíenlo en lugar de su hijo a tierra de moros y liberen al hijo del cautiverio”.

<sup>130</sup> La presión evangelizadora del Cardenal Cisneros, queriendo bautizar por fuerza a los elches, fue la chispa que encendió la rebelión con la que sólo se logró terminar en 1501 (Véase L. Marmol de Carvajal, *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada*, en *Historiadores de sucesos particulares*, Madrid, BAE, t. 21, 1946, pág. 154a).

<sup>131</sup> “En modo alguno es lícito dar en prenda una hija, ni como refena, ni como empeño, y si alguien lo hace sea quemado vivo (...) Lo que decimos sobre una hija, valga para cualquier mujer que haya sido dada en prenda o enviada como rehén”. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 104.

los lazos de sangre y su lugar de residencia, o bien echando mano de sus bienes personales”.

“El musulmán que rescata a un cautivo (de condición libre o no) sin obedecer a miras caritativas, se le abonarán sus gastos por el equivalente de cosas fungibles dadas por él, o, si se trata de cosas no fungibles, por valor idéntico. Esa devolución es igualmente obligatoria para el rico (que debe pagar inmediatamente) como para el pobre (que será deudor legal de quien le ha rescatado). Sin embargo, el que rescata no podrá reclamar sus gastos a un pariente en grado prohibido (o sea, el excluido de la alianza matrimonial), a su cónyuge, cuando su calidad le es conocida, o a alguien cuya libertad plena se impondría (como los parientes próximos: madre, hermano, hermana, etc.). Con todo, la obligación de pagar subsiste para la persona liberada, si ella ha pedido su rescate haciéndose responsable”.

“El rescate pagado globalmente para redimir a varios cautivos se dividirá en partes iguales entre ellos, y por cabeza, si el enemigo ignora su condición<sup>132</sup>. Es a la declaración (bajo juramento) del cautivo liberado a la que se da fe, como prueba legal en lo relativo al precio del rescate, incluso (y a pesar de la opinión *Saḥnūn*) si el liberado se halla todavía en manos del que lo ha rescatado. Es lícito rescatar a los prisioneros musulmanes cambiándolos por cautivos infieles aptos para el combate. Según ‘Abd al-Salām es lícito dar a cambio vino, puercos (u otras carnes prohibidas) tomadas de los *ḍimmíes*, sin obligarlos, y descontando su costo del impuesto de capitación (*ḡizya*); pero en este caso, el redentor no tendrá derecho a demandar el precio de lo que haya dado, excepto por las materias que hayan sido compradas por dinero. Sobre la cuestión de si el lícito rescatar a los prisioneros a cambio de caballos o armas hay dos opiniones”.

Las *Partidas*, contrariamente al derecho *mālikí*, no contemplan la posibilidad de redimir al cautivo por cuenta del erario. Ello, según ese código, es deber que concierne especialmente a los familiares y deudos del cautivo, señalando que debe hacerse por solidaridad cristiana, por solidaridad familiar, por cuestiones de alianza, vasallaje y amistad. Si, contra todo eso, el cautivo muriese sin ser rescatado por los que tenían tal obligación, la ley prevé la venta de los bienes del cautivo irredento, a fin de que no sean heredados por aquellos que se hubiesen mostrado indignos de ello, y, tras pública almoneda, la suma así obtenida sería destinada a la redención de cautivos<sup>133</sup>.

El mismo código contempla, como ya hemos visto anteriormente, la posibilidad de rescatar a alguien, haciéndose posteriormente reembolsar por el liberado. Esta modalidad<sup>134</sup> parece muy probable que sea copiada del derecho islámico. Con todo, el legislador recomienda no exigir cantidad alguna al cautivo<sup>135</sup>, cuya liberación debe hacerse por piedad cristiana; este criterio de piedad es también el islámico, pues el que de los musulmanes redimía a un cautivo, con miras puramente caritativas, no tenía derecho a reclamar cantidad alguna al liberado. En las *Partidas*, sin embargo, aunque el redentor hubiese actuado, en principio, movido por sentimientos piadosos, podía en el término de un año, después de realizada la liberación, reclamar su dinero al liberado<sup>136</sup>.

No es necesario subrayar el hecho de que al lado de la cuestión objetiva de la cautividad destaca la diferencia subjetiva en cuanto al cautivo. Efectivamente, el cautivo durante el

<sup>132</sup> Es decir, si es pobre, rico o noble, etc. (pues de conocerse su condición se pediría mayor rescate que por otros). Así, por ejemplo, si veinticinco cautivos han sido rescatados por mil dinares, cada uno de ellos será deudor de cuarenta dinares.

<sup>133</sup> Cf. *Partida* II, tít. XXIX, ley III.

<sup>134</sup> Vid. *Partida* II, tít. XXIX, ley XI.

<sup>135</sup> Vid. *Partida* II, tít. XXIX, ley XII

<sup>136</sup> *Ibidem*.

medieval es más considerado en virtud de su función o posición social, que en su calidad de individuo o ser humano, por ello el rescate variaba de acuerdo con esta consideración —Precisamente una de las regalías de la corona, que la mayoría de los fueros reconocen, es el derecho del monarca a la propiedad de reyes, mangantes o personajes importantes caídos prisioneros—. Así nos encontramos con que la liberación de una persona importante se hacía más difícil, por las mayores exigencias monetarias, que la de un individuo de humilde extracción, una vez que alguien se propusiera rescatarlos<sup>137</sup>.

El rescate de prisioneros de la hueste o cabalgada, etc., es algo que todos los fueros contemplan en el capítulo o títulos consagrados a las enmiendas, de las cuales la más importante era, sin duda, el resarcimiento de la propia libertad personal, ésta se llevaba a cabo mediante el canje de prisioneros. La hueste o cabalgada los redimía con los moros que hubiese cautivado, dando caballero por caballero y peón por peón<sup>138</sup>, y como quiera que los moros formaban parte del botín, al utilizarlos como intercambio, estaban libres de quinto<sup>139</sup>. Fueros y ordenanzas posteriores favorecen a los familiares del cautivo en la adquisición de un prisionero musulmán, con el objeto de cambiarlo y conseguir de ese modo la libertad de su pariente<sup>140</sup>. Libertad que no parece fuese lícita obtener mediante la entrega de caballos o armas al enemigo (solución que algunos juristas musulmanes estimaban lícita) habida cuenta que traficar con esos artículos estaba prohibido<sup>141</sup>, por las consecuencias que fácilmente se adivinan.

### Síntesis final

Después de lo visto, la afirmación de que los derechos musulmán y cristiano convivieron en la Península sin apenas influirse uno a otro<sup>142</sup> puede ponerse en tela de juicio, tanto más cuanto que habiendo examinado solamente algunas reglamentaciones de carácter militar, o aspectos relacionados con esas actividades, han aparecido indiscutibles concomitancias entre ambos derechos, concomitancias que a continuación sucintamente resumiremos siguiendo el orden de rúbricas anterior.

1) El deber de la guerra santa y la práctica de aceifas musulmanas suscita como respuesta la cabalgada, hueste, algara, etc., de los cristianos. Esto dará lugar a que su derecho contemple en primer término la norma legal de la constitución de huestes, cabalgadas, etc;

<sup>137</sup> En el año 1480 Diego de Requelme, vecino de Murcia, compró unos embajadores moros del rey de Bona, capturados por el corsario Martín González Escalante, a fin de rescatar a “hun su fijo, muger e fijos de aquel, que de grandes tiempos stauan cautivos” del rey de Granada y solo a cambio de personas importantes podría liberarlos, puesto que “los cativos cristianos que stan en tierra de moros, en special aquellos que por ser personas de importancia, su redempción es fecha difficil”. Vid. *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, apud Antonio de la Torre, Barcelona, 1949, t. I, pág. 94-95.

<sup>138</sup> Vid. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 228.

<sup>139</sup> “Tanto los caballeros como los de a pie, no den por fuero la quinta parte del moro que entreguen por cautivo”. *Fuero (lat.) de Cuenca*, pág. 226.

<sup>140</sup> En el *Fuero de Coria*, ed. cit. tít. 125, pág. 45, se indica que “todo ome de Coria o de su término que cativar, e otro vezino de Coria o de su termino cativo comprar moro o christiano, si por el yoguier, del a el tanto e medio de quanto los saco en almoneda, e den el cativo a sus parientes”. Véase sobre el canje de cautivos la “Colección documental” de *Los Mudéjares de Castilla...* ed. cit., pág. 220-221.

<sup>141</sup> Vid. *Fuero de Coria*, ed. cit., pág. 71, tít. 125.

<sup>142</sup> Cf. Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español* (9ª ed.) Madrid, 1982, t. I, págs. 64 y 73.

y, en segundo lugar, las reglas de su organización y, por supuesto, las de su funcionamiento y actividades.

2) En lo concerniente al trato de los infieles vencidos, se copia la protección musulmana (*dimma*) adecuándola a las circunstancias. En ciertos fueros se encuentran normativas del derecho penal islámico como, por ejemplo, el precio de sangre.

3) Los modos de hacer la guerra son bastante diferentes, pero, aun así existen ciertas prácticas semejantes, (Se le da idéntico trato al colaborador, al espía, auxiliares infieles, etc.).

4) Ciertas libertades toleradas en tiempo de guerra, comunes a ambos derechos, aparecen recogidas y reglamentadas. Así, la sustitución de una persona por otra para ir en hueste, la técnica de escaramuzas y campeones, etc.

5) Las reglas de conducta a seguir con los vencidos tienen en común un régimen de capitulaciones parecido. Tanto el seguro dado al que se entrega sin poner resistencia, como el pago de un tributo en contraprestación de la protección que se le otorga, no es más que la adopción por los cristianos del *amān* y la *dimma* musulmana.

6) En el capítulo de infieles autorizados a residencia, no obstante, las diferencias son mayores entre ambos sistemas legales que las similitudes.

7) Respecto al botín los cristianos copian manifiestamente reglas legales musulmanas, adoptándolas de forma natural, ya que estaban avaladas por los usos guerreros en vigor durante siglos de dominación islámica (El quinto, las regalías de los metales preciosos, etc.).

8) En el reparto del botín existe una indiscutible relación entre la doble parte correspondiente al caballo en el derecho islámico, y la doble parte atribuida al jinete en el derecho foral.

9) Sobre el lugar del reparto se difiere, pero no en cuanto al sistema de hacerlo que era en público (y, plausiblemente, por almoneda en ambos bandos). También existen semejanzas en el asunto de las reclamaciones, si bien se hacían en distinto momento.

10) Sobre los esclavos del botín, en ambos bandos se observa la costumbre de redimirlos. Se sigue el procedimiento similar de que el redimido pague con servicios a su liberador la cantidad invertida en su liberación.

11) Acerca de la incidencia de la cautividad en el matrimonio y prole, existe coincidencia en ambos derechos en el tratamiento de la descendencia de la esclava, ya sea el padre fiel o infiel.

12) Las condiciones del tributario infiel varían igualmente en ambos derechos, dependiendo si era tributario por capitulación o por la fuerza, siendo los impuestos y las cargas para dichos individuos idénticos en los distintos dominios.

También las medidas vejatorias suelen ser copiadas del derecho islámico.

13) La ruptura del contrato de capitación, según el derecho islámico, se originaba, entre otras cosas, por realizar actividades o hechos prohibidos para el tributario, el cual era, por supuesto, castigado por ello. Muchas de esas medidas discriminatorias y coercitivas pasaron al derecho cristiano. Así sucede en lo tocante a las relaciones sexuales de un infiel con una mujer de la religión dominante (acto que traía emparejada la muerte en caso de ser descubierto) el espionaje a favor del enemigo, la apostasía, etc.

14) Las treguas y la entrega de rehenes fue algo corriente en ambos campos. Curiosamente, el derecho de ambas formaciones sociales prohíbe la entrega de una mujer como rehén.

15) En el rescate de cautivos, en fin, existen semejanzas indiscutibles, tanto en su dimensión práctica (rescate y después resarcimiento) como en su dimensión ética (recomendación de no demandar cantidad alguna al liberado).

Ciertamente el influjo del derecho islámico en el de los pueblos cristianos peninsulares es innegable, aun cuando no sea menos cierto que algunas normas parecidas se encuentren ya en el derecho romano o visigodo, y que en ocasiones las similitudes halladas respondan más a circunstancias y vivencias semejantes de unas gentes obligadas a convivir en un mismo espacio y tiempo que a un fenómeno de influencia; pero incluso así, cuando los cristianos no copiaron lisa y llanamente reglas del derecho islámico, éste contribuyó a vivificar, a reforzar o a transformar el espíritu o la letra de unas normas existentes, antes sin vida o apenas utilizadas.



# CREDITOS, DEUDAS Y PAGOS EN EL AREA RURAL CASTELLANO-LEONESA (SIGLOS XI-XIV)

*Guillermo Castán Lanaspá*

## 1.- Introducción

No es habitual en los estudios de Historia Rural realizados hasta la fecha, concernientes a nuestro país, encontrar apartados concretos, ni aún a veces referencias, relativos a un asunto que, como el crédito, las deudas y las formas de pago, parece, *a priori*, básico para entender la economía campesina y su evolución en los siglos medievales; y, sin embargo, por lo que sabemos, el recurso a estos mecanismos económicos era habitual por necesario<sup>1</sup>. Es cierto que la documentación conservada de la época no es muy explícita en lo referente a este tema (como a otros muchos que, sin embargo, han merecido amplio tratamiento en las monografías), pero existen documentos, aunque dispersos, suficientes para hacer una primera aproximación al tema. Por lo demás, no se puede olvidar la existencia de otras fuentes que, como las Crónicas, actas de las sesiones de Cortes y fueros, hacen abundantes referencias de inestimable valor.

Dadas las condiciones de la vida rural, el recurso al crédito estacional, de rápido vencimiento, era prácticamente obligado, habitual, y de él se pueden encontrar referencias desde los más remotos tiempos históricos. No hay que olvidar que la precariedad de las condiciones de vida de la época, tan dependientes de las variaciones climatológicas, impulsaban también a recurrir al crédito. Igualmente, en momentos de especial conflictividad social o política debida a diversos factores era necesario recurrir a este expediente.

Ocurre, sin embargo, que muy a menudo tales operaciones se realizaban verbalmente entre las partes, sin dejar constancia escrita, y de allí que solo excepcionalmente se conserven documentos de estos actos, y casi siempre relacionados, sobre todo en las épocas más tempranas, con monasterios o iglesias, entre cuyas colecciones se encuentran. Solamente en 1268, en el Ayuntamiento de Jerez, Alfonso X, para controlar el problema de la usura, manda que los préstamos de más de dos maravedís con *peños*, se hagan mediante una carta escrita por escribano público del concejo y ante testigos<sup>2</sup>; y en 1293, en las Cortes de Valladolid, Sancho IV obliga, para evitar abusos, a que los *peños* por valor superior a ocho maravedís se tomen ante testigos y por escrito<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Moreta, S.: *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*. Salamanca 1974, pp. 140-141.

<sup>2</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Ed. de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1861, I, pp. 80-81. Las mismas condiciones establecen para las demás modalidades de préstamos.

<sup>3</sup> *Cortes...*, pp. 127-129. De esta manera el prestamista salvaría su responsabilidad en caso de que los peños que recibió fueran producto de un robo.

Las circunstancias, pues, iban obligando a realizar por escrito tales operaciones, pero los documentos entre particulares, los más numerosos, eran destruidos a la devolución del préstamo, entre otras cosas para evitar que la deuda fuera reclamada de nuevo<sup>4</sup>.

Por otro lado, y hay que tenerlo muy en cuenta a la hora de analizar la *oscuridad* que a menudo rodea estos temas, la Iglesia prohibía el préstamo con interés, calificándolo de usura, por lo que muchos cristianos se retraían de practicarla, lo hacían escondidamente o buscaban fórmulas legales para sortear la prohibición<sup>5</sup>. Veremos, no obstante, que esta no fue lo suficientemente eficaz como para impedir que los cristianos, incluidos los clérigos, practicasen el préstamo con interés. Así, pese a que las Partidas conciben los préstamos como gratuitos y producto de la solidaridad humana<sup>6</sup>, ateniéndose a la doctrina de la Iglesia, el propio Alfonso X, en las Cortes de Valladolid de 1258 limita el interés al *tres por cuatro* anual (33,33%), indicando que tal limitación afecta *tan bien a christianos como a moros como a judios como en todos aquellos que den á vsura*<sup>7</sup>, mostrando bien a las claras que algunos cristianos no se retraían de practicarla. No obstante, en el Ayuntamiento de Jerez celebrado en 1268, el Rey Sabio revocaba esta *legalización* indirecta *ca tengo que los christianos non deuen dar á vsuras por ley nin por derecho*<sup>8</sup>. Tal prohibición, sin embargo, no surtió los efectos apetecidos, y Alfonso XI, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, se vió en la precisión de adoptar medidas contundentes contra los cristianos que prestaran con interés; en efecto, en el capítulo LV de dicho Ordenamiento se castiga al usurero, la primera vez, con la pérdida de lo prestado, la segunda con la de la mitad de sus bienes, y la tercera con la confiscación de todas sus pertenencias. En todos los casos, lo confiscado se repartirá entre el acusador (1/3) y la Cámara del Rey (2/3)<sup>9</sup>. Así pues, tal como se denuncia en las Cortes de Alcalá, era frecuente que practicasen la usura *ffijos dalgo e çibdadada-*

<sup>4</sup> Cfrs. el Ordenamiento de Alcalá de 1348, cap. XXXII, cuyo título es *De las debdas que son pagadas e se demandan después*, en *Cortes...*, I, pp. 515-516. Vid. igualmente el *Fuero Viejo de Castilla*, Lib. III, Tit. IV, XVII, Madrid, 1771 (ed. facsímil, Valladolid, 1964), y el *Fuero de Béjar*, ed. de Gutierrez Cuadrado, J., Salamanca, 1975, rúbrica 666.

<sup>5</sup> La postura de la iglesia, no obstante, no fue siempre la misma; de una tolerancia inicial pasó a una severidad progresiva a partir de la segunda mitad del siglo XII. Cfrs. Grice-Hutchinson, M.: *El pensamiento económico en España (1170-1740)*, Barcelona, 1982, pp. 37 y ss.

<sup>6</sup> Alfonso el Sabio: *Las Siete Partidas*, Ed. de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1972, T. III, Partida Quinta, Tit. I, pp. 153 y ss.

<sup>7</sup> *Cortes...*, I, pág. 60; unos años antes, en 1252, el Rey Sabio limitaba el interés al 33% anual y se refería a los cristianos usureros en una carta dirigida al Concejo de Segovia: cfrs. Villar, L.M.: *Documentos del archivo catedralicio de Segovia*, inédito, doc. n.º 149, pp. 289-290. La práctica de la usura debió estar muy extendida entre los cristianos: según parece, en Alba de Tormes casi todos la practicaban, cfrs. Araujo, F.: *Guía de Alba*, Salamanca, 1882, pp. 26-27.

Por otro lado hay que señalar que aunque está generalmente admitido que el *tres por cuatro* es el 33,33% (más adelante lo podremos comprobar analizando un documento), Benito Ruano, E., en su artículo *Usuras y "cambios" en el León medieval*, Archivos Leoneses, 47-48 (1970), pp. 203-208, señala que es un 25%; Sobrequés, por su parte, cree que se trata del 75%: cfrs. *Historia de España y América, social y económica*, dirigida por Vicens, Barcelona, 1972, t. II, p. 71.

<sup>8</sup> *Cortes*, p. 80. Una de las medidas que se toman contra los usureros cristianos es la de negarles sepultura eclesiástica: cfrs. *Las Partidas*, I, tit. XIII, ley 9. Se sigue en esto, como en otras muchas cosas, la doctrina de la Iglesia: en 1255 Alejandro IV prohíbe que sean enterrados en Trianos los que públicamente ejerzan la usura: *sepulturam quoque ipsius loci liberam esse decernimus ... nisi forte excommunicati uel interdicti sint aut etiam publice usurarii...* Cfrs. Castán G. y Castán J.: *Documentos del monasterio de Santa María de Trianos*, inédito, carp. 983, doc. n.º 12 (es la localización que tiene el doc. en el AHN, clero).

<sup>9</sup> *Cortes*, I, pp. 492 y ss.

*nos e labradores e clerigos*<sup>10</sup>, es decir, la nobleza, el clero, los propietarios de tierras y la *burguesía* urbana.

Por tanto, frente a la usura de los judíos está la de los cristianos, y ambas recibieron un tratamiento diferente en las sesiones de las Cortes; legalizada la de los primeros, tolerada la de los segundos, fueron los judíos los que soportaron las iras populares y las disposiciones legales más duras, sobre todo en momentos en que la crisis económica, a lo largo de los siglos XIII y XIV, se agravaba<sup>11</sup>. Son continuas, en efecto, las peticiones hechas por las Cortes al rey para que éste condone parte sustancial de las deudas contraídas por los cristianos con los judíos y alargue los plazos de vencimiento exentos de interés, a la vez que se piden medidas del signo contrario cuando el acreedor es un cristiano. Citemos, a modo de ejemplo, lo ocurrido en las Cortes de Burgos de 1345: en las deudas contraídas con judíos se pide condonación parcial, alargamiento de tres años sin interés del plazo de vencimiento y anulación de las no reclamadas a los seis años. Para los prestamistas cristianos se pide la garantía de que los hidalgos podrán seguir siendo embargados en caso de impago; como dice Colmeiro, *ya empezaban a temer los cristianos que les aplicasen las leyes solicitadas por ellos contra los judíos, sin guardar respeto á la fe de los contratos ...*<sup>12</sup>. Y, naturalmente, los prestamistas cristianos, tan bien representados en las Cortes, hicieron excepciones en lo que les convenía, por ejemplo en el plazo máximo de seis años para reclamar una deuda. En las Cortes de Alcalá de 1348 arrancaron al rey que *en las deudas pasadas que deuen los christianos vnos á otros, quelas demanden de aqui a tres annos ... e en las deudas que acaesçieren de aquí adelante, que las demanden fasta diez annos ...*<sup>13</sup>. La discriminación es, pues, evidente, y hay que tener en cuenta que los reyes concedieron a menudo bastante menos de lo que las Cortes reclamaban, ya que los soberanos *necesitaban a los judíos, pues eran los únicos que podían adelantar dinero, lo cual dependía de que no se mermaran sus ingresos (deudas + intereses)*<sup>14</sup>. Así, cuando en las Cortes de Burgos de 1345 los procuradores solicitan los beneficios analizados líneas arriba, el rey concede mucho menos porque los judíos, dice, *están muy pobres e no pueden conplir los pechos que nos an a dar e avn nos deuen algunas quantías de ellos*<sup>15</sup>; y el propio Alfonso XI, en las Cortes de Madrid de 1339 había dicho, al denegar peticiones de los procuradores, que *los judíos le ffazen agora serviçio para este mester granada mente*<sup>16</sup>. Se introducen, pues, en el tema, unos factores políticos evidentes. Todo ello nos lleva a reflexionar sobre el valor que, como fuente para el estudio del problema que nos ocupa, tienen las actas de las sesiones de las Cortes. El his-

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 594.

<sup>11</sup> Cfrs. Valdeon, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1976, pp. 125 y ss.. Del mismo, *Conflictos sociales y antijudaísmo en el reino de Castilla en el siglo XIV*, en *Homenaje a A. Domínguez Ortíz*, Madrid, 1980, pp. 153-166. Torres Fontes: *Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera*, en CHE, XXXI, (1960), pp. 60-97. Como es sabido, el antijudaísmo anidó también en el seno de la Iglesia: en 1251 Inocencio IV urge al obispo de Segovia a que observe en su obispado el Estatuto del Concilio General sobre la manera de vestir de los judíos, para que se distinguan de los cristianos, cfrs. Villar, L.M.: *Documentos del archivo de la Catedral de Segovia*, pp. 288-289.

<sup>12</sup> Colmeiro, M.: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Parte Primera, Madrid, 1883, pp. 270-271.

<sup>13</sup> *Cortes*, I, pág. 600.

<sup>14</sup> Martín, J.L.: *La Península en la Edad Media*, Barcelona, 1976, p. 631. Cfrs. igualmente Valdeón, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla...*, p. 132, y Torres Fontes, *op. cit.*, p. 71.

<sup>15</sup> *Cortes*, p. 486. La crisis afectó, igualmente, como es lógico, a las comunidades de judíos. En 1259 los judíos de Zamora pidieron al obispo una rebaja en los diezmos que pagaban *por pobreza grande en quenos somos*, lo que debía ser evidente ya que el obispo aceptó: cfrs. tumbo Negro de Zmora, fl. 45r-v (transcrito por Marciano Sánchez, a quien agradezco la amabilidad de haberme permitido su consulta).

<sup>16</sup> *Cortes*, p. 465.

torizador no puede olvidar que en ellas no se refleja la protesta de las clases populares, que son las más perjudicadas en los momentos de crisis, sino que son un claro exponente de los intereses de las clases dominantes cristianas, que practican con asiduidad la usura, si bien todo lo ocultamente que pueden.

Tal diferencia de trato dispensada a los acreedores según su religión, se explica en un primer momento por causas legales; en efecto, la crisis económica reclamaba actuar sobre todo contra las usuras, teóricamente prohibidas a los cristianos; el endeudamiento era, a lo que parece, general<sup>17</sup>, y en estas condiciones se explica la continua atención sobre el límite máximo de los intereses (cuya transgresión justifica a menudo condonaciones parciales de la deuda) y los plazos de vencimiento del préstamo. Es lógico, pues, que tales medidas recaigan exclusivamente sobre los prestamistas judíos y *moros*.

Hay, no obstante, sin duda, algunas otras razones de fondo. Dejando aparte el hecho de que las Cortes representan los intereses de los cristianos que son, o teóricamente pueden ser dada su posición, usureros, hay que prestar atención al ámbito de actuación de cada grupo: mientras los judíos actúan básicamente en las ciudades y en las zonas de alrededor, los feudales cristianos prestan a los campesinos, generalmente sus vasallos<sup>18</sup>. Si a esto añadimos que son las ciudades las representadas en las Cortes, podremos también comprender el porqué de estas discriminaciones.

Conviene, por último, añadir que en las Cortes de Valladolid de 1293, celebradas con Sancho IV, se prohíbe a los judíos y *moros* que *ouiessen heredamientos delos christianos por compra nin por entrega nin en otra manera, que por esto se astragaua muy grand pieça delos nuestros pechos et perdíamos nos ende nuestro derecho*; para cumplimentar dicha prohibición, se establece que todas las heredades que poseen, excepto las casas donde moran, deben venderlas en el plazo de un año, y que en el futuro no puedan adquirirlas salvo en caso de impago y a título de tenencia temporal, hasta resarcirse de la deuda, por el plazo máximo de un año<sup>19</sup>. Las Cortes de Palencia de 1313 renuevan esta prohibición, así como

<sup>17</sup> Martín, J.L.: *La Península...* p. 630. Valdeón, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla...*, p. 126.

<sup>18</sup> En efecto, entre los documentos que hemos manejado para este trabajo referidos a ámbitos rurales, no hay indicios suficientes para afirmar que los prestamistas sean judíos. En cambio es conocida su gran actividad en las áreas urbanas: cfrs., v.g., Martín Martín, J.L. y otros: *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. Siglos XII-XIII*. Salamanca, 1977, doc. n.º 421 de 1289. Gacto, T.: *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977, p. 182. Martín, J.L.: *Campesinos-vasallos del obispo Suero de Zamora (1254-1286)*, Salamanca, 1981, nota 1. Coria Colino, J.I.: *La sociedad zamorana a través de sus testamentos*, inédito, recoge abundantes datos de la actividad de los judíos prestamistas. Otros datos pueden verse, por ejemplo, en Barrios, A.: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, 1981, docs. n.ºs. 170, 177, 179, 180, 181, etc.. Muchos más ejemplos podrían aducirse.

<sup>19</sup> *Cortes*, pp. 125-126. Conviene recordar que los bienes de los judíos no están sujetos a la fiscalidad normal. La adquisición de bienes raíces por parte de los judíos dio lugar a protestas de los señores que veían sus ingresos disminuidos: así, en 1288, Sancho IV, a petición del abad de Santa María la Mayor de Valladolid, ordenaba a los judíos pagar los fueros de las tierras de los cristianos que poseían mientras se cobraban sus débitos, añadiendo: *Et daqui adelante que non comprades enel Abbadía heredamientos ningunos, que bien ssabedes quelos pechos, que ponedes conmigo de me dar, que melos dades por los muebles que auedes*. Cfrs. Mañueco, M. y Zurita, J.: *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglo XIII (1281-1300)*. Valladolid, 1920, doc. n.º CVI, pp. 182-183.

En el mismo sentido se pronuncia el monarca en carta dirigida en 1282 al Concejo de Segovia: *A lo queme mostrastes que los judíos non obiesen casas nin otro heredamiento o compra; a esto tengo por bien que lo que compraron fasta aquí que lo ayan et de aquí adelante que lo non conpren, que lo pierda*. Cfrs. Villar, L.M.: *Documentos del Archivo Municipal de Segovia*, inédito, doc., n.º XXI, pp. 556 y ss.. Y de la misma manera contesta Sancho IV a los Concejos de Extremadura: *Otrossi a lo que me pidieron que los iudios et los moros non ouiessen los heredamientos de los christianos ...tenemos por bien que los heredamientos que avien fasta agora que los vendan del día*

las de Madrid de 1329. Es cierto que tales prohibiciones iban encaminadas a defender la propiedad de los cristianos y el fisco regio, pero también es cierto que se impedía la asimilación de los judíos a los modos tradicionales de vida de los cristianos, obligándoles a permanecer como minoría claramente diferenciada.

Esta situación cambió con Alfonso XI, ya que el Ordenamiento de Alcalá de 1348, en su capítulo LVII, prohíbe a judíos y *moros* el préstamo con interés<sup>20</sup>; consciente el rey de que éste era su modo de vida, y deseando que permanezcan en su reino, para que puedan vivir *honradamente* se les permitirá comprar y tener heredades en villas, ciudades y lugares de realengo, hasta un total de 30.000 maravedís *del Duero allende*, y de 20.000 maravedís *del Duero aquende*, además de sus casas. En las behetrías, abadengos y solariegos podrán comprar en las mismas cuantías si se lo permite el señor correspondiente.

Fue éste, quizás, el intento más serio de asimilar a una minoría con una marcada personalidad a una sociedad progresivamente intransigente, que hacía de la religión una seña de identidad y que, por añadidura, se mostraba extremadamente xenófoba en los momentos de crisis<sup>21</sup>.

## 2. Las disposiciones legales.

Las disposiciones legales relativas a este tema se contienen, básicamente, en las Partidas y en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, de una manera sistemática, y en las actas de las Cortes y en los fueros, más dispersamente.

A) Las Partidas definen los préstamos como *una manera de pleyto que acaesce mucho á menudo entre los homes, de que reciben placer e ayuda los unos de los otros*, concibiéndolos, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, como gratuitos y producto de la caridad, más que como una operación económica<sup>22</sup>. Distingue dos formas distintas: el *mutuum*, y el *commodatum*. El bien prestado pasa al deudor, que puede actuar con él como con cosa propia. En el primer caso, aunque cabe perfectamente el préstamo de dinero, el legislador se refiere básicamente a bienes de consumo, es decir, a créditos o préstamos que por su propia naturaleza son de rápido vencimiento, generalmente un año o menos.

La ley III del Título I de la Partida Quinta se refiere a que los préstamos a iglesias, reyes, concejos o menores de edad, para que sean de obligada devolución, habrá que demostrar que lo prestado fue en su provecho, y no de quien en su nombre lo pidió, en tiempo en que *lo habie mucho meester*. El legislador considera, pues, que solamente se ha de recurrir al préstamo en caso de perentoria necesidad. Una vez superada la situación que obligó a solicitar el préstamo, el beneficiario se obliga a devolver al acreedor *otro tanto et tal et*

./.

*de este ordenamiento fasta un anno ... et daqui adelant que los non puedan ...aver salvo ende quando el heredamiento del su debdor se oviere a vender fuyendo apregonado, segund fuero, si non fallare quien lo conplir que lo tome él en entrega de su debda ...et dende fasta un anno sea tenuto de lo vender ...*Cfrs. Villar, L.M.: *op. cit.*, doc. n.º 25 pp. 568 y ss..

<sup>20</sup> Sobre las posibles razones e intenciones del monarca con esta medida, cfrs. Moxo, S.: *Los judíos castellanos en la primera mitad del siglo XIV*, en *Símpoio Toledo judaico*, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo, Madrid, 1973, I, pp. 77-103. De todos modos es dudoso que esta ley entrara en vigor: cfrs. Baer, Y.: *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981, I, p. 289.

<sup>21</sup> Valdeón, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla...* pp. 34-35; Torres Fontes, *op. cit.*, p. 71.

<sup>22</sup> *Las Partidas*, III, p. 153.

*tan buena cosa como aquella quel presto*<sup>23</sup> en el plazo que acordaron. Si el plazo no se especificó, se entiende que el deudor devolverá lo que tomó en diez días, o cuando el acreedor se lo demande. Si llegado el momento el deudor no puede devolver lo que tomó, deberá entregar *tanto precio por ende quanto montare et valiere aquello quel empresto* en el lugar donde se hizo el préstamo<sup>24</sup> evitando, de esta manera, cualquier especulación.

B) Los plazos de vencimiento son, por tanto, libres, y se acuerdan entre las partes. No obstante, dada la situación económica por la que atraviesa Castilla-León desde fines del siglo XIII y durante el siglo XIV, fue frecuente que los deudores no pudieran hacer frente a sus compromisos. Por esto, en casi todas las reuniones de Cortes se repite la petición de nuevas prórrogas y de condonaciones parciales para las deudas contraídas con los judíos. Un tercio de los débitos se condonan en las Cortes de Burgos de 1315, y se da un año para pagar los dos tercios restantes, al cabo del cual se procederá al embargo de los morosos; un 25% se condona en las de Valladolid de 1325, ampliando el plazo de pago otro año; un 25% y otro año de moratoria se concede en las Cortes de Madrid de 1329; un 25% y otro año en las de Alcalá de 1348, etc.. Lo concedido es, muy a menudo, bastante inferior a lo solicitado; pero el rey tiene que encontrar un difícil equilibrio entre sus propias necesidades de crédito, satisfechas por los judíos, y la necesidad de cobrar los impuestos reales, que a menudo sufren graves moratorias y quebrantos por la necesidad que tienen los súbditos de pagar sus deudas. Ya hemos mencionado anteriormente los equilibrios de Alfonso XI en este delicado tema.

Tales medidas se justifican por la situación económica a que aluden las propias Cortes cuando las solicitan<sup>25</sup>, pero afectan solo a los acreedores judíos: los cristianos ni vieron sus plazos ampliados ni condonados parte de sus créditos.

En lo relativo a los plazos, por último, señalar que tras el vencimiento de una deuda, si no se ha reintegrado, se puede renovar dentro de los treinta días siguientes y reclamar durante seis años<sup>26</sup>, pasados los cuales, si no se ha hecho, el acreedor pierde sus derechos. Esto mismo se recoge en el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI, que amplía el plazo de reclamación para los cristianos a diez años<sup>27</sup>. Y en caso de que el acreedor no entregue lo que se especifica en la carta de deuda, el deudor puede interponer pleito en el plazo de dos años, pasados los cuales deberá devolverlo como si lo hubiera recibido<sup>28</sup>.

C) Normalmente los prestamistas exigían a los deudores garantías de que lo prestado les iba a ser devuelto de una forma u otra; tales garantías son los *peños* y los *fiadores*.

Los primeros, que pueden ser bienes muebles o raíces, se definen como *aquella cosa que un home empeña á otro apoderandol della ... por razon de alguna cosa que deba dar ó fazer ...*<sup>29</sup>. Cualquier cosa puede empeñarse, *como el parto de la sierva et el fruto de los ganados, et de los arboles et de las heredades*, pero puesto que en las Partidas el préstamo

<sup>23</sup> *Idem*, p. 154.

<sup>24</sup> *Idem*, p. 157. Castro, A. y Onís, F.: *Fueros leoneses*, Madrid, 1916, Fuero de Salamanca, p. 164, y Fuero de Ledesma, p. 245.

<sup>25</sup> Cfrs., v.g., Cortes de Valladolid de 1325: *quelos christianos sson muy pobres e muy astragados por muchos rrobos e males que an rrecebido, e otrosi por quelos annos que sson passados muy fuertes ...*, en *Cortes*, p. 378. Las citas podrían multiplicarse.

<sup>26</sup> Cfrs. el ordenamiento de Sancho IV hecho en las Cortes de Valladolid de 1293, en *Cortes*, p. 126. No obstante, los plazos son variables: vid., por ejemplo, el Ayuntamiento de Jerez de 1268, en *Cortes*, p. 81.

<sup>27</sup> Ordenamiento de Alcalá, cap. XXXII, en *Cortes*...

<sup>28</sup> *Las Partidas*, III, p. 158. Estas cuestiones se especifican también en el *Fuero Viejo de Castilla*, Libro III, tit. IV, *De las deudas*.

<sup>29</sup> *Las Partidas*, III, p. 297.

se entiende gratuito, el acreedor deberá descontar de la deuda lo que el peño le rente<sup>30</sup>. De la misma manera lo prescribe el Ordenamiento de Alcalá al abolir cualquier préstamo con interés, pero entre ambos ordenamientos las cosas se hicieron de otra manera y, a menudo, los peños sirvieron a los acreedores cristianos para camuflar el interés<sup>31</sup>.

La práctica de empeñar bienes como garantía de un préstamo condujo a abusos tanto por parte de los acreedores como de los deudores. Era frecuente que uno u otro negara la existencia del peño, lo que daba lugar a difíciles pleitos<sup>32</sup>. Por ello, como ya hemos indicado, en el Ayuntamiento de Jerez se establece que cuando se empeñe algo por valor superior a dos maravedís se haga ante escribano público y testigos.

En caso de impago, el peño no se considera automáticamente propiedad del acreedor (en concepto de venta), pues, a menudo, llevados por su necesidad, los hombres empeñan cosas de valor superior a la deuda. Por ello, se procederá a la venta del peño, reintegrando la diferencia al dueño o tomando de sus bienes, en su caso, lo que faltare para completar el pago de la deuda<sup>33</sup>. La venta del peño puede realizarse emplazando al deudor, aunque no se hubiera acordado explícitamente, en el plazo de diez días si es un bien mueble, y de treinta si es un bien raíz. El acreedor no puede comprar el peño salvo si no hubiera otro comprador. De cualquier manera, se dispone la intervención de *hombres buenos*<sup>34</sup>.

Por último, cabe añadir que las Partidas autorizan a empeñar lo que se posee como peño de otro, si bien dando garantías al dueño de que podrá recuperar sus bienes al pago de la deuda<sup>35</sup>.

La Partida Quinta dedica el Título XII a los fiadores y sus obligaciones; es frecuente, en efecto, que los acreedores exijan que otras personas respondan con sus bienes de la devolución del crédito; así, en caso de impago y de insolvencia por parte del deudor, el acreedor podrá resarcirse con los bienes del o de los fiadores.

<sup>30</sup> *Ibid.*; ya en 1163 Alejandro III publicó una decretal en este sentido, cfrs. Grice-Hutchinson, M., *op cit.*, p. 43. La ley III del tit. XIII de *Las Partidas* prohíbe empeñar iglesias o cosas sacras salvo en situaciones de excepción, y la ley IV del mismo título impide el empeño de aperos, animales y tierras de labranza. De la misma manera se regula en el *Fuero Viejo de Castilla*, Lib. III, Tit. V, *De los peños*. Cfrs. igualmente García de Valdeavellano, L.: *Sobre la prenda inmobiliaria en el derecho medieval español*. Conferencia reseñada en CHE, XXXIII-XXXIV, (1961), pp. 376-377; Orlandis, J.: *La prenda como procedimiento coactivo en nuestro Derecho Medieval*, en AHDE, XIV (1942-43), pp. 81-183; y Tomás Valiente, F.: *Las fianzas en los derechos aragonés y castellano*, en Recueils de la Societé J. Bodin, XXIX-2, (1971), pp. 425-481.

<sup>31</sup> Cfrs. García de Valdeavellano: *Curso de Historia de la Instituciones Españolas*. Madrid, 1973, p. 299, y *Sobre la prenda...* Vid. igualmente Cortes, p. 531-532, etc..

<sup>32</sup> En las Cortes de Palencia de 1313 se concede a los cristianos de buena fama más crédito que a los judíos en los pleitos civiles y criminales; cfrs. Cortes, p. 227. Véase también Castro y Onis, *Fueros leoneses*, (fuero de Alba) p. 309. De cualquier manera Sancho IV establece que en los pleitos por deudas no se pueda inculpar a los judíos sin prueba de correligionario: cfrs. Mañueco y Zurita, *Documentos de la Iglesia colegial...*, III, doc. n.º XC de 1287.

También el Fuero de Béjar regula minuciosamente la cuestión de los peños: vid. Gutierrez Cuadrado, J., *op. cit.* Estas cuestiones se contemplan igualmente en algunos fueros breves; por ejemplo, el fuero de Palazuelos, concedido por el abad del monasterio del mismo nombre en 1224, especifica que *nullus pignoret uiçinos suos sine duobus testibus* (en AHN, clero, carp. 3431, n.º 13). En este mismo sentido el fuero de San Miguel, concedido a sus pobladores por el monasterio de S. Andrés de Valbení, especifica que *nullus pignoret uiçinos suos sine iudice*. (en AHN, clero, carp. 3439, n.º 8). Los dos últimos datos los debo a Miguel Santamaría, que amablemente me ha permitido consultar la transcripción de los documentos.

<sup>33</sup> *Las Partidas*, III, pp. 302 y 317. Cfrs. igualmente Orlandis, J., *op. cit.*: (al acreedor) le corresponde únicamente el poder de retención de los objetos prendados, nunca de hacerse pagos con ellos...

<sup>34</sup> *Las Partidas*, III, pp. 317 y ss. Ya hemos visto que si el acreedor es un judío deberá vender el peño en el plazo de un año.

<sup>35</sup> *Idem*, p. 314. Cfrs. García de Valdeavellano: *Sobre la prenda...*

En última instancia, y para asegurarse el pago de las deudas, se puede recurrir al embargo de los bienes del deudor, siempre que éste así lo haya aceptado en el momento de cerrar la operación<sup>36</sup>, o que sea decretado en un juicio<sup>37</sup> que ha de ser visto por los alcal-des del lugar<sup>38</sup>. Los embargos serán efectuados por *entregadores*, funcionarios públicos del rey o de los concejos, específicamente encargados de ello<sup>39</sup>; su misión es, en caso de impa-go y denuncia, poner a buen recaudo los bienes del deudor o, en su caso, de los fiadores, hasta que se falle el juicio, y luego actuar en consecuencia. Hay que añadir que en alguna ocasión el rey se ve obligado a amenazar a estos funcionarios por incumplir su deber<sup>40</sup>; ten-gamos en cuenta que los funcionarios son siempre cristianos, pues los judíos lo tienen vedado<sup>41</sup>.

Por último, el Ordenamiento de Alcalá establece que no podrán ser objeto de embargo por deudas los aperos y animales de labranza (excepto cuando el acreedor es el rey, el señor de la heredad o del lugar), al objeto de no impedir el proceso productivo, las labores de los campos (para no perjudicar al señor del mismo) y los caballos y armas de los caballe-ros<sup>42</sup>.

D) Aunque los problemas que en la realidad suscita el problema del interés son muy graves, las disposiciones legales al respecto son bastante claras. Puesto que los cristianos tienen prohibida la usura, tales disposiciones se refieren exclusivamente a judíos y musul-manes. Las Partidas no tratan este tema pues, como ya hemos indicado, conciben el préstamo como gratuito, y el Ordenamiento de Alcalá tampoco, ya que prohíbe totalmente el prés-tamo con interés. Fueron, por tanto, las Cortes y los fueros quienes legislaron sobre ello.

Lo primero, pues, que conviene aclarar es que la usura estaba legalizada para los no cristianos hasta 1348. Ya las Cortes de Valladolid de 1258 fijaron el interés máximo en el 33,33% anual, recogiendo una tradición permisiva que se puede rastrear en el Fuero Juzgo y que se observa también en el Fuero Real, promulgado en 1254<sup>43</sup>. Sin embargo, el Ayun-tamiento de Jerez de 1268 lo redujo al 25%; pero en el ordenamiento de Sancho IV, dado en las Cortes de Valladolid de 1293, se vuelve al 33,33%, cifra que se repite en todas las demás sesiones de Cortes.

No obstante, en los momentos de más aguda crisis económica, la demanda de crédito era mayor y las garantías para los acreedores menores, de allí que el interés aumentara ile-galmente. Los procedimientos para burlar las leyes eran diversos, pero el más frecuente con-sistía en anotar en la carta una cantidad mayor que la entregada<sup>44</sup>. Tal procedimiento fue reiteradamente denunciado y, para evitarlo, se tomaron diversas medidas, algunas ya anali-

<sup>36</sup> Ordenamiento de Alcalá, cap. XXXI, en *Cortes*, p. 515.

<sup>37</sup> Cortes de Palencia, en *Cortes*, p. 227.

<sup>38</sup> *Idem*, p. 229.

<sup>39</sup> Cfrs., por ejemplo, Cortes de Burgos de 1315, en *Cortes*, p. 285. Un estudio detallado del tema en Tomás Va-liente, F., *op. cit.*; cfrs. igualmente Fuero Viejo, Libro III, tit. VI y tit. VII.

<sup>40</sup> Cortes de Madrid de 1329, en *Cortes*, p. 423.

<sup>41</sup> Cortes de Palencia de 1313, en *Cortes*, p. 230. Vid. Torres Fontes, *op. cit.*, p. 68.

<sup>42</sup> Ordenamiento de Alcalá, cap. XXXIII, XXXIV, XXXV; la misma prohibición de tomar en prenda *bueys nin bestias de arada*, si el deudor tiene otros bienes, concede Sancho IV al concejo de Segovia en una carta de 1282, cfrs. L.M. Villar, *op. cit.*, doc. n.º XXI, pp. 556 y ss.

<sup>43</sup> Grice-Hutchinson, M., *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>44</sup> Cortes de Madrid de 1329, en *Cortes*, p. 421. Existen otros muchos procedimientos, por ejemplo el de estipular plazos supuestos: cfrs. Benito Ruano, E., *op. cit.*. Las diversas maneras de burlar la prohibición de la usura las denuncia Vicente Ferrer en sus prédicas: cfrs. al respecto Martín Rodríguez, J.L.: *Enseñanzas medievales de una cena evangélica*. En la obra *En la España medieval*, Madrid, 1981, pp. 258-59, nota n.º 30.



zadas. Concretamente, se dispuso la obligatoriedad de realizar tales cartas de deudas ante un escribano público cristiano y testigos, los cuales contaban la moneda para evitar el fraude, y, además, ambas partes tenían que jurar la legalidad de la operación<sup>45</sup>. No obstante, y como la necesidad obliga, según denuncia reiterada de las Cortes, los cristianos aceptaban créditos con intereses superiores a los establecidos. Precisamente, la certidumbre de esta práctica sirvió de excusa para condonar parte de las deudas a los judíos en numerosas ocasiones ya descritas.

Por otra parte, además de la limitación porcentual, el interés tiene otra limitación, y es que no se puede percibir por este concepto una cifra superior al principal; además, los intereses no pagados no pueden, a su vez, generar nuevos intereses<sup>46</sup>.

Como ya hemos señalado, los poderes públicos intervinieron constantemente en estos temas<sup>47</sup>; conviene señalar, a título de ejemplo, que las moratorias concedidas por el rey para el pago de las deudas no generaban intereses. Esta práctica intervencionista, congelando y anulando intereses y condonando parte de las deudas, influyó, sin duda, en el encarecimiento del crédito por retraimiento de la oferta; tal retraimiento se debe no solo a los crecientes riesgos de la operación, sino también a que la expansión del crédito depende de que los prestamistas recuperen su capital y obtengan un beneficio.

Así, en Castilla, el crédito era, en términos relativos, más caro que en otros lugares, debido al círculo vicioso que hemos señalado. En la Corona de Aragón, sin embargo, con una oferta más amplia, el interés quedó fijado, por lo que parece, establemente, en un 20% anual, lo que debió ser muy positivo<sup>48</sup>.

E) Las operaciones de crédito de pequeña cuantía y rápido vencimiento, que serían probablemente las más numerosas, se hacían oralmente, con o sin testigos, sobre todo durante los siglos XI-XII; pero cuando la crisis económica, desde la segunda mitad del siglo XIII, añade nuevos riesgos a los prestamistas, empieza a extenderse la costumbre de redactar una carta donde se especifican los términos de la operación. Por otro lado, el dejar constancia escrita, beneficiaba también al deudor en cuanto al interés que debía pagar y a la garantía de recobrar los peños una vez saldada la deuda.

No obstante, los prestamistas se las ingeniaron para burlar las disposiciones legales relativas a estos temas; las Cortes denuncian constantes abusos de los judíos, que engañaban a los cristianos en las cartas de deudas; por ello, el ordenamiento de Alfonso X<sup>49</sup> establece que el escribano debe contar la moneda, pesar el trigo, etc., que se presta y anotar exactamente la cantidad, y obliga a acreedor y deudor a jurar que se respetan en la operación las normas legales. Las mismas medidas se reiteran en las Cortes de Madrid de 1329, imponien-

<sup>45</sup> Cfrs. el ordenamiento de Alfonso X al respecto, en *Cortes*, p. 228. La Partida V, Tit. I, ley IX se refiere a estos problemas englobándolos en la *exceptio non numeratae pecuniae*.

<sup>46</sup> Ordenamiento de Alfonso X en *Cortes*, p. 228. Igualmente, Grice-Hutchinson, M., *op. cit.*, p. 53. En carta conservada en el archivo de la catedral de Segovia, Alfonso X, en 1252, establece respecto al interés: *Et depues que equare el logro con el cabdal que dalli adellant que non logre*; cfrs. Villar, L.M., *op. cit.*, docs. n.º 149, pp. 289-290.

<sup>47</sup> En los fueros pueden aparecer también regulaciones de estos puntos; así, el de Alba de Tormes fija el interés máximo en *una pugesa por el soldo de Salamanca*, limitando la posibilidad de cobrarlo a un año. Pero además de limitaciones, los fueros también ofrecen garantías: el de Ledesma dice: *todo omne que presier auer a ganancia, sila ganancia non quesier dar, delle tanto auer que tenga otro tanto tiempo ...* Cfrs. Castro y Onís, *op. cit.*, p. 309 y Gacto Fernández, T., *op. cit.*, p. 184.

<sup>48</sup> García de Valdeavellano, L.: *Curso de historia...*, p. 300. Cfrs. igualmente García, A.: *Los intereses de los préstamos de los judíos de Vich durante la primera mitad del siglo XIV*, AUSA, IV, (1961-63), p. 254.

<sup>49</sup> *Cortes*, p. 228.

do sanciones para los escribanos que no las cumplan<sup>50</sup>. Y para evitar connivencias de los funcionarios con los prestamistas, pese a que los judíos tenían prohibido ocupar cargos<sup>51</sup>, en el ordenamiento otorgado por los tutores de Alfonso XI a petición de las Cortes de Palencia de 1313, se establece que las cartas de deudas no valgan *ssaluo ssi ffuere la carta de escriuano publico christiano*<sup>52</sup>. El ordenamiento de Sancho IV<sup>53</sup> añade nuevas precisiones respecto a las cartas: deben especificar con claridad quién es el deudor y el fiador, y de dónde son, y que ningún judío puede hacer carta de deuda en nombre de otro.

No debieron cumplirse muy estrictamente estas normas cuando las Cortes de Valladolid de 1325 vuelven a recordarlas<sup>54</sup>. Las cartas hechas de acuerdo con las normas citadas tenían plena validez legal y los reyes así lo reconocieron cuando los cristianos deudores pretendían anular sus débitos con bulas o decretales pontificias<sup>55</sup>.

### 3.- *La práctica en la zona rural Castellano-Leonesa.*

Para el estudio concreto de los problemas que nos interesan en la región castellano-leonesa hemos utilizado, básicamente, las colecciones documentales de los monasterios de Santo Toribio de Liébana, San Pedro de Eslonza, Vega, San Salvador del Moral, Villaverde de Sandoval, Santa María de Trianos; la del Hospital de San Nicolás del Real Camino; los documentos de las catedrales de Salamanca, Zamora, Avila y Segovia; los documentos municipales de esta última ciudad, la colección de la abadía de Santa María la Mayor, de Valladolid, la del Infantado de Covarrubias y la de la Orden Militar de San Marcos de León; hemos utilizado igualmente los documentos de los monasterios de Valladolid y Segovia conservados en el Archivo Histórico Nacional y los datos que aporta S. Moreta en su trabajo sobre el *Libro de las cuentas* de 1338, referido a nueve monasterios benedictinos castellanos<sup>56</sup>.

<sup>50</sup> Cortes, p. 423.

<sup>51</sup> *Idem*, p. 230. Cfrs. igualmente una carta de Sancho IV, fechada en Vitoria el 15 de agosto de 1288, recogiendo las disposiciones de las Cortes de Haro del mismo año, en Mañueco y Zurita, *op. cit.*, III, doc. n.º CIII, pp. 165-172. Con ligeras variantes se encuentra otros ejemplar del mismo documento en Martín Martín, J.L. y Otros, *Op. cit.*, doc. n.º 412, pp. 519-522. Muy parecida es la carta enviada por el propio Sancho IV desde Soria el 28-III-1288, conservada en el *Tumbo Blanco de Zamora*, fl. 188v-189r-v-190v-r (agradezco a Marciano Sánchez la posibilidad de consultar los documentos de este Tumbo por él transcritos).

<sup>52</sup> Cortes, p. 241-242.

<sup>53</sup> *Idem*, p. 229. Lo mismo puede verse en la concesión de Sancho IV a los concejos de Extremadura el 22-V-1293: Villar, L.M., *op. cit.*, doc. XXV, pp. 568 y ss..

<sup>54</sup> Cortes, p. 379-380.

<sup>55</sup> Cortes de Burgos de 1315 y de Valladolid de 1325, en Cortes, p. 285 y 379, respectivamente. Conviene recordar que Inocencio III ordenó a los príncipes cristianos que obligaran a los judíos a devolver los intereses cobrados a los cristianos: Grice-Hutchinson, M.: *op. cit.*, p. 44.

<sup>56</sup> Sanchez Belda, L.: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*. Madrid, 1948 (*Sto. Toribio*); Vignau, V.: *Cartulario de San Pedro de Eslonza*. Madrid, 1885 (*S. Pedro de Eslonza*); Serrano, L.: *Cartulario del monasterio de Vega*. Madrid, 1927 (*Vega*); Serrano, L.: *Fuentes para la Historia de Castilla. I. Colección diplomática de San Salvador del Moral*. Valladolid, 1906 (*S. Salvador del Moral*); Castán Lanaspá, G.: *Documentos del monasterio de Villaverde de Sandoval (ss. XII-XV)*. Salamanca, 1981, (*Sandoval*); Castán Lanaspá, G. y Castán Lanaspá, J.: *Documentos del monasterio de Santa María de Trianos (ss. XII-XIII)*. Inédito (*Trianos*); Castán Lanaspá, G.: *San Nicolás del Real Camino. Un Hospital de leprosos castellano-leonés en la Edad media (ss. XII-XV)*. De próxima aparición (*S. Nicolás*); Martín Martín, J.L. y otros: *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. Siglos XII-XIII*. Salamanca, 1977 (*Salamanca*); Martín Rodríguez, J.L.: *Documentos zamoranos. I. Documentos del ar-*

Creemos que se trata de una muestra de la documentación de la zona suficientemente representativa como para permitirnos obtener algunas conclusiones válidas.

En el conjunto de estas colecciones diplomáticas no son muchos los documentos que directamente se refieren a nuestro tema, pero sí suficientes como para abordar un estudio inicial. Pensamos, por otro lado, que la complejidad y diversidad con que se nos presenta el fenómeno del endeudamiento rural queda recogida en las fuentes consultadas. Tenemos la convicción de que, dada la uniformidad de la documentación medieval, es poco probable que, salvo excepciones, nos encontráramos con sorpresas en otras colecciones. No obstante es necesario advertir que sería deseable la consulta de las fuentes hoy poco accesibles al historiador.

Hemos de señalar, por último, que frecuentemente los documentos relativos a nuestro estudio son de difícil interpretación, ya que están redactados de una manera deliberadamente ambigua. A menudo los préstamos se camuflan bajo fórmulas diversas (desde contratos de compra-venta a arrendamientos con pago adelantado, etc.), y, desde luego, el interés se esconde de mil maneras, resultando de todo ello que muchas veces no se puede probar su existencia, aunque la sospechemos. Todo esto supone, pues, una grave dificultad para nuestro trabajo.

El recurso al endeudamiento estaba ampliamente generalizado en el área rural castellano-leonesa según se puede deducir de la lectura de las fuentes<sup>57</sup>.

Generalmente, los campesinos recurren al endeudamiento por necesidad derivada de una mala cosecha o de alguna otra situación similar, lo que es especialmente habitual desde la segunda mitad del siglo XIII. En todas estas circunstancias el campesino se endeuda por impago de rentas, de impuestos, etc., a los que no puede hacer frente, o bien por recurso directo al crédito de los prestamistas o de los vendedores a plazos. Otras causas de endeudamiento, más frecuentes de lo que parece, son las multas y otras sanciones judiciales impuestas por el señor a sus vasallos a causa de algún delito menor<sup>58</sup>.

./.

*chivo catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*. Salamanca, 1982 (*Zamora*); Sánchez, M.: *Tumbo Blanco de Zamora*. Inédito (T.B.Z.); del mismo: *Tumbo Negro de Zamora*. Inédito (T.N.Z.); Barrios, A. *Documentación medieval de la Catedral de Avila*. Salamanca, 1981 (*Avila*); Villar, L.M.: *Documentos de los archivos catedralicio y municipal de Segovia. Siglos XII-XIII*. Inédito (*Segovia*); Mañueco, M. y Zurita, J., *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor (hoy Metropolitana) de Valladolid. Tomo I: siglos XI-XII*. Valladolid, 1917; *Tomo II: siglo XIII (1201-1280)*. Valladolid, 1920. *Tomo III: siglo XIII (1281-1300)*. Valladolid, 1920 (*Sta. María La Mayor, I, II y III*). Serrano, L.: *Fuentes para la Historia de Castilla. II. Cartulario del Infantado de Covarrubias*. Valladolid, 1907 (*Covarrubias*). Martín Rodríguez, J.L.: *La Orden Militar de San Marcos de León*. En León y su Historia, IV, León, 1977, pp. 19-199 (*S. Marcos*). Santamaría, M. y otros: *Documentos de los monasterios de Valladolid y Segovia conservados en el AHN*. Inédito (*se citará con el nombre de cada monasterio*). Moreta Velayos, S.: *Rentas...*

<sup>57</sup> *S. Pedro de Eslonza*, doc. n.º LXXVI de 1146; XCIV de 1171; CVII de 1185, etc.. *Trianos*, carp. 978, doc. n.º 17 de 1190 (localización del AHN, clero), carp. 981, doc. n.º 9 de 1227, etc.. *San Marcos*, doc. n.º 24 de 1172. *S. Salvador del Moral*, doc. n.º XVII, anterior a 1160, etc, etc. mencionan heredades pignoras.

<sup>58</sup> *Eslonza*, doc. n.º CLXXI de 1286; *Trianos*, Carp. 984, doc. n.º 15, de 1229: impago de rentas debidas por disfrute de tierras.

*Trianos*, Carp. 982, doc. n.º 21, de 1242, y carp. 983-1, de 1245: necesidad de crédito para pagar deudas que vencen. Cortes de León de 1349: los cristianos se endeudaron para servir al rey (pagar impuestos), en *Cortes*, p. 631. *Covarrubias*, doc. n.º LIX de 1261: el vicario del abad embarga a un tal Lázaro una viña y la vende para cobrarse la cantidad que le impuso de multa por una calofia hecha contra el abad. *TNZ*, doc. n.º 108 de fecha entre 1175 y 1180: Juan Gosendiz presenta 11 fiadores para garantizar al obispo de Zamora el pago de 22 marcos de plata que debía *per illa calumpnia que fecit in Sancti Salvatoris*. Sobre el endeudamiento a causa de las multas impuestas por delitos, cfrs. Pastor de Tognery, R. *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación*

Los monasterios y catedrales que, como veremos, son a menudo acreedores, recurren también al endeudamiento por causas diversas que conviene señalar. En los momentos de auge económico de las instituciones eclesiales, lo que suele ser general hasta la segunda mitad del siglo XIII, el endeudamiento es un recurso destinado a financiar la expansión, por ejemplo la adquisición de bienes que interesan. Esto se consigue bien recurriendo directamente al crédito monetario<sup>59</sup> o bien comprando a plazos; fue esta última la solución preferida por monasterios y catedrales<sup>60</sup>.

La venta a plazos es, claro está, una forma de crédito, que tuvo una gran aceptación en todos los grupos sociales pese a que las leyes vigentes no la favorecían en absoluto<sup>61</sup>. Este es uno de los puntos en que con mayor claridad se observa el divorcio existente entre legalidad y realidad.

Pero a partir de la segunda mitad del siglo XIII la situación económica empeora, y el endeudamiento de los centros eclesiásticos experimenta un cambio cualitativo significativo: ya no se recurre a él para financiar la expansión, sino para subvenir perentorias necesidades o para pagar deudas inaplazables<sup>62</sup>. En este sentido, es significativo el hecho de que en 1337 Santo Toribio de Liébana se vea obligado a pedir prestadas cincuenta cargas de pan en un momento de gran dificultad<sup>63</sup>. Dificultades similares llevan al endeudamiento, igualmen-

./.

*de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII.* Madrid, 1980, p. 65, 69 y 73.

Sobre el endeudamiento producido por la necesidad de comprar a plazos es interesante ver la opinión de un gran especialista: *El fundamento de las numerosas quejas que por la usura judía se escuchaban continuamente de labios de los habitantes de las ciudades pequeñas y de las aldeas, estribaba en realidad en los pequeños negocios cotidianos de compra-venta de mercancías (paños, etc.) a crédito.* Baer, Y., *op. cit.*, I, pp. 162-163.

<sup>59</sup> En 1235 Sandoval obtiene 400 mrs. para comprar una heredad. Cfrs. *Sandoval*, doc. n.º 62.

<sup>60</sup> Entre los numerosos ejemplos de esta práctica pueden ver, v.g.: *Zamora*, doc. n.º 50 de 1197; *T.N.Z.*, doc. n.º 251; *T.B.Z.*, fl. 93r-v, s/f; *Sta. María la Mayor, II*, doc. n.º LIX de 1265; *Covarrubias*, doc. n.º LXXXVII, de 1285; *Segovia*, doc. de 1168; *San Pedro de Montes*, AHN, carp. 3444, doc. n.º 10, de 1302, etc. etc..

<sup>61</sup> Nos referimos a las leyes que regulan las compra-ventas, concretamente a la que obliga a contar el dinero y entregarlo al vendedor en presencia de los testigos; pero hay que recordar que estas leyes aparecen citadas en la documentación precisamente cuando el vendedor renuncia expresamente a ellas: cfrs, por ejemplo, *Sandoval*, doc. n.º 81 de 1292; *Avila*, doc. n.º 161 de 1294; *San Salvador del Moral*, doc. n.º LXXXVII de 1370; *Eslonza*, doc. n.º CXC de 1347, etc.. En cumplimiento de estas normas la mayor parte de las operaciones de compra-venta incluyen cláusulas relativas al pago al contado (*nichil remansit in debitum*, o algo similar). Por otro lado, las Cortes de Burgos de 1377, celebradas con Enrique II, prohibieron la venta a plazos: *Cortes*, II, pp. 275-283.

<sup>62</sup> *Trianos*, carp. 984-13, de 1299: *...dos mille moruedis... que nos dades luego adelantradamiente, para prouesion del dicho monesterio a tiempo que lo auemos mucho mester.* Del mismo monasterio, carp. 984-16, de 1299: *(maruedis) que nos diestes a tiempo que los auemos mester.* *Sandoval*, doc. n.º 90: en un intercambio recibe 10.000 mrs para pagar deudas. *Sta. María la Mayor, III*, doc. n.º CXIV de 1290: el prior y el cabildo autorizan al abad a empeñar o arrendar los frutos de la abadía por dos años, *por que uos... auedes mucho mester de dineros pora refazimiento de los hedificios... et esto non podedes fazer menos de enpennar o de arrendar los fructos del abbadia.* Por las mismas circunstancias atraviesa la Catedral de Salamanca en 1289, cuando el papa Nicolás IV autoriza al obispo a percibir los frutos del primer año de los beneficios vacantes para ayudarle a solucionar los problemas económicos, que venían de años antes: *sane petitio tua nobis exhibita continebat quod ecclesia salamantina debitorum onere per predecessores tuos salamantinos episcopos qui fuerunt pro tempore contractorum non modicum est gravata.* En 1290 el monasterio de Sta. María de Palazuelos arrienda unas propiedades por 20 años recibiendo la cantidad de 13.000 mrs *pora pro del dicho monasterio*; la situación de este cenobio debía ser dramática en 1294, fecha en que Sancho IV ordena a los merinos respetarlo, pues sufría por su causa graves daños. Cfrs. AHN, carp. 3431, doc. n.º 5 y 7 respectivamente. Estas graves situaciones también afectaban a los concejos: en 1311 el de Covarrubias, dada su penuria y el abandono de tierras debido a guerras, robos, etc., y dado que allí no pueden permanecer sin hacer obras defensivas (*non podremos y fincar clerigos nin legos si non nos çercamos e non tomamos alguna manera para nos defender*), deciden vender dos viñas pertenecientes al hospital de dicha villa, por 2200 mrs.. Cfrs. *Covarrubias*, doc. n.º CXXI de 1311.

<sup>63</sup> *Sto. Toribio*, ddoc. n.º 276.

te, a numerosos monasterios castellanos<sup>64</sup>.

Otras causas de endeudamiento, finalmente, pueden ser, por ejemplo, la construcción de una iglesia, aunque estos motivos no aparecen más que excepcionalmente<sup>65</sup>.

Por último, personajes de *status* social más elevado recurren al crédito o al endeudamiento por razones diferentes: para ir a Jerusalén, para peregrinar a Roma o para disponer de un manto<sup>66</sup>, lo que no excluye que también estos personajes se endeuden por necesidades económicas.

Los acreedores<sup>67</sup> en la zona objeto de nuestro estudio son, en casi todos los casos, las instituciones eclesiásticas y personajes de fuertes posibilidades económicas, es decir, los grandes propietarios y algunos *burgueses*. En unos casos lo deducimos por conocimiento del personaje y en otros por las fuertes sumas que maneja. Entre ellos, los documentos aluden directamente, por ejemplo, a un clérigo, un *miles*, un caballero y un *vinatore*<sup>68</sup>, al que atribuimos el carácter de comerciante de vino, de cuyo negocio obtendría el dinero que presta. No sería este un caso aislado de prestamista *burgués*, pues entre los acreedores de los monasterios castellanos se encuentran algunos más<sup>69</sup>.

Muy pocos casos encontramos en que los prestamistas sean judíos, aunque alguno conocemos por datos indirectos. El más claro nos lo ofrece un documento de 1242: en él, Diego García de Lagartos entrega al monasterio de Trianos once suelos y dos tierras por una deuda de 96 maravedís que había contraído con los monjes, especificando que, de ese dinero, *los LVIII morauedis nos sacaron de los judíos, e ellos XXXVIII nos en prestaron*<sup>70</sup>.

En otros casos se hace mención a tierras de judíos, a la vez que se facilita el nombre de los antiguos propietarios, por lo que suponemos que se trata de tierras embargadas por impago de deudas<sup>71</sup>.

No hemos encontrado más documentos que hagan referencia directa a prestamistas judíos, por lo que será lícito suponer que su papel como tales, en los medios rurales (salvando quizás las zonas más influenciadas por ciudades importantes) fue más bien escaso.

<sup>64</sup> Moreta, S.: *op. cit.*, p. 138 y ss.. Del mismo, véase *El monasterio de San Pedro de Cardeña*, Salamanca, 1971, p. 240.

<sup>65</sup> *Covarrubias*, doc. n.º CXIV de 1304: arrendamiento con pago adelantado para comenzar á labrar en la obra de la iglesia de Sant Cosme e de Sant Damian.

<sup>66</sup> *Eslonza*, doc. n.º XC de 1161: Urraca Pérez y sus hijos entregan al cenobio una heredad como pago de un préstamo de 4 maravedís que los monjes dieron a su marido, al partir hacia Jerusalén. Coria Colino, J.: *op. cit.*, p. 133: el canónigo Pedro Anays afirma: *Juro a Dios...que nunca rescibi dinero salvo quinientos mrs. que me empresto dompna Marina quando ffuy a Roma. Sandoval*, doc. n.º 125: en 1390 doña Inés Ramírez empeña al monasterio una heredad por un manto que los monjes le dejaron y que no devolvió.

En un documento ya citado en la nota 62, el cabildo de Sta. María la Mayor autoriza al abad a empeñar las rentas de la abadía a causa de necesidades inaplazables entre las que se cita *yr a estudio*.

Hay que señalar también que a veces el endeudamiento de estos personajes está en relación con la adquisición de productos de lujo a través de comerciantes extranjeros: así, en 1247 don Pedro, obispo de Zamora, envía a su sirviente a París a pagar 160 marcos de plata que debía a varios comerciantes florentinos: citado por Matilla Tascon, A. *Guía inventario de los archivos de Zamora y su provincia*. Madrid, 1964.

<sup>67</sup> Consideramos como tales a los prestamistas, los vendedores a plazos y los rentistas que sufren retrasos o impago de rentas.

<sup>68</sup> Cfrs., respectivamente, *Eslonza*, doc. n.º CXIV de 1192; *Trianos*, carp. 982, doc. n.º 17, de 1241; *Sandoval*, doc. n.º 80 de 1286, y *Eslonza*, doc. n.º XCIX, de 1179. Creemos que el *vinatore* no puede ser un pequeño cultivador de vid porque ha prestado a un tal Rodrigo Diaz la cantidad de 100 mrs..

<sup>69</sup> Cfrs. la relación de prestamistas que ha elaborado Moreta, S., *Rentas...* pp. 142 y ss..

<sup>70</sup> *Trianos*, carp. 982, doc. n.º 21.

<sup>71</sup> Cfrs. nota 20. *San Marcos*, doc. n.º 37 de 1175; *Eslonza*, doc. n.º LV de 1119; *Vega*, doc. n.º 23 de 1095.

Más abundantes son los datos que tenemos de esta actividad referidos a los monasterios. Estos aparecen como acreedores en numerosas ocasiones, en algunas de las cuales lo son en concepto de prestamistas de dinero. La primera mención a este tipo de actividades la encontramos en 1161 y se refiere a cuatro maravedís que Eslonza prestó al marido de Urraca Pérez para ir a Jerusalén<sup>72</sup>. También interesante se el préstamo de 600 maravedís que, en 1197, el abad de Sandoval concede al de Husillos bajo determinadas condiciones que luego analizaremos<sup>73</sup>. Hay que resaltar igualmente el préstamo de 96 maravedís hecho por Trianos a Diego García para que éste saldara sus deudas con los judíos, comentado líneas arriba, y el de 512 maravedís del mismo monasterio a doña Marina Pedrez, también para pagar unas deudas<sup>74</sup>.

Pero en la mayoría de las ocasiones los monasterios son acreedores de diversos arrendatarios morosos, salvo alguna rara excepción.

En general las deudas suelen ser monetarias, pero también pueden ser en especie y mixtas, dado que a menudo derivan del impago de rentas. Pero ciertamente los dos últimos casos son poco frecuentes<sup>75</sup>. Los préstamos son prácticamente todos en metálico, y solamente aparecen algunos en especie en zonas donde no parece muy desarrollada la economía monetaria<sup>76</sup>.

Más atractivo, aunque también más dificultoso, es el asunto del interés. La dificultad principal radica en que, dado que la usura está prohibida a los cristianos, no se alude directamente a este tema, sino que más bien se camufla. Por ello, chocamos también con el problema de la interpretación de los documentos, muy confusos a menudo.

Pero, pese a la prohibición, es evidente que muchos cristianos practican la usura. Hemos tenido ocasión de verlo en las páginas anteriores.

Ciertamente en muchos casos, en la mayoría, como ya hemos señalado, es realmente difícil probar la existencia de interés; en otros casos, aunque sabemos que existe, no es posible calcularlo por falta de datos. En efecto, hay ocasiones en que la presencia del interés es reconocida por los autores de los documentos; así, en 1251 el chantre de Zamora, en su testamento, pide que no se exija a sus albaceas el cumplimiento de las disposiciones hasta que no hayan recibido el dinero que al testador debe un tal García Muñiz, *a los precios como son postos*<sup>77</sup>. Un reconocimiento similar hace Fernando Alfonso, canónigo de Salamanca y León, al dictar su testamento en 1294; en este documento se puede leer lo siguiente: *Et mando a Alfonso... mill morabetinos en esta manera: que Fernan G., mio tio, et I. Perez, mio primo, que den estos dineros a quien le ganen algo con ellos, fasta que sea de edade, et des que fuer casado, quel den estos morabetinos con la ganancia dellos*<sup>78</sup>.

Por tanto, parece evidente que la práctica de la usura es clara incluso en destacados

<sup>72</sup> Eslonza, doc. n.º XC.

<sup>73</sup> Sandoval, doc. n.º 30.

<sup>74</sup> Trianos, carp. 983, doc. n.º 1. Sobre la actividad como prestamistas de los cenobios, cfrs. García de Valdeavellano: *El renovo. Notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)*, en CHE, LVII-LVIII, 1973, pp. 408-448. Igualmente, Pastor de Togneri, R., *op. cit.*, p. 65: en las primeras décadas del siglo XIII el monasterio de Sobrado practicaba intensamente la usura.

<sup>75</sup> Vega, doc. n.º 70; Eslonza, doc. n.º XCIV; Trianos, carp. 981, doc. n.º 9. Sin embargo, en épocas más tempranas esto no parece ser así: cfrs. García de Valdeavellano: *El renovo...*

<sup>76</sup> Sto. Toribio, doc. n.º 276; Vega, doc. n.º 70.

<sup>77</sup> Zamora, doc. n.º 138 de 1251.

<sup>78</sup> Salamanca, doc. n.º 432 de 1294.

clérigos y en fechas en que la prohibición canónica y civil es tajante. En relación con esto nos parece interesante citar, aunque está fuera de los límites cronológicos de nuestro trabajo, la pesquisa que se realizó en Segovia, en 1424, entre todos los beneficiarios de la Catedral, ante la denuncia pública —en el transcurso de una predicación— formulada por un fraile franciscano en el sentido de que algunos de ellos practicaban la usura; en esta investigación testifican varias personas aportando datos irrefutables de estas prácticas<sup>79</sup>.

Muchos más testimonios podrían aportarse, pero lo creemos innecesario.

Así pues, hay ocasiones en que el interés no se oculta, sino que se señala en los documentos; con el nombre de *renouo* se suele citar en el siglo XI, cuando la prohibición canónica no es tajante y la costumbre ha establecido una cierta tolerancia hacia estas prácticas, cuya presencia a finales del siglo X y principios del XI ha demostrado el profesor García de Valdeavellano<sup>80</sup>. Un poco más tardío, de 1084, es el último *renouo* que hemos localizado<sup>81</sup>.

El hecho de que el *renouo* desaparezca en el siglo XII es perfectamente comprensible dado el avance de la economía monetaria por casi todas partes. Desde ahora, los préstamos serán casi siempre en dinero, y el interés, salvo las excepciones que veremos, se encuentra en las rentas de las tierras entregadas al acreedor como garantía. Veamos un par de ejemplos: en 1161 un tal Fernando Cid entrega al maestro Guillermo sus quijones en las aceñas sitas en Congostas en prenda hasta que le devuelva 39 maravedís que le debe<sup>82</sup>. Un caso similar, aunque con intento de ocultación, aparece cuando, en 1197 el abad de Sandoval presta al de Husillos 600 maravedís *boni auri et obtime monete* por el plazo de un año, *secundum more terre*; como garantía, Sandoval recibe una heredad *sub tali condicione quod fructuum proventus in Saltu Nouali pauperibus... concedatur et peregrinis*. Es decir, Sandoval no se beneficiará directamente de los frutos de la heredad de Husillos, pero puesto que el reparto de alimentos entre pobres y peregrinos es habitual, los ahorrará de los suyos: he ahí el interés<sup>83</sup>.

Dejando de lado esta conocida práctica, vamos a pasar a analizar dos documentos que nos parecen de gran importancia por aparecer explícito el interés en dinero. El primero de ellos data de 1188; en esa fecha García Froilaz y sus hermanos entregan al obispo de Zamora, Guillermo, unas tierras sitas en Avezames, que el padre de los citados había empeñado por 25 mrs.; a petición de García Froilaz el obispo desempeñó las tierras pagando 40 mrs., y pasó a disfrutarlas hasta que los hermanos le devolvieran dicha cantidad<sup>84</sup>. El documento contiene, pues, noticias de dos operaciones distintas: la primera de ellas es la que nos interesa. El padre de García Froilaz pide un crédito de 25 mrs. empeñando unas tierras; para desempeñarlas el prestamista exige 40 mrs., es decir, un 60% más. Como los intereses acumulados van haciendo crecer la deuda, los hermanos prefieren desempeñar la heredad (cancelar el crédito) recurriendo al obispo, quien percibirá sus intereses exclusivamente de los frutos de la tierra.

El otro documento es más tardío, pues data de 1289; en él Pedro Juanes del Pozo vende

<sup>79</sup> Debo esta información referente al Cabildo segoviano a mi colega Miguel Santamaria, a quien desde aquí quiero agradecerle su amabilidad.

<sup>80</sup> García de Valdeavellano, L., *El renouo ...* Vid. también Carzoglio, M.I. *Cresconio, prepósito de Celanova*, en CHE, LVII-LVIII, (1973), pp. 225-279.

<sup>81</sup> *Eslonza*, doc. n.º XLIII.

<sup>82</sup> *T.N.Z.*, doc. n.º 110, fl. 57r.

<sup>83</sup> *Sandoval*, doc. n.º 30.

<sup>84</sup> *Zamora*, doc. n.º 44 de 1188.

al Deán de Salamanca sus posesiones por la cantidad de 2500 mrs., pagados en su mayoría a sus acreedores; entre estos, reconoce deber a un tal don Arnaldo 675 mrs., de lo que tiene firmada carta por valor de 535 mrs.; es decir, su deuda se ha incrementado en un 26%<sup>85</sup>. En ambos casos, sin embargo, nos falta un dato esencial para calcular el interés: el tiempo transcurrido desde el préstamo. Por ello no es posible precisar más.

Un caso curioso, pero a nuestro entender significativo, se encuentra entre los documentos de la catedral de Segovia; en 1168 el obispo Guillermo compra un heredado valorada en 600 áureos aplazando el pago. Hasta que la deuda sea satisfecha el obispo entrega *inpignus* las tercias de Maderuelo, cuyo importe constituye una parte del interés que el comprador deberá pagar (puesto que el documento dice *donec ego vel ecclesia secobiensis persolvat vobis dichos sexcentos aureos*, por lo que es obvio que el importe de las tercias no se descuenta de la deuda). Otra parte del interés se acuerda así: *Ita tamen quod solutam peccuniam teneatis unam terciam de Maderolo per unum annum. Et sic sit soluta ecclesia secobiensis a debito vestro*<sup>86</sup>.

Llama la atención la claridad con que las partes fijan sus obligaciones, la presencia evidente del interés y la ausencia de intentos de ocultación. De cualquier manera, desde la fecha de este documento será ya muy difícil encontrar ejemplos similares. La práctica más común será la de camuflar los préstamos usurarios bajo fórmulas de contratos de compra-venta, arrendamiento o incluso haciéndolos aparecer como donaciones. Es decir, a partir de ahora se practicará sobre todo la usura tácita o paliada. Veamos algunos ejemplos.

En 1171 Martín Díaz dona al monasterio de Eslonza unas propiedades, entre las cuales la villa de Fervenzosa *que teneo inpenada pro centum morabitanos de Pedro infanzone*; si en el plazo de diez años el propietario no ha pagado dicha cantidad al cenobio, se considerará como vendida (*sit uendita et in uestro dominio sit tradita iure hereditario habenda*)<sup>87</sup>. Puesto que en este plazo la villa permanece en manos del acreedor, el interés queda constituido por las rentas de la misma<sup>88</sup>.

Forma de compra-venta reviste también el crédito de 84 mrs. que en 1214 concedieron Estefanía Nazareno y su hija Isabel Rodríguez a Gómez Nazareno. El crédito tiene un plazo de diez años, y como garantía el deudor entrega sus heredades en Vega de Fernán Bermúdez, en tales condiciones que, de no ser satisfecha la cantidad prestada en el plazo acordado, pasarán a los acreedores definitivamente en concepto de compra-venta. Durante los diez años del plazo las heredades estarán en posesión de las acreedoras (puesto que en caso de cobrar la deuda deberán devolver la tierra *quita et libre*) y sus rentas y frutos constituirán el interés<sup>89</sup>.

La misma fórmula utiliza el monasterio de Trianos en 1227 al recibir como peños diversas heredades y siete vasallos con sus tierras<sup>90</sup>. Sin embargo, no siempre se recurre a la fórmula de compra-venta; en 1245 Marina Pedrez dona a Trianos unas heredades *por D et XII maruedis que uos, abbat, con uostro conuento, me diestes pora quitamento de mis depdas*<sup>91</sup>.

Pero, como ya hemos indicado, muchas veces es realmente difícil descubrir la existen-

<sup>85</sup> Salamanca, doc. n.º 421 de 1289.

<sup>86</sup> Segovia, ACS, caja 1, n.º 3 (pág. 105).

<sup>87</sup> Esta práctica será prohibida por *Las Partidas*. Cfrs. nota 28.

<sup>88</sup> Eslonza, doc. n.º XCIV; un caso similar en el n.º CXVIII.

<sup>89</sup> Trianos, carp. 982, doc. n.º 12. Las tierras son consideradas definitivamente vendidas por los hijos del deudor en 1233 (carp. 981, doc. 19).

<sup>90</sup> Idem, carp. 981, doc. n.º 9. Otro ejemplo en Covarrubias, doc. n.º CXXVIII, de 1318.

<sup>91</sup> Trianos, carp. 983, doc. n.º 1.



cia del interés, pues nos faltan datos básicos para ello. Así ocurre cuando los préstamos se camuflan bajo la fórmula de un contrato de arrendamiento con pago adelantado. Hemos encontrado varios ejemplos de esta práctica: en 1268 el monasterio de Sandoval arrienda durante 11 años sus heredades en Roderos cobrando por adelantado los 1200 mrs. de la renta total<sup>92</sup>. No cabe duda de que el pago por adelantado es una forma de crédito; pero en estos casos es imposible saber si existe o no interés dado que desconocemos las rentas que generan las heredades arrendadas.

Otra manera, similar a la que acabamos de mencionar, de obtener dinero en un momento de necesidad es empeñar las rentas o las heredades por un tiempo determinado<sup>93</sup>. Así, en 1299 el monasterio de Trianos entregaba, durante veinte años, a Lope García, sus heredades en Foqués a cambio de 2000 mrs. que recibe prestados. Pasados los veinte años las heredades volverán al cenobio<sup>94</sup>. Un año más tarde, en 1300, Eslonza entregaba vitaliciamente a un tal don Yago sus posesiones en Cañones a cambio de una deuda de 3000 mrs.; a la muerte del acreedor y de su esposa las tierras volverán al monasterio<sup>95</sup>. Ejemplos parecidos han podido verse a lo largo de este trabajo.

Mención aparte merece la *usura punitiva*, que aparece muy extendida bajo la forma de sanciones por incumplimiento de plazos, generalmente. Esta es una de las maneras de camuflar el interés, aunque somos conscientes de que no es lo mismo incumplir un plazo en la devolución de un crédito que retrasarse en el pago de unas rentas.

Entre nuestros documentos abundan los ejemplos de sanciones pecuniarias por esta segunda razón. Lo habitual es que se señale una cantidad diaria de multa, que suele ser muy elevada (en relación a las cantidades no pagadas)<sup>96</sup>, pues su propósito es *estimular* al moroso a pagar su deuda. Pero hay ocasiones en que estas cláusulas (que en principio se justifican por el daño que recibe el acreedor) son verdaderamente abusivas: por ejemplo cuando se exige pagar antes la pena que el principal<sup>97</sup>, o cuando por este concepto puede llegar a doblarse una deuda<sup>98</sup>. Pero el abuso más notorio puede verse en un documento de la Orden Militar de San Marcos de León: si los vasallos no pagan para San Martín dos maravedís, a los ocho días se les tomará de sus casas el doble *in pignora*, y pasados otros ocho días, si no han pagado, lo pignorado pasará a propiedad de San Marcos<sup>99</sup>. Es, pues, innegable que estas cláusulas penales pueden convertirse en prácticas auténticamente usuarias.

Por último, nos parece interesante analizar dos documentos cuyos protagonistas son un judío y unos mercaderes florentinos, respectivamente, para observar cómo los no cristianos y los *burgueses* florentinos practican el préstamo con interés legalmente, en el primero de los casos, y justificándolo con las razones al uso —luego admitidas por la Iglesia— en

<sup>92</sup> *Sandoval*, doc. n.º 80; casos similares pueden verse en *Trianos*, carp. 984, doc. n.º 13 y 984, doc. n.º 16; *Sta. María de Palazuelos*, AHN, carp. 3431 doc. n.º 5, de 1290; *Covarrubias*, doc. n.º CXIV, de 1304, etc. etc..

<sup>93</sup> Moreta, S.: *Rentas...* pp. 140-141.

<sup>94</sup> *Trianos*, carp. 984, doc. n.º 13; un caso similar en 984, 16.

<sup>95</sup> *Eslonza*, doc. n.º CLXXVI.

<sup>96</sup> Vid. Monasterio de Vega, AHN, clero carp. 3429, doc. n.º 8, de 1276: por cada día de retraso en el pago de una renta de 70 mrs. anuales se exige 1 mr. *por nombre de pena*. La misma cantidad, pero para una renta de 150 mrs. se pide en *Sta. María la Mayor*, III, doc. n.º LXXXV, de 1285. Proporcionalmente es muy superior la pena que se exige (medio mr. diario frente a una renta de 2,5 mrs. anuales) en *Covarrubias*, doc. n.º LXX de 1271. Los ejemplos podrían multiplicarse.

<sup>97</sup> *Eslonza*, doc. n.º CLXXXIV.

<sup>98</sup> *San Nicolás*, carp. 1738, doc. n.º 13, de 1301.

<sup>99</sup> *San Marcos*, doc. n.º 45 de 1177.

el segundo, en claro y brusco contraste con la manera de actuar más generalizada entre los prestamistas cristianos de nuestra región castellano-leonesa.

El primero de estos documentos recoge un préstamo de 16 mrs. *de cabdal* facilitado por el judío Iago Verrox a doña Sancha García y varias personas más que parecen actuar como fiadores (puesto que se dice *todos de mancomun et cada uno por todo*, fórmula que se utiliza para implicar a los fiadores), *a rrazon de tres por quatro assi quemanda el rey*. Los prestatarios apoderan al acreedor de unos fueros que poseen y que rentan 40 sueldos anuales: *Et estos fueros... que los reciba Verrox... por renueuo destos diez et seis morauedis que son sobredichos, cada anno, fasta que sea pagado...*. El único problema existente para comprobar que en efecto el interés es del 33,33% reside en el cambio de maravedís a sueldos (que a nuestro juicio se hace correctamente, a razón de 1=7,5)<sup>100</sup>. Este es, pues, un claro ejemplo de usura legal y manifiesta, con todos sus términos explícitos.

El otro documento recoge el pago de 350 mrs. realizado por dos canónigos de la iglesia de Valladolid a dos mercaderes florentinos para saldar una deuda de 300 mrs. que los citados clérigos contrajeron en Roma con un socio de los mercaderes. De esta manera, se dan por pagados *tam pro ipsa sorte dicti debiti quam pro dampnis et expensis et interesse et aliis omnibus quibuscumque*<sup>101</sup>. De la mano de tales argumentos llegará la legalización del interés.

Como hemos ido viendo a lo largo de estas líneas, los acreedores, prácticamente siempre, solicitan garantías a los deudores. Tales garantías son básicamente los bienes raíces que se empeñan<sup>102</sup> y, desde el siglo XIII, los avalistas o fiadores<sup>103</sup>. Los bienes pignoradoş, como sabemos, pasan a posesión del acreedor, pero se mantienen en propiedad de su dueño, aunque es frecuente que se establezcan fórmulas para considerarlos automáticamente vendidos en caso de impago en el plazo señalado. Esta práctica daba lugar a numerosos abusos, pues a menudo el valor de lo pignorado era superior al débito; por esto las Partidas prohíben tales prácticas y establecen que los peños han de ser tasados por *hombres buenos*<sup>104</sup>.

Los bienes pignorados podían, a su vez, subpignorarse por parte de los acreedores<sup>105</sup>,

<sup>100</sup> En esas fechas, sin embargo, el cambio oficial es de 1 mr. = 15 sueldos; un documento de 1274, de Segovia (AHN, clero, carp. 1955, doc. n.º 15) confirma el cambio de 1 mr = 7,5 sueldos (pese a que entre ambas fechas la moneda se ha alterado); pero sobre todo apoyamos nuestra afirmación en el *Memorial o Instrucción sobre los ingresos de la Corona*, conservado en Simancas y localizado por Martín, J.L., en el cual se explica que cuando hay una devaluación la gente se limita a multiplicar las cuantías por dos. Cfrs. a este respecto Barrios, A.: *Estructuras agrarias, núcleos de poder y dominio capitular en Avila*. Tesis doctoral inédita, pp. 535-539, donde cita varios ejemplos de esta práctica. Es, pues, lógico suponer que en caso de revaluación (como la de 1252) la gente divida las cuantías por dos: de allí que consideremos correcto el cambio que Verrox realiza. Lo contrario nos llevaría a suponer que el interés del préstamo es del 133%, lo que nos parece realmente exagerado e inviable.

<sup>101</sup> *Sta. María la Mayor, II*, doc. n.º LVI de 1258. En este caso no se puede calcular el interés al desconocer el tiempo transcurrido desde el préstamo.

<sup>102</sup> Aunque lo más frecuente es que se empeñen bienes raíces, sabemos que los bienes muebles también pueden ser empeñados. Cfrs. García de Valdeavellano, L.: *Sobre la prenda...* Los libros también son objeto de esta práctica: cfrs. *Avila*, doc. n.º 88 de 1263. Un caso similar en *Segovia*, doc. n.º 230 de 1296. En otras ocasiones se empeñan joyas: vid. *Salamanca*, doc. n.º 301 de 1263, y *Avila*, doc. n.º 85 de 1259.

<sup>103</sup> *Trianos*, Carp. 983, doc. n.º 4; *Eslonza*, doc. n.º CLXXXII; *T.B.Z.*, fl. 93r-v, s/f; *Avila*, doc. n.º 166 de 1296; *Covarrubias*, doc. n.º XLIX de 1241, etc..

<sup>104</sup> Cfrs. nota 29. De todos modos lo más frecuente es que los deudores entreguen bienes raíces a título de venta para saldar deudas: vid. por ejemplo, *Covarrubias*, doc. n.º CXXVIII de 1318; Monasterio de Vega, AHN clero, carp. 3428, doc. n.º 2, de 1176.

<sup>105</sup> Vid. nota 31. *Eslonza*, doc. n.º CXXXI.

aunque este derecho suele sufrir restricciones acordadas entre las partes <sup>106</sup>.

En caso de inexistencia de peños o de que el valor de estos no alcanzase para pagar al acreedor, se procede a tomar o embargar los bienes del deudor en cuantía tal que la deuda quede saldada <sup>107</sup>; ya sabemos que tal acción debe ser decretada por un juez, o bien por acuerdo de las partes. Así, en 1299 Domingo Conde se ve obligado a entregar al monasterio de Trianos una tierra por las rentas que debe de unos huertos que tiene arrendados <sup>108</sup>.

#### 4.- Conclusiones.

Dada la naturaleza del asunto que hemos estudiado y de la documentación existente para abordarlo, las conclusiones han de ser, necesariamente, precarias y, por supuesto, circunscritas al ámbito geográfico y temporal que hemos señalado en el propio título del trabajo.

A modo de recapitulación y de síntesis podemos señalar que el recurso al endeudamiento está ampliamente generalizado, si bien revistiendo formas muy diversas. Se puede afirmar que el endeudamiento afecta a todas las clases y capas sociales, aunque la naturaleza del fenómeno evoluciona con el tiempo, sobre todo en el caso de los poderosos, quienes aparecen en situaciones delicadas a partir de la segunda mitad del siglo XIII, coincidiendo con las primeras manifestaciones graves de una crisis económica de larga duración.

Como prestamistas actúan, sobre todo, los terratenientes feudales, los monasterios y catedrales, y, en algunos casos, *burgueses*, entre los que se incluyen los judíos, cuyo papel en la zona rural parece bastante escaso, aunque existe, a juzgar por los documentos analizados. Por tanto, los prestamistas son fundamentalmente cristianos, quienes, como sabemos, no pueden practicar legalmente la usura. Por esta razón, el problema del interés de los préstamos es especialmente arduo; aunque por indicios indirectos sabemos que existe, se camufla mediante una ocultación de datos básicos para calcularlo o una redacción deliberadamente ambigua de los documentos.

Queremos añadir que dado el carácter de la documentación medieval nos parece realmente difícil que las colecciones documentales de la zona que nosotros no hemos manejado arrojen nueva luz sobre estos asuntos. De todos modos, esta opinión no significa, ni mucho menos, que consideremos el tema cerrado. Nuevos planteamientos y aportaciones sobre ello son esenciales para comprender muchos aspectos de nuestra historia económica medieval.

<sup>106</sup> *Eslonza*, docs. n.º CXVIII y CXXX.

<sup>107</sup> *Sto. Toribio*, docs. n.º 350 y 364.

<sup>108</sup> *Trianos*, carp. 984, doc. n.º 15.



# ESTRUCTURAS AGRARIAS Y MODELOS DE ORGANIZACION INDUSTRIAL PRECAPITALISTA EN CASTILLA

*Paulino Iradiel*

El estudio de la *industria tradicional* vuelve a estar de moda y ocupar el interés preferente de los historiadores economistas. Quizás la dificultad de definir la naturaleza de las sociedades agrarias europeas y de proponer cuadros explicativos completos del funcionamiento de las sociedades precapitalistas ha conducido al cansancio de Clio por la historia agraria, como historia preferente de la agricultura, y sobre todo de la historia comercial. El sector secundario adquiere rango de avanzada historiográfica. Y es llamativo que esto suceda tras la hegemonía y de la mano de una historia rural necesitada por ampliar su temática de estudio y por redefinir sus métodos.

El análisis de las relaciones entre agricultura e industria, y sobre todo el problema del desarrollo de formas rurales de producción industrial en las sociedades europeas preindustriales, ha alcanzado en la actualidad un notable y novedoso interés. Complementario y fundamental, la revolución industrial como mecanismo histórico y objeto de estudio ha relanzado el análisis de los modos de interacción de los sectores primario y secundario, ha propuesto ya algunos modelos de explicación global de la actividad industrial en el marco del proceso de transformación de la sociedad feudal en capitalista<sup>1</sup> y ha normalizado el estudio de la *protoindustrialización* como objeto de análisis<sup>2</sup>, término del que conocemos mejor lo que se quiere decir a primera vista que sus contenidos conceptuales y hermenéuticos.

<sup>1</sup> El intento más serio y el estudio más consistente de esta explicación 'de globalidad', por tantas razones destacable y que presenta una revisión bibliográfica exhaustiva y unas propuestas metodológicas nuevas, es el de P. KRIEDTE, H. MEDICK y J. SCHLUMBOHM: *Industrialisierung von der Industrialisierung. Gewerbliche Warenproduktion auf dem Land in der Formationsperiode des Kapitalismus*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1977 (existe traducción inglesa: *Industrialization before Industrialization*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981, de donde citaremos los capítulos correspondientes). Una reseña crítica, P. JEANNIN: *La protoindustrialisation: développement ou impasse?*, "Annales ESC", XXXV, n. 1, 1980, pp. 52-65.

<sup>2</sup> El término ya está ampliamente difundido y aceptado, no sin ciertas y ásperas polémicas y discrepancias, a nivel de estudio: F.F. MENDELS: *Proto-industrialization: the First Phase of the Industrialization Process*, "Journal of Economic History", XXXII, 1972, pp. 241-261, y fue propuesto como tema para los trabajos de la Sección 2 del 'Octavo Congreso Internacional de Historia Económica' celebrado en Budapest en 1982. El tema ha provocado serias discusiones en los recientes congresos de historia económica e intentos de fijación conceptual: P. DEYON y F.F. MENDELS: *La proto-industrialisation: théorie et réalité*, "Bulletin de la Fondation Maison des Sciences de l'Homme", n. 33, 1980, pp. 22-30; P. DEYON: *L'enjeu des discussions autour du concept de "proto-industrialisation"*, "Revue du Nord", LXI, 1979, pp. 9-15, número especial de la revista dedicado al tema *Aux origines de la Révolution Industrielle*.

Con todo, el concepto, y otras denominaciones más definidas como *industria dispersa*, *industria doméstica* o *industria a domicilio*, son nociones ya básicas que ocupan un lugar estratégico en el aparato conceptual y explicativo de la historia económica europea durante los siglos XIV-XV y la época moderna.

El tema ha salpicado ligeramente, y sólo en parte, la atención de la historiografía peninsular: algún ensayo de divulgación sin pretensiones de analizar en su globalidad el fenómeno de la 'industria antes de la industrialización'<sup>3</sup> o los más abundantes estudios referentes a la época moderna, en particular el siglo XVIII<sup>4</sup>. Y sin embargo, el interés mostrado últimamente por los temas más importantes de la historia bajomedieval y moderna en Castilla —el de los señoríos y el de las ciudades— debería haber provocado una mayor preocupación de los historiadores por los problemas, muy olvidados, de los mercados locales regionales y de la industria de esta época y buscar la novedad no solo en los grandes centros comerciales o industriales que trabajan para mercados lejanos sino también en las pequeñas ciudades y centros rurales. Esporádicamente, y de manera marginal al tema preferente de estudio, la historiografía peninsular aborda el análisis de las formas preindustriales de la industria como resultado de fenómenos de historia demográfica, de las economías señoriales o urbanas, de estudios regionales y, sobre todo, de investigaciones sobre las relaciones existentes entre fenómenos económicos y coyunturas demográficas<sup>5</sup>. La comprensión de la naturaleza, consistencia, aparición y difusión de las industrias rurales o industrias urbanas se ha visto dificultada, por otra parte, por la divergencia de intereses de los historiadores cuyos métodos, preocupaciones y planteamientos teórico-metodológicos son con frecuencia muy dispares.

Las investigaciones más recientes sobre estos temas permiten ya algunas reflexiones de interés sobre aspectos esenciales de la relación entre industria rural e industria urbana y plantean también una serie de cuestiones de la mayor importancia y de la máxima controversia, cuestiones susceptibles de encuadrar y orientar la investigación futura. En el presente trabajo trataremos, particularmente, de analizar las funciones económicas de la industria textil y no tanto de la descripción de su organización, más conocida por estudios anteriores<sup>6</sup>. Es

<sup>3</sup> R. ARACIL y M. GARCIA I BONAFE: *La protoindustrialització. Un nou concepte en la història econòmica*, "L'Avenc", n. 32, noviembre 1980, pp. 64-69.

<sup>4</sup> A. GONZALEZ ENCISO: *La industria dispersa lanera en Castilla en el siglo XVIII*, "Cuadernos de Investigación Histórica", n. 2, Madrid, 1978, pp. 269-289; T. CARNERO y J. PALAFOX: *El funcionament del 'putting-out' al si d'una economia senyorial*, "Recerques", n. 5, Barcelona, 1975, pp. 97-110; y especialmente, entre los artículos más recientes de síntesis, J. TORRAS I ELIAS: *Estructura de la indústria pre-capitalista. la draperia*, "Recerques", n. 11, Barcelona, 1981, pp. 7-28.

<sup>5</sup> En particular los estudios que podríamos denominar de 'historia regional' o urbana, abundantes ya en los últimos años, y de los que podríamos destacar por la abundancia de noticias referentes al tema de estudio los de A. COLLANTES DE TERAN: *Sevilla en la baja edad media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Publ. del Excmo. Ayuntamiento, 1977; J. EDWARDS: *Christian Córdoba. The City and its region in the late Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982; E. CABRERA MUÑOZ: *El Condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, Publ. del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1977; E. SOLANO RUIZ: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, Publ. de la Universidad, 1978.

<sup>6</sup> Para el caso castellano: P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, Publ. de la Universidad, 1974, donde puede encontrarse el conjunto de la bibliografía peninsular medieval que prácticamente no ha sido aumentada con estudios posteriores, y M. GUAL CAMARENA: *El comercio de telas en el siglo XIII hispano*, "Anuario de historia económica y social", I, Madrid, 1968, pp. 85-107. Como cuadro general, sin ánimo de hacer una relación completa, baste señalar los capítulos de S. THRUPP: *La industria medieval, 1000-1500*, en C. M. CIPOLLA (ed.): *Historia económica de Europa (1) La Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1979, pp. 235-294; E. CARUS WILSON: *La industria de la lana*, en *Historia económica de Europa*, vol. II, dirigida por

conocido cómo, en los enfoques tradicionales, la debilidad de la industria textil castellana ha sido explicada recurriendo al carácter *dependiente* de su economía, a las exportaciones laneras bajo el monopolio productivo de la Mesta, a la ausencia y tardía aparición de corporaciones gremiales, al ascenso concurrente de la ganadería lanar, la ‘señorialización’ de la sociedad y a las aspiraciones terrieras de los grupos mercantiles.

La perspectiva que aquí proponemos es distinta, lo que exige algunas aclaraciones. Por una parte, nos obliga a valoraciones comparadas y a ampliar los esquemas de referencia entre la estructura de la industria castellana y la de otros países europeos; por otra, nos obliga a dirigir nuestra atención fuera del ámbito urbano para observar el campo circundante, las relaciones de producción dominantes en la agricultura y la difusión en el territorio de actividades extraagrícolas. Pretendemos aclarar cómo la situación agraria, en proceso de cambio o de ‘transición’ durante los siglos XIV-XVI y, sobre todo, la reconstrucción agrícola del XV que se manifiesta en numerosas roturaciones y en un incremento de la pequeña producción campesina<sup>7</sup>, han influido en la condición del artesanado y, en consecuencia, en buena parte de la población de las ciudades. Inversamente, nos damos cuenta de que los procesos de desarrollo y regresión o estancamiento producidos en las ciudades<sup>8</sup> debieron ejercer una fuerte influencia en la suerte del campo y en la articulación de la campiña como fuente de productos agrícolas y de ganadería, reserva importante de población artesanal y, al mismo tiempo, mercado de numerosos productos urbanos.

La difusión de la industria rural dispersa en el campo y las transformaciones económi-

./.

M.M. POSTAN y E.E. RICH, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967, pp. 450-540; N.J.G. POUNDS: *Historia económica de la Europa medieval*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981, pp. 327-393. A nivel europeo, la organización particular de cada región económica occidental es tratada en las Actas de la “Seconda Settimana di Studio” del Instituto Datini de Prato en 1972 y publicadas por M. SPALLANZANI: *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana nei secoli XII-XVIII*, Florencia, Leo Olschki, 1976 (reseña de las comunicaciones por M. AY-MARD: *Production, commerce et consommation des draps de laine du XII<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, “Revue historique”, CCXLVI, n. 499, 1971, pp. 5-12.

<sup>7</sup> Y con ello no afirmamos que se produjera una extensión mayor o menor de la *pequeña propiedad* —término probablemente inaplicable para la época en cuestión y escasamente operativo conceptualmente—, sino que nos referimos en principio a la explotación campesina como “unidad fundamental de producción” existente en modelos jurídicos de explotación diferentes (señorío, realengo, etc.), G. BOIS: *Crise du féodalisme*, París, 1976, p. 352, en la misma línea de concepción y de método que, estimulada por la reflexión teórica de W. KULA sobre la “economía campesina” en el modelo polaco de los siglos XVII y XVIII (W. KULA, *Teoría económica del sistema feudal*, Madrid, Siglo XXI, 1974) insiste más en el problema de “las estructuras de explotación y la articulación entre las categorías de explotación que en los problemas de la propiedad”, M. CORBIER: *Propriété et gestion de la terre: grand domaine et économie paysanne*, en *Aspects de la recherche historique en France et en Allemagne. Tendances et méthodes*, Colloque franco-allemand, Göttingen 3-6, X, 1979, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1981, p. 11. Véase también: P. GUNST y T. HOFFMANN: *Grand domaine et petites exploitations en Europe au Moyen Age et dans les temps modernes*, Rapports Nationaux del Octavo Congreso Internacional de Historia Económica, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1982.

Claro que, como veremos en la última parte del presente ensayo, para que se afirme una industria rural fundada en formas contractuales de organización del trabajo a domicilio es necesario, al menos, el derecho de propiedad del campesino sobre el tiempo de trabajo excedente, y no tanto el derecho de propiedad sobre la tierra por lo que, en última instancia, el análisis se debe centrar en la consideración de las relaciones de producción en los diversos sistemas agrarios de la época.

<sup>8</sup> Considerando la dinámica de larga duración como la alternancia de fases de crecimiento y fases de retroceso o de estancamiento, entendidas más que como confrontación entre población y recursos (acercamiento epistemológico neomalthusiano) como fluctuaciones en la tasa o volumen de las cargas fiscales de naturaleza feudal e identificando hasta cierto punto las formas rurales con las urbanas respecto a las clases inferiores, G. BOIS, *Crise du féodalisme*, cit., p. 356. Véase también J. LE GOFF: *La ciudad como agente de civilización, c. 1200-c. 1500*, en C. M. CIPO-LLA: *Historia económica de Europa (1) La Edad Media*, cit., pp. 78-114.

cas que ha producido permite, como objeto de estudio, integrar problemáticas distintas en una perspectiva de larga duración. Paralelo al aumento demográfico tiene lugar un incremento de las rentas campesinas y una considerable ampliación y homogeneización de las dimensiones del mercado interno, consecuencia también de una relativa flexión de la producción doméstica textil en el campo y de la creciente diversificación de las actividades laborales. La creciente integración campo-ciudad, las numerosas innovaciones técnicas<sup>9</sup> y los progresos en la división social del trabajo son las circunstancias favorables para la formación en el campo de una mano de obra cualificada, carente de tierras y de medios de producción industrial, fácilmente adaptable a la economía mercantil y disciplinada a la explotación de los capitales urbanos acumulados por los mercaderes-empresarios. Finalmente, comienzan a establecerse las bases de un nuevo modelo de desarrollo demográfico, de unas nuevas estructuras familiares y de parentesco caracterizadas por la disolución de las solidaridades de los grupos amplios, de las parentelas, el reforzamiento de los vínculos afectivos y de la familia nuclear, el aumento de la tasa de natalidad y la disminución de la edad de matrimonio<sup>10</sup>. Llama la atención que temas tan importantes hayan motivado tan escaso interés de la historiografía peninsular, sobre todo cuando se dispone ya de numerosas aportaciones parciales y de una masa de conocimientos aislados que permiten una aproximación general al tema.

En la perspectiva que hemos señalado, es posible presentar un primer esbozo de esa parcela del histórico real, mal conocida y escasa en información, referente a la historia de las relaciones campo-ciudad en Castilla, de las complementariedades entre estructuras agrarias y actividades industriales y de las precondiciones de un amplio proceso de reestructuración del sistema industrial que se manifiesta con la creación y difusión cada vez más amplias de formas de industria rural dispersa. Esta actitud nos parece, por otra parte, la más acertada desde el punto de vista metodológico, en cuanto que la industria textil castellana trabajaba preferentemente para las necesidades de un mercado interno y en un corto circuito de exportaciones internacionales. Al mismo tiempo, visto el papel cada vez más relevante que ejercen los circuitos del comercio internacional, la eficacia reguladora de los mercados unificadores de factores y de productos que asume la economía mercantil, nos veremos obligados a tomar seriamente en cuenta estos hechos en nuestro análisis.

El orden que será seguido en el siguiente análisis pretende: 1) la reconstrucción de las vicisitudes, principales problemas y adaptaciones de la industria textil urbana en Castilla entre 1350 y 1500; 2) un examen de las transformaciones que intervienen en la demanda de productos del sector secundario durante la Baja Edad Media y de las mutaciones inducidas en la estructura de la industria textil europea; 3) Una valoración del tipo de 'respuesta' que la pañería tradicional castellana logró proporcionar a las modificaciones habidas en la estructura del mercado interno e internacional mediante: a) una ampliación de la demanda

<sup>9</sup> W. ENDREI: *L'évolution des techniques du filage et du tissage du Moyen Age à la Révolution Industrielle*, Paris-La Haya, Mouton, 1968; IDEM: *Changements dans la productivité de l'industrie lainière au Moyen Age*, "Annales ESC", XXVI, n. 6, 1971, pp. 1291-1299.

<sup>10</sup> E. ROSENBERG (a cura di): *La famiglia nella storia. Comportamenti sociali e ideali domestici*, Torino, Einaudi, 1979 (especialmente los artículos de L. STONE: *La nascita de la famiglia nucleare agli albori dell'Inghilterra moderna: lo stadio patriarcale*, pp. 17-74, y D. OWEN HUGHES: *Ideali domestici e comportamenti sociali: testimonianze della Genova medievale*, pp. 147-184). El tema ha tenido un tratamiento más completo en el artículo de H. MEDICK: *The Proto-Industrial Family Economy: the Structural Function of Household and Family during the Transition from Peasant Society to Industrial Capitalism*, "Social History", 3 October 1976, pp. 291-315, reproducido y ampliado considerablemente en H. MEDICK: *The proto-industrial family economy*, en P. KRIEDTE & al.: *Industrialization before Industrialization*, cit., pp. 38-73.



y mejora de las condiciones del mercado interno junto al mantenimiento de una estructura colonial o dependiente respecto a la penetración de productos extranjeros de calidad superior; b) el desarrollo de dos tendencias complementarias: el progreso del artesanado rural a costa o en complementariedad con los oficios urbanos y la penetración de los mercaderes-fabricantes de la ciudad en el campo, es decir la preeminencia del capital comercial en la organización del trabajo artesanal rural.

I. La paralización brusca y regresión del potencial expansivo de la economía europea con la crisis del feudalismo va a convulsionar también el mundo de los oficios artesanales. Recesión demográfica, nueva geografía económica comercial y mutaciones monetarias inciden particularmente en las ciudades y afectan a los oficiales y asalariados del artesanado. El fenómeno es particularmente sensible en el terreno de la pañería tradicional. La nueva geografía económica se consolida por la doble emergencia de clientelas igualmente nuevas, socialmente modestas, con gustos simples y medios limitados, y la aparición de nuevos centros de producción exportable: pequeñas ciudades y burgos rurales. El sector amenazado es el de la producción de los tradicionales paños de lujo. Aunque se mantenga el dominio de las importaciones extranjeras, modificadas ahora también como consecuencia de los cambios estructurales ocurridos en el ámbito europeo, es el momento de la revancha de los pequeños centros textiles, de una pañería más modesta y diversificada y de otras materias primas textiles: lino, algodón, cáñamo y seda. La “nueva pañería”, la sayalería y la lencería hacen la fortuna de los pequeños y medios centros textiles, tanto rurales como urbanos con una estructura de producción doméstica y dispersa, en un proceso singular que analizaremos más detenidamente en el siguiente apartado.

Conviene detenerse, sin embargo, en el cada vez más complicado panorama de las relaciones sociales que viene provocado por el aumento sostenido de la demanda de productos textiles de baja calidad y la especialización regional en la producción de paños de lana. De hecho, tanto la crisis del XIV como el ‘enderezamiento’ y la expansión del siglo siguiente engendraron oposiciones o luchas sociales ásperas, motivadas por la creciente división del trabajo social, el aumento de la productividad, la incorporación de mejoras técnicas, la liberación de tiempos de trabajo de una parte importante de la población y la emergencia de pequeños productores independientes.

Los reequilibrios de las economías regionales y la especialización productiva impulsaron a los artesanos rurales y asalariados urbanos a la emigración. Desde 1371, artesanos modestos y de escasa fortuna, obreros del textil, afluyen a Murcia, a Cuenca, a Sevilla o Alcaraz por citar sólo las ciudades más documentadas<sup>11</sup>. De la catástrofe que se abate sobre la Península en 1348 y que retorna a intervalos más o menos regulares cada diez o quince años, la coyuntura parece favorecer a una parte de los sobrevivientes: los asalariados que, en razón de la falta de mano de obra, pueden reclamar salarios más elevados. Las autoridades públicas, las ciudades representadas en Cortes y apoyadas por la monarquía, intervienen para fijar un máximo de los salarios, pero no pueden evitar que el aumento de los productos agrarios fuera inferior, en un efecto de tijeras ya conocido, al de los salarios de los

<sup>11</sup> A. COLLANTES DE TERAN: *Sevilla en la baja Edad Media*, cit. p. 422; A. PRETEL MARIN: *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, 1978; D. MENJOT: *L’immigration à Murcie et dans son territoire sous les premiers Trastamares (1370-1420 environ)*, “Revue d’histoire économique et sociale”, LIII, n. 2-3, 1975, pp. 216-265.

menestrales y asalariados rurales y al de los productos manufacturados<sup>12</sup>. En el Ordenamiento de precios y salarios de Pedro I<sup>13</sup> constaba ya que “los menestrales que labran e usan de otros oficios... vendían las cosas que son de sus oficios a voluntad e por muchos mayores precios que valían”, y se dirigía contra el vagabundaje y las alzas excesivas de los salarios. La repetición de estas medidas en los años sucesivos indica, sin duda, que eran mal aplicadas<sup>14</sup> y Angus MacKay ha demostrado el alza ininterrumpida de los salarios con dos movimientos bruscos en torno a 1400-1410 y 1450-1460. En 1462, una nueva ordenanza real sobre los salarios tendía a limitar las alzas excesivas y los precios desmesurados de los productos manufacturados obligando a los concejos a que “taxedes e moderedes los precios e valores de todas las dichas cosas (peletería, especiería, armas, hierro, acero, seda, lino, lana, algodón, lienzo, sayales, fustanes, cueros y zapatería) abaxando en el dicho precio e valor dellas”<sup>15</sup>.

La tendencia alcista parece debida, por una parte, a la regresión que pesaba sobre el mercado de mano de obra y, por otra, a las consecuencias de las mutaciones monetarias que los reyes castellanos utilizaron abundantemente durante los siglos XIV y XV. Se trataba en general de devaluaciones que perjudicaban, a causa del alza de los precios, a los artesanos y asalariados. Pero estos ‘reforzamientos’ de la economía creaban una situación de deflación, cuyos efectos se hacían sentir rápidamente en el mundo laboral y suscitaban, en general, reacciones inmediatas y a veces violentas. El ‘reforzamiento’ monetario de 1462, con la descapitalización súbita de la actividad comercial y financiera, “contribuyó a precipitar el reino en la guerra y en el caos interno entre 1465-74, y es posible que fuera uno de los móviles profundos de las revueltas de aquellos años”<sup>16</sup>. Como también parece evidente que motivó la organización de “ligas e monepodios e confederaciones... so color de cofradías e hermandades e so otros colores indevidos” en las principales ciudades castellanas, que las Cortes de Toledo del mismo año se apresuraron a prohibir y reprimir<sup>17</sup>.

Así, los efectos de la coyuntura catastrófica del siglo XIV, en la que el mundo artesanal se vió particularmente afectado, proporcionaron a los conflictos urbanos una masa apreciable de artesanos y pequeños productores, muchos de ellos asalariados. Fuera de los sobre-

<sup>12</sup> A. MACKAY: *La España de la Edad Media. Desde la frontera al imperio (1000-1500)*, Madrid, Cátedra, 1977, p. 202 y ss., IDEM: *Money, Prices and Politics in Fifteenth-Century y Castile*, London, Royal Historical Society, 1981, con las representaciones numéricas de los apéndices B y C.

<sup>13</sup> Ejemplares del Ordenamiento de Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351 para las distintas comarcas castellanas parece que existen bastantes que actualmente están siendo estudiados en detalle. Recordemos el de Cuenca, Jaén y el de Murcia que ya publicara J. TORRES FONTES: *El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al reino de Murcia (1351)*, “Anuario de Historia del Derecho Español”, XXXI, 1961, pp. 281-292.

<sup>14</sup> Por ejemplo, el ordenamiento de 1369. En la primera mitad del siglo XV, señala Ladero Quesada, “hubo tasas de precios parciales, en momentos de mala cosecha o dictadas por las autoridades municipales”, M.A. LADERO QUESADA: *Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado de la política económica de Enrique IV de Castilla*, “Moneda y Crédito”, n. 129, junio 1974, pp. 93-94.

<sup>15</sup> Carta de 9 de junio de 1462. J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la “Crónica de Enrique IV” del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, doc. XXIV. Citado por M.A. LADERO QUESADA: *Moneda y tasa de precios en 1462*, cit., p. 102.

<sup>16</sup> *Ibidem* donde se traza un cuadro explicativo completo de la crisis de 1462 a 1473 (mutaciones monetarias, movimientos sociales, anticonversos, etc.) que convendría, sin embargo, profundizar respecto a la coyuntura y a las estructuras.

<sup>17</sup> Para el problema de las primeras asociaciones, gremios y los obstáculos a su desarrollo, véase P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana*, cit., p. 79 y ss.; A. COLLANTES DE TERAN: *La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores*, en *En la España medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, Universidad Complutense, 1980, pp. 75-88.

saltos violentos del siglo XIV, como los pogromos de 1391, el siglo XV conoce una especie de 'subversión subterránea y generalizada' a base de coaliciones, altercados y reyertas, "escándalos e bollicios" como dicen las fuentes<sup>18</sup>. Estas circunstancias sirvieron para que el poder real interviniera contra las organizaciones artesanales prohibiendo su existencia u obligando a que los municipios investigaran su naturaleza y controlaran más eficazmente sus actividades. A ello pudiera deberse el que en algunas ciudades, como Córdoba o Segovia, el movimiento gremial y artesanal no se desarrollara por completo, y en otras, donde su existencia era ya imposible de eliminar, como en Cuenca, Toledo y Sevilla, se sometiera al control y protección concejil<sup>19</sup>.

En la etapa siguiente, especialmente en el período del reinado de los Reyes Católicos, el intervencionismo monárquico se hace más manifiesto. Las corporaciones devienen 'cosas del rey'. A pesar de algunas medidas extremas tomadas contra ellas, como por ejemplo las de 1477, se ve a los reyes intervenir constantemente en la vida de las corporaciones para ratificar ordenanzas, nombrar veedores especiales de los paños<sup>20</sup>, limitar el alza de los salarios de los menestrales e impedirles tomar medidas que les permitieran hacer frente a los efectos catastróficos de las contracciones monetarias.

Por otra parte, los maestros artesanos independientes, especialmente los maestros pañeros, vieron empeorar su situación por dos motivos. Tanto porque el aumento de los salarios de los menestrales limitaba sus ganancias, cuanto porque el alza de los precios de las materias primas que les proporcionaban los mercaderes-fabricantes encarecía también sus productos. Pero no se trata de explicar las transformaciones del sector lanero en base al movimiento coyuntural o de larga duración de los precios y de los salarios. Lo que define estructuralmente la nueva situación de la pañería tradicional es la preeminencia del capital mercantil en la organización y en el proceso de producción. La subordinación del artesano independiente al capital comercial era, en primer lugar, económica, no sólo porque el capital comercial mantenía el control de los factores de producción (organización y técnica comercial, volumen del capital circulante y de las tasas de inversión, etc.), sino también porque va a controlar el aprovisionamiento de materias primas y la comercialización del producto acabado. Los ejemplos son numerosos. En 1396, los pelaires murcianos protestaron ante el Concejo contra los mercaderes genoveses que monopolizaban la casa y las tasas de los tintes, el suministro de tintas y el comercio del pastel, obligándoles a bajar los precios

<sup>18</sup> Por sus conexiones con la industria textil urbana interesa el caso de Córdoba. Véase, por ejemplo, M. NIETO CUMPLIDO: *La revuelta contra los conversos de Córdoba en 1473*, "Homenaje a Antón de Montoro en el V Centenario de su muerte", Montoro, Publ. del Ayuntamiento, 1977, pp. 29-49; F. MAZO ROMERO: *Tensiones sociales en el municipio cordobés en la primera mitad del siglo XV*, "Actas del I Congreso de Historia de Andalucía", t. II: *Historia Medieval*, Córdoba, 1978, pp. 85-112. Para el caso segoviano: S. H. HALICZER: *Political opposition and collective violence in Segovia, 1475-1520*, artículo fotoc. del "Journal of Modern History", 1976; IDEM: *The Comuneros of Castile. The forging of a Revolution, 1475-1521*, The University of Wisconsin Press, 1981.

<sup>19</sup> En Cuenca, el movimiento es claro, P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana*, cit., pp. 81 y ss.; en los otros lugares, las hipótesis son fundadas: J. EDWARDS: *Christian Córdoba*, cit., pp. 127 y ss.; J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, Publ. del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980; A. COLLANTES DE TERAN: *La formación de los gremios sevillanos*, cit., A.M. BERNAL y A. COLLANTES DE TERAN: *Sevilla: de los gremios a la industrialización*, "Estudios de Historia Social". n. 5-6 *Homenaje a Ramón Carande*, 1978, pp. 7-307.

<sup>20</sup> Como el caso de Gómez Manrique, corregidor de Toledo, que interviene en Cuenca en 1477 (P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil*, cit., p. 88), pero el caso debió ser bastante corriente en la época. Otro caso similar para Sevilla en A. COLLANTES DE TERAN: *La formación de los gremios sevillanos*, cit.

de las tintas entre 10 y 5 maravedís por pieza<sup>21</sup>. El acuerdo no se cumplió y la medida debió ser repetida en años posteriores hasta 1431 y 1443<sup>22</sup>. Y no sólo eran las tintas. El capital comercial controlaba también los batanes, la producción y comercialización del alumbre<sup>23</sup> e incluso el abastecimiento de lanas de calidad superior en el mercado interno peninsular.

El mantenimiento de la pequeña producción independiente era incompatible con la hegemonía del capital comercial y con la producción de la pañería tradicional de calidad superior, y el resultado necesario fue también la subordinación del trabajo artesanal a la forma de organización dominante constituida por la industria a domicilio de tipo urbano, la paulatina extensión de la manufactura descentralizada o dispersa y la pérdida gradual de los medios de producción de los artesanos en beneficio de algunos maestros-empresarios o del capital comercial.

Esta adherencia entre producción descentralizada y capital comercial no llegó a concretarse en la Península en la estructura típica y ya conocida de los *sistemas de empresas* que adoptó en el ambiente económico toscano y norteyuropeo<sup>24</sup>, aunque sí produjo similares efectos mediante una subordinación *formal*, es decir mediante reglamentaciones corporativas de los oficios de la pañería, que sancionaba la separación entre artesanos y comerciantes-empresarios, organizados estos últimos en corporaciones distintas, y colocaba bajo su vigilancia toda la organización del ciclo productivo lanero<sup>25</sup>. La conjunción de intereses entre capital comercial y poder local de las ciudades exportadoras, motivada muchas veces por tratarse de las mismas personas o por la coincidencia entre beneficios fiscales para el municipio y ausencia de trabas para el capital comercial en su intervención en el proceso de la producción, se concretó, especialmente a finales del siglo XV y principios del XVI, en un sinfín de reglamentaciones, muy variadas y dispares localmente, pero que respondían todas ellas a unas mismas líneas de actuación que son bien conocidas<sup>26</sup>.

En el sector de la industria descentralizada urbana y rural se puede seguir, gracias a los ordenamientos gremiales ya publicados o conocidos y a algunos estudios recientes, el proceso que, a lo largo del siglo XV, somete cada vez más los maestros tejedores, tintoreros, bataneros y pelaires a los mercaderes fabricantes de paños que les imponen la compra a al-

<sup>21</sup> J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia (siglo XV)*, ‘Miscelánea Medieval Murciana’, vol. II, Murcia, 1976, pp. 69-168. Pleitos similares contra el monopolio, en este caso no del capital sino del poder señorial en los dominios de la Orden de Calatrava en la Mancha, pueden verse en E. SOLANO RUIZ: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, cit.

<sup>22</sup> J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia*, cit., pp. 108-9. Doc. XIII transcrito, p. 141.

<sup>23</sup> Sobre todo las minas de Tolfa, localidad vecina a Civitavecchia, controladas por los genoveses cuyo volumen de producción podría servir como indicador del movimiento de la producción textil en Europa, J. DELUMEAU: *L’alun de Rome, XV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle*, París, 1962. Otro ejemplo: A. FRANCO SILVA: *El alumbre murciano*, ‘Miscelánea Medieval Murciana’, vol. VI, Murcia, 1980, pp. 237-272.

<sup>24</sup> *Sistema di aziende* como lo ha denominado y explicado ampliamente F. MELIS: *Aspetti della vita economica medievale (Studi nell’Archivio Datini di Prato)*, vol. I, Florencia, L. S. Olschki, 1962; IDEM: *Gli opifici lanieri toscani dei secoli XIII-XVI*, en M. SPALLANZANI: *Produzione, commercio e consumo*, cit., pp. 237-243.

<sup>25</sup> Las Ordenanzas Generales de paños de 1511 en Castilla respondían al interés e intervención del capital mercantil, contando con el apoyo de la monarquía, para organizar la producción pañera en función de sus propias conveniencias y por controlar las actividades de ámbito urbano, P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana*, cit., pp. 132-143.

<sup>26</sup> Ordenamientos conocidos de Cuenca, Toledo, Murcia, Sevilla, Córdoba, Avila, Zamora, etc. La proliferación de ordenanzas, lo mismo que la de gremios, ‘no expresan solamente una realidad técnica más o menos uniforme, nacida de la división del trabajo, ni tampoco reflejan sólo genéricas necesidades de organización profesional y asistencial. Expresan la relación antagónica entre los diversos agentes de la producción de paños’, J. TORRAS, *Estructura de la industria precapitalista*, cit., p. 21.

tos precios de las materias primas y la venta o bajo coste de los productos elaborados. El pleito que mantienen en el concejo de Cuenca en 1469 contra el mercader-empresario Alvaro de Toledo que acapara la venta de paños, trayéndolos de las zonas rurales para adobarlos en la ciudad y estableciendo una competencia desleal a bajos precios, es bien significativo de este proceso<sup>27</sup>. A finales de siglo, los conflictos entre mercaderes y artesanos por el control del proceso de producción se generalizan. En Córdoba, hacia 1494, los intereses mercantiles de la ciudad presionaron para impedir que tejedores y pelaires adobasen paños propios mientras ejercían públicamente sus oficios y prohibieron a todos los oficiales el ejercicio simultáneo de distintos oficios. En parecidos términos se expresaban las ordenanzas de la ciudad respecto a los tejedores, quienes en 1512 se vieron privados finalmente de la posibilidad de ser 'hacedores de paños'<sup>28</sup>. En Los Pedroches, comarca rural de la zona cordobesa y complementaria de la producción pañera urbana, se llegó a legislar por las mismas fechas prohibiendo la entrada de los *verlager* e incluso el que estos tuvieran factores permanentes en las villas. Cada vez más endeudados respecto a éstos, suministradores de materias primas, créditos y utillaje, los artesanos se vieron casi reducidos al rango de obreros asalariados. Con todo, el artesano urbano resistirá mejor la presión del capital comercial, el rural llegará a casos límites de dependencia y de explotación.

En el curso de la baja Edad Media, en las luchas que oponían los asalariados a los oficiales y los artesanos a los *verlager* de materias primas, los conflictos no se circunscribían frecuentemente con relación a los precios y a los salarios, sino acerca del control de los pesos y medidas y del tiempo de trabajo: para los artesanos independientes, el conflicto se centraba en las medidas de longitud y en la cantidad de lana de los paños; para los asalariados, en la duración de la jornada laboral, en la movilidad de acción y en la prohibición de la libre contratación con el fin de limitar el crecimiento de la empresa artesanal.

También aquí, aunque el problema ya había aparecido anteriormente<sup>29</sup>, se agudiza después de la crisis del XIV y mide la duración de la misma. Los patrones de las medidas estaban bajo el control de los mercaderes que gobernaban las ciudades. La medida o longitud de las piezas que caracterizaba los paños de una ciudad, y tenían casi la función de marca de origen de la misma, era cuidadosamente fijada y controlada. El patriciado urbano nombraba incluso controladores especiales. En 1427, el concejo de Burgos emitió un bando ordenando que todos los tejedores debían ir a la Cámara de los Fieles para confrontar los pesos y medidas y sellar las varas de paño<sup>30</sup>. Los procuradores de las Cortes de 1462 insistieron también en que se unificaran los pesos y medidas en todo el reino, petición no satisfecha por cuanto que a finales de siglo todavía las autoridades urbanas establecerían, para las diferentes clases de paños y productos locales, las medidas que determinaban su calidad y su precio<sup>31</sup>.

Los conflictos entre fabricantes-mercaderes o maestros y asalariados, concernientes a la duración del trabajo, son igualmente significativos. El Ordenamiento de Precios y Salarios de Pedro I fijaba la jornada de trabajo de "obreros, peones, jornaleros y menestrales"

<sup>27</sup> P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana*, cit., p. 109.

<sup>28</sup> J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI*, cit., p. 337.

<sup>29</sup> Por ejemplo en Sevilla. Véase A. COLLANTES DE TERAN: *La formación de los gremios sevillanos*, con los docs. publicados en apéndice.

<sup>30</sup> J.A. BONACHIA: *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, Publ. de la Universidad, 1978, p. 100, nota 142.

<sup>31</sup> Puede observarse cualquiera de los aranceles de la época donde la diversidad de pesos y medidas es extrema.

de sol a sol<sup>32</sup>. Un siglo más tarde, los maestros carpinteros, albañiles y menestrales de la villa de Piedrahita debían entrar al trabajo “una hora después del sol salido” y acabar “otra hora antes de que se ponga el sol” en la temporada de marzo hasta finales de septiembre, mientras que desde primeros de octubre hasta mediados de marzo se ordenaba que “entren en la labor media hora después del sol salido e salgan della después del sol puesto”<sup>33</sup>. Tanta precisión en la fijación horaria mostraba un hecho importante. Frente a las imposiciones de los contratantes, las reivindicaciones de los asalariados del campo y de los oficios textiles en el medio urbano serán frecuentes con el fin de conseguir, aunque sin éxito, la limitación de la jornada laboral.

También aquí, como en la mayoría de las ciudades artesanales del norte europeo bastante tiempo antes, los detentadores del poder, en las ciudades y en las villas, estaban poniendo en práctica una nueva medida del tiempo, que ellos imponían a los trabajadores y que les aseguraba su poder de dominio y posibilitaba recortar los salarios ante su incumplimiento. Frente a las campanas de la iglesia que miden un tiempo acorde con la liturgia, las autoridades urbanas crean un tiempo laico, medido y ritmado por los relojes de la casa consistorial. Racionalización decisiva de la producción en la que el deseo de definir la duración del trabajo ha jugado un papel capital<sup>34</sup>. Observada con suspicacia por los asalariados textiles y nuevo terreno de la lucha de clases, la medida del tiempo, lo mismo que las medidas de los productos elaborados, serán cuidadosamente defendidas y guardadas por los mercaderes y contratistas pañeros.

Todo este conjunto de crisis y de adaptaciones a las crisis se salda con un desarrollo de las desigualdades en el interior del mundo del trabajo y con una generalización de los conflictos entre artesanos y mercaderes-empresarios, por una parte, y entre asalariados y oficiales, por otra. Desarrollo de las desigualdades que revelan, a nivel de las fortunas, los inventarios *post mortem* o los padrones de caballeros villanos y caballeros de cuantía incorporados de reciente al gobierno municipal de muchas ciudades castellanas<sup>35</sup>. Un reciente esbozo prosopográfico del patriciado urbano de Cuenca evidencia, con multitud de ejemplos, la marcha ascendente de ganaderos, mercaderes-fabricantes de paños e incluso tejedores al control de los cargos municipales, de las regidurías de la ciudad, para acabar integrándose en el grupo de los caballeros cuantiosos e incluso en los padrones de hidalgos de principios del siglo XVI<sup>36</sup>.

En este cruce de intereses y de oposiciones, las luchas fueron particularmente vivas. Es-

<sup>32</sup> J. TORRES FONTES: *El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I*, cit., pp. 286-287.

<sup>33</sup> R. PAZ: *Tasas de artículos, mercaderías y salarios en el siglo XV*, en *Homenaje a Federico Navarro*, Madrid, 1973, pp. 351-372.

<sup>34</sup> J. LE GOFF: *Le temps de travail dans la 'crise' du XIV<sup>e</sup> siècle: du temps médiéval au temps moderne*, y *Au Moyen Age: Temps de l'Eglise et temps du marchand*, artículos publicados en J. LE GOFF: *Pour un autre Moyen Age*, París, Gallimard, 1977, pp. 66-79 y 46-65 respectivamente.

<sup>35</sup> A. COLLANTES DE TERAN: *Sevilla en la baja edad media*, cit.; IDEM: *Los padrones militares de la Andalucía bajomedieval como fuentes demográficas*, en “I Congreso de Historia de Andalucía”, I, Córdoba, 1978, pp. 287-294.

<sup>36</sup> M.<sup>a</sup> D. CABAÑAS GONZALEZ: *La caballería popular en Cuenca durante la baja Edad Media*, Madrid, 1980. El estudio, aunque no dé respuestas definitivas, es un buen punto de partida para el esclarecimiento de cuestiones básicas en las que habría que profundizar: ¿nacen los pequeños y medianos productores laneros de los propietarios de ganado ovino en un proceso de diferenciación hacia arriba de los grupos sociales campesinos? Los ejemplos son numerosos, como también son numerosos y esclarecedores los ejemplos de pequeños artesanos que consiguen el acceso a las oligarquías concejiles sustentando su poder económico en la producción lanera. En cambio, es menos claro el proceso y la naturaleza del ascenso social de estos grupos.

Otro ejemplo característico, Burgos, en T.F. RUIZ: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, Ariel, 1981, pp. 145-198.

tas tuvieron lugar, aparte el tema de la duración de la jornada de trabajo, donde los asalariados fueron los más perjudicados, respecto a la utilización de menestrales foráneos, el empleo de artesanos rurales, la utilización de prácticas desleales para disputarse los aprendices de otros maestros y en el intento por limitar mediante prohibiciones el número de talleres y de trabajadores por maestro u oficial<sup>37</sup>. En esto los pequeños productores independientes fueron los más perjudicados. Los intentos del capital comercial, a través de las ordenanzas municipales, por evitar el crecimiento posible de las dimensiones de la pequeña producción artesana e impedir su capitalización, pudieron servir para mejorar la condición de los asalariados y aprendices al poner obstáculos a la diferenciación interna y al desarrollo de la capacidad empresarial de algunos pequeños productores independientes. Los aprendices y oficiales pudieron mejorar su condición económica. Pero, el punto donde la evolución les fue más desfavorable fue en el del ascenso profesional y social. Las corporaciones se cerraron casi completamente a los menestrales asalariados por un doble proceso: la hereditariadad de la oficialía-maestría y la exigencia de la realización larga y costosa de una obra maestra, por lo demás examinada por un juzgado parcial compuesto de maestros oficiales. La práctica del examen y de la obra maestra se impone definitivamente en algunas ciudades castellanas a finales del siglo XV y es implantada con carácter general por las Ordenanzas Generales de 1511<sup>38</sup>.

En resumen, si se considera el conjunto de las corporaciones y oficios urbanos, el denominado sistema de producción a domicilio o industria descentralizada de tipo urbano, la conclusión más evidente es que el modelo de industria urbana, agotado en sus posibilidades y a la defensa corporativa y gremial frente al más dinámico sector rural, no era el que contenía mayores elementos de novedad ni el que conduciría a la moderna industrialización<sup>39</sup>. Esta va creando sus bases con la aparición y difusión cada vez más amplia de for-

<sup>37</sup> El tema es sobradamente conocido, véase S.L. THRUPP: *Los gremios*, en M.M. POSTAN y E.E. RICH: *Historia económica de Europa* de la Universidad de Cambridge, vol. III: *Organización y política económica en la Edad Media*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967. Para la bibliografía castellana, véase la nota siguiente.

<sup>38</sup> A. COLLANTES DE TERAN: *La formación de los gremios sevillanos*, cit.; E. SAEZ: *Ordenanzas de los gremios de Toledo*, "Revista de Trabajo", n. 10 (octubre 1944), pp. 1233-1241; n. 1 (enero 1945), pp. 39-49; n. 7-8 (julio-agosto 1945), pp. 689-700; M.<sup>a</sup> del C. PESCADOR.: *Los gremios artesanos de Zamora*, "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", LXXV, 1968-72, pp. 184-200; LXXVI, 1973, pp. 13-60; LXXVII, 1974, pp. 67-101 y 449-520; LXXVIII, 1975, pp. 605-691. Otra bibliografía y problemas generales en P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellan*, cit. Las *Ordenanzas Generales de Paños de 1511* deben ser entendidas precisamente como el intento de los mercaderes-fabricantes y del capital comercial, identificado y apoyado con la monarquía, por controlar la producción pañera urbana y rural dispersa y por reglamentar en su provecho toda la actividad artesana en el único marco que comenzaba a moverse el capital comercial, es decir no en el *sistema de empresas* italiano sino en el marco de industrias descentralizadas, autónomas y de escasa capitalización, que permite la fácil introducción del capital comercial en un ámbito de características nacionales.

<sup>39</sup> La subordinación de los artesanos independientes al capital mercantil debió realizarse a cambio de contrapartidas importantes. Por ejemplo, la obligación de los artesanos de producir paños de calidad exportable (*pañó blanco mercader*, *pardillo mercader* o *turquesado mercader* en las Ordenanzas de Chinchilla), se establece junto al reconocimiento por parte de las villas y lugares y por parte de los empresarios mercantiles de la manufactura artesanal como producción idónea a la comercialización mediante el sello urbano y el de la organización mercantil: J. SAN-CHEZ FERRER y J. CANO VALERO: *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según algunas ordenanzas de la ciudad*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1982. Las numerosas ordenanzas y disposiciones recogidas en este estudio, que ha llegado a nuestras manos una vez acabado el texto de este artículo y no hemos podido utilizar más ampliamente, confirman la tendencia general del capital mercantil a explotar ventajosamente la coyuntura favorable de los cambios producidos en la manufactura textil y, en particular, la pretensión de organizar el proceso productivo sobre bases de racionalización distintas a la dispersa y desorganizada producción rural tradicional entre 1450 y 1500, momento clave de la concreción del dominio de la producción por el capital mercantil.

mas de industria rural descentralizada. La crisis general y las transformaciones de finales de la Edad Media crearon las condiciones del ascenso del artesanado rural. Este, favorecido por las dificultades del artesanado urbano y por el aumento de la circulación monetaria en el campo, parece en plena expansión desde finales del siglo XV. Sin embargo, la cronología de este fenómeno no es en absoluto uniforme e incluso difiere en cuanto a su naturaleza y características en las distintas áreas, pero sobre estos problemas volveremos en el tercer apartado de nuestro estudio.

En este final de la crisis, no sólo las estructuras sino también la condición social del mundo artesanal aparece bastante contrastada. El artesanado ha visto empeorar frecuentemente su situación objetiva y formal pero, superando el hundimiento demográfico que sigue a la peste, gana numérica y proporcionalmente tanto en la sociedad urbana como en la sociedad rural. El asalariado ha visto cerradas las oportunidades de ascenso social e incluso material pero la coyuntura, comenzando una fase expansiva cuyo arranque y motivaciones conocidas conviene volver a valorar, no le va a ser del todo desfavorable.

II. Pese al aumento del prestigio social y político de las corporaciones y al incremento de los niveles de producción bruta del sector textil —imposible de medir cuantitativamente—, la industria textil castellana permanece relativamente al margen de los mercados europeos y, en el interior, sufre la competencia ejercida por los países del Norte, en particular por la producción inglesa y flamenca, y de la italiana en el sur.

En una perspectiva de historia comparada, es necesario ampliar el horizonte geográfico y cronológico de los fenómenos observados y valorar las diferencias existentes entre las estructuras productivas del textil en las regiones europeas. Si en los diversos mercados europeos, y en el castellano en particular, los tejidos de algunos países sustituyeron los producidos en otras zonas, ello significa que los primeros podían salir beneficiados o por una mejor adecuación de los artículos producidos a la estructura de la demanda, o por los precios inferiores con que eran ofertados en el mercado, o por los dos motivos a la vez. Un intento de responder a estas cuestiones puede intentarse analizando las modificaciones que intervienen en la demanda de productos extraagrícolas durante los siglos XV-XVI y las transformaciones que tuvieron lugar en la estructura productiva de los diferentes países con el fin de favorecer una adecuación más eficiente del sector secundario a los cambios del mercado. Después de haber precisado estos problemas, trataremos de valorar la respuesta, el 'modelo' o los 'modelos' castellanos, a la crisis y explicar por qué las cosas evolucionaron de una cierta manera y no de otra.

./.

En algunos casos, y ya en la centuria siguiente, el crecimiento demográfico y la disponibilidad sobreabundante de mano de obra aportaban a la empresa mercantil unas expectativas mayores de intervención capitalista, como en el caso segoviano, cf. F. RUIZ MARTIN: *Un testimonio literario sobre las manufacturas de paños de Segovia*, en *Homenaje al Prof. Alarcos García*, Valladolid, 1965-67, t. II, pp. 787-807; IDEM: *La empresa capitalista en la industria textil castellana durante los siglos XVI y XVII*, en *IIIème Congrès d'Histoire économique*, Munich, 1965, pp. 267-276; IDEM: *Rasgos estructurales de Castilla en tiempos de Carlos V*, "Moneda y Crédito", n. 96, 1966. Felipe Ruiz ha insistido en el grado de integración empresarial y en la concentración de algunas fases de la producción, desarrolladas por obreros asalariados y protagonizadas por "traficantes castellanos que se hicieron industriales", hasta llegar a hablar de aparición del *factory system* en 1570. Sin embargo, ni las condiciones técnicas o sociales necesarias, ni las circunstancias de explotación de la mano de obra con costes reducidos, permitían la aparición de este sistema como sistema dominante y generalizado de la producción manufacturera urbana. Para el capital mercantil, la forma óptima de control de la producción continuaba siendo la organización de la actividad manufacturera, descentralizada y urbana, en un conjunto de empresas independientes pero subordinadas objetiva y formalmente: estando por encima y prescindiendo de las corporaciones urbanas y dominando las fases de elaboración final y acabado realizadas normalmente fuera del ámbito urbano.



La ampliación de la demanda de productos de calidad inferior y los consecuentes cambios en la estructura productiva de la pañería tradicional han sido señalados como uno de los fenómenos más significativos que afectaron a la economía europea de finales del XIV y principios del XV. Mientras que en los siglos precedentes sólo se producían tejidos de alta calidad en centros especializados para ser vendidos en los mercados distantes, a partir de una cierta época —más o menos a finales del XIV—, comienzan a aparecer y difundirse ampliamente artículos de precio inferior y de calidad ordinaria destinados a una clientela popular.

Conviene recordar, a este respecto, que la familia campesina o el artesanado de la comunidad aldeana y de las renovadas ciudades trabajaba, desde mucho tiempo atrás, tejidos de baja calidad que eran realizados íntegramente por los mismos productores y vendidos en un área geográfica muy limitada respecto al lugar de producción. En estos casos, se trataba de un tipo de *actividad doméstica* desarrollada por los mismos miembros del núcleo familiar o comunitario que representaba el mercado originario de los productos realizados, o de una *actividad artesanal* organizada con una división del trabajo social mínima, casi indiferenciada de la actividad agropecuaria y orientada a satisfacer las necesidades de intercambio de la feria local. Esta producción doméstica mantenía una vinculación muy estrecha con el sistema agrario y se integraba en el cuadro de la estructura de producción dominante constituido por el marco señorial o las explotaciones familiares campesinas de las comunidades aldeanas<sup>40</sup>. En cualquier caso, la amplitud del mercado resultaba muy reducida y, por tanto, los estímulos hacia un incremento del nivel de productividad y hacia una creciente división del trabajo muy cortas y limitadas.

El fenómeno nuevo, a partir de finales del '300 y principios del '400, consiste en el hecho de que los artículos de calidad inferior se van transformando en mercancías cada vez más difundidas en el mercado internacional y se encuentran presentes en zonas cada vez más alejadas de los centros en que habían sido producidos. Las *dimensiones del mercado* hacia el cual se dirigen las actividades industriales que elaboran productos inferiores aparecen, en este momento, mucho más amplias de aquellas de épocas precedentes y, por tanto, resultan más enérgicos los estímulos que esta ampliación ejerce en el sentido de un aumento del nivel de productividad y de una mayor división del trabajo social, incluso a escalas regionales.

Este cambio significativo en la estructura de la demanda, y con ella de las razones o naturaleza del intercambio desigual no equivalente, había sido explicado por Marian Malowist haciendo referencia a la *situación económica general* evidenciado por el crecimiento demográfico de los siglos XV-XVI, los progresos en la división del trabajo a escala nacional e internacional, la mejora de las comunicaciones y ampliación de los mercados exteriores que favorecen la especialización regional y, particularmente, por los deslizamientos internos en la estructura de distribución de la renta entre los diversos grupos sociales. Diversos autores han vuelto sobre el argumento destacando cómo, durante el siglo XV, la modificación de las relaciones de los factores de producción, en particular entre tierra y trabajo, que se produce en la Europa Occidental tras la crisis del XIV provocó una redistribución de la renta con un alza del nivel de vida del campesinado y de las clases inferiores de la población

<sup>40</sup> Lo que no impide que tengan el carácter de estructuras permanentes de larga duración, seculares y coexistentes con estadios más evolucionados de la industria textil pañera, como han señalado, entre otros, J. TORRAS: *Estructura de la industria pre-capitalista*, cit.; y T. CARNERO y J. PALAFOX: *El funcionamiento del 'putting-out' al si d'una economia senyorial*, cit.

urbana<sup>41</sup>, produciendo un efecto directo en el aumento de la demanda de productos textiles de calidad inferior.

En sustancia, según este tipo de argumentación, “durante todo el siglo XIV y buena parte del XV, nos encontramos en presencia de una serie de estímulos económicos favorables al mantenimiento e incluso al desarrollo de una producción de mercancías a bajo precio y, más en particular, de tejidos de calidad media e inferior”<sup>42</sup>. Las mutaciones en la rentabilidad de los distintos factores de producción —es decir, la caída de la renta feudal y el aumento del nivel del salario real de las clases inferiores— se tradujeron en un declive del nivel de vida de los grupos propietarios y en una mejora, en términos absolutos y relativos, de las condiciones de las clases inferiores.

Como todas las teorías más sintéticas, y también más estimulantes, también ésta de Malowist se presta a numerosas observaciones críticas, exige algunas reevaluaciones y no pocas integraciones complementarias. En primer lugar, la tesis se asienta preferentemente sobre el factor de la demanda en el intento de explicar los cambios que intervinieron durante el siglo XV en el panorama de las actividades industriales<sup>43</sup>. Pero quizás no se trata tanto del factor demanda o de poder adquisitivo cuanto de la intervención de otros factores de producción, como la acción reguladora de los mercados en proceso de unificación, la homogeneidad y coherencia de sistemas o estructuras alternativas y regionales de producción descentralizada y la eficacia reguladora de la economía mercantil. Insistiendo sobre el lado de la oferta, se podría suponer que un mercado para productos de calidad inferior existía ya *potencialmente* también en los siglos precedentes y que llegará a ser efectivo solamente cuando los pequeños productores independientes y el capital comercial se dedicaron a una producción con costes inferiores. ¿No se afirma a menudo que un mercado de masas presupone, ante todo, una producción de masas?

En segundo lugar, habría que preguntarse hasta qué punto la creciente amplitud del mercado para productos de calidad ordinaria venía favorecida también por la normaliza-

<sup>41</sup> La interdependencia regional y el carácter complementarios de la producción de regiones limítrofes, lo que se denomina “el modelo de polarización y de asociación intrarregional” es considerado como la forma más dinámica de los sistemas de proto-industrialización: F.F. MENDELS: *Proto-industrialization: the First Phase of the Industrialization Process*, cit.; H. KELLENBENZ: *La industria en la Europa moderna (1500-1759)*, en P. VILLAR y otros: *La industrialización europea. Estadios y tipos*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 11-82. Por su parte, E. J. NELL: *Economic Relationships in the Decline of Feudalism: An Examination of Economic Interdependence and Social Change*. “History and Theory”, VI, n. 3, 1967, pp. 313-350, presenta un modelo de funcionamiento de las relaciones entre economía rural y economía urbana: una situación de simbiosis entre estímulos externos y desarrollos regionales de una agricultura comercializada favorable a un incremento de las rentas de los sectores bajos y medios de la sociedad, en particular de los menestrales urbanos y rurales.

<sup>42</sup> M. MALOWIST: *Les changements dans la structure de la production et du commerce du drap au cours du XIV<sup>e</sup> siècle*, en M. MALOWIST: *Croissance et régression en Europe, XIV<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles*, París, Armand Colin, 1972, p. 55; IDEM: *Les mouvements d'expansion en Europe aux XV<sup>e</sup> et XVI<sup>e</sup> siècles*, *Ibidem*, pp. 217-224.

<sup>43</sup> Se podría objetar, incluso, un argumento negativo: si las modificaciones en los factores de la renta feudal están en el origen de la expansión productiva de los centros orientados a la producción de artículos de inferior calidad durante el siglo XV, habría que esperar una caída de la producción durante el siglo siguiente en que, como es sabido, la tendencia de los factores de la renta (aumento demográfico, inversión de la tendencia en la relación tierra-trabajo y recesión de las rentas de las clases inferiores con una flexión de la demanda efectiva) fue exactamente la opuesta, modificándose en beneficio de las clases propietarias. Lógicamente, en el siglo XVI, habría que esperar una sensible reducción de la producción barata y una recuperación de la de lujo. Sin embargo, esto sólo fue verdad en parte, y la expansión del mercado de calidad inferior continuó e incluso se afianzó. La situación es bien conocida tanto para Europa como para la Península (cf. las Actas de la “Seconda Settimana di Studio”, Prato, 1972, publicadas por M. SPALLANZANI: *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana*, cit.) a lo que no era ajeno la irreversibilidad a largo término de la creciente urbanización que continuaba ensanchando el mercado de los productos de calidad inferior.

ción de las comunicaciones y el empleo de medios de transporte más eficientes que produjeron una contracción de los costes y se tradujeron en una mayor proximidad de los mercados, junto a una mejora cualitativa de la cultura mercantil y de las técnicas contables que representan avances decisivos en la *economía del saber* de la época y factores de producción nuevos. En este caso, las dimensiones de la demanda y los cambios en su estructura podrían aparecer más bien como fenómenos inducidos que como variables independientes que contasen prioritariamente.

En tercer y último lugar, habría que preguntarse también cuál fue la influencia de la modificación o decadencia de las relaciones de producción feudales y de la economía señorial en el proceso de expansión de los mercados, especialmente en dos aspectos: por una parte, los progresos de una homologación jurisdiccional de los territorios rurales que dependían económica y administrativamente de los núcleos urbanos; por otra, el grado de liberación y la posibilidad de movilizar el trabajo excedente de las explotaciones campesinas independientes por iniciativa propia, en unos casos, o por iniciativa señorial con el fin de incrementar la renta feudal, en otros.

Igualmente, a la constatación evidente de que los paños de calidad inferior aparecen con más frecuencia en los mercados distantes de los lugares de origen se impone una integración no menos evidente y complementaria. El desarrollo del consumo de sederías sugiere que al menos un cierto tipo de ingresos de los grandes señores y laicos ha resistido bien la crisis o se ha recuperado con creces de inmediato. Y no sólo se constata la permanencia de este nuevo lujo de la seda, sino la *resistencia* de los lujos tradicionales, minuciosamente descrita para Génova por Jacques Heers<sup>44</sup>. Si los ricos permanecen fieles al paño selecto de lana, el *verdadero lujo consiste ahora en el color*. Una moda nueva, la de los colores brillantes, rojo a la cabeza, elimina en la primera mitad del siglo XV la moda antigua, en azul o en verde, que se mantiene en el campo, en las ciudades o villas 'de provincia' y en los mercados de ultramar. Sólo los paños más costosos justifican el empleo de tinturas más caras. La moda agrava aún más la diferencia de precios que varía de 1 a 10 según los paños. Los ricos han asimilado la "nueva pañería". Ellos se distinguen de las clases inferiores por el empleo de nuevos tejidos (la seda) y los colores más vistosos.

Este conjunto de circunstancias produjo un sensible y profundo cambio en la estructura de la demanda, cada vez más orientada hacia productos de calidad media-inferior, y se tradujo, como última consecuencia, en procesos disímiles de decadencia de los centros textiles más ligados a la tradicional producción de lujo y, como contrapartida, en tendencias expansivas de los centros orientados a la producción de artículos menos caros y cada vez más demandados en el mercado. Una larga cadena de reacciones y reconversiones que influyeron en el sector industrial derivaron, a la postre, tanto en el hecho de que "los artículos de calidad media e inferior eran más aptos a esta clientela nueva y a su poder adquisitivo"<sup>45</sup> como en la exigencia para el capital comercial de una nueva organización espacial de la producción en la que la menor especialización y cualificación de la mano de obra le permitiera mayor libertad de actuación. El principio fundamental para la puesta en práctica de la capacidad expansiva del capital comercial residía en la reducción de costes mediante una explotación de las áreas rurales, donde la especialización técnica era muy baja y la remuneración de la fuerza trabajo menor, y mediante la mejora del valor de cambio de los productos tex-

<sup>44</sup> J. HEERS: *La mode et les marchés de draps de laine au Moyen Age*, "Annales ESC", XXV, n. 5, 1971, pp. 1093-1117 estudia la evolución de la moda y de la calidad y procedencia de los paños de consumo entre los diferentes medios sociales.

<sup>45</sup> M. MALOWIST: *Les changements dans la structure de la production et du commerce du drap*, cit., p. 61.

tiles<sup>46</sup>. Y es en este punto donde debemos situar la cuestión básica de las relaciones entre industria urbana e industria rural y la superioridad, en términos económicos o de eficacia en la utilización de factores de producción, de la industria rural, aspecto que ha polarizado la atención de los historiadores en los últimos años<sup>47</sup>.

III. Llegados a este punto, debemos plantearnos cuáles fueron los cambios inducidos por la evolución del mercado en la estructura de las actividades del sector secundario. En otras palabras, cuáles fueron las *respuestas* que el sector textil en Castilla proporcionó a las transformaciones de la demanda. La valoración del tipo de respuestas que ofrece la economía castellana presenta tres aspectos integrados y sólo discernibles a nivel expositivo: *primero*, una creciente difusión de artículos a bajo precio, permitiendo, al mismo tiempo, la conquista de mercados exteriores y la existencia de un mercado interno fuertemente dependiente del exterior; *segundo*, el mantenimiento, al menos durante la segunda mitad del siglo XV y los primeros tres cuartos del XVI, de la capacidad expansiva de la industria urbana tradicional mediante una oferta creciente de productos de lujo y alta calidad y, principal innovación, de productos de seda; *tercero*, la afirmación de una industria textil rural con una articulación agro-urbana del obraje de los paños que favorece al capital comercial practicante del sistema de producción por encargo. Conviene recordar previamente que el objetivo del presente ensayo es destacar que el movimiento de las formas de organización preindustriales del sector textil en los siglos XV-XVI supuso la coexistencia de diversas formas de producción diferenciadas por los niveles técnicos alcanzados, pero todavía más por las formas de explotación del trabajo y por su inserción en otros sistemas económicos y, en especial, por sus relaciones con las diversas estructuras agrarias diferenciadas. En concreto, ya en el siglo XV y durante toda la Edad Moderna, la aparición y afianzamiento de nuevas formas de organización, como la industria rural, coexiste con numerosas formas de indus-

<sup>46</sup> Es seguro que, entre 1450 y 1550, la expansión del mercado se tradujo en un sensible aumento del precio de los productos industriales en Castilla, cf. P. IRADIEL: *Evolución de la industria textil castellana*, cit., pp. 217-230, como también es seguro que el precio de los productos textiles tendió a aumentar en el curso del siglo XVI a un ritmo mayor que el de los productos agrarios: F. BRAUDEL y F. SPOONER: *Prices in Europe from 1450 to 1750*, en *The Cambridge Economic History of Europe*, ed. by E.E. RICH and C.H. WILSON, vol. IV: *The Economy of expanding Europe in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Cambridge, 1967, pp. 374-486.

<sup>47</sup> Para una visión general de la difusión en Europa de las 'industrias rurales', cf. E. COORNAERT: *Draperies rurales, draperies urbaines. L'évolution de l'industrie flamande au Moyen Age et au XVI<sup>e</sup> siècle*, "Revue belge de Philologie et d'Histoire", XXVIII, n. 1, 1950, pp. 60-96; H. KELLENBENZ: *Les industries rurales en Occident de la fin du Moyen Age au XVIII<sup>e</sup> siècle*, "Annales ESC", XVIII, 1963, pp. 833-882. Superioridad de la industria rural, pero no de cualquier área rural dedicada a la producción manufacturera, sino de aquellas zonas donde (1) el carácter de la producción agropecuaria (prevalencia de la ganadería y menor relieve del cultivo cerealista) y la presión señorial (señoríos laicos, eclesiásticos o concejos urbanos entendidos como agregados económicos similares a los señoríos) sobre el campesinado generaban verdaderas y propias disponibilidades para el trabajo industrial adicional; (2) donde la existencia previa de una actividad textil significativa facilitaba la utilización de estas disponibilidades; y (3) donde no existían organizaciones gremiales sólidamente implantadas y, por tanto, el capital mercantil podía ignorar las pretensiones exclusivistas de las corporaciones urbanas implantando ordenamientos nuevos en su propio beneficio. Cf., como punto de referencia teórico, W.A. LEWIS: *Economic Development with Unlimited Supplies of Labour*, en *The Economics of Underdevelopment*, ed. by A.N. AGARWALA and S.P. SING, Oxford, 1963, pp. 400-449; P. KRIEDTE: *The Origins, the agrarian context and the conditions in the world marked*, en P. KRIEDTE, H. MEDICK y J. SCHLUMBOHM: *Industrialization before Industrialization*, cit., pp. 12-37; P. JEANNIN: *La protoindustrialisation: développement ou impasse?*, cit., pp. 52 y ss.; J.D. CHAMBERS: *The rural domestic industries during the period of Transition to the Factory System, with special reference to the Midland Counties of England*, en *II<sup>ème</sup> Conférence Internationale d'Histoire Economique*, Aix-en-Provence, 1962, vol. II, Paris-La Haya, Mouton, 1965.

tria urbana que, en numerosos casos, mantienen una posición dominante y obtienen mayores éxitos que la misma industria rural.

1) *Ampliación de mercados, circulación de productos de calidad inferior y mantenimiento de un mercado interno fuertemente dependiente del exterior.*

Desde la perspectiva de la demanda potencial, los paños selectos o inferiores parecen circular en todas las direcciones. Cada tarifa aduanera del reino de Castilla, incluso en las pequeñas villas como Piedrahita y con más razón en las grandes ciudades del reino como Murcia, Sevilla o Cuenca, tiene el aspecto de un verdadero catálogo de la producción textil occidental<sup>48</sup>. Lo que no impide que, a nivel de la Europa Occidental, podamos señalar algunas corrientes básicas de circulación. Dos grandes ejes mayores, cada uno con una variante marítima y varias variantes terrestres, parten de Inglaterra y de los Países Bajos hacia la Europa Central y Oriental, por una parte, y hacia la Península Ibérica e Italia, por otra. Antes de la expansión hacia América, que añade una tercera dirección atlántica, los paños circulan de Oeste a Este y de Norte a Sur<sup>49</sup>.

“Los siglos XV-XVI, desde el punto de vista que aquí nos interesa, pueden constituir un mismo ciclo. Nos encontramos en presencia de una neta decadencia de las actividades tradicionales de las grandes ciudades flamencas. Otras actividades relativamente nuevas manifiestan progresos considerables” declaraba Coornaert<sup>50</sup>; sobre todo la aparición de los paños de baja calidad elaborados en el valle de Lys<sup>51</sup>. Para Inglaterra, donde la organización del trabajo a domicilio en el sector lanero se había venido afirmando en el curso del siglo XIV trasladándose de la ciudad al campo<sup>52</sup>, la producción de artículos de calidad inferior sería el origen de la expansión de sus exportaciones en el ‘400 y de la contemporánea limitación de las ventas de la materia prima local al exterior. En mi obra *La evolución de la industria textil castellana*, ya tuve ocasión de señalar la conquista arrolladora y la neta supremacía de los tejidos ingleses de precio medio-bajo en el mercado castellano, desplazando en gran medida la producción procedente de Flandes y del Norte de Francia. Los traba-

<sup>48</sup> Por ejemplo algunas tarifas ya conocidas: P. IRADIEL *Evolución de la industria textil castellana*, cit., pp. 294-332; R. PAZ: *Tasas de artículos, mercaderías y salarios del siglo XV*, en *Homenaje a Federico Navarro*, Madrid, 1973, pp. 351-372; A. de la TORRE: *Telas extranjeras en la corte de los Reyes Católicos (1492-1496)*, “VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Cerdeña 1957”, Madrid, 1959, pp. 831-839; M.A. LADERO: *Moneda y tasa de precios en 1462*, cit.; o la “carta de aranzel” otorgada por Juan II a Fernán Gómez de Xeres el 2 de enero de 1478, A.D.M., Feria, leg. 10, doc. 24.

<sup>49</sup> Cf. Actas de la “Seconda Settimana di Studio”, Prato, 1972, publicadas por M. SPALLANZANI: *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana*, cit.; y la reseña crítica de M. AYMARD: *Production, commerce et consommation des draps de laine du XII<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle*, “Revue historique”, CCXLVI, n. 499, 1971, pp. 5-12.

<sup>50</sup> E. COORNAERT: *Draperies rurales, draperies urbaines*, cit., p. 79.

<sup>51</sup> F. MELIS: *La diffusione nel Mediterraneo dei panni di Wervicq e delle altre città della Lys attorno al 1400*, “Studi in onore di Amintore Fanfani”, Milano, 1962, vol. III, pp. 217-243; H. LAURENT: *La draperie des Pays-Bas en France et dans les pays méditerranéens*, reimpression, Brionne, Gerard Monfort ed., 1978.

<sup>52</sup> Entre los numerosos estudios sobre el argumento, cf. E. MILLER: *The Fortunes of the English Textile Industry during the Thirteenth Century*, “The Economic History Review”, 2nd ser., XVIII, 1965, pp. 64-82; el ya clásico estudio de E.M. CARUS WILSON: *Evidences of Industrial Growth on Some Fifteenth-Century Manors*, en *Essays in Economic History*, ed. by E.M. CARUS WILSON, Londres, 1963, t. II; o los más recientes estudios de A.R. BRIDBURY: *Medieval English Clothmaking. An Economic Survey*, Guildford, Heinemann Educational Books, 1982; y N.B. HARTE and K.G. PONTING (edited by): *Cloth and Clothing in Medieval Europe: Essays in Memory of Professor E.M. Carus Wilson*, Guildford, Heinemann Educational Books, 1981.

jos más recientes han venido a documentar más ampliamente esta dominación peninsular del paño inglés<sup>53</sup>.

Pero no existe un monopolio manifiesto. Si los ingleses dominan la Península, genoveses y toscanos envían cantidades de sedas y sayas a Castilla, los “paños mayores de Flandes” tienen entrada libre en Murcia<sup>54</sup>. Incluso las telas de Irlanda, Ruán, Bretaña y los fustanes alemanes de Ulm tienen buena aceptación<sup>55</sup>. Ello sin contar las constantes prohibiciones, temporales y probablemente de escasa eficacia, a la importación del paño inglés.

No vamos a exponer en detalle las razones de esta superioridad de la producción inglesa ni la *naturaleza e intensidad* de sus exportaciones meridionales<sup>56</sup>. Sinteticemos. Desde Sicilia a Polonia, pasando por Hungría, todos los trabajos recientes insisten con fuerza en esa *estructura paracolonia* del comercio textil: paños por trigo, paños por aceite o seda, paños por lino o paños por lana. Productos industriales a cambio de productos agropecuarios y minerales. En los siglos XIV y XV se afirman una *división del mundo europeo en dos zonas complementarias*: una industrial, otra agrícola. Una wallersteiniana economía-mundo donde se efectúan los intercambios bajo el control comercial de la primera zona.

Por un lado, pues, regiones de pan caro y paños baratos. Por otro, zonas donde las materias primas no cuestan apenas, pero donde los productos industriales alcanzan precios elevados. En favor de este sistema de intercambios no equivalente se establece una solidaridad económica, decisiva para los países así ‘colonizados’, entre mercaderes normalmente extranjeros que operan en el país y los grandes propietarios. De hecho o de derecho: a los primeros corresponde el monopolio del comercio exterior, a los segundos el de la venta para el mercado internacional de los productos agrícola-ganaderos.

De esta manera, el gran comercio de paños ha sido presentado por numerosos historiadores como un potente *instrumento de represión social y económica* de los países destinatarios. La victoria de la aristocracia —“segunda servidumbre” polaca o “refeudalización” napolitana— provocaría la yugulación de las industrias locales, el fracaso de todas las tentativas de nuevas creaciones. El historiador moderno, con una mentalidad semimercantilista y semiplanificadora, tiende a lamentar que los beneficios de la exportación lanera castellana fueran dilapidados en la importación de productos de lujo, en vez de ser utilizados sobre el lugar como inversión productiva de capitales en el sector secundario y origen de una posible industrialización. Pero, sin la contrapartida de las importaciones ¿la exportación de granos, de lanas o de ganados habría sido posible? El factor decisivo fue la transfor-

<sup>53</sup> W.R. CHILDS: *Englo-Castilian trade in the later Middle Ages*, Manchester, Manchester University Press, 1978; H.S. COBB: *Cloth Exports from London and Southampton in the later fifteenth and early sixteenth centuries: a revision*, “The Economic History Review”, 2nd ser., XXXI, 1978, pp. 601-609.

<sup>54</sup> F. MELIS: *Málaga sul sentiero economico del XIV e XV secolo*, “Economia e storia”, III, 1956, pp. 19-59 y 139-163; J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia (siglo XV)*, “Miscelánea Medieval Murciana”, II, 1976, pp. 69-168.

<sup>55</sup> A. de LA TORRE: *Telas extranjeras en la corte de los Reyes Católicos*, cit.; A. de LA TORRE y E. ALSINA: *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1955-1956, 2 vols.; H. KELLENBENZ: *Fustanes de Weissenhorn en las ferias de Castilla*, “Cuadernos de Investigación Histórica”, n. 2, 1978, pp. 317-334.

<sup>56</sup> La diferencia fundamental más importante consistía en que, frente al modelo urbano dominante en los mayores centros industriales del continente y donde la producción textil era realizada por artesanos concentrados en la ciudad y sujetos de modo exclusivo a la remuneración del mercader-empresario, en Inglaterra la actividad productiva era realizada en las aldeas rurales por unidades productivas familiares que conseguían la mayor parte de la renta de la ocupación agrícola y una parte complementaria de la actividad artesanal. Sobre el argumento, muy importante los estudios de E. CARUS WILSON: *Evidences of industrial growth on some Fifteenth Century Manors*, cit.; y J. THIRSK: *Industries in the Countryside*, en *Essays in the Economic History of Tudor and Stuart England*, ed. by F.J. FISHER, London-New York, 1974, pp. 70-88.

mación del Este y del Sur de Europa en mercados de materias primas, los términos y la naturaleza de este intercambio desigual, no la denominada *actitud irresponsable* de las aristocracias locales.

Porque de hecho las producciones artesanales castellanas, por ejemplo, especialmente las de calidad ordinaria, resisten y resisten bien a la competencia exterior. Incluso se beneficiaban del aumento de la demanda ocupando un lugar entre modesto e inesperado en la exportación internacional. A Portugal, los paños de Castilla llegan masivamente. No sólo a las ferias de Guimaraes, sobre las que ya teníamos noticias. Recientemente, José Marques nos ha ofrecido abundantes datos, entre 1442 y 1462, sobre importación de paños de *Castela* en los mercados de Oporto, en la villa alentejana de Mértola y, sobre todo, en el área del Norte del Duero, paños procedentes con toda probabilidad de Palencia, Zamora y las comarcas rurales circundantes donde se había mantenido una cierta estructura descentralizada de la producción, y sobre privilegios concedidos a mercaderes de paños castellanos en las ferias de Valença, Braganza, Miranda do Douro desde donde se distribuían a Oporto, Coimbra y Évora. El puerto seco de Freixo de Espada, cercano a Çintra, fue el punto más importante de este comercio de paños proveniente de Castilla para el cual se había creado incluso una aduana y funcionarios especializados<sup>57</sup>. Torres Fontes, en diversos artículos, ha proporcionado numerosas noticias sobre la actividad de los genoveses, verdaderos intermediarios del comercio internacional de paños, como por ejemplo la licencia que el concejo murciano concedió a Galeoto di Negro, uno de los genoveses con más estrecha vinculación concejil en Murcia, “para que una boleta de paños que trae de Cuenca los pase a Cartagena para enviar a Jénova”<sup>58</sup> y probablemente paños sin adobar con el propósito de que fueran reexportados luego a Castilla.

## 2) *Mantenimiento de la capacidad productiva de la industria urbana tradicional mediante una oferta sostenida de artículos de lujo y calidad superior, especialmente de seda.*

La expansión de la demanda de productos de calidad ordinaria representa el cambio más significativo en la evolución del mercado extraagrícola durante la baja Edad Media y la Moderna. No se debe olvidar, sin embargo, que la producción de artículos de procedencia urbana todavía contaba, en los siglos XV y XVI, con una demanda amplia y sin duda en aumento. También en este caso, los factores de producción continuaron proporcionando a la ciudad condiciones económicas favorables. Las razones del éxito en el mantenimiento de la actividad de la industria textil urbana, aparentemente menos eficaz que la rural, hay que buscarlas en similares circunstancias que potenciaron el desarrollo de la industria rural, más algunos factores específicos: el carácter irreversible a largo plazo del proceso de creciente urbanización, la disponibilidad de materia prima de calidad superior (lana merina), el flujo de trabajadores del campo hacia las ciudades proporcionando un incremento en la oferta de mano de obra para las industrias urbanas<sup>59</sup> y una masa considerable de poten-

<sup>57</sup> J. MARQUES: *Relações económicas do norte de Portugal com o reino de Castela no século XV*, ‘Bracara Augusta’, XXXII, fasc. 73-74, 1978, 54 p.

<sup>58</sup> Doc. de 2 de mayo de 1476, cf. J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia*, cit., p. 90, nota 3; cf. también A.L. MOLINA MOLINA: *Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos*, ‘Miscelánea Medieval Murciana’, II, 1976, pp. 277-312.

<sup>59</sup> La afluencia de trabajadores del campo hacia la ciudad fue particularmente intensa en el caso de las ciudades

ciales consumidores. Pero también en este sector de la producción tienen lugar, en la época considerada, modificaciones profundas que imponen sustanciales cambios en la tradicional oferta de productos de lujo. Las dos principales modificaciones consistieron en una adaptación a la producción de baja calidad, sobre todo por iniciativa de algunos pequeños productores independientes, —una especie de *reconversión industrial* que diríamos en la actualidad—, y en la ampliación de la demanda de productos de seda que, en correspondencia con la modificación de la moda de las clases superiores de la sociedad, van compitiendo con los tradicionales paños selectos de lana.

En el siglo siguiente a la peste, predominan aún los centros tradicionales de la producción de seda como Toledo, Murcia o Sevilla. Sólo en la segunda mitad del '400, la demanda de productos séricos se amplía y se afirma la industria de la seda en nuevos centros, como Córdoba y Granada, y en una etapa sucesiva a la afirmación de la industria pañera lanar. Como hipótesis, podemos suponer que el desarrollo creciente de la producción sérica no haya precedido en mucho las últimas décadas del siglo. Probablemente ya a principios del XVI tuvo lugar una cierta aceleración del sector gracias a la acción de estímulos externos que no constituyeron ya una respuesta inmediata a la crisis feudal bajomedieval<sup>60</sup>.

Sin embargo, el mantenimiento de una considerable demanda para los artículos de lujo que va orientándose cada vez más hacia artículos de seda y cubriendo el espacio ocupado precedentemente por los costosos y pesados tejidos de lana, no deja de influir en el panorama de las 'reconversiones industriales' de la baja Edad Media. Para la consolidación del mercado pañero de calidad inferior es necesario reducir los costes salariales y los de las materias primas. Para consolidar el mercado de lujo, en cambio, es necesario producir artículos excelentes obtenidos con una mano de obra hábil y cualificada, aunque sea costosa, y con materia prima de superior calidad. La elasticidad de la demanda al movimiento del precio es amplia para los productos de lana y muy reducida para los de la seda. Por estos motivos, la industria sérica conservó durante la época bajomedieval y moderna los caracteres de la tradicional industria urbana orientada hacia el mercado de lujo. Destinos diversos e integraciones sociales dispares sobre las que es necesario preguntarse el porqué.

Los mercaderes-fabricantes de las industrias urbanas y el capital comercial se encontraron también aquí con una situación económica favorable. El mantenimiento e incluso la expansión del mercado, la amplia disponibilidad de mano de obra y la estabilidad de los costes de los factores de producción favorecían el aumento de los márgenes de beneficio. La industria urbana, incluso en el marco de su estructura tradicional y con las modificaciones ya señaladas, continuaba siendo una forma de organización eficiente en el conjunto de la economía preindustrial moderna, los incentivos al cambio radical eran menores y por ello mostró un inmovilismo mayor.

./.

'industriales'. La expansión demográfica y los recesos de Murcia durante el siglo XV, por ejemplo, parecen que están en relación directa con este fenómeno, cf. D. MENJOT: *L'immigration à Murcie et dans son territoire sous les premiers Trastamares (1370-1420 environ)*, "Revue d'histoire économique et sociale", vol. 53, n. 2-3, 1975, pp. 216-265 y J. TORRES FONTES: *Mercaderes genoveses en Murcia*, cit. El caso de Segovia durante el siglo XVI es quizás el más llamativo, cf. F. RUIZ MARTIN: *Un testimonio literario sobre las manufacturas de paños en Segovia*, cit. Hay que recordar también que, en época de aumento demográfico, la oferta de mano de obra hacia las industrias urbanas fue tan amplio que pronto produjo una flexión de las retribuciones reales de los trabajadores del textil, cf. J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI*, cit.

<sup>60</sup> J.I. FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI*, cit., pp. 313 y ss.; M. GARZON PAREJA: *La industria sedera en España. El arte de la seda en Granada*, Granada, Archivo de la Real Chancillería, 1972; J. TORRES FONTES: *Producción sedera murciana en la Edad Media*, "Murgetana", n. 46, Murcia 1977, pp. 29-37.



### 3) *Afirmación de la industria textil rural y modelos de articulación agro-urbana.*

Se puede concluir, por tanto, que la difusión de una nueva industria rural constituyó la respuesta más eficiente a las nuevas orientaciones de la demanda y la forma de organización capaz de ofrecer artículos de calidad inferior a buen precio.

Hay que recordar, a propósito del término 'industria rural' en la baja Edad Media y en la Moderna, que no aludimos con ello a la presencia en el campo de la producción de tejidos para el autoconsumo personal, familiar o de la comunidad aldeana. En estos casos se puede hablar, al máximo, de manufactura de tipo doméstico o manufactura de tipo artesanal, formas existentes con anterioridad y atestiguadas en la alta y plena Edad Media. Tampoco se alude a la existencia, en el territorio más próximo a la ciudad, de hilaturas ni a la presencia en el campo, cercanos a los cursos de agua, de molinos hidráulicos en los que se realizaba la batanadura de los paños producidos en la ciudad. En estos casos, las actividades industriales en el campo representan un simple apéndice de una industria concentrada en la ciudad donde precisamente son realizadas todas las fases principales de la producción, desde la preparación de la materia prima hasta la textura y labores de apresto.

La difusión y general aceptación del término exige una delimitación conceptual más precisa. Hablando de industria rural entendemos la presencia en el campo de una actividad industrial coordinada por el mercader-empresario, con frecuencia, aunque no necesariamente, residente en la ciudad y orientada al mercado externo. Los estudiosos del tema están de acuerdo en atribuir al desarrollo de la industria rural dos precondiciones necesarias: en primer lugar, que las actividades vayan dirigidas al abastecimiento de un mercado amplio y lejano; en segundo lugar, la existencia de formas contractuales de trabajo a domicilio. Naturalmente, este último factor presupone la existencia de abundante mano de obra, una relativa densidad demográfica que permita mayor disponibilidad y poder contractual de los tiempos de trabajo excedentario. Por tanto, la posibilidad de desarrollo de la manufactura textil rural no se va a repartir uniformemente sino que su difusión se basaba, y a la vez las acentuaba, en las diferencias funcionales entre explotaciones campesinas, en la distinta eficacia de las diversas estructuras de explotación y en la diferenciación territorial de la economía rural. De ahí que, sólo en *determinadas áreas concretas*, los factores de producción ya señalados constituyeron la base para la expansión del sector rural de la industria textil pañera.

En las tierras de la Castilla bajomedieval, la industria textil rural, aunque no tuvo una *intensidad y concentración* comparables a la de Inglaterra o Países Bajos en esos momentos, sí experimentó una amplia difusión y expansión acelerada logrando superar los límites del mercado local o regional. Pero conviene señalar que las diferencias que emergen entre las distintas zonas, e incluso en el seno de cada región económica, son muchas y es difícil delinear con claridad el movimiento general de la industria textil bajomedieval y moderna en el que la paralización de algunos centros viene compensado por la aparición de otros nuevos o por desarrollos compensatorios del área rural circundante respecto a la tradicional producción urbana. Los datos dispersos, y no completos, son bien elocuentes.

Para la elaboración de los censos sevillanos de principios del siglo XV, un texto declara que existen en Sevilla y su tierra alrededor de 2.000 personas de ambos sexos dedicados a los oficios textiles, en tanto que en la ciudad sólo se contabilizan 66<sup>61</sup>. Cifras y actividades

<sup>61</sup> A. COLLANTES DE TERAN: *Sevilla en la baja Edad Media*, cit., p. 316.

textiles rurales que, según los datos proporcionados por Collantes, no harán más que aumentar a lo largo del siglo XV. En la zona murciana, en 1471, el concejo de Murcia, a propuesta del Adelantado D. Pedro Fajardo, dictaba una ordenanza de paños disponiendo que los fabricados en *Cartagena, Lorca, Mula, Librilla, Aledo, Alhama, Caravaca* y su bailía, *Molinaseca, Cieza, Villena* y *Yeste* se vendieran a los mismos precios que los de Murcia. En cambio quedaban sujetos a inspección y favorable informe los de *Albacete, Yecla* y *Jumilla*, prohibiéndose la entrada de los de *Alcaraz, Peñas de San Pedro, Hellín, Río de Jorquera* y otros lugares de la Mancha<sup>62</sup>. Dos años más tarde se repite una ordenanza parecida, prohibiendo la entrada y venta en la ciudad de toda clase de paños de *La Mancha, Cuenca* o *Aragón*, o de cualquier lugar de Castilla, adobados o sin adobar, con la única excepción de los “paños mayores de Flandes” y las localidades anteriores a las que ahora se añade *Cotillas*, señorío de un pariente del Adelantado, y *Alguazas*, señorío del obispo de Cartagena<sup>63</sup>.

Testimonios de la misma época van delimitando otras zonas rurales de una cierta concentración: *La Mancha* y sobre todo el *Campo de Calatrava* con tintes incluso en las villas de *Agudo, Alcolea, Almodóvar del Campo, Ciudad Real, Puertollano, Argamasilla, Daimiel, Calatrava*, etc., donde la Orden se había reservado para la mesa maestra “el tinte de todo el Campo de Calatrava”<sup>64</sup>. Más al extremo sur, la ‘empresa industrial textil’ de la Orden de Calatrava extendía su influencia con el monopolio de batanes en *Jaen, Sabiote* y *Porcuna*<sup>65</sup>. Productos probablemente para el autoconsumo y con una circulación muy limitada en el mercado local, pero que llegaron a constituir una denominación de origen, *paños de La Mancha, paños manchegos*, de poco coste, que circulaban incluso *en hilaza* y que aparecen en los documentos y tasas de Murcia, de Córdoba y hasta en lugares más alejados como Cuenca y Piedrahita.

En cada centro textil importante concurren, junto a los paños de fabricación propia, los *paños de la tierra* y los *otros de la comarca*, muchas veces de la misma calidad y precio competitivo, cuya circulación en el mercado local se trata de prohibir, y limitar su competencia<sup>66</sup>. Es sintomático que las regulaciones prohibitivas emanen en circunstancias en las que se acentúa el gobierno oligárquico de la ciudad. Las aristocracias locales conocían bien como los ‘productores rurales’ independientes o aliados al capital comercial podían beneficiarse de unos costes de producción muy inferiores a los de la ciudad, tanto por el modo de remunerar a los artesanos como por las mayores disponibilidades de mano de obra y de materias primas.

A diferencia del caso murciano, algunas tentativas de difundir la producción de tejidos de calidad inferior en el campo fueron impulsadas por los mismos centros urbanos, por el capital comercial y por los fabricantes-empresarios de la ciudad en complementariedad con la estructura productiva de tipo urbano. La industria textil cordobesa se complementó con

<sup>62</sup> J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia*, cit., p. 117. Hay que aclarar que existe plena coincidencia entre estos lugares permitidos y el dominio político y militar que detentaba el Adelantado murciano. En este caso se trata de proteccionismo económico a una parte de la producción rural afecta a los dominios señoriales concretos de una persona.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 117. Doc. de 14 de diciembre de 1473.

<sup>64</sup> E. SOLANO: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, cit., pp. 191-193, 196, 399 y ss.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 468-470. “También se conserva una carta de Pedro Girón a un vecino de Porcuna concediéndole establecer un tinte y el monopolio de tal negocio en la villa”, p. 348, nota 139.

<sup>66</sup> J. TORRES FONTES: *Genoveses en Murcia*, cit., pp. 166-168; cf. también la tasa fiscal de la Hermandad murciana de 14 de marzo de 1479 en L. PASCUAL: *Cuaderno de la Hermandad murciana de 1478*, “Miscelánea Medieval Murciana”, III, 1977, pp. 206-209 transcribe el documento completo.

la industria rural del valle de Los Pedroches y lugares dispersos de la Sierra en una articulación rural-urbana del proceso productivo amparada en una neta separación técnica de funciones y una división social del trabajo entre ciudad y sus centros rurales artesanales. Las labores de base de preparación del paño —hilado, cardado y tejido— se dispersaron en los medios rurales, mientras que las de apresto se realizaban en el medio urbano<sup>67</sup>. Eran los lugares de *Pedroches, Torremilano, Añora, Alcaracejo, Población y Torreblanca*, los seis invariablemente lugares de realengo y dedicados preferentemente a la producción textil<sup>68</sup>. Punto a destacar: no hay una diferencia cualitativa en los obrajes ni en el tipo de los productos, sino una estructura técnica, bien diferenciada, que resultaba complementaria. Tanto John Edwards como J.I. Fortea han insistido en la existencia del *putting-out system* y en el predominio del capital comercial en la producción<sup>69</sup>. En menor medida que en los lugares serranos, también la industria textil rural se extendió en algunos pueblos de la campiña cordobesa, como *Bujalance* o *Castro del Río*, dedicados a la elaboración de productos de baja calidad, en las cuencas Norte y Sur de la Serranía (*Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villanueva, Peñafor, Montoro, Adamuz y Posadas*), donde alternaban los lugares de señorío con los de realengo, y en otros lugares exclusivamente de señorío como *Villafranca, Cañete de las Torres, Villachillón, Santa Cruz, Montilla, Baena, Luque, Aguilar, Lucena*, hasta el punto de convertir el triángulo *Ubeda-Baeza-Baena*, junto a Córdoba, en una de las zonas más dinámicas de la manufactura dispersa de estructura rural, con una progresiva pérdida de autonomía de la pequeña producción independiente y un aumento del control de los mercaderes-fabricantes, de los *verlager*.

Tal proceso se consolidó igualmente a finales del XV en la Submeseta Norte como ya tuve ocasión de analizar ampliamente en mi obra de 1974. Zonas de organizaciones gremiales débiles o inexistentes, la difusión del capital comercial encontró terreno favorable y la primacía del *verlager* era prácticamente incontestada, reagrupándose los centros de producción en *bloques de distribución geográfica* de capital importancia. El bloque *Burgos, Belorado, Val de Ezcaray, Valdelaguna y Neila*, centrados en la Sierra de la Demanda y Serranía de Neila. Más al Sur, el conjunto formado por *Palencia, Dueñas y Torquemada*, sin duda más ligado a la tradicional estructura de producción de tipo urbano, aunque disperso. Al Este la comarca frontera con la Corona de Aragón a donde enviaban a adobar los paños *en jerga*, paños blancos sin las labores de apresto, localidades como *Calahorra, Agreda, Osma y Sigüenza*. En la Sierra de Gredos, un núcleo mal conocido para la época medieval y de gran porvenir en el futuro formado por *Avila, Piedrahita y Béjar* donde las condiciones de preindustrialización a partir de la base manufacturera rural iban a dar resultados dispares. Finalmente la concentración segoviana, ya conocida y adelantada en los estudios de Felipe Ruiz, Le Flem y recientemente analizada por Angel García Sanz<sup>69</sup>, donde en torno a Segovia converge la producción, controlada por los mercaderes-empresarios segovianos, de las aldeas vecinas, “desde *Anaya a Revenga*, pasando por *Valverde del Manjano, Hontoria* y su anejo *Xuarillos, La Losa y Fuentemilanos*, entre tanto que en *Muñopedro, Chaveinte*,

<sup>67</sup> J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI*, cit., p. 270. En otra zona de difusión de la manufactura rural, Chinchilla, el reciente estudio de su industria recoge numerosos ordenamientos “de todos los oficios fundamentales de la manufactura de tejidos *excepto de bataneros*, de los que no conocemos ninguna”: J. SANCHEZ FERRER y J. CANO VALERO: *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV*, cit., p. 46.

<sup>68</sup> F. RUIZ MARTIN: *La empresa capitalista en la industria textil castellana*, cit., p. 274.

<sup>69</sup> J. EDWARDS: *Christian Córdoba*, cit., pp. 127-130; J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI*, cit. De manera general, sobre el papel del ‘*putting-out system*’ como sistema de crédito para la industria textil rural ha insistido M. MALOWIST: *Merchant Credit and the Putting-out-system: rural Production during the Middle Ages*, “Review”, IV, Spring 1981, pp. 667-681.

*Labajos, Maello, Zarzuela del Monte, Villacastín, Otero de Herreros, El Espinar, Las Navas del Marqués...* y allende los contornos del Guadarrama, en la planicie, en *Marugán* y en *Bernardos*, se consolidaban 'facedores independientes' ”<sup>70</sup>, como también productores independientes eran los de *Santa María de Nieva, Riaza, Sepúlveda, Hoyales*, etc.

En mi *Evolución de la industria textil castellana*, fiado en exceso de las fuentes y en los informes de la época, establecía una dicotomía quizás demasiado rígida entre ambas submesetas castellanas que ahora convendría matizar. Mis reservas actuales se refieren en concreto al *grado de concentración* de la actividad textil en el marco urbano de la submeseta sur, donde quizás los sistemas de producción de ciudades como Cuenca, Toledo o Murcia, e incluso las de Córdoba, no sean generalizables para toda la zona, y a la *naturaleza y extensión* del sistema doméstico de producción o *verlagssystem*. Más que dos modelos es posible que se trate de *varios modelos* de integración industrial agro-urbana en la Castilla del momento. Un tratamiento menos sumario de los diversos aspectos del problema implicaría una investigación más completa de los circuitos comerciales, de las relaciones con el mercado y de los sistemas de explotación y apropiación, tanto del producto como del tiempo de trabajo excedentario, del capital comercial.

Partiendo de estos bloques de distribución y diferenciación geográfica sería necesario desarrollar un detenido análisis de los diferentes tipos de articulación entre negocio y producción prestando especial atención al sistema de explotación de los productores y al modo de retribución del trabajo artesanal. Probablemente la forma más difundida y conocida pudo ser el *putting-out system*, sistema de industria a domicilio en el que el proceso productivo era organizado por el mercader-fabricante, que era propietario y distribuidor de las materias primas e incluso de los medios técnicos, y el trabajo, remunerado por operaciones individualizadas, se realizaba en el domicilio de los propios productores.

Pero en algunas zonas, el capital comercial, poco consistente y en lucha contra las corporaciones gremiales urbanas o rurales, va a reducir el control de la producción exclusivamente al proceso de comercialización del producto acabado. Los artesanos rurales mantienen su independencia frente a los mercaderes e incluso aumentan sus actividades beneficiándose del escaso o tardío desarrollo de la pañería urbana o mediante promulgación de ordenanzas como en el caso de Los Pedroches. Esta forma de organización de la manufactura rural, o *Kaufsystem* como la ha denominado J. Schlumbohm<sup>71</sup>, caracterizada por la remuneración por piezas y por la independencia laboral y técnica de los artesanos, era muy inestable y fluctuante. Numerosos factores concurren a la pérdida gradual de la independencia económica de los artesanos: en primer lugar, la necesidad de recurrir al capital mercantil para la comercialización de la producción en mercados lejanos, las crisis de liquidez del cam-

<sup>70</sup> F. RUIZ MARTIN: *La empresa capitalista en la industria textil castellana*, cit., pp. 273-274.

<sup>71</sup> Esta forma de organización de la industria, caracterizada por la independencia económica de los artesanos respecto a los comerciantes, era, de hecho, muy inestable debido al concurso obligatorio del capital mercantil para una producción en masa destinada a mercados externos lejanos tal como ha sido analizada por J. SCHLUMBOHM: *Relations of Production -productive forces -crisis in proto-industrialization*, en P. KRIEDTE, H. MEDICK, J. SCHLUMBOHM: *Industrialization before Industrialization*, cit., pp. 94-125. Ejemplos claros pueden verse en Córdoba; cf. J.I. FORTEA PEREZ: *Córdoba en el siglo XVI*, cit., pp. 270 y ss. o en el preámbulo del Ordenamiento de los Paños de la Ordenanza de la Veeduría de Chinchilla en 1493: "... en la dicha çibdad se fazian pannos de quartos e medios quartos de lo qual auya venydo e venyan gran danno a la dicha çibdad e vezinos e moradores della de tal manera quellos avyan perdido muchas contyas de maravedis e si porque non podian vender los dichos pannos en sus casas porque non venyan mercaderes a los comprar por la mala fama que tenyan e desta causa los auyan de leuar a vender fuera de la dicha çibdad e después de vendidos ge los tornavan por ser cortos e angostos e abolsados...", J. SANCHEZ FERRER y J. CANO VALERO: *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV*, cit., p. 161.

pesinado, y sobre todo, la facilidad de los comerciantes para crear situaciones de “explotación a través del comercio”, aprovechar las crisis recurrentes de tipo agrario, monetario o comercial y agudizar el endeudamiento de los pequeños productores. Esto explica la fragilidad de la industria rural cordobesa analizada por J.I. Fortea, los avatares y conflictos de la época y la escasa consistencia posterior en un proceso de preindustrialización.

En otras zonas pudo predominar lo que los ingleses denominan *small clothier system*<sup>72</sup> en que el mercader-empresario se limitaba a adquirir el producto acabado y elaborado autónomamente por las familias de productores que trabajaban con plena independencia y con una dedicación laboral muy escasa. Tanto si los productores rurales habían vendido su producto o recibido una remuneración por pieza o por operación realizada, lo importante era, dentro de una óptica *sistémica* y al objeto de determinar las relaciones sociales del sistema económico, que el pequeño productor conservaba el control del proceso de producción, bien diferenciado del control del producto ostentado por el *verlager* que domina el mercado y los circuitos de cambio.

Llegados a este punto debemos preguntarnos por qué la industria rural se afirmó sobre todo en algunas regiones, aunque estuviera más o menos difundida por todas partes<sup>73</sup>. En otros términos, cuáles fueron las condiciones que hicieron posible la integración entre actividad textil y trabajo agrícola que constituyó la base del éxito de algunos centros preindustriales. Se trata de situar la *aparición* de las industrias —la *extensión* pertenecería ya a una época posterior que queda fuera de nuestra observación— en la lenta transformación de las estructuras económicas y sociales que afectaron durante varios siglos la realización de una mutación: la transición del feudalismo al capitalismo o, como prefieren hablar otros autores, el fenómeno de la ‘protoindustrialización’.

La clave de explicación reside en el sistema agrícola, en el contexto agrario. Ya ha sido señalado cómo la difusión de actividades textiles por el campo en la baja Edad Media y en la Moderna fue debida al aumento de la productividad agrícola que permitió la liberación de fuerza de trabajo para la industria rural y la expansión de la demanda interna. El fenómeno coincide con un período de *creciente prosperidad de la agricultura*. Para centrar con mayor precisión el tema debemos preguntarnos si la presencia de un determinado tipo de agricultura y de unas específicas relaciones de producción dominantes —precisando en cada zona si se trata de dominio de la pequeña propiedad, de un sistema agrario silvo-pastoril o de un sistema de producción cerealista extensiva o un sistema señorial clásico— favorecía aquel tipo de integración entre actividad agrícola y actividad industrial que representó una de las condiciones básicas para la reducción de los costes del sector textil.

Es conocida la expansiva coyuntura secular de la agricultura castellana en la segunda mitad del siglo XV y las últimas décadas del XVI. Los rompimientos de tierra y la subsiguiente extensión de la tierra cultivada constituyen una buena prueba de ello. Interesa señalar que el fenómeno roturador se inicia ya en el siglo XV, aunque no podamos fechar con exactitud el arranque del proceso. La usurpación de baldíos es un hecho ampliamente docu-

<sup>72</sup> En este sistema, el mercader se limitaba a adquirir el producto acabado automáticamente por familias de productores que trabajan con plena independencia económica del sector de la comercialización: M.T. WILD: *The Yorkshire Wool Textile Industry*, en *The Wool Textile Industry in Great Britain*, ed. by J. GERAINT JENKINS, London-Boston, 1972, p. 201.

<sup>73</sup> E. COORNAERT: *Draperies rurales, draperies urbaines*, cit. y H. KELLENBENZ: *Les industries rurales en Occident*, cit.

mentado en esta época y aun en la centuria del XIV<sup>74</sup>, pero sus motivaciones y consecuencias económicas han sido todavía poco estudiadas. La usurpación de baldíos y la ocupación de tierras realengas han de ser entendidas, por una parte, como una manifestación más de la intensa señorialización de los campos y, por otra, como la primacía en la época de los grandes intereses ganaderos frente a los intereses de los pequeños propietarios y los vecinos pobres del término, situación que se vio agravada cuando iba acompañada por el adhesamiento de los términos usurpados. La ampliación del fenómeno roturador como sistema de extensión de cultivos, junto al asalto a los baldíos en beneficio de la agricultura bajo formas de dependencia señorial son una clara muestra de la ruptura del *equilibrio agro-pecuario* y del *sistema social* de las zonas afectadas. Y ello representó, no cabe duda, nuevas condiciones para la población campesina y los sistemas de utilización del trabajo familiar. De un lado, las dimensiones insuficientes de la explotación hacían necesaria la búsqueda de ingresos complementarios, necesarios también para asegurar la subsistencia y el pago de cánones agravados por la presión de la renta feudal y el aumento de la fiscalidad. De otro lado, la difusión de la explotación ganadera y del pastoreo absorbían menor mano de obra que el cultivo extensivo cerealista proporcionando amplios márgenes de *desocupación encubierta*<sup>75</sup>.

Debemos señalar que, si bien un alto nivel de productividad en el sector primario constituye la base indispensable para la afirmación de la industria rural, esta última tendió a concentrarse, en su mayor parte, en áreas pastoriles donde la oferta de trabajo era evidentemente abundante, donde el cultivo, por un motivo u otro, no ofrecía suficientes recompensas monetarias y no podía constituir una ocupación a tiempo pleno. La industria rural tendía, en suma, a difundirse en sistemas agrícolas-ganaderos en los que el nivel de la productividad resultaba suficientemente elevado y a afirmarse sobre todo en zonas donde existía una relativa subocupación, una desocupación encubierta. Donde, como en numerosas zonas de Inglaterra, existía una comunidad amplia de pequeños productores y donde una parte del tiempo de trabajo resultaba excedente respecto a las necesidades de la agricultura, las tendencias ya señaladas del mercado internacional de productos ordinarios podía estimular una más eficiente colocación del factor trabajo y un proceso de acumulación para el mercader-empleado.

En resumen, convulsionada por una coyuntura depresiva, en un cuadro de transformaciones y de reconversiones múltiples, también la Castilla de los siglos XIV y XV aportó sus respuestas y ofreció sus salidas a la crisis bajomedieval. Con una industria rural de particular amplitud y en unas condiciones determinadas —relaciones de producción, niveles de productividad, distintos modelos de integración agro-urbana— participó también en los procesos de preindustrialización europea. Razones más profundas del éxito o de los “impulsos sin futuro” pertenecen ya a otra época y a otros temas distintos de los que aquí hemos tratado.

<sup>74</sup> E. CABRERA MUÑOZ: *Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (siglos XIII al XV)*, “Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispana”, 7, 1977, pp. 1-32; IDEM: *Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV*, “I Congreso de Historia de Andalucía”, vol II, Córdoba, 1978, pp. 33-80. Cf. las novedosas, y coincidentes con cuanto venimos afirmando, aproximaciones interpretativas de S. MORETA y A. VACA: *Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV*, “Agricultura y Sociedad”, n. 23, 1982, pp. 343-385.

<sup>75</sup> P. KRIEDTE: *The origins, the agrarian context and the conditions in the world marked*, en P. KRIEDTE, H. MEDICK, J. SCHLUMBOHM: *Industrialization before Industrialization*, cit., pp. 12 y ss.; P. JEANNIN: *La protoindustrialisation: développement ou impasse?*, cit.

## DEMOGRAFIA MEDIEVAL: MODELOS DE POBLAMIENTO EN LA EXTREMADURA CASTELLANA A MEDIADOS DEL SIGLO XIII

*Angel Barrios García  
Alberto Martín Expósito*

La demografía histórica es en la actualidad, y desde hace no mucho tiempo, uno de los campos de investigación más frecuentados por los medievalistas. Sobre todo desde 1950, año en que se celebró el IX Congreso internacional de ciencias históricas, rara es la reunión de historiadores, cualquiera que sea la naturaleza de ésta, que no incluye temas demográficos, particularmente medievales y modernos, dentro de su programa de sesiones<sup>1</sup>. Esto es lógico, si se tiene en cuenta el carácter simple de tipo extensivo que adopta en su reproducción la formación económico-social feudal y que se ha superado la acusación de malthusianismo que algunos historiadores marxistas atribuían a cuantos estudiaban aspectos de la población y el poblamiento<sup>2</sup>. Sin embargo, el notable desarrollo práctico alcanzado en las últimas décadas por los trabajos de demografía histórica no puede hacernos olvidar —sin entrar ahora en cuestiones metodológicas— el escaso número de los dedicados a lo que se ha dado en llamar período preestadístico intermedio, es decir, fases medievales anteriores al siglo XIV.

Por lo que se refiere a los territorios de la Corona de Castilla y en época medieval, espacio social y tiempo histórico en los que se enmarca nuestro trabajo, tal escasez se convierte en vacío casi total. En efecto, la atención se ha dirigido preferentemente hacia los siglos XIV-XV, para los que existe una abundante documentación fiscal con información susceptible de aprovechamiento demográfico<sup>3</sup>; a este respecto resulta muy ilustrativo el título de un ar-

<sup>1</sup> Vid, *IX<sup>e</sup> Congrès International des Sciences Historiques*, Rapports, I, París, 1950, pp. 55-80; asimismo *XI<sup>e</sup> Congrès International des Sciences Historiques*, VI, Méthodologie, Stockholm, 1960, pp. 42-65, y *XV<sup>e</sup> Congrès International des Sciences Historiques*, Rapports, III, Bucarest, 1980, pp. 297 y ss. Sintomáticas al respecto son las fechas de aparición de las obras de RUSSELL, J.C., *British medieval population*, Alburquerque, 1948, y de REINHARD, M.R., *Histoire générale de la population mondiale*, París, 1949. Para un estado de la cuestión de los estudios demográficos franceses e italianos, vid. respectivamente, DUPÂQUIER, J., *Histoire et démographie*, "Population", XXXII (1977), pp. 199-322, y AYMARD, M. y DELILLE, G., *La démographie historique en Italie: une discipline en mutation*, "Annales de Démographie Historique", 1977, pp. 447-461.

<sup>2</sup> Una respuesta breve, pero contundente, a Kosminsky en su polémica con Postan, desde un posicionamiento claramente marxista, en BOIS, G., *Sur le mode de production féodal*, "La Nouvelle Critique", n.º 101 (1977), pp. 75-77.

<sup>3</sup> Como aportaciones recientes de valor fundamental, por las técnicas empleadas y sus resultados, hay que destacar los trabajos de COLLANTES DE TERAN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; VACA LORENZO, A., *Estructura socioeconómica de Tierra de Campos a mediados del siglo XIV*, "Tello Téllez de Meneses", 1977, pp. 229-398; BILBAO, L.M. y FERNANDEZ DE PINEDO, E., *En torno al problema del poblamiento y la población del País Vasco en la Edad Media*, "Homenaje a Julio Caro Baroja", Madrid, 1978, pp. 131-160; y VALDEON BARUQUE, J., *Fuentes fiscales y demografía. La merindad de Campos en la primera mitad del siglo XV*, "En la España medieval. Estudios dedicados al profesor Julio González González", Madrid, 1981, pp. 579-591.

título reciente acerca del desarrollo y estado actual de la cuestión de la demografía histórica española<sup>4</sup>. Evidentemente, el presente estudio ni puede ni pretende llenar el vacío señalado.

Los objetivos de este artículo, tanto por sus coordenadas espacio-temporales como por su temática, son bastante limitados. Pero limitación en este caso no ha de entenderse como improvisación ni falta de elaboración, sino más bien como voluntaria y pensada reducción de una amplia problemática, para conseguir mejor los fines que de antemano nos hemos propuesto.

En este artículo se han elegido dos temas prioritarios: uno a nivel preferentemente técnico y otro a nivel descriptivo-interpretativo sobre formas de poblamiento. En primer lugar, se trata de *presentar unos métodos, unas técnicas de investigación a partir de fuentes no demográficas*, cuya información conocida y ordenada es susceptible de concretización y verificación demográfica. En segundo lugar, se intentan analizar y clasificar unos resultados empíricos sobre tamaño de núcleos permanentes de poblamiento y su distribución espacial, para *formular una serie de hipótesis sobre los diferentes modelos de habitación humana y la ordenación geográfica y articulación social de las distintas redes jerárquicas de asentamientos*. Todo ello, claro está, con la cartografía y cuadros estadísticos de tipo analítico necesarios, y en base a una concepción de la demografía como parte integrante de una realidad histórica y del espacio no sólo como medio físico sino también como espacio social, es decir, como marco natural alterable y alterado por la actividad de los grupos sociales<sup>5</sup>. Será, sin duda, esta base teórico-metodológica, y sobre todo esta interpretación del espacio no como algo abstracto sino como cuadro histórico concreto que mediatiza la acción humana y a su vez se modifica de acuerdo con ella, la que permitirá superar la mera descripción y un esquema explicativo puramente fenomenalista<sup>6</sup>.

Ya se habrá comprendido que se trata fundamentalmente de un *análisis locacional del poblamiento* referido, en razón de las fuentes documentales conocidas y estudiadas, a las *diócesis de Segovia y Ávila* a mediados del siglo XIII. Ante este hecho es probable que alguien, sobre todo si conoce la falta absoluta de estudios demográficos para la zona y el período indicados, se pregunte el porqué de este trabajo, se cuestione si no debería ser previo

<sup>4</sup> VINCENT, B., *Récents travaux de démographie historique en Espagne (XIV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, "Annales de Démographie Historique", 1977, pp. 463-491. El estudio más interesante sobre demografía medieval del siglo XIII dentro de la Corona de Castilla es el de PORTELA SILVA, E., *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV*, Santiago de Compostela, 1976, pp. 49-99. De menor interés, por diferentes motivos, son los conocidos artículos de JIMENO, E., *La población de Soria y su término en 1270*, BRAH, CXLII (1958), pp. 207-275 y 365-494, y de PASTOR DE TOGNERI, R., *Historia de las familias en Castilla y León (siglos X-XIV) y su relación con la formación de los grandes dominios eclesiásticos*, CHE, XLIII-XLIV (1967), pp. 88-118. Sobre el carácter general de la falta de estudios demográficos para los siglos X-XIII vid. las interesantes reflexiones y propuestas de FOSSIER, R., *La démographie médiévale: problèmes de méthode*, "Annales de Démographie Historique", 1975, pp. 143-165.

<sup>5</sup> Para una elaboración teórica del concepto espacio como espacio histórico vid. los magníficos trabajos de SANCHEZ, J.E., *Poder y espacio*, "Geocrítica", n.º 23, Barcelona, 1979, y *La geografía y el espacio social del poder*, Barcelona, 1981; y las consideraciones y enunciados de LIPIETZ, A., *El capital y su espacio*, México, 1979, pp. 16-45, especialmente. El escaso desarrollo de una problemática marxista en geografía, y más aún en geografía histórica, está claramente expuesto en LACOSTE, Y., "¿Por qué Hérodote? Crisis de la geografía y geografía de la crisis", en el libro colectivo *Geografías, ideologías, estrategias espaciales*, Madrid, 1977, pp. 25-66; y en QUAINI, M., *Geografia storica o storia sociale del popolamento rurale?*, "Quaderni Storici", 24 (1973), pp. 691-744. La afirmación de P. VILLAR: "Pensar geográficamente una historia, no es, pues, lo contrario del marxismo. Pero más marxista sería pensar históricamente una geografía", *Historia marxista, historia en construcción*, 2ª ed., Barcelona, 1975, p. 73, resume perfectamente la cuestión.

<sup>6</sup> Una crítica de esquemas fenomenalistas e inductivos en TOPOLSKI, J., *Marx et la méthode des modèles*, "Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel", II, Toulouse, 1973, pp. 435-442.



el análisis global de la población y el poblamiento de dichos obispados, antes de pretender dar respuesta, aunque sea a nivel de hipótesis, a fenómenos de organización jerárquica de su población. Estas mismas cuestiones nos las hemos planteado nosotros antes de fijar de modo definitivo los objetivos de este artículo. Y la respuesta no puede ser más sencilla: la limitación de páginas, lógica en cualquier tipo de estudio como éste, impide el desarrollo de la extensa y compleja realidad demográfica, entendida de manera global; se trata, por lo tanto, de un problema exclusivamente técnico.

Además, no hay que olvidar que la paradoja es sólo aparente, ya que esos estudios básicos a los que se ha aludido están realizados desde hace algún tiempo<sup>7</sup>. Sin un profundo conocimiento previo del poblamiento de la zona difícilmente podría haberse llevado a cabo el estudio locacional del mismo<sup>8</sup>. El repaso, por ejemplo, de los mapas despejará toda clase de dudas, incluso del lector más escéptico. Por otra parte, esta es la causa de que algunos temas secundarios no sean tratados suficientemente, de que ciertos aspectos se den por sobreentendidos en este artículo. Pero la existencia de trabajos anteriores no significa que éste sea un resumen de aquéllos, ni tampoco la yuxtaposición de varios capítulos en que se estudiaba por separado la demografía medieval segoviana y abulense. No se trata de un resumen, sino más bien de un desarrollo parcial, de un avance en la misma línea iniciada entonces, unificando los datos demográficos de los dos territorios. Los trabajos de investigación ya realizados son, por tanto, la necesaria apoyatura empírica de éste.

Parece oportuno recordar también que este artículo se enmarca dentro de un plan de trabajo más amplio, a realizar a medio plazo, cuyo resultado final se espera sea la fijación y estudio de la población y el poblamiento de la Extremadura castellano-leonesa hasta comienzos del siglo XIV, el análisis locacional del mismo, y el conocimiento de la naturaleza y cronología de los procesos migratorios y de la creación de paisajes agrarios; en definitiva, la elaboración de un cuadro prácticamente completo de los núcleos de población existentes en el siglo XIII en este amplio territorio, su jerarquización, los modelos de poblamiento, etc.<sup>9</sup>. Una parte de este plan ha visto recientemente la luz y otra está en espera de publicación o en proceso de elaboración<sup>10</sup>.

Es conveniente tener en cuenta lo dicho para entender el carácter parcial de este trabajo; parcial, dado que el campo de observación, el territorio que se estudia, aunque de por sí es bastante extenso y significativo, resulta imposible desligarlo del espacio que le rodea, de otras áreas organizadas, diócesis y alfoques, del centro de la península; asimismo parcial, porque no se conoce bien la realidad histórica de las zonas en que se inscribe este estudio.

<sup>7</sup> Se trata de los estudios, aún inéditos, de BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias, núcleos de poder y dominio capitular en Ávila*, Salamanca, 1980, y de MARTIN EXPOSITO, A., *Demografía y modo de producción feudal: población y poblamiento de la diócesis de Segovia a mediados del siglo XIII*, Salamanca, 1981. Algunos datos demográficos pueden verse en el resumen de tesis del primero, editado en Salamanca, en 1981.

<sup>8</sup> La falta de este conocimiento previo es lo que hace que las páginas dedicadas por J.C. RUSSELL al análisis locacional del poblamiento medieval en la Corona de Castilla sean, hoy por hoy, de escasa validez; vid. *Medieval regions and their cities*, Bristol, 1972, pp. 176-190.

<sup>9</sup> Este proyecto de investigación, dirigido por A. Barrios García, lleva por título: *Población y poblamiento medievales en la zona meridional del Duero*.

<sup>10</sup> Recientemente ha aparecido el artículo de BARRIOS GARCIA, A., *Toponomástica e historia: notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero*, en "Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó", I, Madrid, 1982, pp. 115-134. En publicación se halla el artículo de BARRIOS GARCIA, A., *Demografía medieval: el poblamiento de la diócesis de Salamanca a mediados del siglo XIII*. En fase avanzada de elaboración están, entre otros, el trabajo de los autores de este artículo sobre demografía segoviana en el siglo XIII y los estudios de A. Barrios sobre el proceso de repoblación de la Extremadura castellano-leonesa y sobre la relación entre valor de diezmos y cifras de población.

De hecho, tanto la consulta de nuevas fuentes, como la unificación de los datos de poblamiento de los obispados de Ávila y Segovia, ha supuesto ya la matización de algunas afirmaciones anteriores y el desarrollo de hipótesis de trabajo apenas apuntadas antes. Además, hasta que no se amplíe la base de estudio, los modelos de poblamiento aquí formulados no deberían interpretarse como definitivos; es más, como es natural en todo proceso de investigación apenas iniciado, tal vez sea necesario redefinir los tipos e hipótesis de poblamiento que ahora se presentan. Esta es, en suma, una etapa de análisis. Con ella no se cierra el estudio. Por el contrario, queda abierta a un futuro desarrollo, a la crítica de las hipótesis planteadas, a la aparición de nuevas fuentes que amplíen la información y, sobre todo, a posibles replanteamientos metodológicos, tan necesarios en demografía histórica.

Debido precisamente a todas estas circunstancias parece apropiado dedicar una buena parte de este artículo a los problemas que presentan el estudio de las fuentes utilizadas y las técnicas empleadas para establecer el valor demográfico de su información. Sólo así será posible entrar en una verdadera discusión acerca del método usado y sobre su utilidad para el tratamiento de otra documentación similar, y comprender y discutir los resultados alcanzados.

Todos sabemos que el principal obstáculo para el estudio de la demografía medieval continúa siendo la escasa y a menudo imprecisa información sobre población y poblamiento contenida en las fuentes de este período. Este estudio no es ninguna excepción en este aspecto. Ya se ha anunciado que se basa en documentos no demográficos. En consecuencia, se hace necesario explicar el contexto histórico, la génesis y naturaleza de los mismos; en definitiva, dar a conocer su contenido. Los problemas técnicos que comporta su utilización y las transformaciones a que han sido sometidos para su empleo como “fuentes demográficas” se resumirán, como es lógico, después.

De entrada, hay que advertir que es una *documentación eclesiástica, escrita por y para eclesiásticos*. Los dos documentos que proporcionan la mayor parte de la información, a partir de la cual se ha elaborado este trabajo, tienen la misma procedencia y fueron redactados con el mismo fin; en ambos casos se trata de distribuciones de rentas feudales típicamente eclesiásticas, de diezmos, entre los diferentes miembros de las jerarquías diocesanas de Ávila y Segovia<sup>11</sup>. Es indudable que para su realización hubieron de ser necesarios numerosos informes previos. Pero lo que aquí interesa destacar es que ambos repartos se enmarcan en un contexto histórico común, fruto del cual es una amplia documentación — *constitutiones y prestimoniorum inquisitiones*— en la que aquéllos están incluidos, que cubre los años 1240-1260, fundamentalmente<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Ambas han llegado a nosotros a través de las confirmaciones del cardenal Gil Torres; confirmó la abulense el 6-VII-1250 y la segoviana el 14-IX-1247. La de Ávila (ACA. Documento 15) ha sido publicada por GONZALEZ, J., *La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII*, Hispania, 127 (1974), pp. 416-424; los numerosos errores de su edición están corregidos en BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias*. La de Segovia (ACSg. Códices B-291 y B-304) ha sido transcrita por MARTIN EXPOSITO, A., *Demografía y modo de producción feudal*; ha aparecido otra copia en la British Library (MS Egerton 910), recientemente publicada por LINEHAN, P., *A survey of the diocese of Segovia*, “Revista Española de Teología”, 1981, pp. 172-204. Para evitar una multiplicación de las notas, apenas se citarán más estas fuentes.

<sup>12</sup> Las constituciones redactadas para Salamanca, Ávila, Burgos y Calahorra han sido estudiadas y publicadas por MANSILLA REOYO, D., *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid, 1945, pp. 193-221 y 321 y ss.. La repartición de Burgos está recogida por FLOREZ, H., *España Sagrada*, XXVI, Madrid, 1771, pp. 482-489; la de Calahorra la publicó HERGUETA, N., *Noticias históricas de don Jerónimo Aznar, obispo de Calahorra, y de su notable documento geográfico del siglo XIII*, RABM, XVII (1907), pp. 423-432, y ha sido estudiada por UBIETO ARTETA, A., *Un mapa de la diócesis de Calahorra en 1257*, RABM, LX (1954), pp. 375-394.

Las circunstancias que rodearon la aparición de esta documentación han sido descritas en otros lugares<sup>13</sup>, pero es conveniente resumirlas aquí. Hay que remontarse a 1215, fecha de celebración del IV Concilio de Letrán, para conocer algunas de las causas que motivaron las distribuciones. Las reformas conciliares no fueron aceptadas inmediatamente por el clero peninsular; en algunas zonas los clérigos ofrecieron una organizada resistencia a los intentos episcopales de cambiar su modo de vida; la oposición del clero local segoviano es en este punto claramente ejemplificadora<sup>14</sup>. Por otra parte, obispos y cabildos catedralicios se encontraban durante este período normalmente enfrentados a causa del reparto de las rentas y bienes eclesiásticos; enfrentamiento que en Segovia debió ser bastante tenso, dado que el elevado coste de la construcción de su nueva catedral, que por entonces se estaba levantando, gravaba sobre todo a las fortunas de los capitulares<sup>15</sup>. En este ambiente de tensiones y resistencias se desenvuelven, y se hicieron necesarias, las continuadas intervenciones pontificias a través de legados; primero de Juan de Abbeville y después del cardenal castellano Gil Torres. La intervención de este último —única que aquí interesa— estuvo dirigida a poner orden y a recuperar las costumbres morales en los obispados de su país natal, por medio sobre todo de medidas económicas con las que delimitar las *mensae* episcopal y capitular en cada diócesis y fijar el nivel de rentas correspondiente a canónigos y otros miembros de los cabildos catedralicios<sup>16</sup>. De su intensa actividad y su intervención en los asuntos de varios obispados de Castilla, entre ellos los de Segovia y Ávila, se conservan numerosos testimonios.

En 1245 comenzó su intervención en Segovia. En tal fecha el cardenal Gil Torres, respondiendo a las demandas que el cabildo segoviano le había hecho, fijó el valor de los ingresos que desde entonces habían de corresponder a los diferentes capitulares; se trataba, sin embargo, de un reparto provisional, ya que las rentas eclesiásticas habían disminuido por los efectos combinados de la “sterilitas possessionum” y la “raritas inhabitantium” y su monto total no era conocido con exactitud; esta era la razón por la cual el propio cardenal, en la misma carta, encargaba al deán y a los arcedianos de Segovia y Sepúlveda la realización de una “inquisitionem prestimoniorum” de acuerdo con el valor de los frutos del año en curso, “taxationem factam prestimonia cum fructibus anni presentis”<sup>17</sup>. Se iniciaba así un proceso de pesquisas e informes, en cuyos avatares no podemos detenernos, que duraría algún tiempo. En efecto, la tasación fue realizada y a partir de ella el obispo Bernardo y el cabildo llegaron a un acuerdo de distribución que fue enviado al cardenal el 30 de abril de 1247 para su aprobación; ahora, evaluados mejor los recursos, se llevó a cabo una peque-

<sup>13</sup> Además de los estudios ya citados de P. Linehan, J. González y D. Mansilla, vid. los trabajos del primero de éstos: *La iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 236-242; y *Segovia: a frontier diocese in the thirteenth century*, “English Historical Review”, 1981, pp. 481-508.

<sup>14</sup> Vid. GARCIA GARCIA, A., *Primeros reflejos del Concilio IV Lateranense en Castilla*, “Studia historico-ecclesiastica”, Roma, 1977, pp. 249-282. En Ávila debió producirse también alguna resistencia; sólo así tiene sentido la carta que el legado pontificio Juan de Abbeville envía en 1228 al clero y concejos abulenses para que acepten como obispo al deán de Calahorra (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, doc. 63).

<sup>15</sup> Vid. SANZ SANZ, H., *Bosquejo histórico de dos catedrales*, “Estudios Segovianos”, XIX (1967), pp. 161-204.

<sup>16</sup> Sobre la personalidad y actuación del cardenal Gil Torres, vid. LINEHAN, P., *La iglesia española y el papado*, pp. 239-250. Un buen análisis del proceso de separación de las mesas eclesiásticas en MARTIN MARTIN, J.L., *Cabildos catedralicios del occidente español hasta mediados del siglo XIII*, “Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel”, II, Abadía de Silos, 1977, pp. 125-136.

<sup>17</sup> ACSg. Caj. dcha. n.º 6, 22 y 30. La mayor parte de la documentación segoviana que citamos está siendo transcrita por M. Santamaría Lanco y L.M. Villar García, a quienes agradecemos la amabilidad de habernos dejado consultar sus transcripciones.

ña reducción de las cantidades asignadas dos años antes de manera provisional<sup>18</sup>. Poco después, el 1 de junio, obispo y cabildo establecían con todo detalle las rentas específicas del “común” que habían de ingresar cada uno de los capitulares, con expresión incluso de sus nombres propios; se producía, por tanto, la asignación personal de una parte de los diezmos<sup>19</sup>. Por fin, el 14 de septiembre del mismo año, el cardenal Torres confirmaba, con la autoridad que le había sido delegada por el papa, la valoración y reparto de las rentas de la diócesis. De este modo, quedaban fijados de una forma bastante precisa los niveles de rentas pertenecientes al obispo y al cabildo, y dentro de éste el correspondiente a cada uno de sus miembros. Esta distribución fue respetada durante las décadas siguientes; las modificaciones introducidas posteriormente apenas la afectaron en sus líneas fundamentales; así, por ejemplo, en 1258 el obispo Raimundo no hizo sino incrementar las rentas asignadas al cabildo al determinar que los prestimonios de algunos lugares fueran distribuidos entre quienes asistieran a la misa mayor —*missada*— y al rezo de vísperas —*vesperada*—<sup>20</sup>.

La intervención del legado pontificio, cardenal Torres, en los asuntos abulenses parece que fue más tardía y más breve que en Segovia, al menos a nivel documental; comenzó en 1250 y tan sólo duró ese año<sup>21</sup>. Pero, aunque su actividad en el obispado de Ávila tuviera una cronología diferente, no hay duda de que se debió a las mismas causas y tuvo iguales propósitos que los que le llevaron a intervenir en los asuntos segovianos. De la lectura de las cinco cartas conocidas que el cardenal envió en 1250 se deduce que su intervención fue solicitada por los clérigos abulenses para resolver los conflictos que sobre ciertos temas económicos existían entre ellos; intentaba poner orden en el reparto de rentas entre la jerarquía diocesana; lo dice expresamente en una de sus cartas: “in nobis est, tam capiti quam membris abulensis ecclesie, pacem dare ut vera caritas vigeat inter omnes”<sup>22</sup>. Y también aquí el cardenal Gil Torres, usando de los poderes de legado que le había otorgado el pontífice, ratificó la distribución de prestimonios que antes hubieron de establecer obispo y cabildo; no se conservan los informes previos, sin embargo pueden reconocerse a través de su confirmación por el cardenal el 6 de julio de 1250. Así terminarían los problemas —“quoniam frequenter inter vos... venit in dubium super prestimoniis et aliis bonis ecclesie, que ad mensam episcopi et que ad mensam capituli spectarent et que dominus episcopus conferre canonicis et aliis sociis ecclesie vestre”<sup>23</sup>, fue la causa de su intervención— y el acuerdo, como en Segovia, sería respetado durante algunas décadas. En sus términos esenciales se mantuvo y sufrió sólo pequeñas modificaciones posteriores<sup>24</sup>.

Conocidos los orígenes, los motivos, el contexto en que se produjo la intervención del legado pontificio y sus confirmaciones de las distribuciones eclesiásticas, falta por aclarar, aunque sea de un modo esquemático, su contenido. Y ello es absolutamente necesario, dado que estos textos son nuestras fuentes directas básicas y porque toda investigación demográ-

<sup>18</sup> ACSg. Caj. dcha., n.º 26, y Códice B-291.

<sup>19</sup> ACSg. Encima de la cajonería. Publicado por GONZALEZ, J., *La extremadura castellana*, pp. 403-415.

<sup>20</sup> ACSg. Códice B-291, parte final. Para más detalles sobre el proceso de elaboración de estas fuentes segovianas y sobre las posibilidades que ofrece su estudio, vid. SANTAMARIA LANCHO, M. *Una fuente para el estudio de la distribución del poblamiento y la renta agraria en la Castilla del XIII*, de próxima aparición en “Hispania Sacra”.

<sup>21</sup> Vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, pp. 61-65.

<sup>22</sup> ACA. Documento 14 (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 75).

<sup>23</sup> ACA. Documento 15 (vid. GONZALEZ, J., *La Extremadura castellana*, p. 416).

<sup>24</sup> Pequeños cambios fueron introducidos en 1255 (vid. RODRIGUEZ DE LAMA, I., *La documentación pontificia de Alejandro IV*, Roma, 1976, pp. 148-149) y en 1270 (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 95).

fica ha de procurar resolver primero el problema de las fuentes; más aún si se tiene en cuenta que el período al que se dirige nuestra atención corresponde a una fase preestadística, por lo cual el análisis resulta enormemente limitado por las condiciones de las fuentes, que se presentan discontinuas y heterogéneas<sup>25</sup>.

Las confirmaciones del cardenal Torres de los repartos de Ávila y Segovia son dos documentos parecidos, pero no idénticos. Su similitud deriva del procedimiento empleado para llevarlos a cabo, del modo en que preladados y capitulares decidieron repartirse las rentas y que el legado se limitó a ratificar. Las divisiones no se efectuaron sobre el valor global de la tercia decimal jerárquica, es decir, *prestimonios* o *préstamos*<sup>26</sup>, de cada diócesis, sino a partir de un número concreto de parroquias o pueblos con sus respectivos prestimonios, para lo cual se calculó con antelación la cuantía de éstos; es decir, no se dividió la masa de rentas decimales de los obispados sino los lugares de cada uno de estos con expresión del valor de una parte de sus diezmos; de acuerdo con este sistema cada mesa recibiría en adelante los prestimonios de un número determinado de iglesias, no un porcentaje fijo del valor total de las tercias del obispado. Por esta razón, *ambos diplomas contienen dos niveles o tipos de información*, susceptibles de explotación demográfica<sup>27</sup>. Por una parte, ofrecen una lista amplia de lugares habitados y parroquias con sus nombres respectivos, lo que permite conocer directamente el poblamiento. Por otra, dado que la relación de núcleos se completa con la cantidad de tercias decimales que cada uno de ellos estaba obligado a entregar a sus respectivas cúpulas eclesiásticas, es posible avanzar fundadas hipótesis sobre volumen y densidad de población y sobre organización espacial de los núcleos según su tamaño.

Pero, como ya se ha dicho, *los documentos no son iguales*. Aunque se trata fundamentalmente de diferencias formales, es necesario conocerlas para comprender y discutir las propuestas que haremos. Lógicamente, la forma de estar organizada la información no es la misma. Por lo tanto veremos por separado cada uno de los textos.

El de Ávila, sin duda el más sencillo, presenta la información de la manera siguiente:

<sup>25</sup> Para una panorámica de los problemas relativos a la demografía histórica en relación al tipo de fuentes, vid. GUILLAUME, P. y POUSSOU, J., *Démographie historique*, París, 1970; GRANELLI BENINI, L., *Introduzione alla demografia storica*, Firenze, 1974; e IMHOF, A.E., *Introduzione alla demografia storica*, trad. it., Bologna, 1981.

<sup>26</sup> El prestimonio de carácter agrario y noble está estudiado desde una perspectiva eminentemente técnica, por GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Beneficio y prestimonio. Dos documentos castellanos que equiparan ambos términos*, CHE, IX (1948), pp. 154-161, y *El prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones del feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, XXV (1955), pp. 5-122; GARCIA GALLO, A., *El hombre y la tierra en la Edad Media leonesa. El prestimonio agrario*, "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid", I (1957), pp. 321-372; GRASSOTTI, H., *Apostillas a el prestimonio de Valdeavellano. Notas para el estudio de las concesiones beneficiarias castellanoleonesas*, CHE, XXIX-XXX (1959), pp. 167-218. No hay duda de que los vocablos prestimonio y préstamo pasaron a significar también el tercio de los diezmos al que eran acreedores todos o algunos de los miembros de las jerarquías eclesiásticas; un diploma abulense de 1191 dice: "dominus Sancius, bone memorie episcopus, mense canonicorum contulit iure perpetuo terciam partem omnium decimarum ulmetensium tam in villa quam in aldeis et, si qua prestimonia vacarent, tercia pars integra remaneret canonicis" (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 36).

<sup>27</sup> Ya se habrá adivinado que también es posible realizar estudios sobre el valor de los diezmos y los sistemas de reparto de los mismos. Para Segovia ya lo ha intentado LINEHAN, P., *A survey of the diocese of Segovia*. Sobre el sistema ibérico de tripartición del diezmo en el siglo XIII y antes, vid. SANMARTIN, J., *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*, Palencia, 1940; MOSTAZA RODRIGUEZ, A., *Derecho patrimonial canónico*, en "Derecho canónico", Pamplona, 1975, pp. 315-360; y MARTIN, J.L., *Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana*, "Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas", II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 69-78; del mismo autor vid. su presentación de la obra de GUADALUPE BERAZA, M.L., *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal*, Salamanca, 1972, pp. 9-24.

una vez reseñadas las partes integrantes de la hacienda feudal del obispo —*ville et cellaria et possessiones ad mensam episcopi pertinencia*—, tema que aquí no nos interesa<sup>28</sup>, enumera cada uno de los lugares cuya tercia decimal debería entregarse al titular de la sede —*prestimonia ex integro episcopali mense*—; inmediatamente después, siguiendo el mismo esquema, nombra los lugares que formaban parte del dominio capitular —*ville et cellaria et possessiones ad comunem mensa capituli pertinencia*—, para terminar con el listado de las iglesias cuyos prestimonios corresponderían a los miembros del cabildo catedralicio —*prestimonia... de quibus tam in dignitatibus et personatibus constituti quam canonici et porcionarii integri et in minori beneficio constituti*—. Por otra parte, las cifras que, en concepto de valor del prestimonio, aparecen detrás de cada nombre está claro que equivalen al tercio exacto del total de diezmos que anualmente pagaban los feligreses de cada parroquia; el mismo documento lo expresa cuando al hablar de los prestimonios del obispo equipara a éstos con la “*integram terciam decimarum*”. Así pues, se trata de un auténtico nomenclátor de aldeas y villas de la diócesis con el valor exacto del prestimonio de la mayoría de ellas.

El documento segoviano es más complejo. También en este texto se registran en primer lugar las propiedades episcopales y las parroquias que pagarían diezmo a la mesa del prelado —*prestimonia que dominus episcopus providit episcopali mense de consensu capituli*—. Sigue después el listado de los núcleos asignados al cabildo catedralicio o a algunos de sus miembros, siendo en esta parte del texto donde se producen las diferencias, y también complicaciones, en relación con la distribución abulense. La primera diferencia radica en el hecho de que no se señalan los lugares que constituían el dominio capitular. La segunda, más importante, deriva de que las rentas no se asignan sólo al colectivo institucional del cabildo sino también a algunos de sus integrantes o con motivo de algunas de sus peculiares actividades. Así, se enumeran primero los lugares que deberían pagar parte de sus diezmos al común del cabildo o a sus dignidades: deán, arcedianos, chantre, tesorero y maestrescuela —*prestimonia... cum annexis personatibus et cum portionibus prestimonialibus que subsequuntur provisioni seu ordinationi canonicorum de consensu episcopi et capituli*—; masa de rentas ésta que fue la que se dividió el 1 de junio de 1247, uniendo a cada uno de los miembros del cabildo los prestimonios y porciones de una serie de núcleos<sup>29</sup>. Después se señalan las rentas reservadas por el obispo para su distribución entre socios de su iglesia —*prestimonia... per provisionem episcopi sociis ecclesie canonice conferenda*—. Por último, se indican los núcleos cuyos diezmos se reservaban para financiar algunas de las necesidades de la iglesia catedral —lo que el documento llama *prestamos de refitor, vestiarío y huebra*— o aquéllos que repartirían los asistentes a algunas celebraciones propias del cabildo —*prestamos de la matizada* y por los *aniversarios del padre e de la madre del obispo don Gonsalvo segundo*—.

Tal vez ya se ha advertido que en el caso de Segovia se dividieron, además de prestimonios o préstamos, *porciones* o *raciones prestimoniales*. ¿Qué eran estas? La respuesta a este interrogante es básica, como se verá, para comprender las manipulaciones técnicas a que hemos sometido los datos<sup>30</sup>. Las llamadas porciones eran una parte de la tercia correspondiente al clérigo de la iglesia que la jerarquía diocesana detrajo en beneficio colectivo o indi-

<sup>28</sup> Una interesante lista de los lugares que pertenecían a los obispos en PEREZ VILLAMIL, M., *El señorío temporal de los obispos de España en la Edad Media*, BRAH, LXVIII (1916), pp. 361-390. El dominio episcopal abulense está estudiado y cartografiado en BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias*.

<sup>29</sup> Vid. GONZALEZ, J., *La Extremadura castellana*, pp. 403-415.

<sup>30</sup> Con el término manipulación queremos indicar no falseamiento de los datos sino preparación de éstos para su unificación y posterior análisis; ha de ser entendido, por tanto, como uno de los métodos o técnicas de investigación empleados.

vidual suyo. A título de ejemplo puede recordarse cómo en la distribución del común realizada en junio de 1247 se le asigna a un canónigo en Valseca, un pueblo segoviano, “la ración VII maravedis minus tercia, medietas tercie clericorum”<sup>31</sup>. Y del análisis de susodicho reparto se deduce que la ración era generalmente la mitad o un tercio de la tercia decimal completa<sup>32</sup>.

Pero la diferencia esencial con el documento de Ávila reside no tanto en la manera detallada de organizar las listas de lugares de acuerdo con los beneficiarios de sus prestimonios y raciones cuanto en el porcentaje a que equivalen aquéllos sobre el valor total de los diezmos de cada iglesia. La cantidad de *prestimonio* o *préstamo* que en el texto se asigna a cada núcleo no es la tercia decimal exacta sino una parte de ella. Esto se deduce a partir de un análisis interno de la fuente y comparando los casos en que un mismo lugar aparece mencionado en diferentes repartos —préstamos del obispo, gratificaciones, común, etc.— y con una cantidad distinta en cada uno de ellos. Por lo tanto, hay que saber qué porcentaje del total del diezmo representa el prestimonio tal como es usado en el documento. Sólo así es posible hallar la tercia completa, paso necesario para unificar los datos segovianos con los abulenses y poder realizar el estudio conjunto de ambos obispados.

Para la solución de estos problemas se han tomado como punto de partida las denominadas raciones prestimoniales. Cuando en la carta de distribución se especifica a qué parte de la tercia del clero corresponde la ración, el tercio exacto del diezmo puede hallarse mediante una simple multiplicación: valor de la ración por la parte de la tercia a que aquella equivale. A través de este procedimiento y comparando para un mismo lugar, siempre que es posible, la cifra de la tercia completa, deducida a partir de la porción prestimonial, con la cuantía del préstamo que el documento señala puede establecerse a qué parte de la tercia asciende este último. Pero para poder determinar esta correspondencia y hallar después la tercia decimal exacta es necesario conocer previamente las equivalencias monetarias utilizadas en las fuentes. Los cálculos realizados demuestran que en las distribuciones de Segovia de 1247 y de Ávila de 1250 se opera con el maravedí de 15 sueldos, cada uno de los cuales vale 12 dineros; de donde 1 maravedí es igual a 180 dineros, lo que concuerda con la noticia de que “en aquel tiempo del rey don Ferrando corría en Castilla la moneda de los pepiones... e de aquellos pepiones valían ciento e ochenta el maravedí”<sup>33</sup>.

Establecida la equivalencia monetaria con que se operaba, puede verse algún caso claro que ejemplifique el procedimiento que se ha seguido para la evaluación de la tercia completa de cada lugar. En la distribución de las rentas del común entre los miembros del cabildo se asigna al canónigo Pedro Fernández en el pueblo segoviano de Villivela “el préstamo XVIII

<sup>31</sup> GONZALEZ, J., *La Extremadura castellana*, p. 408.

<sup>32</sup> En el documento de 1 de junio de 1247 aparecen 56 lugares en que se detrajo una ración. En casi todos los casos se trata de la mitad o una tercera parte de la tercia, y tan sólo en tres la ración equivale a la cuarta y quinta parte.

<sup>33</sup> *Crónica del rey don Alfonso décimo*, BAE, LXVI, Madrid, 1953, p. 4. Desconocemos por qué J. GONZALEZ afirma que se opera con el maravedí de 90 dineros: “en las distribuciones de Segovia (1247) y Ávila (1250), lo mismo que en documentos anteriores, se opera con el maravedí de 15 sueldos; se llega en cantidades pequeñas al dinero (1/6 de sueldo)”, *La Extremadura castellana*, p. 391. El maravedí de 90 dineros aparece en el reinado de Alfonso X y las fuentes son del reinado de Fernando III. Sobre el maravedí y sus equivalencias, vid. SENTENACH, N., *El maravedí. Su grandeza y decadencia*, RABM, XII (1905), pp. 195-220; y GIL FARRÉS, O., *Historia de la moneda española*, Madrid, 1959, cap. X; noticias interesantes acerca de equivalencias de monedas medievales, extraídas de un manuscrito del siglo XVIII, da también PEREZ MINGUEZ, F., *El Fandiño de Piedrahita*, BRAH, LXXXVIII (1926), pp. 662-720.

maravedís” y “la ración X maravedís, medietas tercie clericorum”<sup>34</sup>; teniendo en cuenta que la ración (10 maravedís) equivale a la mitad de la tercia, resulta que el valor exacto de ésta es 20 maravedís; si se compara esta cifra con la mencionada para el préstamo (18 maravedís), mediante una simple regla de tres, puede concluirse que el prestimonio documental es igual a 9/10 de la tercia completa. Empleado este mismo procedimiento para un buen número de núcleos —casi cuarenta<sup>35</sup>—, se confirma en todos los casos que las cifras de prestimonio que dan las fuentes equivalen a 9/10 de la tercia. Así pues, se ha debido añadir 1/10 a la cantidad asignada para reconstruir, a partir del prestimonio documental, el préstamo o prestimonio real, es decir, el tercio exacto del diezmo de cada lugar. La décima parte que falta en los textos es sin duda el *rediezmo*, o sea, la cantidad deducida de la tercia decimal jerárquica que se destinaba a arcedianos y arciprestes<sup>36</sup>.

Han sido necesarias, además, otras labores de control y fijación de datos. No debe olvidarse que el objetivo de la documentación era regular algunos aspectos propios de un sector del clero. Por consiguiente, los datos en ella contenidos han debido ser ordenados y, en algunos casos, transformados antes de su estudio demográfico. Aunque brevemente, recordaremos algunas de las dificultades y la manera de superarlas.

La mayor dificultad es, sin duda, la localización de los núcleos. En unos casos porque han desaparecido tempranamente y apenas queda rastro de ellos; en otros porque su nombre ha sufrido un cambio a veces total y sin relación alguna con las leyes de evolución fonética de la lengua, lo cual hace muy difícil, y a veces imposible, su identificación. Se puede citar a modo de ejemplo el caso de Spiritu de Ruviales, pueblo segoviano llamado hoy Bernuy de Porreros, cuya identificación ha sido posible gracias a una fuente de finales del XIII, donde aparece con los nombres de Bernuy de Spiritu y Bernuy de Ruviales<sup>37</sup>. Pero el ejemplo más espectacular nos lo ofrece el actual pueblo abulense de Mombeltrán: en la lista de 1250 se llama El Colmenar; después cambió varias veces de nombre, y así a finales del XIII se llamaba Colmenar de Pascual Peláez, de 1393 a 1422 Colmenar de las Ferrerías, de 1430 a 1453 Colmenar de Arenas, hasta que por fin desde 1461 pasó a denominarse con su actual nombre<sup>38</sup>. Sin embargo, esto es lo excepcional. Lo normal es que en las fuentes aparezcan los topónimos de acuerdo con un cierto orden geográfico, elemento que se ha revelado de gran utilidad para la localización de despoblados<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> GONZALEZ, J., *La Extremadura castellana*, p. 406. Más ejemplos, alguno de ellos comentados, en LINEHAN, P., *A survey of the diocese of Segovia*, pp. 168-169; y MARTÍN EXPOSITO, A., *Demografía y modo de producción feudal*.

<sup>35</sup> En concreto, se ha comprobado para: Adrada de Pirón, Aldeasoña, Arconada de Yuso, Arcones, Calabazas, Cam de Palos, Cascaiar, Castiel de Tierra, Castro, Corporario, Cozuelos, Dominguela, Escalona, Foramburada, Frexniello, Fuentalviella del Pinar, Fuentesoto, Ieñegomuñoz, Mañueros, Moral, Mozonciello, Oreiana, Oterderebollo, Pinareios, Revenga, Riodaguas, Sant Yuañes, Santa María de Mojados, Santa María del Campo, Torreglesia, Traspinedo, Valdevernes, Valisa, Valseca, Vega de Infanzones y Villivela.

<sup>36</sup> En el mismo reparto se habla y tasan los *redecime* de los arcedianos, de los cuales se detraía una tercera parte que pasaba a los arciprestes. Por tanto, ya en el siglo XIII, estaba vigente el sistema de distribución de prestimonios que A. GARCÍA SANZ para un período más tardío ha demostrado que se representaba con un 30% para la mesa episcopal o capitular y con un 3% para arcediano y arciprestes, *Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX*, “Estudios Segovianos”, XXV (1973), pp. 7-20.

<sup>37</sup> ACSg. Registro antiguo, fols. 3 y 31. Vid. la transcripción de MARTÍN, J.L. en el libro colectivo *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*, Salamanca, 1981, pp. 110 y 126.

<sup>38</sup> La pruebas documentales que lo demuestran en TEJERO ROBLEDO, E., *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, Madrid, 1973, pp. 13-15.

<sup>39</sup> Siguiendo este procedimiento y gracias a la observación directa, a otros muchos textos y a mapas antiguos, cuya



Obstáculo similar es el que se deriva del hecho de que las listas de topónimos estén confeccionados para uso exclusivamente eclesiástico, por lo que en ocasiones en lugar de nombre del núcleo de población aparece el nombre de la parroquia, el hagiotopónimo. Así, en la nómina de 1247 aparece Sant Estevan y no Lovingos, que era el verdadero nombre del pueblo, como consta en un documento de 1258<sup>40</sup>. Igual ocurre con Sant Yuannes, hagiotopónimo con que se designa en 1247 al actual pueblo segoviano de Dehesa Mayor, llamado ya en 1290 Sant Mayor<sup>41</sup>.

Por idénticas razones, y como es normal en documentos redactados por escribanos que no conocían la zona —las confirmaciones del cardenal Gil Torres fueron enviadas desde Lyon—, existen también confusiones y errores que una lectura atenta permite descubrir. En algunos casos se trata de repeticiones de nombres; así, por ejemplo, Valdurrexa, hoy Sanchorreja, que aparece dos veces en 1250, una vez como integrante del cabildo de Rioalmar y otra del de Valle Amblés, circunscripciones ambas del arcedianato abulense. En otros, de sustituciones de un nombre de lugar por otro; como por ejemplo cuando en el reparto abulense se habla de Cabezuela para referirse a Cabezas Dalhambre. Ni que decir tiene que todas estas equivocaciones han podido subsanarse gracias a la documentación coetánea.

Por último, cabe señalar que en ciertas ocasiones el valor de un prestimonio se refiere a dos núcleos, como si la cantidad que se fija debiera ser pagada conjuntamente por los habitantes de ambas poblaciones. Lógicamente, la cuantía del prestimonio de cada lugar por separado puede evaluarse sin dificultad cuando alguno aparece varias veces a lo largo del documento y en una de ellas, al menos, se le asigna individualmente una cantidad; este es el caso de Villanueva y Echamartín o de Remondo y Sanchosesgudo, todos pueblos de la diócesis de Segovia, que aparecen con una sola cantidad en la distribución de prestimonia de gratificaciones y con cantidades separadas en el capítulo del refectorio. El problema surge cuando no se da esta circunstancia, cosa que sucede en la diócesis de Ávila. En tales casos la solución adoptada ha sido dividir la cantidad entre los núcleos que la comparten. Se trata de una solución inexacta, pero el riesgo de error que puede derivarse de su aplicación no parece que sea importante; desde luego los resultados apenas si se ven afectados; sobre todo porque las cantidades divididas son siempre pequeñas y muy escaso el número de veces que hemos tenido que adoptar tal solución.

Aunque no tan directamente ligados al material documental, hay otros problemas cuyo conocimiento y clarificación resultan necesarios para la comprensión de este trabajo. ¿Las fuentes básicas que utilizamos ofrecen la lista completa de los núcleos fijos de población que en los años centrales del siglo XIII existían en los obispados de Segovia y Ávila? La respuesta implica conocer quiénes estaban sujetos al pago de diezmos. Como es sabido todos los cristianos, en teoría, estaban obligados a esta tributación. Sin embargo, en la práctica social las minorías étnicoreligiosas diezmaban también, mientras que algunos grupos e instituciones de cristianos estaban exentos. Al menos ésta era la situación en la diócesis de Ávila y Segovia a mediados del XIII. En efecto, había pueblos que no entregaban diezmos a obispos ni cabildos, cuyos nombres, por lo tanto, no aparecen en los informes. Pero el número era muy pequeño. Dada la escasa implantación en la zona de órdenes militares y monasterios, institutos ambos que por concesión pontificia o regia lograron escapar con fre-

./.

enumeración haría interminable esta nota, han podido ser localizados y cartografiados casi todos los lugares mencionados en los repartos. Los resultados podrán conocerse cuando se publiquen los trabajos citados en la nota 7.

<sup>40</sup> ACSg. Caj. izqda., n.º 28.

<sup>41</sup> ACSg. Registro antiguo, fol. 14 (vid. MARTIN, J.L., *Propiedades del cabildo segoviano*, p. 116).

cuencia de la autoridad episcopal y dejaron de pagar diezmos a las jerarquías diocesanas, muy pocos son los lugares que no están incluidos en las listas. Es más, afirmaciones como la que recogen las Partidas: del pago de la tercia o cuarta parte de los diezmos “son quitos e libres los monesterios”<sup>42</sup>, reflejan más una situación deseada que una realidad que se diera ya de hecho.

El repaso de la documentación publicada e inédita de la zona correspondiente a los siglos XII-XIII, demuestra que había aún lugares que pese a pertenecer a monasterios cistercienses, los más reputados como exentos, pagaban diezmos a las mesas episcopal o capitular, mientras que existían otros, dependientes de comunidades monásticas regidas por otras reglas, que ya habían conseguido el privilegio de exención. A estos últimos se ha dirigido nuestra atención, a fin de completar las listas de poblamiento. En Ávila y en el arcedianato del mismo nombre, además de los lugares que aparecen en el reparto existían tres pueblos: *Filia Dei* hoy La Hija de Dios, *Sancto Michaele* y *La Figuera*, el actual Higuera de las Dueñas, que pertenecían al monasterio abulense de San Clemente<sup>43</sup>; y en el arcedianato de Arévalo estaba *Sant Iohan de la Defesa*, el actual Martín Muñoz de la Dehesa, que dependía del monasterio de Gómez Román<sup>44</sup>. En el obispado de Segovia eran más las poblaciones exentas. En el arcedianato de la capital se encontraban *Marguan*, *Alias* y *Rodelga*, dependientes del monasterio premonstratense de Santa María de los Huertos y excusados del pago de diezmos por decisión de Inocencio IV de 1244<sup>45</sup>; próximo a Maderuelo el pueblo de *Covasuar* y cerca de Fuentidueña la iglesia y poblado de *Cardava*, donados ambos por Fernán González al monasterio benedictino de Arlanza los años 931 y 937, respectivamente<sup>46</sup>, y eximidos del pago de prestimonios a la jerarquía eclesiástica segoviana desde finales del XII<sup>47</sup>; y también en territorio de Fuentidueña estaba el núcleo y convento cisterciense de *Sancta Maria de Sagramenia*, al que el primer obispo de Segovia concedió en 1147 la parte de diezmos a él pertenecientes<sup>48</sup>. En suma, diez asentamientos que han sido añadidos, lo que supone que las nóminas que recogen las fuentes empleadas son prácticamente completas y, además, que pueden ser completadas. La falta de algún otro núcleo, calculada en 1% como

<sup>42</sup> Partida I. 12. 2. Se ha manejado la edición de la Real Academia de la Historia, *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*, 3 vols., Madrid, 1807. Para la legislación sobre diezmos, vid. GUADALUPE, M.L., *Relaciones entre derecho canónico y secular sobre diezmos en Castilla*, “Proceedings of the Fifth International Congress of medieval canon law”, Città del Vaticano, 1980, pp. 503-516.

<sup>43</sup> A. Monasterio de Santa Ana. Códice 1, pergamino C.

<sup>44</sup> A. Monasterio de Santa María de Arévalo. Documento 1. Una transcripción defectuosa en AJO GONZALEZ, C.M., *El más viejo documento del monasterio del Real*, “Estudios Abulenses”, IV (1955), pp. 105-108. También estaban exentos algunos lugares del Alto Alberche, que pertenecían al monasterio de canónigos regulares de Burgo-hondo; sin embargo, aunque sin cifra de prestimonio, aparecen en la distribución de 1250. Se conservan algunas sentencias del XIV sobre su exención decimal (A. Parroquial de Burgo-hondo. Documento 1/A. Diocesano de Ávila. Documento 1).

<sup>45</sup> “Nullus a vobis decimas exigere vel extorquere presumat” (AHN. Clero, Carp. 1977, n.ºs. 4 y 5). La exención le fue confirmada al monasterio por el papa Juan XXII en 1317 (AHN. Clero. Carp. 1977, n.º 13).

<sup>46</sup> Vid. SERRANO, L., *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, docs. XI y XV.

<sup>47</sup> “Episcopus et omnes eius successores habeant integra et illibata iura episcopalia in prefatis ecclesiis sicut in aliis parochialibus ecclesiis sui episcopatus, exceptis decimis et primiciis quas predictus abbas et successores eius integra et sine contradictione percipiant” (vid. ARRIBAS ARRANZ, F., *Paleografía documental hispánica*, Valladolid, 1965, lám. 31).

<sup>48</sup> “Etsi eorum decimis canonica permittente scriptura uti licite possemus, ... eas sibi et successoribus suis in perpetuum concedimus percipiendas” (vid. MARTIN POSTIGO, M.S., *Santa María de Cárdbaba, priorato de Arlanza y granja de Sacramenia*, Valladolid, 1979, pp. 120-121). Sobre los orígenes del monasterio de Sacramenia, vid. CABRERA MUÑOZ, E., *En torno a la fundación del monasterio de Sacramenia*, “En la España Medieval”, Madrid, 1981, pp. 31-42.

máximo, no es significativa; menos aún desde el punto de vista socioestadístico e histórico.

Más importante, si cabe, es la cuestión relativa al espacio en que se enmarca nuestra investigación. ¿Es válido un trabajo demográfico que se circunscribe a límites diocesanos? ¿Se corresponden las divisiones eclesiásticas con jurisdicciones civiles? Las soluciones dependen de lo que se entienda por ámbito regional o comarcal. Geógrafos, economistas y sociólogos han formulado diferentes definiciones de conceptos como comarca, área, zona y región, conceptos todos ellos referidos a la organización del espacio, sin que exista hoy una formulación aceptada por todos. Es más, creemos que se trata de una tarea inútil, a no ser que desde enfoques formalistas se pretenda una interpretación del espacio reduciendo éste al mero marco natural. El medio geográfico, base constante e indispensable de la vida humana, se halla transformado por las fuerzas de la naturaleza y por las fuerzas sociales de producción<sup>49</sup>. El espacio y su ordenación dependen en última instancia de la relación múltiple y dialéctica de los grupos sociales con la naturaleza; ante todo son una creación social, un producto social. Por lo tanto, los espacios geográficos, como realidades concretas, como elementos dinámicos, variarán de acuerdo con los cambios estructurales que se operen en la sociedad; cada modo de producción, con su lógica interna de apropiación y reproducción, tiene necesariamente sus formas espaciales de organización social, sus diferentes tipos de ordenación del espacio<sup>50</sup>. En consecuencia, no es metodológicamente adecuado utilizar criterios como el de comarca natural u otras formas actuales de organización del espacio geográfico para el siglo XIII; en el primer caso se trataría de un determinismo ahistórico; en el segundo de una extrapolación abusiva.

La Corona de Castilla se presenta en el siglo XIII dividida en numerosas áreas subregionales; tal vez porque el espacio se articulaba en torno al poder. Todo parece indicar que a la fragmentación, por delegación o usurpación, del poder feudal correspondía una enorme fragmentación de su territorio, que en función de la apropiación y gestión del excedente social por parte de la clase dominante, fuera ésta laica o eclesiástica, se daba una jerarquización y división del espacio. La concentración del poder en un punto, la localización de la oligarquía con sus aparatos institucionales de explotación y control en unos lugares, normalmente ciudades y villas, convertía a éstos en centro de áreas de influencia y de dominación política. La constitución de estos núcleos, por su tamaño y su peculiar producción mercantil y de intercambios, hacía el resto; hacia ellos se dirigían los campesinos para vender sus excedentes, para comprar artículos artesanales y, a veces, para entregar rentas, que con nombres y por conceptos diferentes, les eran exigidas<sup>51</sup>. El hecho urbano, por tanto, penetra el espacio rural, lo estimula y polariza; a las áreas indiferenciadas se oponen así territorios organizados en torno a localidades centrales que los relacionan con el exterior. Por otra

<sup>49</sup> Quien tenga interés por conocer el medio físico al que se refiere este trabajo puede consultar las notas que a él dedica J. GARCIA FERNANDEZ en *Geografía regional de España*, Barcelona, 1968, pp. 100-111; o el reciente libro de CABERO, V., *El espacio geográfico castellanoleonés*, Valladolid, 1982. Vid. también la síntesis coordinada por MARTINEZ DE PISON, E., *Los paisajes naturales de Segovia, Ávila, Toledo y Cáceres. Estudio geográfico*, Madrid, 1977.

<sup>50</sup> Vid. SANCHEZ, J.E., *Poder y espacio y La geografía y el espacio social del poder*; CASTELLS, M., *Structures sociales et processus d'urbanisation: analyse comparative intersociétale*, Annales, E.S.C., 1970, pp. 1155-1199; ISNARD, H., *L'espace géographique*, París, 1978; MARX, K. y HOBBSAWM, E., *Formaciones económicas precapitalistas*, Madrid, 1975. También son interesantes las reflexiones de ORTEGA VALCARCEL, J., *La transformación de un espacio rural: las Montañas de Burgos*, Valladolid, 1975, pp. 9-10; y PORTELA SILVA, E., *La región del obispado de Tuy*, pp. 7-12.

<sup>51</sup> Sobre la incidencia de la especificidad de la producción urbana en la ordenación del territorio, vid. LALIK, T., *La genèse de réseau urbain en Pologne médiévale*, "Acta Poloniae Historica", XXXIV (1976), pp. 97-120; y *Les fonctions des petites villes en Pologne au Bas Moyen Age*, Ibid., XXXVII (1978), pp. 5-28.

parte, a la necesaria división social del trabajo correspondía una sistematización del espacio en áreas más o menos definidas y diferenciadas; era el único modo de poder realizar la producción y de llevar a cabo su redistribución en beneficio de la clase feudal. Como se verá, la ordenación espacial de la población refleja esta fragmentación.

En el caso que estudiamos el papel de ejes de atracción-dominación lo ejercían, fundamentalmente, las *civitates* o *ciudades*: Ávila y Segovia. Eran las dos localidades con más peso demográfico y con mayor desarrollo de la producción manufacturera y del comercio<sup>52</sup>; además en ellas, sobre todo, residían los sectores hegemónicos del bloque social dominante, quienes utilizaban en su provecho, incluso monopolizaban, órganos de poder como cabildos catedralicios, concejos urbanos y comunidad de villa y tierra<sup>53</sup>. Ambas ciudades contaban con territorios adyacentes, donde obtenían los suministros imprescindibles para mantener a su población<sup>54</sup>, y cada una de dichas instituciones, en tanto que elementos intermedios en el proceso de producción y apropiación, tenía sus zonas de influencia; sus dimensiones y formas dependerán, aparte condicionantes geográficos y razones históricas como el momento y modo de efectuarse su colonización, sobre todo del carácter e intensidad del ejercicio del poder feudal. Así resulta que los *obispados* serán los espacios sociales más amplios, a la vez que ámbitos exclusivos de actuación y control por parte de la fracción eclesiástica del bloque local dominante. Por lo tanto, es totalmente necesario conocer los límites diocesanos<sup>55</sup>.

Ahora bien, ¿eran los obispados marcos regionales? Sin duda el ejercicio continuado del poder eclesiástico feudal contribuyó a homogeneizar los territorios comprendidos dentro de sus perímetros. Pero, si por región se entiende el espacio articulado en torno a un núcleo central al que se subordinan otros de menor tamaño que actúan como ejes comarcales, no parece que pueda atribuírseles tal nombre. Ni siquiera la suma de las dos diócesis formaban una región. Es más, resulta arriesgado atribuir tal categoría a cualquier territorio de Castilla en el siglo XIII. Los cuadros regionales se definen claramente sólo cuando se

<sup>52</sup> Sobre la industria textil urbana y su localización, vid. GUAL CAMARENA, M., *Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media*, AEM, 4 (1967), pp. 109-168; e IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, pp. 19-42. Del temprano desarrollo de la pañería segoviana da noticias REPRESA RODRIGUEZ, A., *Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII-XIV*, "Estudios Segovianos", 1949, pp. 273-319. Un estado de la cuestión, con interesantes sugerencias metodológicas, sobre el fenómeno urbano en ESTEPA DIEZ, C., *Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellanoleonenses*, en "Historia medieval: cuestiones de metodología", Valladolid, 1982, pp. 27-81.

<sup>53</sup> No cabe duda que estas instituciones estaban en el XIII al servicio de los intereses de clase de las oligarquías urbanas. El caso abulense ha sido estudiado por BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias*. En el mismo sentido y para un ámbito territorial más amplio, vid. VALDEON, J., *Aproximación histórica a Castilla y León*, Valladolid, 1982, y MARTIN, J.L., *Castellano y libre: mito y realidad*, Valladolid, 1982.

<sup>54</sup> Se han realizado algunos cálculos sobre la cantidad de tierra cultivada que necesitaban las ciudades medievales. En el XIII un núcleo de 3000 habitantes debía contar como mínimo con igual cifra de hectáreas cultivadas, según DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, trad. esp., Barcelona, 1968, p. 174, y FOS-SIER, R., *La terre et les hommes en Picardie jusqu'à la fin du XIII<sup>e</sup> siècle*, I, París, 1968, p. 222.

<sup>55</sup> Para ello se han utilizado como fuentes, aparte de los repartos de prestimonios que son fundamentales, la lista de las aldeas de Alba de 1224 (AM. Alba de Tormes. Documento F 16. Vid. BARRIOS GARCIA, A. y otros, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982, doc. 1); la de parroquias de la diócesis de Salamanca de 1265 (AC. Salamanca. Caj. 30, n.º 5); la del obispado de Palencia de 1345 (Vid. SANMARTIN, J., *La más antigua estadística de la diócesis de Palencia*, "Tello Téllez de Meneses", 7 (1951-53), pp. 1-122); y algunas delimitaciones de alfoques (Vid. GONZALEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II y III, Madrid, 1960). Para las divisiones internas, además de las distribuciones, han sido útiles algunos documentos inéditos del Archivo Municipal de Segovia y otros publicados por UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961. Los resultados pueden verse en el mapa adjunto.

centralizan y concentran los poderes feudales dispersos, es decir, a partir del siglo XV. Los obispados de Ávila y Segovia, a nuestro juicio, constituían por tanto áreas *subregionales extensas*, dentro de un espacio más amplio que se perfilaba como región, formado por los territorios castellanoleonés del sur del Duero con apéndices en la submeseta meridional<sup>56</sup>. En consecuencia, pensamos que los perímetros episcopales han de interpretarse sobre todo como límites documentales e institucionales, aunque en algunos aspectos eran también fronteras sociales. Por supuesto estas tenían un carácter más elástico allí donde se habían producido reajustes recientes o donde no coincidían los límites eclesiásticos con los civiles. Lo primero sucedió en el norte del obispado de Segovia, en las zonas más próximas al Duero: Peñafiel y Portillo, en 1123 de la mitra segoviana<sup>57</sup>, fueron objeto de una larga disputa entre Palencia y Segovia, hasta que en 1190 pasaron a pertenecer a aquélla<sup>58</sup>; justamente lo contrario que con Mojados, que en 1181 pasó a Segovia<sup>59</sup>; e igual ocurrió en el sureste con un prolongado litigio entre Toledo y Ávila<sup>60</sup>. Y lo segundo sucedía con el término del concejo urbano de Segovia que se extendía al sur de la Cordillera Central en tierras que hoy forman parte de la provincia de Madrid<sup>61</sup>; por tanto, el alfoz segoviano variaba sustancialmente en relación con su arcedianato, único caso en que límites civiles y eclesiásticos no coincidían.

A la vez existían otras áreas de dimensiones más reducidas. Cada obispado se dividía en tres *arcedianatos*: el abulense en los de Ávila, Arévalo y Olmedo, y el segoviano en los de Segovia, Sepúlveda y Cuéllar. Parece seguro que los seis, con centro en las ciudades, cuando se trataba de las capitales de diócesis, y en las *ville* de sus mismos nombres, conformaban otros tantos espacios sociales, otras tantas *áreas subregionales intermedias*. Las villas, en menor escala que las ciudades, residencia de oligarquías urbanas y de agrupaciones privilegiadas de clérigos<sup>62</sup>, eran también polos de atracción y dominación política e ideológica. Por eso no es de extrañar, en el caso de Ávila, que los mapas de arcedianatos y alfores coincidan totalmente, que las zonas de influencia<sup>63</sup> y los arcedianatos o alfores tengan igual extensión.

<sup>56</sup> El mantenimiento de estas áreas del Tajo en la órbita de influencia de los concejos extremadurianos se debió sobre todo al interés de los caballeros villanos por el control de pasos y pastos para sus rebaños. Son numerosos los documentos que lo acreditan. Sobre el tema, vid. GAUTIER DALCHE, J., *L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la Couronne de Castille avant la création de la Mesta*, en "L'élevage en Méditerranée Occidentale", Paris, 1976, pp. 153-166.

<sup>57</sup> ACSg. Caj. 1, nº 2 (vid. SANZ SANZ, H., *Privilegios reales y viejos documentos de Segovia*, Madrid, 1977, doc. 2).

<sup>58</sup> ACSg. Caj. 1, nº 13. Ya en 1144 Alfonso VII intentó poner fin al conflicto (AHN. Clero. Carp. 1957, nº 13. Vid. COLMENARES, D., *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, reed., I, Segovia, 1921, pp. 267-268).

<sup>59</sup> Vid. GONZALEZ, J., *El reino de Castilla*, II, p. 146.

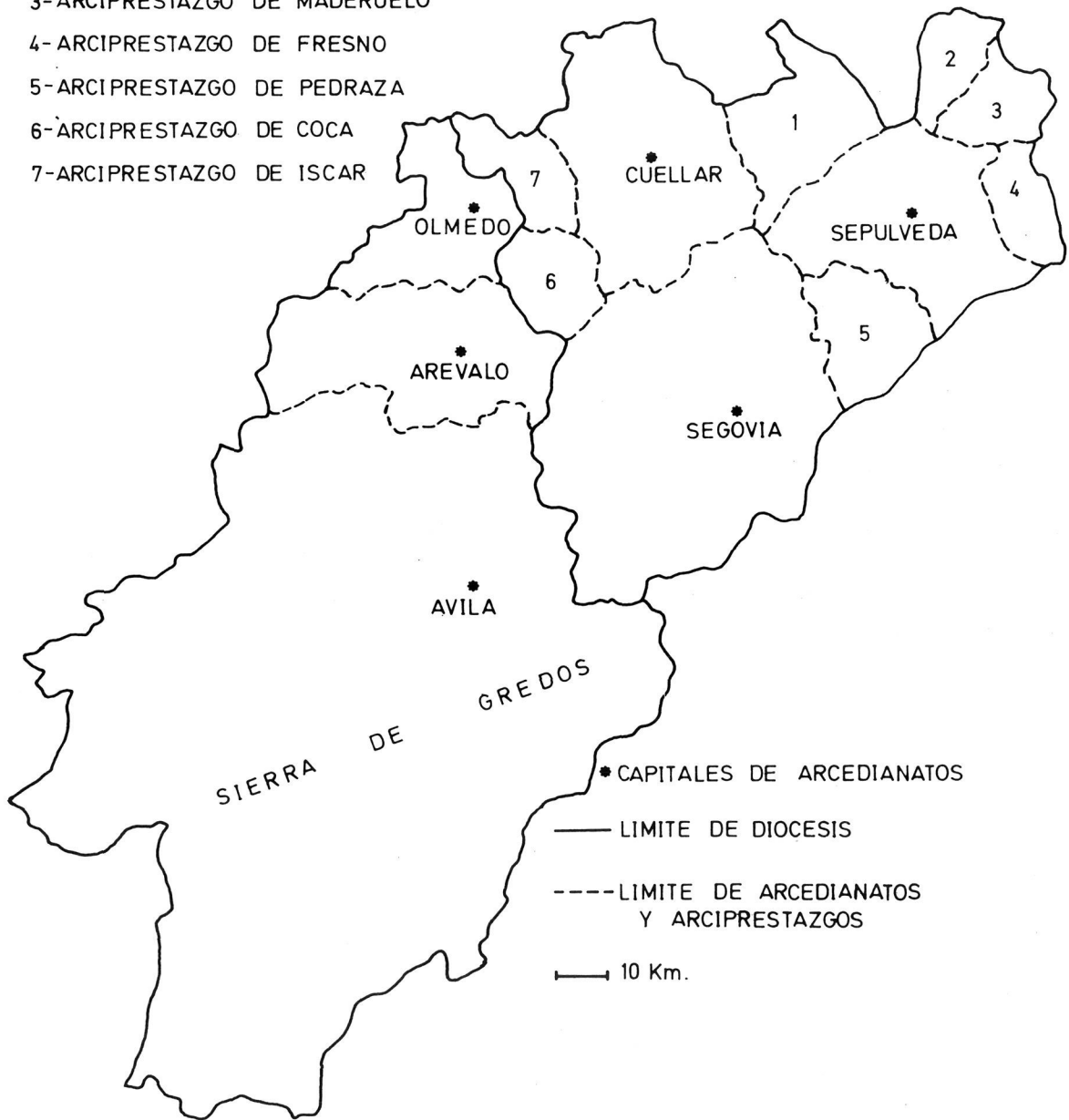
<sup>60</sup> BN. Manuscritos, nº 13074, fols. 139-150 (vid. GOROSTERRATZU, J., *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925, pp. 421-426 y 437; MANSILLA, D., *La documentación pontificia de Honorio III*, Roma, 1965, pp. 15-18, 44-45 y 380-381; BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, docs. 43 bis y 50 bis).

<sup>61</sup> Vid. TORMO, E., *El estrecho cerco de Madrid por la admirable colonización segoviana*, BRAH, CXVIII (1946), pp. 47-207; y REPRESA RODRIGUEZ, A., *La tierra medieval de Segovia*, "Estudios Segovianos", XXI (1969), pp. 227-244.

<sup>62</sup> A modo de ilustración baste con recordar la carta papal de finales del XII dirigida a "militibus et populis Abulensis, Arevalensis et Ulmetensis" (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, doc. 19); y el acuerdo de 1249 de los "capitula ecclesiarum Segobiensis et Collarensis" para el nombramiento de procuradores (vid. UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, doc. 13).

<sup>63</sup> Para la distinción entre zonas de influencia y de dominación y su comprobación histórica, vid. WIESIOLOWSKI, J., *Le réseau urbain en Grande-Pologne aux XIII-XVI<sup>e</sup> siècles. L'espace et la société*, "Acta Poloniae Historica", XLIII (1981), pp. 5-29.

- 1-ARCIPRESTAZGO DE FUENTIDUEÑA
- 2-ARCIPRESTAZGO DE MONTEJO
- 3-ARCIPRESTAZGO DE MADERUELO
- 4-ARCIPRESTAZGO DE FRESNO
- 5-ARCIPRESTAZGO DE PEDRAZA
- 6-ARCIPRESTAZGO DE COCA
- 7-ARCIPRESTAZGO DE ISCAR



DIOCESIS DE AVILA Y SEGOVIA  
EN EL SIGLO XIII

Pero había otras divisiones administrativas eclesiásticas más pequeñas aún: los *arciprestazgos*, llamados también en documentos abulenses *tercios* y *cabildos*. Cada arcedianato se componía de un número variable de éstos, cada uno de los cuales puede definirse como *área subregional pequeña* o comarca. Los de Ávila están estudiados en otra parte<sup>64</sup>, por lo que comentaremos sólo los de Segovia. A excepción del de la ciudad, los restantes arcedianatos estaban subdivididos: el de Sepúlveda lo integraban los arciprestazgos del mismo Sepúlveda y de Pedraza, Fresno, Montejo y Maderuelo; el de Cuéllar los de la propia Cuéllar y los de Fuentidueña, Iscar y Coca. No cabe duda que todos ellos eran a la vez alfoques de reducido tamaño y que sus capitales —villas— con sus respectivos pueblos constituyeron comunidades de villa y tierra<sup>65</sup>. En estos casos, por tanto, zonas de influencia y de dominación se identificaban. El ejemplo de Sepúlveda puede resultar ilustrativo al respecto. Todo su arcedianato era área de influencia de la villa, pero la zona que controlaba directamente se reducía al territorio de su arciprestazgo y alfoz, a sus límites primitivos y a los de su comunidad de villa y tierra<sup>66</sup>; en cuanto se salía de este círculo más inmediato, y se entraba en su zona de influencia, que a su vez era de dominación de otro concejo, Sepúlveda tenía que tratar de igual a igual con éste<sup>67</sup>.

En definitiva, el marco de estudio es subregional, con una organización del territorio en áreas subordinadas y yuxtapuestas de dimensiones diferentes<sup>68</sup>. Las sedes episcopales eran los ejes. En torno a ellas se configuró un sistema de ordenación territorial correspondiente al tipo de zonas polarizadas y centralizadas por la ciudad, aunque no dominadas por ella. Las divisiones eclesiásticas, que se ajustaban en buena medida a ese esquema y a las líneas divisorias de carácter civil, con su permanencia contribuyeron sin duda a sistematizar aún más los diversos espacios sociales. Por esta razón apenas si ha sido necesario introducir modificaciones a los límites administrativos eclesiásticos para presentar los datos demográficos. Los únicos cambios obedecen a motivos que pueden justificarse documentalmente.

Conocidas las fuentes potenciales y su espacio social de aplicación, interesa ahora su creación epistemológica<sup>69</sup>. Necesariamente hay que preguntarse si unos documentos de distribución de diezmos sirven para los objetivos de investigación enunciados. ¿Hay alguna relación entre cifras de prestimonios y tamaños demográficos de los núcleos de población? Sin duda existe una relación, que, además, es directamente proporcional. Para demostrarlo

<sup>64</sup> Vid. BARRIOS GARCIA, A., *La Catedral de Ávila en la Edad Media: estructura sociojurídica y económica*, Ávila, 1973, pp. 49-56.

<sup>65</sup> Los límites de alfoques y arciprestazgos eran idénticos. Se conocen los establecidos en 1210 entre los concejos de Cuéllar y Aguilafuente y en 1258 entre Cuéllar y Portillo (vid. UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, docs. 5 y 18); y en 1258 entre Coca y Segovia y Coca y Cuéllar (A. Municipal de Segovia. Carp. III, n.º 2 y 3). La nómina de las comunidades segovianas de villa y tierra en MARTIN POSTIGO, M.S., *Santa María de Cáraba*, p. 40. La de Cuéllar ha sido estudiada recientemente por CORRAL GARCIA, E., *Las comunidades castellanas y la villa y tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978.

<sup>66</sup> Vid. RUIZ ZORRILLA, A.G., "Los términos antiguos de Sepúlveda", en *Los fueros de Sepúlveda*, ed. E. SAEZ, Segovia, 1953, pp. 873-908. FERNANDEZ VILADRICH, J., *La comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media*, AEM, VIII (1972-73), pp. 199-224; y SAEZ, C., *Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV*, AEM, IX (1974-79), pp. 267-328.

<sup>67</sup> Un ejemplo es el acuerdo que hubo de establecer con Fresno en 1207 para el aprovechamiento común de pastos o el que firmó con Riaza en 1258 sobre tala de madera y utilización del espacio serrano (vid. SAEZ, E., *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1956, docs. 6 y 9).

<sup>68</sup> El concepto de organización por áreas es definido por SIMONCINI, G., *Note di storia del territorio. Antichità e Medioevo*, Firenze, 1981, pp. 80-86.

<sup>69</sup> Sobre el carácter dinámico de las fuentes documentales y su análisis histórico, vid. TOPOLSKI, J., *La storiografia contemporanea*, trad. it., Roma, 1981, pp. 37-62.

podría bastar con la referencia de carácter general y metodológica de que a un tipo de proceso de reproducción simple extensivo, característico del feudalismo medieval, corresponden unas cargas fiscales paralelas al nivel de las fuerzas productivas, es decir, dado el escaso equipamiento técnico, al número de hombres. En este sentido podría suscribirse la frase, en principio sorprendente, de que “numerosas fuentes de valor demográfico están a disposición de los medievalistas”<sup>70</sup>.

Pero hay argumentos de carácter empírico que ponen bien a las claras que las cargas decimales más altas eran correlativas a una población más numerosa; y a la inversa. Los 10 lugares con un prestimonio evaluado por nuestras fuentes por encima de 100 maravedís existen en la actualidad; de 23 con un valor superior a 50 sólo ha desaparecido 1; y de 117 que pagaban más de 20 son hoy despoblados 12. El prestimonio de la ciudad de Segovia ascendía a 412 maravedís, el de Cuéllar a 374 y el de Sepúlveda a 156; en 1587 sus vecinos feligreses eran 1306, 718 y 399, respectivamente<sup>71</sup>. La parroquia de San Pedro de Ávila con un préstamo de 120 maravedís el año 1250 tenía en 1359 cinco clérigos, el pueblo de Adanero con 40 contaba con dos y la iglesia de San Juan de Olmedo con 12 sólo disponía de uno<sup>72</sup>.

En el mismo sentido pueden traerse a colación otros testimonios mucho más claros y procedentes del siglo XIII, por lo tanto más próximos cronológicamente a la documentación empleada. De finales de dicha centuria se conserva una relación con el número de vecinos de algunas de las villas del obispo de Segovia y con las cantidades que habían de pagarle en concepto de yantares: Turégano con 100,5 vecinos, Aguilafuente con 88 y Sotosalbos con 80,5, los núcleos más poblados, tenían que entregarle cada uno 20 maravedís; Fuentepelayo con 68 le pagaba 18; y Navares con 20,5 sólo 12<sup>73</sup>. De 1291 es el cuaderno de las pesquisas que por orden regia se llevaron a cabo en la diócesis de Ávila para saber si sus obispos acostumbraban a cobrar procuraciones: Vellacos, hoy Flores de Ávila, y Bernuy de Moraña, con tercias valoradas en 35 y 30 maravedís, en 1250, pagaban al prelado dos procuraciones; Peñalba y Sanchidrián con 20 y 16, normalmente daban una; y Forcajuelo y Sant Yuste, “logares pequennos”, con 7 y 5, se unían a Cisla, con 10 maravedís de prestimonios, para los tres juntos entregar al prelado una procuración<sup>74</sup>. Además, comparando los datos de Ávila y Segovia con los del término de Soria de 1270<sup>75</sup>, el resultado, como se verá, sorprende por su similitud en distintos aspectos. A la vista de todos estos argumentos, hay que concluir, que la documentación empleada es *base suficiente y bastante segura* para un estudio demográfico. No hay que olvidar, además, que para el período y zonas elegidos no existe otra mejor.

<sup>70</sup> GUILLAUME, P. y POUSSOU, J., *Démographie historique*, p. 51. La afirmación de estos autores ha sido aceptada plenamente por VALDEON BARUQUE, J., *Fuentes fiscales y demografía*, pp. 579-581.

<sup>71</sup> GONZALEZ, T., *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, pp. 329-331.

<sup>72</sup> A. Parroquial de San Juan de Ávila. Documento 30.

<sup>73</sup> ACSg. Códice B-291.

<sup>74</sup> BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 146.

<sup>75</sup> Vid. JIMENO, E., *La población de Soria y su término en 1270, según el padrón de vecinos que mandó hacer Alfonso X de sus vecinos y moradores*, BRAH, CXLII (1958), pp. 207-274 y 365-494. Para la utilización de este texto hay que tener en cuenta, a pesar de lo que todos hemos creído y también su autora, que no es un padrón de vecinos sino una relación de dezmeros; por otra parte, la transcripción es muy deficiente y las cuantificaciones están casi todas equivocadas. Por razones obvias no se citará más el artículo de E. Jimeno. Tampoco V. HIGES, *El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas*, “Celtiberia”, X (1960), pp. 97-104 y 225-273, se dió cuenta de la diferencia entre el título y el contenido de la fuente mencionada.



Superado ya el problema de las fuentes, examinadas críticamente y comprobada su validez, parece lógico intentar revisar, antes de nada, la estructura poblacional global del territorio. En primer lugar, porque sin una visión de conjunto no se entenderán bien los modelos de poblamiento, las especificidades y tipos que tratamos de definir. En segundo lugar, y en estrecha relación con lo anterior, porque de esa manera será más fácil observar y determinar el peso real de los diferentes modelos en el conjunto del territorio analizado.

Para ello la información conocida se ha reunido en un cuadro general, en el que se ordenan en términos absolutos y relativos los núcleos de las diferentes áreas subregionales de pequeño y mediano tamaño según el valor calculado de su tercia decimal completa, a la vez que se registran las densidades de poblamiento como resultado del cociente entre extensión y número de asentamientos permanentes en cada zona. Su lectura no creemos que ofrezca serias dificultades. No obstante, quizás alguien se plantee algunas dudas. Para despejar las que pudieran derivarse de las denominaciones hay que tener en cuenta: los nombres Cuéllar-Norte y Cuéllar-Sur están referidos a los territorios de su arciprestazgo y alfoz situados al norte y sur del río Cega; Ávila-Tierra Llana agrupa a los cabildos de Zapardiel, Moraña y Pajares, colindantes de oeste a este con el territorio arevalense; Ávila-Tierra Ondulada designa el área de contacto con la sierra, es decir, las tierras divididas a efectos de administración eclesiástica entre los cabildos de Serrezuela, Rioalmar y Valleamblés; Ávila-Centro comprende los valles del Corneja y las cabeceras del Tormes y Alberche. Por último, también puede chocar el hecho de que no coincidan las cifras de lugares y de lugares documentados. La diferencia obedece a que desconocemos el valor de los prestimonios de unos cuantos pueblos<sup>76</sup>.

A la vista del cuadro pueden hacerse algunas reflexiones de carácter general. Las dos diócesis, en conjunto, presentan un *poblamiento abundante* (952 núcleos), aunque su densidad (18,7 Km<sup>2</sup>/lugar, o lo que es igual 0,05 lugares/Km<sup>2</sup>) es algo más baja de la que se conoce para otras zonas castellanas en la misma época<sup>77</sup>. Ahora bien, teniendo en cuenta que un tercio del territorio, los valles serranos y el extremo meridional, está ocupado tan sólo por un 5,5% de lugares y restado éste, esa diferencia prácticamente desaparece. Realizada tal operación, resulta que la densidad de los obispados de Ávila y Segovia sería de 0,07 núcleos por kilómetro cuadrado, el mismo coeficiente de poblamiento que se daba en la limítrofe diócesis de Salamanca en aquellas fechas. En suma, pues, abundancia de núcleos de población y densidad de poblamiento similar a la de los territorios de su entorno son las dos primeras y más evidentes notas que definen su estructura poblacional.

Otra nota característica era la *pequeñez de los asentamientos*. Admitida la relación entre cantidad exigida en concepto de prestimonio y número de habitantes, lo primero que destaca es el claro predominio de los núcleos de reducido volumen demográfico. Los lugares de menor tamaño, aquellos cuya tercia decimal se situaba por debajo de 10 maravedís, dominaban el conjunto; hasta el punto de que suponían más de la mitad de las localidades (60,2% del total), porcentaje éste que puede ponerse en relación con el soriano de unos años más tarde, donde los lugares con menos de 10 vecinos dezmeros representaban el 57,5%.

<sup>76</sup> Se recordará que había pueblos que no pagaban diezmos a la jerarquía diocesana y, por lo tanto, no aparecen en los repartos. Además estaban los lugares pertenecientes al obispo o cabildo de Ávila cuyos prestimonios no se anotaron o se computan con una cantidad global para un grupo de ellos; este es el caso de los lugares episcopales de Bonilla, Villanueva del Campillo, Mesegar, Malpartida, San Bartolomé de Corneja y El Bohodón, cuyas tercias en conjunto ascendían a 225 maravedís según el reparto de 1250.

<sup>77</sup> La densidad de poblamiento del término de Soria en 1270 era 0,09. La del obispado de Salamanca hacia 1265 era 0,07 (vid. BARRIOS GARCIA, A., *El poblamiento de la diócesis de Salamanca a mediados del siglo XIII*).

## CUADRO DE POBLAMIENTO

Denominación	Superficie Km <sup>2</sup>	Lugares Nº	Lugares %	Densidad		Número de lugares por valor de la tercia en maravedís														
				Poblam. Km <sup>2</sup> / Lugares	Lugares Nº	Lugares %	0-5	6-10	11-15	16-20	21-50	51-100	+ 100	%						
Fuentiduena	480	31	15,5	29	100	2	4	2	3	13	4	1								
Maderuelo	240	18	13,3	17	100	1	2	2	3	6	3	-								
Montejo	210	12	17,5	12	100	2	4	3	2	1	-	-								
Cuellar-Norte	820	46	17,8	46	100	7	12	8	8	10	-	-								
A 1	1.750	107	11,3	16,4	104	100	12	11,5	22	21,2	15	14,4	16	15,4	30	28,9	7	6,7	2	1,9
Septilveda	1.060	78	13,6	78	100	12	18	22	10	15	-	-								
Pedraza	420	27	15,6	27	100	4	4	5	8	5	1	-								
Fresno	220	18	12,2	18	100	3	4	4	2	4	1	-								
A 2	1.700	123	12,9	13,8	123	100	19	15,5	26	21,1	31	25,2	20	16,3	24	19,5	2	1,6	1	0,8
A	3.450	230	24,2	15,0	227	100	31	13,7	48	21,1	46	20,3	36	15,9	54	23,7	9	4,0	3	1,3
Olmedo	650	48	13,5	45	100	22	11	3	7	1	-	-								
Arévalo	1.100	102	10,8	100	100	21	34	16	8	17	2	2								
Iscar	260	16	16,3	15	100	5	3	2	-	4	1	-								
Coca	280	17	16,5	17	100	8	5	1	-	2	1	-								
Cuellar-Sur	520	17	30,5	16	100	6	6	1	1	2	-	-								
B 1	2.810	200	21,0	14,1	193	100	62	32,1	59	30,5	23	11,9	16	8,3	26	13,5	4	2,1	3	1,6
Segovia	2.920	195	15,3	190	100	52	60	31	22	20	4	1								
Ávila-T. Llana	1.600	174	9,2	160	100	66	63	9	10	11	-	-								
Ávila-T. Ondulada	1.640	101	16,2	93	100	43	37	8	4	1	-	-								
B 2	6.160	470	49,3	443	100	161	160	48	36	8,1	32	7,2	4	0,9	2	0,5				
B	8.970	670	70,3	636	100	223	35,1	219	34,4	71	11,2	52	8,2	58	9,1	8	1,2	2	0,8	
Ávila-Centro C	2.560	36	3,8	71,1	24	100	5	20,9	6	25,0	4	16,7	3	12,5	2	8,3	2	8,3	2	8,3
Tiétar-Tajo D	2.820	16	1,7	176,2	14	100	7	50,0	3	21,5	-	-	1	7,1	2	14,3	1	7,1	-	-
Total	17.800	952	100,0	18,7	901	100	266	29,6	276	30,6	121	13,4	92	10,2	115	12,8	21	2,3	10	1,1

El paisaje, por tanto, aparecía tachonado de numerosas aldeas de pequeñas dimensiones.

Por el contrario, *el nivel de urbanización era muy bajo*<sup>78</sup>. La mayor parte de los núcleos restantes se agrupan en las tres frecuencias siguientes, entre 11 y 50 maravedís, en proporciones similares, en torno al 12%. Por encima sólo había un 3,4%: con valores superiores a 50 maravedís el 2,3% y con más de 100 sólo el 1,1%. Tal vez este último porcentaje era el que correspondía a las poblaciones de carácter urbano.

Pero quizás sea más interesante el *notable contraste* que se observa en la distribución espacial del poblamiento. Su repartición no era uniforme. En este aspecto las diferencias entre norte y sur eran muy acusadas. A los territorios situados al norte de la Cordillera Central, con un número elevado de lugares habitados, se yuxtaponían los valles altos del Tormes y del Alberche y la zona meridional con muy pocos núcleos permanentes de población. En términos relativos, y tomando como base de referencia el conjunto de los dos obispados, todas las áreas septentrionales tenían más pueblos que superficie: el territorio al este del río Cega, con una extensión que representaba el 19,4% del total, contaba con el 24,2% de los lugares; el resto de la parte norte, con el 50,4%, daba cabida al 70,3% de los núcleos. Lo contrario ocurría en el sur: los valles centrales, con el 14,4% de superficie, sólo albergaban el 3,8% de las aldeas; y la zona sur de Gredos, con el 15,8%, únicamente tenía el 1,7% de los pueblos. Como consecuencia las densidades de poblamiento eran también muy diferentes: frente a los 13,8 kilómetros cuadrados por lugar en el norte, esa misma relación era de 103,5 en la parte meridional. Ante estos datos cabe preguntarse si las sierras que atraviesan la diócesis de Ávila de oeste a este no eran, además de obstáculos naturales, auténticas fronteras demográficas.

Indudablemente la nota más característica del poblamiento de la zona sur era la escasez de pueblos. No se trata de una laguna de las fuentes utilizadas en este trabajo. En efecto, a mediados del siglo XII, según una crónica, “de Ávila contra los moros non avía pueblo de cristianos, si no es una torre que es en las Ferrerías”<sup>79</sup>. Y de 1181 es un diploma que habla de los “terminos illos desertos et populatos” para referirse a esta comarca<sup>80</sup>. Da la impresión de que las comarcas centrales y meridionales tardaron en verse afectadas por el proceso repoblador. Tanto es así que a comienzos del siglo XIII el territorio abulense de la cuenca del Tajo apenas si contaba con unos cuantos núcleos de tipo defensivo —Castro, Castil de Vayuela, Torres del Fondo, Torre de Gaznata y Torre de Migaél Martín— a cuya sombra subsistían otros de probable origen mozárabe —Guadamora, Anaciados, Tórtoles, Sancta María del Trémulo y Sant Román—<sup>81</sup>. Esta situación tiene su explicación, aunque sin descartar factores físicos, en la falta de un proceso repoblador por la inseguridad militar en que vive este territorio hasta finales del XII. Al respecto conviene recordar las correrías almohades de 1177 y 1182 y el repliegue de 1195-1197, tras la derrota de Alarcos, cuando los musulmanes recuperan Plasencia y Talavera, haciendo retroceder a los ejércitos de los reyes cristianos hasta la sierra de la Paramera<sup>82</sup>.

<sup>78</sup> Un bajo nivel de urbanización parece ser característico de las sociedades feudales y parece corresponder a un escaso y lento desarrollo de las fuerzas productivas. Las capitales solían tener el 1,5% de la población total de su área de influencia, vid. RUSSELL, J.C., *Late ancient and medieval population*, Philadelphia, 1958, pp. 68-71, y *Recent advances in medieval demography*, “Speculum”, XL (1965), pp. 84-101.

<sup>79</sup> *Crónica de la población de Ávila*, ed. A. HERNANDEZ SEGURA, Valencia, 1966, p. 27.

<sup>80</sup> Vid. GONZALEZ, J., *El reino de Castilla*, II, p. 520.

<sup>81</sup> El origen mozárabe de los topónimos Anaciados y Tórtoles parece indudable; *enechado* era el apelativo usado para designar a gente que hablaba dos lenguas y la terminación *-es* es característica de un asentamiento mozárabe. Sobre este tema. vid. BARRIOS GARCIA, A., *Toponomástica e historia*, pp. 132-133.

<sup>82</sup> Para más detalles, vid. GONZALEZ, J., *El reino de Castilla*, I, pp. 716-720.

Sólo desde mediados del XIII, cuando la frontera con los musulmanes está definitivamente lejos y para evitar la expansión agraria por los llanos de suelos pardos sobre arenas del Campo de Arañuelo por parte de placentinos y talaveranos<sup>83</sup>, los abulenses inician la sistemática ocupación y colonización de la zona sur. Hacia 1274 surgen una serie de nuevas poblaciones en torno al castillo de Oropesa<sup>84</sup> y Navamorcuende y Cardiel se repueblan en 1309<sup>85</sup>. Este retraso explica el carácter señorial y ganadero que alcanzó la zona. Aprovechando el vacío de asentamientos y como única área de expansión que quedaba, la oligarquía local, a través del control del concejo urbano, procedió a su reparto en calidad de señoríos entre algunos de sus miembros, quienes transformaron los terrenos que les tocaron en zonas de pastos. Este fue el caso, por ejemplo, de los heredamientos de Navamorcuende y Cardiel, concedidos por el concejo abulense al caballero Blasco Jiménez en 1276<sup>86</sup>.

El mismo proceso, aunque con diferencias de ritmo e intensidad, se dió en la parte central. Tampoco esta zona entró dentro de los planes de los primeros contingentes repobladores. Sin embargo, dado que Gredos actuaba como barrera de protección, las zonas más bajas y abiertas de los valles se colonizan en la segunda mitad del XII. Sólo las tierras peores y más abruptas de las cabeceras se repoblarían más tarde: la del Alberche a finales del XIII y la del Tormes durante el siglo siguiente. Y también aquí, aunque en menor número que en el sur, surgieron señoríos: la mayoría de las aldeas del valle del Corneja se integraron, como se ha visto, en el dominio episcopal; en 1283 el concejo de Ávila donó a Blasco Blázquez, juez del rey, el lugar y término de Sant Adrián, hoy Vadillo, situado en las estribaciones de la sierra de Ávila<sup>87</sup>; y, según Ariz, Alfonso X donó las llamadas "navas" a ciertos caballeros abulenses en 1275<sup>88</sup>.

La visión panorámica de la demografía de los obispados de Ávila y Segovia no es, sin embargo, suficiente. Debajo de las características fundamentales, de las medias aritméticas, de los llamativos contrastes y aparentes uniformidades, como los señalados, se esconden diferencias que sólo la fijación y examen de modelos analíticos de poblamiento permite descubrir. Para ello, y a partir de la misma información que el cuadro general registra, se han construido curvas y gráficos de bastones sobre la distribución de frecuencias de los núcleos según el valor de sus prestimonios, a la vez que se ha cartografiado el territorio correspondiente a los modelos y submodelos resultantes. Hay que advertir que se ha operado sin ningún apriorismo. Los datos de cada agrupamiento no han sido elegidos al azar, ni siquiera de acuerdo a divisiones administrativas; así, se observará cómo no se han respetado los límites del arcedianato de Ávila ni del arciprestazgo de Cuéllar. Por el contrario, cada gráfico

<sup>83</sup> De 1251-52 son varios privilegios de Fernando III obligando a éstos a devolver los "rompimientos" a Ávila (vid. MOLINERO FERNANDEZ, J., *Estudio histórico del asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Avila, 1919, pp. 101-109).

<sup>84</sup> Dice el diploma de Alfonso X: "tomamos el castiello para labrarlo nos, e mandamos que todos aquéllos que y quisieren poblar que pueblen en derredor dél, e por les fazer bien e mercet quitámosles de todo pecho, salvo ende moneda, e otrosí la martiniega" (vid. BENAVIDES, A., *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1960, doc. CLXI).

<sup>85</sup> Vid. MOXO, S., *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, doc. 1.

<sup>86</sup> BN. Manuscritos, n.º 13124, fols. 16-17 (vid. GRASSOTTI, H., *Un abulense en Beaucaire*, CHE, 1967, pp. 133-153). Sobre este tipo de donaciones concejiles vid. también de la misma autora: *¿Otra osadía abulense?*, *Ibid.*, 1968, pp. 329-340.

<sup>87</sup> Vid. SANCHEZ ALBORNOZ, C., *Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones*, AHDE, VI (1929), pp. 454-462.

<sup>88</sup> *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, Alcalá de Henares, 1607, 3ª parte, fols. 18v-19. Según FULGOSIO, F., *Crónica de la provincia de Ávila*, Madrid, 1870, p. 18, se trataba del actual Navas del Marqués.

reune los datos de áreas subregionales de pequeño tamaño, normalmente próximas, cuyos pueblos pagaban diezmos en proporciones similares. La zona modélica, por tanto, no es la suma de los territorios de varias comarcas eclesiásticas o civiles; es más, sus límites, a veces, no coinciden.

A partir de estas premisas se han elaborado los gráficos de acuerdo con los siguientes criterios: en la línea de ordenadas se indican los valores porcentuales del número de núcleos que pagaban una cantidad determinada de prestimonios, referido el porcentaje al total de lugares que tributaban; en la de abscisas se representan en intervalos diferentes los maravedís que en concepto de tercias estaban obligados a entregar los pueblos. La abscisa de la curva aritmética que acompaña a cada gráfico agrupa, en cambio, dos frecuencias contiguas, con lo que se logra una mejor visualización del modelo.

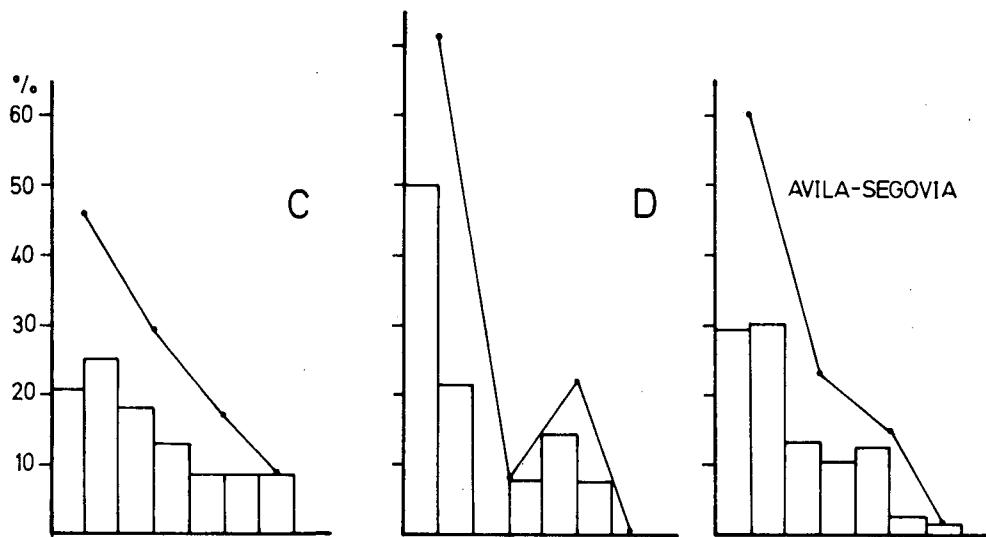
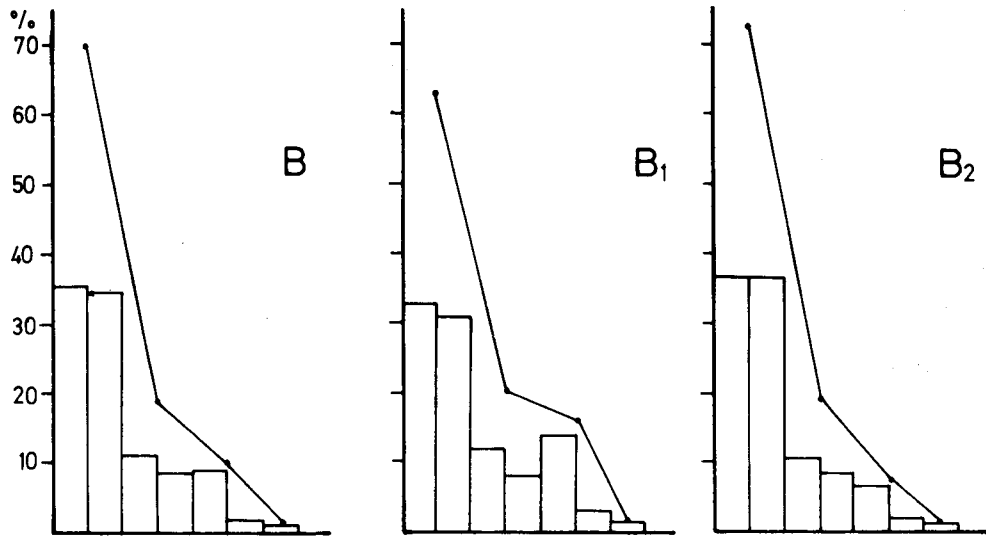
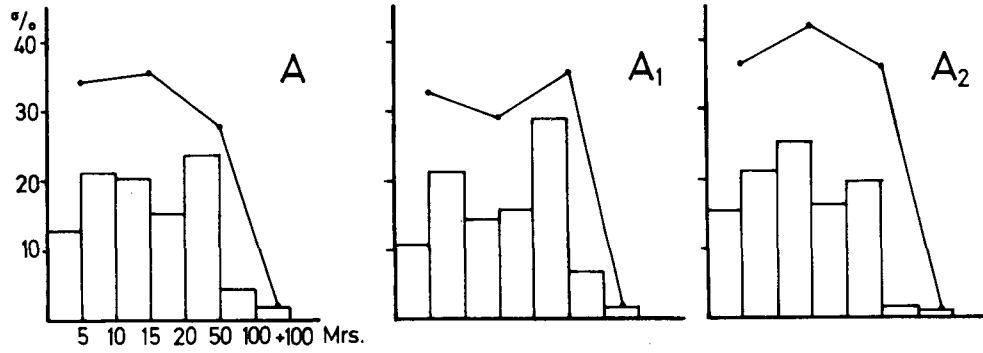
La observación de gráficas y curvas permite deducir la existencia de cuatro modelos de distribución de los asentamientos. Se distinguen claramente *cuatro grandes tipos de poblamiento* en los espacios diocesanos. A un nivel en principio puramente descriptivo, el primero, el *modelo A*, correspondiente al arcedianato de Sepúlveda, y al sector nordeste del de Cuéllar, se caracteriza por el predominio de núcleos de población de mediano tamaño, de lugares que pagaban entre 6 y 50 maravedís, y por un relativo equilibrio en cuanto al número de lugares de distintas magnitudes demográficas. Había, no obstante, diferencias comarcales importantes dentro del espacio ocupado por este modelo; en este sentido, por consiguiente, puede hablarse de *submodelos A1 y A2*. El primero, el de las zonas más septentrionales del obispado de Segovia, tenía como nota destacada la presencia mayoritaria de pueblos que pagaban entre 21 y 50 maravedís, exactamente el 28,9%; los arciprestazgos y alfoques de Fuentidueña y Maderuelo, con el 41,4% y 35,3% de sus núcleos en este intervalo, eran sin duda los casos extremos. En cambio, en las tierras más cercanas al Sistema Central, con el alfoz de Sepúlveda a la cabeza, el tamaño de las aldeas era algo menor, ya que aquí eran más numerosos, el 25,2%, los que entregaban préstamos por valor de 11 a 15 maravedís.

Muy distinto es el *modelo B*, indudablemente el más extendido, ya que era hegemónico en los arcedianatos de Olmedo, Arévalo y norte del de Ávila, en el arcedianato de Segovia y en la zona noroeste de esta diócesis. El 69,5% de los núcleos de este amplio territorio, casi 9.000 Km<sup>2</sup>, debía pagar prestimonios por un valor no superior a 10 maravedís. Si se pone en relación esta cantidad con el número de habitantes es evidente que en esta zona predominarían las aldeas pequeñas<sup>89</sup>. Pero también aquí se advierten *variantes*. Frente a las áreas más meridionales, donde apenas existen núcleos de alguna entidad, a excepción de las dos capitales, territorio al que correspondería el que hemos llamado *submodelo B2*, al norte y sobre todo en los alfoques de Iscar y Arévalo, con el 25% y 17% respectivamente, eran bastantes los lugares con prestimonio valorado entre 21 y 50 maravedís, zona a la que corresponde el *submodelo B1*. Es como si estas áreas más norteñas fueran de transición entre los modelos poblacionales A y B.

A los valles centrales de la diócesis de Ávila correspondía el *modelo C*. Se trata de un interesante tipo de poblamiento, propio de zonas serranas, donde aparte de los diminutos pueblos, un 45,9% cuyo préstamo estaba tasado en menos de 10 maravedís, existían también pueblos de medianas y grandes magnitudes demográficas. Un 8,3% estaban tasados

<sup>89</sup> La lectura de algunos documentos coetáneos confirma el bajo número de habitantes por núcleo en esta zona. Es el caso, por ejemplo, de Caleruca y Blasquita, actuales despoblados en la Moraña abulense (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, docs. 22-24).

# MODELOS DE POBLAMIENTO



entre 21 y 50 maravedís y el mismo porcentaje representaban los que debían pagar más de 100 maravedís.

El último tipo, el *modelo D*, corresponde al extremo meridional, a la zona situada al sur de Gredos. El retraso en la repoblación, el carácter señorial de algunas pueblas y la preferente dedicación ganadera de su territorio, fenómenos que ya han sido explicados, parecen ser las causas que justifican la existencia de este modelo. Se trata de una forma de distribución espacial de la población aparentemente extraña, ya que a las pequeñas aldeas, la mitad exacta del total, parece como si se yuxtapusieran núcleos de mayores dimensiones, un 14,3% cuyo préstamo se había evaluado entre 21 y 50 maravedís y un 7,1% de más de 51, sin que hubiera en cambio pueblos de tamaño medio, con prestimonios valorados entre 11 y 15 maravedís.

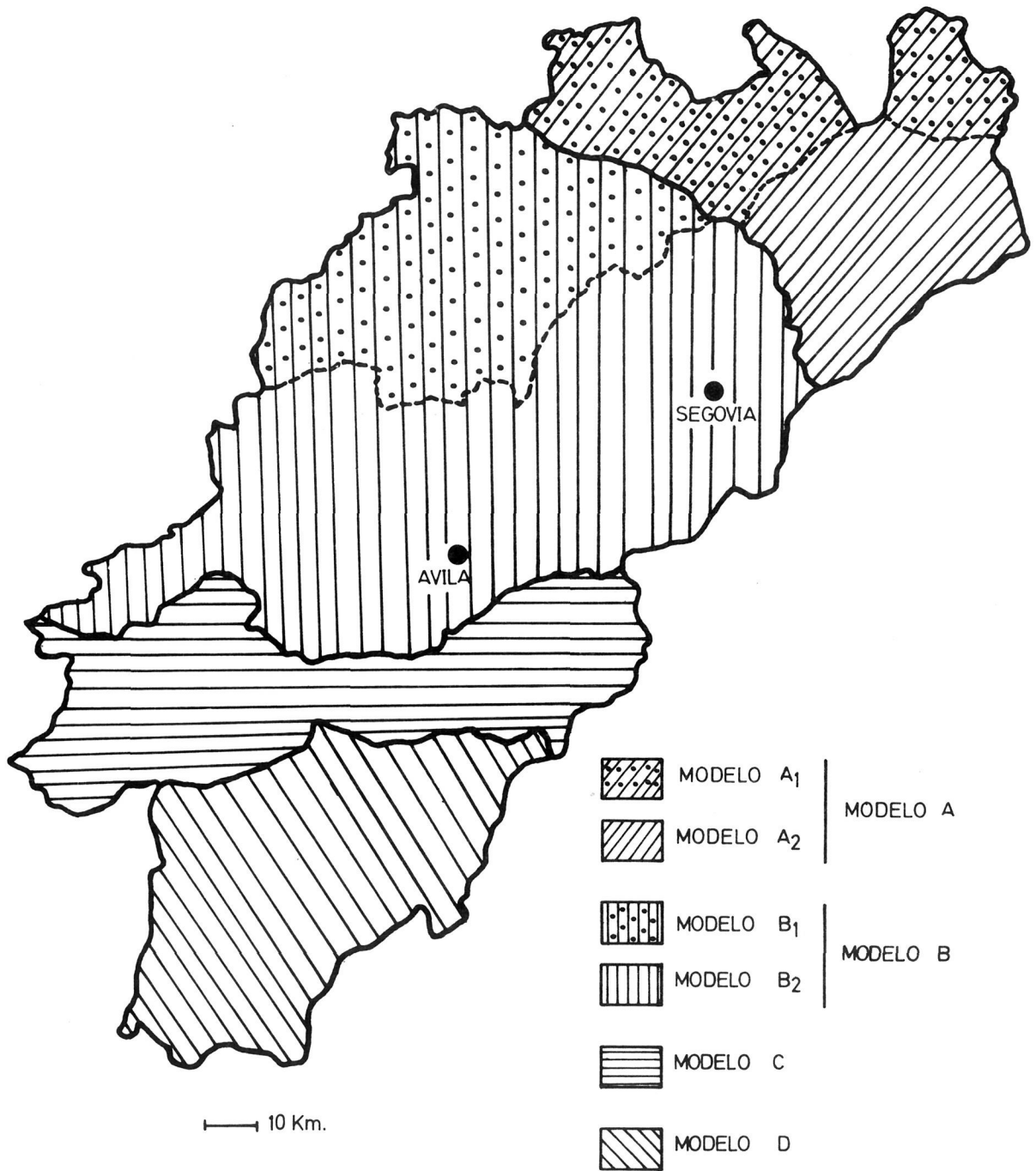
Las notas anteriores sobre los distintos modelos de poblamiento, contrastadas con la relación superficie/número total de núcleos y el porcentaje de centros con un prestimonio tasado en más de 100 maravedís, permiten avanzar algunas hipótesis de tipo formal acerca del reparto de la población y de las características de los asentamientos en los obispados de Ávila y Segovia a mediados del siglo XIII. Los territorios más orientales, al norte del río Cega, en la diócesis segoviana, se distinguen por su alta densidad de poblamiento, por el predominio de pueblos con alguna importancia demográfica y el bajo índice de urbanización. Las otras comarcas de la cuenca del Duero, las campiñas de Ávila y Segovia, también tenían un elevado número de pueblos y un bajo grado de urbanización, si bien aquí el espacio rural se caracterizaba por la hegemonía de las pequeñas aldeas. Sólo en un sentido relativo se podría definir el poblamiento de todas estas zonas como disperso, si bien la dispersión sería secundaria<sup>90</sup> y en forma de pueblos pequeños y amontonados —*haufendorf*— en los que se concentrarían varias familias campesinas en casas próximas a las tierras de cultivo: las *aldeas* o *aldeyuelas* de los textos de la época<sup>91</sup>. Por el contrario, la baja densidad y el gran volumen de población por pueblo de los valles centrales, serían los elementos característicos de su escasa red de asentamientos y de su alto grado de concentración demográfica. Así pues, dispersión relativa o concentración de la población en aldeas pequeñas en la mitad norte y concentración absoluta en pocos núcleos en la mitad meridional serían las notas características y a la vez de contraste de la estructura espacial del poblamiento de la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII.

Esta realidad demográfica, ya significativa por sí misma, es *reflejo y soporte de las condiciones históricas y características socioeconómicas* de la zona. El clima, el relieve, la composición de los suelos, los cursos de agua, etc. son factores importantes, pero no suficientes, para explicar el porqué de los modelos de poblamiento y de su distribución espacial, las grandes diferencias hasta ahora observadas. Existe, sin duda, una estrecha relación entre las dos etapas de repoblación y reconstrucción cristiana de las instancias de poder, por un lado, y los tipos de poblamiento, por otro. Quizás sea este aspecto el que mejor permita observar cómo la estructura poblacional es el resultado de un proceso de organización social del espacio y de su apropiación por parte de determinados grupos sociales<sup>92</sup>.

<sup>90</sup> Dispersión no significa aquí aislamiento de la población en casas familiares repartidas por los campos, sino agrupamientos humanos en pueblos pequeños y próximos entre sí.

<sup>91</sup> Vid. GARCIA SANZ, A., *Desarrollo y crisis del antiguo régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia*, Madrid, 1977, pp. 34-35 y 83. Vid. también del mismo autor *La localización de la propiedad rústica del cabildo*, y de PEREZ MOREDA, V., *El dominio territorial del cabildo*, ambos artículos incluidos en el libro "Propiedades del cabildo segoviano", pp. 39-47 y 49-85, respectivamente.

<sup>92</sup> La relación entre clase dominante y repoblación está implícita en el artículo de HIGOUNET, Ch., *Congregare* ./.



DISTRIBUCION ESPACIAL DE LOS  
MODELOS DE POBLAMIENTO



Al comentar globalmente los modelos A y B se señaló cómo eran los territorios más septentrionales del conjunto interdiocesano los que contaban con núcleos de mayor tamaño. En el primero de ellos era el submodelo A1 el que presentaba un mayor porcentaje de lugares de este tipo, precisamente el que comprende las zonas situadas más al norte (Cuéllar, Fuentidueña, Montejo y Maderuelo). Igual ocurre con el modelo B. Aquí es el submodelo B1 el que tiene más porcentaje de núcleos relativamente grandes y también en este caso se sitúa en la zona más al norte (Olmedo, Arévalo, Iscar y Coca). Sólo un *poblamiento más antiguo* parece explicar este fenómeno. En efecto, estas zonas próximas al Duero y muy cerca de las bases defensivas de Portillo, Peñafiel y Roa experimentaron un proceso de repoblación ya en el siglo X<sup>93</sup>. Tal vez las campañas de Almanzor frenaron la expansión, aunque no destruirían totalmente los asentamientos existentes desde época remota o creados ahora. Esto es casi seguro si se tiene en cuenta la permanencia de topónimos de clara ascendencia romana, como Fontquilana y Costanzana, o germánica, como Ovilo (antropónimo femenino y visigodo) y Lobingos (⟨*laub* + *ingus*, “lugar frondoso”). Pero es que además hay testimonios documentales que no dejan lugar a dudas: Montejo, Covasuar, Cárdaba, Valdevacas, etc. aparecen citados por sus nombres propios en diplomas de la primera mitad del siglo X<sup>94</sup>. Asimismo, la inexistencia en la zona norte de concejos urbanos fuertes y con un dilatado alfoz, sobre el que ejercerían un intenso e inmediato dominio, debió permitir el crecimiento demográfico de algunas localidades.

No obstante, la repoblación y el tiempo de su realización no explican por sí solos otras especificidades del poblamiento. Aparte de las diferencias observadas entre el norte y el sur, hay otras entre nordeste y noroeste, con límite elástico en el río Cega, consecuencia de un paisaje diferenciado y también de una preferente actividad económica distinta de sus habitantes. La *dedicación ganadera* sería la fundamental en la mayor parte del territorio del norte y nordeste, de las tierras más orientales agrupadas en el modelo A. En efecto, hay pruebas documentales que demuestran la existencia de un paisaje caracterizado por extensas masas forestales y la importancia de la explotación agropecuaria y maderera. En 1076 Alfonso VI concede a Silos el lugar y monasterio de San Frutos, próximo a Sepúlveda, estableciendo que tenga comunidad de pastos y leña con la villa y otros pueblos de la comarca<sup>95</sup>. El establecimiento de pastos en común se extiende a un amplio territorio en base al acuerdo firmado hacia 1207 por los concejos de Sepúlveda y Fresno, según el cual se amojona el territorio reservado a pastos y se prohíbe labrarlo y poblarlo<sup>96</sup>. Sepúlveda firma asimismo un acuerdo con Riaza para el aprovechamiento por éste de la madera de su territorio y para que el ganado de Riaza “ande e pasca en las sierras por do anda lo de Sepulvega”<sup>97</sup>. En fin, por su carácter general interesa recordar la libertad concedida en 1172 a los rebaños del monasterio de Sacramenia para que anden y pasten “en los montes e pinares e prados e pas-

./.

*populationem: politiques de peuplement dans l'Europe méridionale (X<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)*, “Annales de Démographie Historique”, 1979, pp. 135-144.

<sup>93</sup> Para más detalles sobre esta temprana repoblación, vid. MOXO, S., *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 203; RUIZ ASENCIO, J.M., *La provincia de Valladolid en la Alta Edad Media*, en “Historia de Valladolid”, II, Valladolid, 1980, pp. 9-63; y BARRIOS GARCIA, A., *Toponomástica e historia*.

<sup>94</sup> Estos diplomas, de los años 931 y 937, están publicados por SERRANO, L., *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, doc. XI y XV. Vid. también MARTIN POSTIGO, M.S., *Santa María de Cárdaba*, pp. 12-25.

<sup>95</sup> Vid. SAEZ, E., *Colección diplomática de Sepúlveda*, doc. 1.

<sup>96</sup> *Ibid.*, doc. 6.

<sup>97</sup> *Ibid.*, doc. 9; también UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Riaza*, Segovia, 1959, doc. 1.

tos ... e sierras de las nuestras villas de Sepúlveda e Fuentedueña e Cuellar''<sup>98</sup>. En definitiva, defensa de zonas de pastos, de la ganadería frente a la agricultura, pero además freno a la creación de nuevos núcleos de población, son factores que favorecen aún más la tendencia a un hábitat concentrado, al aumento del tamaño de los pueblos.

El modelo A está, por tanto, en estrecha relación con la estructura socioeconómica, de la que a su vez es expresión. Las variantes entre sus zonas norte y sur vendrían dadas tanto por los ritmos diferentes en el proceso repoblador como por las *diferencias físicas*, siendo éstas determinantes de un ritmo muy lento de penetración-aparición del poblamiento en la zona más en contacto con el Sistema Central. En tal sentido hay que señalar cómo durante bastante tiempo la serranía sólo fue penetrada por "alberguerías"<sup>99</sup>, auténticos centros de abastecimiento y control del ganado trashumante y de sus pastores en los pasos de montaña.

Las numerosas aldeas de pequeño tamaño en la zona noroeste, modelo B, responden, además de a la fuerte atracción que ejercen los dos grandes concejos y capitales de obispado, a la prioritaria *actividad agrícola* y, a su vez, son reflejo de un paisaje agrario diferenciado y fragmentado. Las pequeñas aldeas se localizan en una zona dedicada sobre todo al cultivo del cereal y de la vid. Sólo en la parte norte del arcedianato de Segovia, la llamada Tierra de Pinares, y en las laderas de las sierras centrales más al sur presenta este territorio una actividad no prioritariamente agrícola. En el resto, el paisaje está dominado por cultivos de tipo extensivo en base a pequeñas explotaciones. En la campiña segoviana y en las llanuras septentrionales de Ávila las tierras sembradas de cereal, en pequeñas parcelas de poco más de una hectárea por término medio, se extendían hasta el borde mismo de la aldea<sup>100</sup>. También el viñedo ocupaba una gran parte del terrazgo, si bien la superficie de conjunto y parcelaria de las viñas era normalmente menos extensa que la dedicada al cereal. Campos abiertos de labor, reducido tamaño de las explotaciones y fuerte fragmentación del terrazgo eran, sin duda, los elementos definidores de este espacio rural, caracterizado a nivel poblacional por una tupida red de pequeñas aldeas, donde residían pocas familias, rodeadas por las tierras de cultivo. Así pues, el poblamiento era un elemento de sustentación adaptado a este paisaje someramente descrito. El reparto de la propiedad y de la explotación podría influir considerablemente sobre la distribución espacial del poblamiento<sup>101</sup>. En el caso comentado tal influencia es a todas luces evidente.

Hacia el sur, en la zona serrana, con unas condiciones físicas, suelo y clima, más aptas para el desarrollo de una *economía pratense*, la estructura poblacional es diferente. Al contacto con masas forestales de cierta extensión y debido al *retraso del proceso repoblador*, como ya se vió, el número de núcleos era más escaso y de mayor tamaño. Sólo en los fondos de valles, donde además de prados y linares como formas dominantes de explotación, se

<sup>98</sup> AHN. Clero. Carp. 1951, n.º 5.

<sup>99</sup> Alberguerías había en los puertos de Fuenfría, Manzanares y Maragosto (vid. REPRESA RODRIGUEZ, A., *La tierra medieval de Segovia*, pp. 241-242). Aunque referido al arcedianato de Segovia, quizás convenga recordar, como ejemplo del retraso de la colonización de la sierra, que El Espinar no aparece hasta el año 1297 (vid. PUYOL ALONSO, J., *Una puebla en el siglo XIII. Cartas de poblamiento de El Espinar*, "Revue Historique", XI (1904), pp. 244-298.

<sup>100</sup> A través de amplios registros de las propiedades territoriales de los cabildos de Ávila y Segovia en torno al año 1300 se han podido incluso realizar cuantificaciones sobre el tamaño de las parcelas. Los resultados pueden verse en BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias*, y en el libro colectivo *Propiedades del cabildo segoviano*, pp. 56-60, especialmente.

<sup>101</sup> Esta es una de las ideas centrales del trabajo de DUPÂQUIER, J., *Réflexions d'un historien sur la répartition géographique du peuplement*, "Annales de Démographie Historique", 1974, pp. 31-43.

producen cereales, caso del valle de Corneja <sup>102</sup>, o se cultiva la vida, zona de Cebreros <sup>103</sup>, la red de poblamiento adquiere una cierta densidad y aparecen asentamientos de tamaño reducido <sup>104</sup>. Por el contrario, las tierras más altas y frías o permanecían despobladas o permanecían únicamente con algunas “alberguerías” para vigilar el paso del ganado <sup>105</sup>.

Unas notas sobre jerarquías de poblamiento y su disposición espacial pueden servir para completar el cuadro demográfico interdiocesano. No se trata de una curiosidad, sino de un método posible para conocer los niveles de creación y articulación de espacios sociales. La jerarquía demográfica es desde luego una de sus representaciones y también uno de sus soportes.

Para analizar las estructuras de la población en el espacio se han aislado y cartografiado todos los lugares cuyos prestimonios fueron tasados en 25 o más maravedís. Con ello no se hace sino desarrollar la hipótesis hasta ahora manejada sobre la existencia de una relación directa, en la mayoría de los casos, entre valor de la tercia de un núcleo y su volumen de población. Por otra parte, los resultados, como se verá, vienen a confirmarla.

Como cabría esperar las ciudades y villas eran, de acuerdo a los criterios adoptados, las localidades con más población. En un primer nivel se encontrarían las *sedes episcopales* y las *capitales de arcedianatos*. Todas pagaban más de 100 maravedís y tenían varias barriadas o *collaciones*: en 1247-1250 Segovia tenía 30, Ávila 19, Cuéllar 17, Olmedo 15, Sepúlveda 14 y Arévalo 11. Sobre ellas gravitaría en buena medida la vida social y todas formarían parte de la red urbana del territorio; una red que dada su regularidad y la equidistancia relativa que se aprecia entre sus diferentes puntos cabe imaginar bastante funcional: Segovia, por ejemplo, se halla en línea recta a 69 kilómetros de Ávila, 63 de Arévalo, 72 de Olmedo, 64 de Cuéllar y 60 de Sepúlveda. Pero esta red, probablemente establecida a finales del siglo XI sobre asentamientos de origen prerromano, parece que había sufrido ya ciertas modificaciones. Algunos núcleos, que no eran capitales, habían aumentado su población casi hasta el mismo nivel que éstas y habían comenzado a actuar como centros comarcales: uno era Madrigal, en una rica zona agrícola de suelos pardos calcimorfos; otros, Piedrahita y Barco, en las únicas vegas del Corneja y Tormes y al lado de una frecuentada cañada ganadera <sup>106</sup>. De su actividad como cabeceras de comarcas se conservan testimonios: desde mediados del XIII los habitantes del oeste del alfoz de Arévalo y de algunos pueblos del ángulo noroccidental del abulense se desplazaban a Madrigal para hacer entrega de procuraciones <sup>107</sup>; y otro síntoma del acelerado crecimiento de esta población nos lo ofrece el hecho de que a finales del XIII se amuralló, provocando el enfado de Arévalo, cuyas que-

<sup>102</sup> Quizás el mejor testimonio lo ofrece el nombre de uno de sus pueblos: *Messegar*.

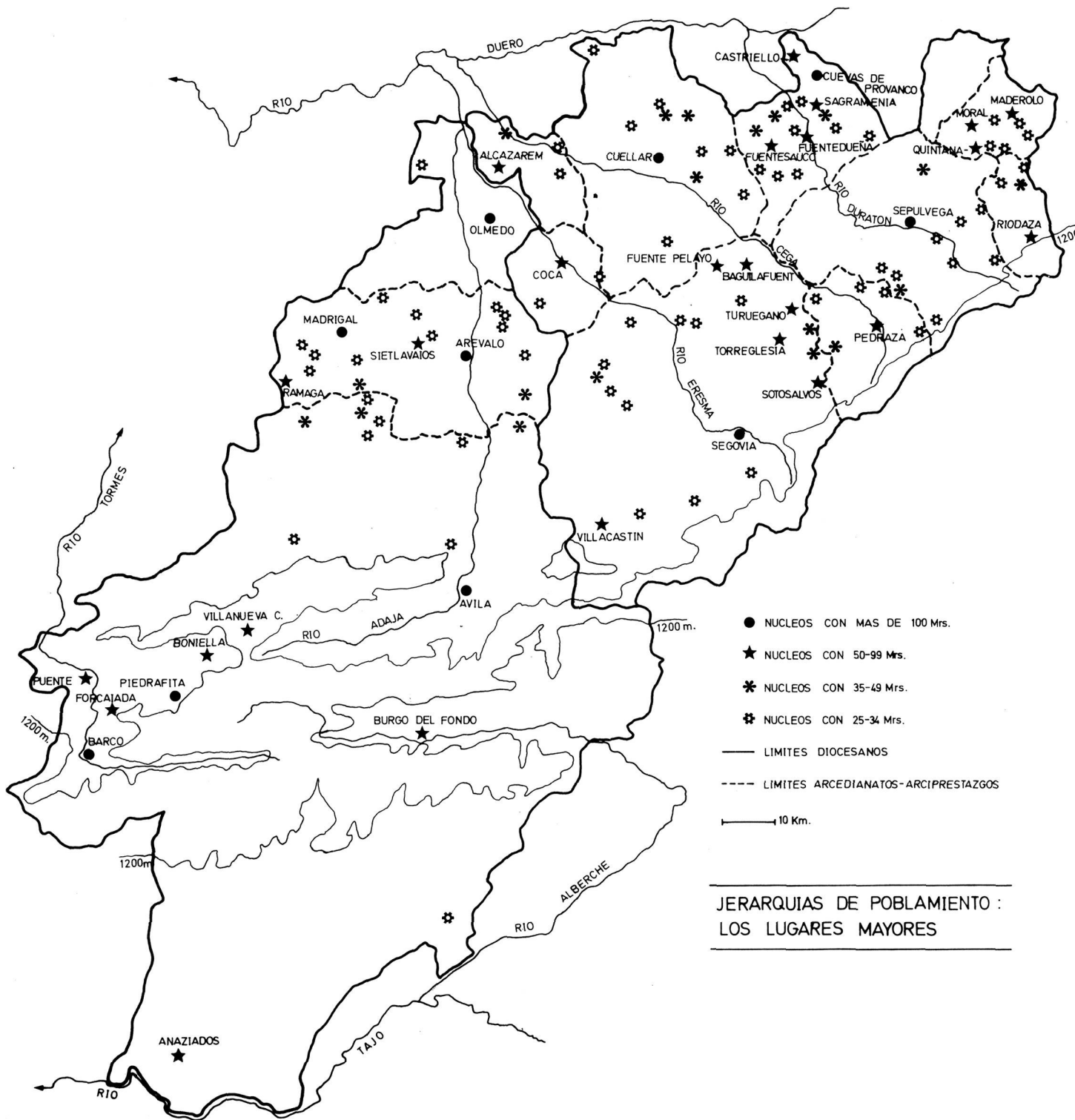
<sup>103</sup> Por ejemplo, en Villalba del Pinar, aldea próxima a Cebreros, hoy despoblado, el cabildo abulense poseía en 1303 más viñas que tierras de cereal (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, pp. 363-365).

<sup>104</sup> En Valdecorneja, la densidad era de 36,4 km<sup>2</sup>/lugar y el 25% de los núcleos pagaban menos de 10 maravedís. En la zona de Cebreros: 35,4 km<sup>2</sup>/lugar y 50%.

<sup>105</sup> En el puerto de la Paramera, la de Valdeyusta, documentada desde 1276 (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 102), fue objeto en 1330 de disputa entre su propietario, el cabildo de Ávila, y la Mesta (AHN. Clero. Carp. 27, n.º 18).

<sup>106</sup> La existencia en 1250 de un pueblo llamado *Ribilla de la Cañada* lo demuestra. Era además un camino frecuentado, vid. SERRANO PIEDECASAS, L., *Estella a Sevilla: un camino en 1352*, en “Les communications dans la péninsule ibérique au Moyen Age”, París, 1981, pp. 191-205.

<sup>107</sup> “Que porque enbiara el obispo a Fuent Salze a demandar su procuración por un anno e que la traxiera él con el conçejo a Ávila e otro anno que lo levara con el conçejo a Madrigal” (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 146).



- NUCLEOS CON MAS DE 100 Mrs.
- ★ NUCLEOS CON 50-99 Mrs.
- \* NUCLEOS CON 35-49 Mrs.
- ✿ NUCLEOS CON 25-34 Mrs.
- LIMITES DIOCESANOS
- - - LIMITES ARCEDIANATOS-ARCIPRESTAZGOS
- 10 Km.

JERARQUIAS DE POBLAMIENTO :  
LOS LUGARES MAYORES

jas fueron atendidas en 1302 por Fernando IV, quien obligó a Madrigal a permanecer dentro de la jurisdicción arevalense <sup>108</sup>. Por su parte, Piedrahita cuenta con vicario desde antes de 1268 <sup>109</sup>. Así pues, la vieja red estaba siendo ampliada. Las nuevas realidades demográficas, con repoblación reciente de algunos territorios y aumento de la población en otros, exigían quizás estos cambios.

En un segundo nivel se situarían todos aquellos lugares cuyos prestimonios estaban valorados en más de 50 maravedís y la mayor parte de los que entregaban más de 35 <sup>110</sup>. Todo parece indicar que se trataba de asentamientos con una cifra de población relativamente alta. Este grupo lo formaban casi todas las capitales de arciprestazgos y alfoces segovianos, las *villas* <sup>111</sup>, y algunos otros núcleos rurales, como las cabeceras de tercios y cabildos abulenses, llamados en fuentes coetáneas *aldeas granadas* o *mayores*. En algunos casos se trataba de pueblos compuestos por un número no muy alto de collaciones: Fuentidueña por 6, Coca y Pedraza por 5, Fresno por 4, Aguilafuente, Alcazarén, Fuentepelayo, Mojados, Sacramenia y Turégano por 2 cada uno.

Con una cierta entidad existían además otros núcleos. Eran localidades, repartidas sobre todo por la parte norte, cuyo préstamo se sitúa entre 25 y 35 maravedís; a ellas parece referirse un texto abulense de 1291 cuando habla de *aldeas medianas* <sup>112</sup>. Tal vez se destacaran algo entre los numerosos pueblos de tamaño reducido y es probable que algunas de ellas desempeñaran un papel de cabeceras dentro de su inmediato contorno.

Si se observa con detenimiento la localización geográfica de todos estos núcleos, que por comodidad llamaremos mayores, y se repasa la documentación de la época, es posible avanzar algunas hipótesis. A excepción de los arciprestazgos de Fuentidueña, Maderuelo y Fresno donde no se advierte ningún criterio de organización, quizás por tratarse de territorios de repoblación temprana y en estrecha relación con Peñafiel y Ayllón, en el resto son evidentes unas regularidades en cuanto a su distribución en el espacio <sup>113</sup>. Los lugares ma-

<sup>108</sup> Vid. MONTALVO, J.J., *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, I, Valladolid, 1928.

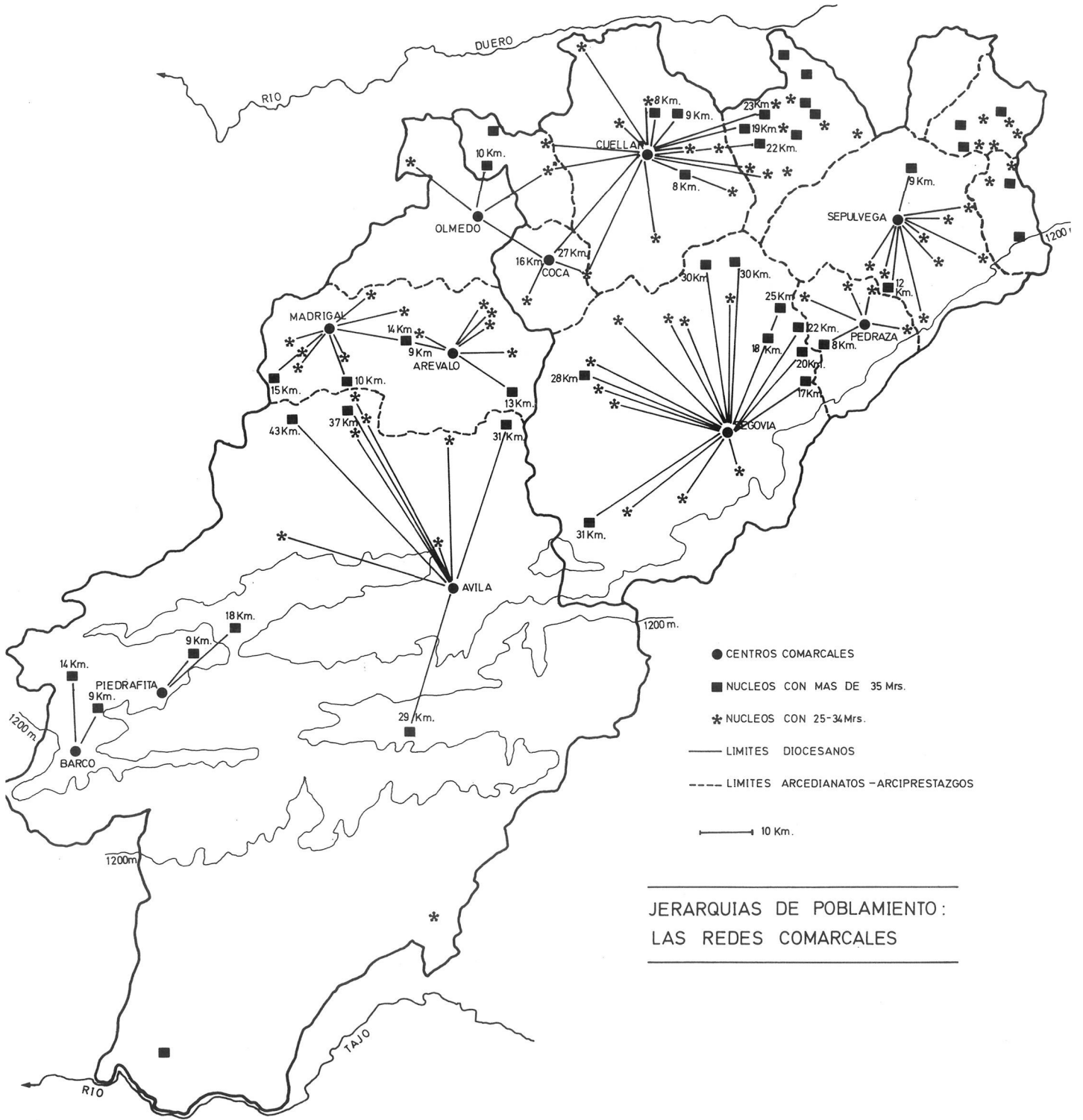
<sup>109</sup> Vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 92. Sobre el papel de ejes comarcales de Piedrahita y Barco hay datos aprovechables en FUENTE ARRIMADAS, N., *Fisiografía e historia del Barco de Ávila*, I, Ávila, 1925, y LUNAS ALMEIDA, J., *Historia del señorío de Valdecorneja en la parte referente a Piedrahita*, Ávila, 1930.

<sup>110</sup> Los núcleos que pagaban 35-49 maravedís en Segovia eran: Aldeasoña, Bembibre, Cavallar, *Dominguela*, Egle-siaguendul, Frexno, *Fuentalvilla del Mont*, Moiadados, Nabares de Medio, Pradecharoman, Rabinat, S. Yuañes, Valisa y Vallarivela. En Ávila: Adanero, Cabezas del Pozo, Cantyvesos, Martinmuñoz de las Posadas y Vellacos. (Los actuales despoblados en cursiva). Los valorados en 50 o más maravedís pueden verse en el mapa de lugares mayores.

<sup>111</sup> También se denominaban *villas* a pequeños núcleos que tenían muralla o algún otro tipo de fortificación; así, por ejemplo, se da el título de villa a El Guijo, donado con su castillo por Fernando III a la jerarquía diocesana de Ávila en 1231 (vid. MANUEL RODRIGUEZ, M., *Memorias para la vida del Santo rey don Fernando III*, Madrid, 1800, pp. 382-383; y MARTIN CARRAMOLINO, J., *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, II, Madrid, 1872, pp. 489-490).

<sup>112</sup> "Esto que se fazié en las aldeas granadas e en las otras aldeas que eran medianas" (vid. BARRIOS GARCIA, A., *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*, doc. 146). Los pueblos segovianos de 25-34 maravedís eran: *Adrada del Mont*, *Adrada del Otero*, *Aldea Falcon*, Archonada de Suso, Archones, Calabazas, Carvonero, Carvonero de Liedos, Cascaiar, Cereso de Suso, Cilleruelo, Cozuelos, Coxiezes, Duruelo, Escalona, Forambrada, Fuentavilla del Pinar, Fuentelolmo, Fuentes, Fuentesoto, Iscar, *Lagunillas*, Mañueros, Marazuela, Migaelhañez, Navasdolfo, Oterderebollo, Oterruviolo, Oteruel Revollo, Paradinas, Pinareios, Pradana, Sta. M.<sup>a</sup> de Duraton, *Sta. M.<sup>a</sup> del Campo*, Sta. M.<sup>a</sup> del Olmo, S. Pedro de Gafillos, S. Yuste, Sarzuela, Sequera, Torreadrada, Torrescarcel, Torrezilla, Traspinedo, Valdevernes, Vallarivela, Villorias y Vivar. En Ávila eran: *Astudillo*, Bernuy de Moraña, Bodon, Cardeñosa, Codorniz, *Diaciego*, Donvidas, Forcaio, Lomovieio, *Migalfeles*, Mirueña, Montejo, Moriel, Pozollez, Rosueros, S. Christoval, Tellocirio, Vayuela y Verceal. (Los actuales despoblados en cursiva).

<sup>113</sup> Sobre modelos geométricos de poblamiento, vid. HAGGETT, P., *Análisis locacional en la geografía humana*, ./.



## CUADRO DE JERARQUIAS DE POBLAMIENTO

Núcleo central	Valor prestimonio	Valor porcentual	Nº orden	Distancia media centro/núcleo + 35 mrs. Kms.	Distancia porcentual	Nº orden	Distancia media centro/núcleo + 25 mrs. Kms.	Desviación Kms.	Distancia media centro/núcleos mayores. Kms.	Distancia porcentual	Nº orden
AVILA	588	100,0	1	35,0	100,0	1	29,3	-5,7	31,6	100,0	1
SEGOVIA	412	70,1	2	24,5	70,0	2	19,3	-5,2	21,8	69,0	2
CUELLAR	374	63,6	3	16,5	47,1	3	16,3	-0,2	16,4	51,9	3
OLMEDO	204	34,7	4	13,0	37,1	5	14,5	+1,5	13,7	43,4	4
MADRIGAL	200	34,0	5	13,0	37,1	6	8,6	-4,4	10,1	32,0	8
AREVALO	176	29,9	6	11,0	31,4	7	8,4	-2,6	9,1	28,8	9
PIEDRAHITA	160	27,2	7	13,5	38,6	4	—	—	13,5	42,7	5
SEPULVEDA	156	26,5	8	10,5	30,0	9	11,6	+1,1	11,4	36,1	7
BARCO	120	20,4	9	11,5	32,9	8	—	—	11,5	36,4	6
COCA	86	14,6	10	—	—	11	7,5	—	7,5	23,7	11
PEDRAZA	65	11,1	11	8,0	22,9	10	7,5	-0,5	7,6	24,1	10

yores aparecen dispuestos en pequeños agrupamientos de acuerdo a un sistema demográfico de organización territorial en torno a un centro, que es el núcleo con más población. Alrededor de las ciudades y villas más importantes, sobre todo, se reparten los asentamientos, lo que los documentos coetáneos llaman *aldeas de término de*, formando bandas concéntricas según su tamaño, lo que da lugar a redes y nudos de poblamiento con tendencias lineales y circulares. Cada una de ellas constituye un *área demográfica subregional, monocéntrica y focalizada*, correspondiente a un espacio social concreto, que normalmente es la zona de dominación política directa de la oligarquía urbana. Por eso no debe extrañar que algunos límites administrativos no coincidan con los de las redes de poblamiento. Olmedo puede servir de ilustración. Su atracción se dirigía al nordeste y no al oeste. Los documentos lo demuestran: en 1205 y 1233 Alcazarén protestaba de que numerosos vecinos de Olmedo estuvieran ocupando sus tierras <sup>114</sup>; en la parte occidental, junto a Medina, estaban las *medianas*, aldeas llamadas así porque un año pertenecían al obispo salmantino y otro al abulense <sup>115</sup>. Pero sobre Ávila disponemos de más información. Las fronteras de la zona de atracción, aunque no coinciden con las de su arcedianato y alfoz, se ajustan perfectamente a los límites de su Asocio <sup>116</sup>, organismo creado en defensa de los intereses ganaderos de la caballería villana abulense. Los habitantes de la ciudad tenían en 1303 propiedades territoriales en unas setenta aldeas de esta zona <sup>117</sup>. Y era éste el territorio dividido en *sexmos* <sup>118</sup>. De todos modos, lo normal era la coincidencia entre términos y áreas de atracción.

La ciudad controlaba al campo <sup>119</sup>, pero también compraba productos agrarios y vendía productos artesanales a la población de su contorno rural. Ahora bien, ¿guarda alguna relación su volumen demográfico con la localización y distancia de las jerarquías de núcleos? El examen del mapa de redes comarcales y del cuadro parecen confirmarlo, excepto en la sierra y la parte más meridional donde la orografía y los vacíos demográficos lo dominaban todo <sup>120</sup>. En los territorios del modelo B se aprecia una disposición del hábitat en *tres bandas concéntricas en torno al núcleo mayor*: la primera, más amplia, formada por pequeñas

./.

Barcelona, 1975. Para el historiador son sin duda más interesantes las propuestas de RUSSELL, J.C., *Twelfth century studies*, New York, 1978, pp. 38-61, y *Late mediaeval population patterns*, "Speculum", 1975, pp. 157-171; asimismo, las de H. Isnard, G. Simoncini y J. Wiesiolowski en sus trabajos citados en notas anteriores.

<sup>114</sup> ACSg. Caj. dcha., n.º 7 y Caj. 1. n.º 58.

<sup>115</sup> Vid. REQUENA, A., *Razón de algunas cosas de las muchas que ay en el obispado de la çiudad de Ávila*, Valladolid, 1663. "Estos... lugares, que se dicen medianas, son los años pares del obispado de Salamanca, y los años impares son el obispado de Avila" (GONZALEZ, T., *Censo de población de la Corona de Castilla*, p. 138).

<sup>116</sup> Vid. MOLINERO FERNANDEZ, J., *Estudio histórico del Asocio*.

<sup>117</sup> Vid. BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias*. Lo mismo ocurría en Segovia. La propiedad rústica del cabildo se concentraba en el arcedianato de la ciudad (vid. GARCIA SANZ, A., *La localización de la propiedad rústica del cabildo*, pp. 40-44).

<sup>118</sup> La primera mención documental es de 1223; en tal fecha aparecen nombrados los *sexmos* de San Vicente, San Pedro, San Juan, Santiago, Santo Tomé y Covaleda (A. Monasterio de Santa Ana. Códice 1, pergamino C). En Segovia la figura del *sexmero* se documenta por primera vez en 1256: "otrossí los de las aldeas que oviessen seys xesmeros omnes bonos et leales, quales escogiessen los xesmos de las aldeas et los aldeanos" (A. Municipal de Segovia. Carp. III, n.º 1).

<sup>119</sup> En 1305, por ejemplo, el alcalde abulense reunió en Cardeñosa a los representantes de las aldeas para *comunicarles* cuánto tenían que pagar por los servicios solicitados por el rey. (AHN. Clero. Carp. 26, n.º 5).

<sup>120</sup> Resulta significativo que en 1250 este extenso territorio se designara *allende sierra e los pinares*. Como también lo es que hasta 1274 no se regule la colonización agraria de Arenas (vid. BUITRAGO PERIBAÑEZ, L., *Arenas de San Pedro. Datos históricos*, "La Andalucía de Ávila", 1892, n.º 5) y hasta 1317 no haya vicario en Oropesa (AHN. Clero. Carp. 28, n.º 6).



aldeas; la segunda, ya casi en los límites, por aldeas medianas; y la tercera, la más periférica de todas, por aldeas mayores. En Ávila estas últimas se encontraban por término medio a 5,7 Kilómetros más lejos que las segundas; en Segovia a 5,2 Kms.; en Madrigal a 4,4 Kms. En la zona del modelo A, en cambio, las dos últimas coronas prácticamente se reducían a una; quizás por ser un poblamiento más antiguo o por tener que adaptarse al relieve; en Cuéllar, por ejemplo, la diferencia de distancias entre las dos bandas era sólo de 0,2 Kms., y en Pedraza de 0,5 Kms.

Sin embargo, los dos modelos concuerdan en el hecho de que los límites políticos y sociales se corresponden con frecuencia con vacíos demográficos y espacios forestales. Entre Segovia y Cuéllar había extensos bosques, fundamentalmente de pinos; entre Segovia y Ávila estaban las tierras de aprovechamiento ganadero de Campozávaro; entre Ávila y Arévalo el pinar de Tiñosillos, perteneciente aún hoy al Asocio; entre Sepúlveda y Fresno los montes de Riaza. También al lado de los límites se hallaban los lugares de propiedad señorial: Bodón y Bonilla, lugares de la mitra abulense, formaban frontera; lo mismo ocurría con las aldeas pertenecientes a la mesa episcopal segoviana: Fuentepelayo, Aguilafuente, Turégano, Caballar y Sotosalbos; y Vadillo, concedido a un caballero por el concejo abulense en 1283 en calidad de señorío y para su repoblación<sup>121</sup>, se encontraba en el límite serrano entre Ávila y Piedrahita. En suma, un testimonio más de cómo el poder feudal se apropiaba del espacio, a la vez que lo articulaba. Es como si el poder señorial se afirmara en la periferia de las áreas de dominación de las ciudades y villas, de las áreas de atracción de los centros nodales, sin modificar para nada las estructuras productivas y demográficas de las comunidades campesinas, de los pequeños poseedores de las aldeas.

Por último, parece existir una relación directa entre la mayor o menor distancia de ubicación de los lugares mayores respecto a su polo de atracción y las dimensiones poblacionales de éste. Si se toma el tamaño de Ávila, que pagaba 588 maravedís, como base 100 y se sigue el mismo criterio con la distancia media de los núcleos con más población de su área, 31,6 Kilómetros, se aprecia con bastante claridad que el *tamaño del eje central y las distancias suelen ser correlativas*. Tanto es así, que excepto para Barco y Piedrahita, se puede expresar la siguiente hipótesis: cuantos más habitantes tenga la ciudad, el centro nodal, a más distancia se hallarán los lugares mayores de ella dependientes. De todos modos siempre habría una limitación que estaría impuesta por el tiempo, por las jornadas de camino que había que emplear para ir al mercado y volver a casa, para ir a la ciudad a pagar las procuraciones u otros tributos y regresar al pueblo. Si se tienen en cuenta las largas caminatas del hombre medieval<sup>122</sup>, y se repasan los datos del cuadro estadístico, cabe concluir que los campesinos abulenses y segovianos emplearían con frecuencia sólo un día para llegar a las capitales y villas: la distancia máxima de los núcleos mayores respecto a su polo central se sitúa por término medio en torno a 30 kilómetros. En algunos casos incluso sería necesaria menos de una jornada para la realización del viaje; sobre todo cuando el eje era un *núcleo bisagra*, con producción dependiente y subsidiaria de la oferta de los núcleos más grandes; por ejemplo, Pedraza, que con prestimonio de 65 maravedís, contaba con aldeas medianas a sólo 7,6 kilómetros de distancia.

<sup>121</sup> El texto de la concesión en SANCHEZ ALBORNOZ, C., *Señoríos y ciudades*, pp. 460-462.

<sup>122</sup> A partir de textos diferentes llegan a esta conclusión SERRANO PIEDECASAS, L., *Estella a Sevilla: un camino en 1352*, y CARRASCO PEREZ, J. y VILLEGAS DIAZ, L.R., *Nueva embajada de Navarra a Castilla en 1362. Las cuentas del viaje*, "Historia. Instituciones. Documentos", VIII (1981), pp. 85-143. Algunos datos medievales en GIL DE ZAMORA, J., *De preconiiis Hispanie*, ed. M. CASTRO CASTRO, Madrid, 1955, p. 275. Sobre este tema, vid. MUMFORD, L., *Le città nella storia*, Torino, 1961.

Unas consideraciones finales: a partir de fuentes no demográficas se ha estudiado, dentro de las limitaciones propias de un artículo, parte de la compleja realidad demográfica de un territorio concreto. Antes de comenzar, los riesgos de información y metodología eran evidentes. Ahora los métodos empleados y las hipótesis emitidas pueden y deben ser debatidos.

De todos modos hay algo que parece suficientemente claro, y es la estrecha relación existente entre poblamiento e historia social y económica. Tanto es así que creemos que el término demografía histórica, no obstante el uso frecuente que hemos hecho de él en este artículo, debe ser sustituido por el de historia demográfica. Sin duda alguna es más correcto<sup>123</sup>.

<sup>123</sup> Como se habrá observado, a lo largo de este artículo se ha hecho uso frecuente de abreviaturas referidas a algunos nombres de revistas y de archivos. Aunque las siglas utilizadas son de uso corriente entre los medievalistas, quizás sea oportuno para solventar cualquier tipo de duda sobre sus significados, desarrollarlas ahora por orden alfabético: AC = *Archivo Catedralicio*; ACA = *Archivo de la Catedral de Avila*; ACSg = *Archivo de la Catedral de Segovia*; AEM = *Anuario de Estudios Medievales*; AHDE = *Anuario de Historia del Derecho Español*; AHN = *Archivo Histórico Nacional*; AM = *Archivo Municipal*; Annales, E.S.C. = *Annales. Economies. Societes. Civilisations*; BAE = *Biblioteca de Autores Españoles*; BN = *Biblioteca Nacional*; BRAH = *Boletín de la Real Academia de la Historia*; CHE = *Cuadernos de Historia de España*; Hispania = *Hispania. Revista Española de Historia*; RABM = *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*.

V A R I A



## NOTA ACERCA DE LA EVOLUCION DE LOS GRUPOS SOCIALES DEPENDIENTES EN CATALUÑA Y EL SUR DE FRANCIA DURANTE LOS SIGLOS IX Y X (c. 878-963)

J.E. Ruiz-Domenec

Como todos los organismos vivos, las estructuras sociales derivan conjuntamente del comportamiento de los individuos, de las intenciones del poder y de las presiones demográficas de la población, propiedades —las tres en su conjunto, y difícilmente por separado— altamente sintéticas. No hay ningún organismo que esté siempre perfectamente adaptado. Casi todos los parámetros de su ambiente varían constantemente. Así, un pequeño cambio evolutivo en la forma de un grupo social, se amplía hasta su aspecto máximo a causa de la distribución extensiblemente ascendente de la dialéctica de estas pulsiones dentro de las múltiples facetas de la vida de una comunidad humana, de un conjunto social determinado. Consideremos, por ejemplo, lo ocurrido a los *hispani* de Cataluña y el Sur de Francia entre 878-963, y descubriremos algunos problemas sobre la evolución de los grupos sociales dependientes en las décadas previas al comienzo del proceso de feudalización en la Europa occidental.

Todas las verdaderas sociedades tienen una teoría de la ordenación social. El modelo político de los austrasianos creó, desde mediados del siglo VIII —e incluso un poco antes— una teoría social que extendió, como si se tratase de anillos concéntricos, desde el centro de su unidad política, hasta la periferia, conformando una serie de elementos puestos al servicio del *palatium* y de la idea imperial (a partir del año 800). En el caso de las tierras de Cataluña y el Sur de Francia, puede decirse que este comportamiento se definió por la aplicación sistemática de la teoría de la *paupertas* (atendiendo como *pauperes* aquellos individuos que son *liberi et franci homines, qui in exercitum ire debent*<sup>1</sup>) al grupo social conocido con el nombre de *hispani*. Esta es la base de una estrategia política y social, que hizo de los *hispani* auténticos *königsfreien* (= libres del rey), tanto en el sentido de comunidades de ocupación agraria (*Siedlungsgemeinschaften*) como puntos de concentración estratégicos de fuerzas militares activas (*Truppenkörper*). Esta serie de cuestiones, las estudié yo mismo en otro momento, y no creo oportuno volver a insistir sobre ello<sup>2</sup>.

Hablemos, en esta ocasión, de la manera cómo se transforma el sentido de la distribu-

<sup>1</sup> K. BOSL, *Potens und Pauper. Begriffsgeschichtliche Studien zur gesellschaftlichen Differenzierung im frühen Mittelalter und zum "Pauperismus" des Hochmittelalters*, en "Frühformen der Gesellschaft im mittelalterliche Europa", Munich, 1964, pp. 106-135.

<sup>2</sup> J.E. RUIZ-DOMENEC, *Un "pauper" rico en la Cataluña Carolingia a fines del siglo VIII*, en "Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona", XXXVI, 1975-76, pp. 5-14.

ción social, sugerida por los carolingios, y veamos a partir de una serie de distinciones semánticas, contenidas en las fórmulas de las fuentes diplomáticas de este oscuro período, de qué modo se transformó y en qué condiciones sociales y demográficas se llevó a cabo.

El marco del que partiré lo expuse hace años al considerar la importante —y a la vez significativa, por paradigmática— figura de Joan de Fontjoncosa y sus sucesores, sosteniendo allí que la donación hecha por su descendiente —y homónimo— Juan a la Iglesia de Narbona el año 963 de *alodem quem habemus in comitatu Narbonensi, quae vocant Fontem Joncosam*, debe considerarse como un ejemplo de la transformación de estos *Königsfreien* carolingios en verdaderos *Gotteshausleute*, es decir, en dependientes de los grandes monasterios y de las Iglesias, y como un ejemplo concreto que permitía adivinar cuál fue el destino de los *hispani* en general y de sus descendientes<sup>3</sup>. En este momento, y volviendo a este tema, presentaré algunos otros ejemplos que confirman y legitiman esta lejana hipótesis.

El primer ejemplo es del año 881: un precepto de Carlomán a favor de la Iglesia de Narbona<sup>4</sup>, que contiene una serie de concesiones de privilegio jurídico —cesión de derechos fiscales e inmunidades— y de donaciones especiales de bienes de propiedad del fisco<sup>5</sup>. Después de la enumeración de las donaciones de los bienes fiscales el documento dice: *si vero infra istas villas homines Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet totum ad opus sancte matris ecclesie Narbonensis jure perpetuo concedimus obtinendum*. Nueve años más tarde, el 890, el rey Odón confirmaba las concesiones y las donaciones consentidas por Carlomán, prácticamente reproduciendo fielmente los términos de la disposición anterior<sup>6</sup>; y, en el 898, lo hará Carlos el Simple, en el mismo sentido<sup>7</sup>.

La tendencia está igualmente presente en el precepto que el 886 el emperador Carlos el Gordo realiza, concediendo a la Iglesia de Gerona la inmunidad y confirmando y acrecentando sus bienes<sup>8</sup>. Los términos son los siguientes: *Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt, talem obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant qualem ad comites nostros facere consueverunt tam Spani quam ceteri*; texto que se repite casi con exactitud en la confirmación hecha el 899 por el rey Carlos el Simple a la misma Iglesia de Gerona<sup>9</sup>.

Es evidente la intención de los carolingios por reforzar el papel de la Iglesia y los grandes monasterios. Satisfacer su ambición desmedida por bienes materiales. Otro ejemplo, semejante a todos los anteriores, es el precepto a favor de la Iglesia de Elna, redactado por Carlos el Simple. Los términos dispositivos son pura repetición de los tres documentos de la Iglesia de Narbona: *Si vero infra istas villas aut Ecclesias superius nominatas homines Hostolenses vel Ispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sanctae*

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>4</sup> D. Cl. DEVIC-J. VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc*, Toulouse, 1875, vol. V, cols. 85-87 (p. 3).

<sup>5</sup> R. de ABADAL, *Catalunya Carolingia. II. Els diplomes carolingis a Catalunya*, Barcelona, 1926-52, pp. V-XX.

<sup>6</sup> D. Cl. DEVIC-J. VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc*, vol. V, cols. 85-87, dice: “Si vero infra istam villam et villares ejus, Hostolenses vel Hispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sanctae matris ecclesiae Narbonensis jure perpetuo concedimus obtinendum”.

<sup>7</sup> *Ibidem*, vol. V, cols. 95-97, dice: “Si vero infra istas alias villas ejusdem ecclesie, homines Hostolenses vel Ispani fuerint, quicquid jus fisci inde exigere debet, totum ad opus sancte matris ecclesiae Narbonensis jure perpetuo concedimus optinendum, atque per hoc nostre auctoritatis preceptum confirmamus”.

<sup>8</sup> R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. 138-140.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 144-147, dice “Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt, tale obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant quale comitibus facere consueverunt tam Spani quam ceteri”.

*Rossilionensis Ecclesiae jure perpetuo concedimus obtinendum* <sup>10</sup>.

El significado de estas frecuentes, y repetitivas, disposiciones, y su grado semántico, no dejan el menor rastro de duda. Los *hispani* se encontraban sobre tierras fiscales que, si bien muy probablemente tenían en un régimen un tanto “especial”: *quasi proprietario jure*, de ningún modo pueden ser consideradas como donaciones alodiales (en el sentido de libres). Los *hispani* eran libres, desde luego, pero tenían una libertad muy limitada, puesto que dependían directamente del rey, al que debían, por el hecho de encontrarse sobre la tierra del fisco y por su especial condición de dependencia, una serie de obligaciones y de servicios: *servia regalia, quicquid jus fisci inde exigere debet*, que, al parecer, a finales del siglo IX ya se fundaban plenamente en la costumbre; y, de tal manera eran dependientes, que estas obligaciones y la misma dependencia podían ser, y de hecho lo eran, y lo iban a ser en el futuro, cedidas a los grandes señores laicos: *Ipsi vero homines qui in supradictis villis habitant vel habitaturi sunt tale obsequium vel tale servitium supradicto Theodosio vel heredibus suis faciant vel serviant quale comitibus facere consueverunt, tam Spani quam ceteri* <sup>11</sup>; o, y en su mayor parte, eclesiásticos: *tale obsequium vel tale servitium supradicto episcopo vel suis successoribus faciant et serviant quale comitibus facere consueverunt*.

Llama inmediatamente la atención de ver cómo son los *hispani* quienes se encomiendan a un poderoso, a un señor laico, y, en especial, eclesiástico, entrando libremente a formar parte de su dependencia “honorable”. Pero, del mismo modo, y contrariamente (buena prueba de su condición de libres dependientes), la transferencia se llevaba a cabo completamente al margen de su voluntad <sup>12</sup>. Por otro lado, queda completamente claro que estos poderosos les iban a exigir todos aquellos servicios a los cuales antes estaban obligados a prestar al rey. Pero, los *hispani*, alejados de la protección particular de los soberanos carolingios, que además tan celosamente mantenían frente a los intentos de opresión por parte de los *potentes*, y desintegrada la idea política de la sociedad emanada del *palatium* y la curia imperial, vieron progresivamente perdidos sus privilegios y su libertad, disminuidos en su función militar y, en último término, absorbidos por el nuevo sistema de dependencia. Una crisis sin igual. El ordenamiento público carolingio comenzaba a tambalearse, una oleada de “privatización” comenzó a dar señales en todo el occidente de Europa. La categoría social de los *königsfreien* era, en estos años, un auténtico anacronismo. Nadie comprendía su razón de existencia.

Este marco de transformación, como vemos, se fija desde 881, con el precepto de Carloman, hasta el 899, con el de Carlos el Simple. La última mención conocida de los *hispani* en la documentación es probablemente del año 927 <sup>13</sup>. El proceso indudablemente se desarrolla, pues, durante los reinados de Carlomán, Carlos el Gordo, Odón y Carlos el Simple —poco más de treinta años—. Pero durante las primeras décadas del siglo X existen aún resistencias. Las medidas reflejan aún el reajuste aproximado a la idea del poder público. La privatización se contiene. Pero por poco tiempo. De nuevo el caso de los *hispani* de Fontjoncosa —los descendientes de Juan, el “*pauper rico*”— es un buen ejemplo: la donación

<sup>10</sup> P. de la MARCA, *Marca Hispanica*, París, 1688, ap. LVII, cols. 831-833.

<sup>11</sup> R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. 368-370.

<sup>12</sup> No deben confundirse los *hispani* con los aristócratas visigodos, pues éstos fueron asimilados a la propia aristocracia franca. Cf. A.R. LEWIS, *The Development of Southern French and Catalan Society (718-1050)*, Austin, 1965, pp. 63 ss.

<sup>13</sup> Se trata de una donación que tres personas hacen a San Quirze de una viña “*quam nos tenemus per praeceptum regis sicut et ceteri Spani*” (documento editado por el padre VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, 1850, ap. XV, p. 105).

de su propiedad a la Iglesia de Narbona acordada en 963. Es importante subrayar que Fontjoncosa en el momento de la donación, hacía ya tiempo que se había convertido en un alodio (contrariamente a lo que parecía ocurrir con las propiedades de los *minores*) y nada recuerda ya su antiguo carácter de la *aprisio* al servicio del emperador carolingio. Véanse las cláusulas de la donación: *donamus atque cedimus... alodem quem habemus in comitatu Narbonense, quae vocant Fontem Joncosam, quantum infra istas quatuor affrontationes includunt de prenominato alode, sic damus atque cedimus prefatae ecclesiae...*<sup>14</sup>; un gran dominio que, no obstante, los descendientes de este importante *hispani*, queda al servicio (cincuenta años más tarde del proceso general) de un importante señor, el arzobispo de Narbona. Este año, 963 es el punto final de la evolución. Ya no quedaba prácticamente nada de la antigua idea territorial carolingia ni de su teoría del poder. Las resistencias jurídicas, e incluso los discursos imaginarios, comenzaron a vislumbrar el peligro de los “nuevos tiempos”.

Ciñéndonos al caso de los *königsfreien*, representados en la *Marca* por estos *hispani*, vemos cómo su destino estaba íntimamente ligado al del Imperio Carolingio. La ruina de uno supuso la del otro. No sabemos bien cuál fue la evolución posterior, qué papel o *status* tuvieron los *hispani* dentro de las *familiae* aristocráticas donde se integraron. A mediados del siglo X, en Cataluña y el Sur de Francia, estas *familiae* no eran aún cuerpos homogéneos, sino horizontales, fluidos, y se encontraban sometidas a tensiones muy fuertes fruto de los diversos grados de libertad existente en su seno y de la ruptura lenta que estaba produciéndose del “estatismo arcaico”<sup>15</sup>. Lo que se descubre en la documentación de estos años —escasa, y ya casi toda de carácter privado— es un alto dinamismo en el interior de estas *familiae*, y, finalmente, el fenómeno de que algunos servicios —como el de *vicarius*— y determinadas funciones ofrecen la posibilidad de ascenso social. Se puede pensar que estos *hispani*, especialmente los *maiores*, fueron lentamente especializándose en las funciones militares y que, en el proceso de privatización —estrechamente ligado al de la feudalización— situado en Cataluña entre 970-1020, pudieron convertirse en los antecedentes de los futuros *milites*, concepto que, no obstante, no aparece en Cataluña hasta 1072 y ligado a un sentido estrictamente jurídico y no militar<sup>16</sup>. De todos modos, esta clase de efectos escalados de la evolución de un grupo social dependiente en el que se asentaba la ocupación del suelo y la estrategia militar carolingia hasta desarrollar una conducta agresiva en un tema que transcurre con mucho estas simples notas, y que no puedo detenerme en explicar *in extenso*.

Pero, y permitiéndome adelantar una tesis que estoy elaborando en la actualidad, hay que señalar lo siguiente: los fenómenos de crecimiento demográfico y técnico y la división del trabajo productivo (con la desaparición de la esclavitud rural) exigieron una transformación superior en varios órdenes de magnitud. Las respuestas sociales fueron una nueva jerarquización de las personas de un modo ascendente. O sea, la ruina de los valores públicos, la privatización fue inevitable a medida que la densidad de población en las tierras de Cataluña y el Sur de Francia rebasó un valor crítico. Este fenómeno lento motivó, sin embargo, la aparición de una serie de necesidades de respuesta rápida, revolucionaria. Por ejem-

<sup>14</sup> R. de ABADAL, *op. cit.*, pp. XV-XVI, e *ibidem*, pp. 318-19, 327-28, 340-42, 347-48.

<sup>15</sup> Para un planteamiento general de este problema, cf. K. BOSL, *Die Gesellschaft in der Geschichte des Mittelalters*, Göttingen, 1966, (2ª ed., 1972, cap. V).

<sup>16</sup> ACA, pergamino Ramón Berenguer I, nº 443. Los primeros testamentos de *milites* son de 1085, 1088, 1092, 1105, según P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du X<sup>e</sup> à la fin du XI<sup>e</sup> siècle*, Toulouse, 1975, vol. II, pp. 797 ss. Un análisis comparado del “feudalismo mediterráneo” en G. DUBY, *La diffusion du titre chevaleresque sur le versant méditerranéen de la Chrétienté latine*, en “La Noblesse au Moyen Age”, Paris, 1976, pp. 39-70.



plo, un cambio dentro de la conducta militar o en la forma de la dependencia. Naturalmente que no todas las respuestas de los grupos sociales dependientes consistieron en un comportamiento agresivo; pero, cuando estos grupos dependientes del rey, y más tarde de los señores, en su mayoría eclesiásticos, se enfrentaron al proceso de desterritorialización y a la configuración de una nueva estructura social —que conocemos como feudal<sup>17</sup>— aportaron básicamente lo que sabían hacer: un control en la ocupación de tierras, ahora centrado sobre la unidad del *dominium* y el *castrum*; y una graduación de la tarea militar, ahora asentada en un tipo de agresión, de posesión.

<sup>17</sup> J.E. RUIZ-DOMENEC, *La primera estructura feudal. Consideraciones sobre la producción, el poder y el parentesco en Cataluña durante el siglo XI, c. 980-c. 1060*, en “Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali”.



# UNA MANIFESTACION DE LA CRISIS CASTELLANA DEL SIGLO XIV: LA CAIDA DE LAS RENTAS DE LOS SEÑORES FEUDALES. EL TESTIMONIO DEL MONASTERIO DE SAHAGUN\*

*Angel Vaca*

Regresión demográfica, disminución del espacio cultivado, despoblación, inversión en la tendencia de precios y salarios, devaluaciones monetarias, depresión agraria, disminución de las rentas nobiliarias, aumento de la conflictividad social, “malfetrías”, etc., no son más que diversas manifestaciones de un mismo fenómeno que conoció Europa Occidental al final de la Edad Media. Es lo que comúnmente se viene designando *Crisis del siglo XIV*<sup>1</sup>.

Hace más de medio siglo que M. Bloch dedicó un apartado de su obra, por tantos aspectos pionera, sobre la historia rural francesa al estudio de la crisis de las fortunas señoriales en los dos últimos siglos medievales<sup>2</sup>. Sin embargo, esta manifestación fenomenológica de la crisis del siglo XIV es una de las peor conocidas, sobre todo para el caso castellano<sup>3</sup>.

La caída de las rentas nobiliarias en Castilla a fines de la Edad Media, tema central de este artículo, ha sido poco estudiado. El hecho en sí, admitido por todos los medievalistas, es más una hipótesis que un fenómeno documental y estadísticamente demostrado. Hasta ahora las únicas pruebas que parecen confirmar tal hipótesis son:

\* En este artículo se trata parte de uno de los temas abordados en nuestra tesis de doctorado, *La Tierra de campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*, Universidad de Salamanca, 1982, inédita.

<sup>1</sup> Su explicación teórico-global es, desde mediados del siglo actual, tema de arduas discusiones mantenidas, básicamente, entre historiadores “neomalthusianos”, como W. Abel, M. Postal o E. Le Roy Ladurie, defensores de teorías cíclico-demográficas, e historiadores marxistas, como M. Dobb, R. Hilton o R. Brenner, partidarios de analizar la crisis del siglo XIV dentro de una problemática histórica mucho más amplia, en la transición del modo de producción feudal al modo de producción capitalista, y de hallar su explicación en la dinámica interna de las clases sociales del feudalismo, señores/campesinos, y no en la confrontación ecológica recursos/población, sustentada por los “neomalthusianos”.

<sup>2</sup> BLOCH, M., *La historia rural francesa*, Barcelona, Crítica, 1978, pp. 340 y ss.

<sup>3</sup> Para el caso europeo, esta manifestación no ha sido cuestionada por ningún historiador; incluso, J. Topolski, contrario a la tesis de la generalizada crisis del siglo XIV, admite su generalidad, vid. TOPOLSKI, J., *La nascita del capitalismo in Europa. Crisi economica e accumulazione originaria fra XIV e XVII secolo*, Torino, Einaudi Paperback, 1979, pp. 49 y ss.

Tampoco suscita discusión alguna la intensidad del hundimiento de los ingresos de los nobles europeos que G. Bois cifra para los señores feudales de Normandía Oriental en una proporción del orden de los dos tercios o, incluso, de los tres cuartos en el transcurso de los años 1315-1460, vid. BOIS, G., *Crise du Feodalisme. Economie rurale et demographie en Normandie Orientale du début du 14<sup>e</sup> siècle au milieu du 16<sup>e</sup> siècle*, París, Presses de la Fondation Nationale de Sciences Politiques, 1976, p. 230.

a) En 1336 el papa Benedicto XII ordenó a los abades de los monasterios de Silos y Cardeña que reallizasen un informe sobre la situación económica de los nueve monasterios benedictinos de la provincia de Toledo<sup>4</sup>. El informe quedó reflejado en el llamado *Libro de las Cuentas de 1338*, en el que se detallan los ingresos y gastos de cada uno de los nueve monasterios benedictinos<sup>5</sup>. Y el panorama que ofrece el estudio de esta encuesta económica es el siguiente: “El resultado del balance en todos los centros es siempre negativo, gastaban más que ingresaban, salvo el priorato de Hornillos”<sup>6</sup>. Pero, además, este déficit presentaba todos los síntomas de no ser circunstancial ni momentáneo, sino crónico, por lo que los monasterios citados tuvieron que “recurrir a los préstamos obtenidos contra la cesión de ciertas heredades y de sus rentas a los prestamistas” para poder cubrir el descubierto del presupuesto<sup>7</sup>.

b) La otra prueba la constituye el caso de la heredad de Villanueva Nogache en el Aljarafe sevillano, estudiado por J. Valdeón desde su donación a Fernán Ruiz de Castro en el repartimiento de Sevilla hasta su permuta en 1382 por doce pares de casas y unas viñas de Valladolid, más 40.000 maravedís, realizada entre el monasterio de Valbuena de Duero y el sevillano Juan Martínez. El citado autor, después de reconstruir documentalmente la trayectoria histórica de dicha heredad entre los períodos ya marcados, llega a la conclusión de que aquélla, “durante el siglo en que estuvo bajo el dominio de los monjes de Valbuena de Duero, lejos de proporcionar a éstos pingües beneficios, fue una fuente de continuos problemas. A los pleitos frecuentes con los vecinos hay que añadir la turbulencia de la época de Pedro I, con el casi total abandono de la hacienda. La consecuencia final fue la caída de las rentas, lo que indujo a los cistercienses castellanos a efectuar la ya conocida permuta de Villanueva”<sup>8</sup>. En definitiva, el dato que quiere resaltar J. Valdeón es el brusco descenso de las rentas que el citado monasterio obtenía de su heredad de Villanueva Nogache, puesto que si en “1361 arrendaba la heredad por la cantidad anual de 2.500 maravedís. Veinte años después se reconocía que nadie daría por la hacienda una renta anual superior a los 1.500 maravedís”<sup>9</sup>.

La principal dificultad con que tropieza el historiador interesado en trazar la dinámica seguida por las rentas de los señores feudales de Castilla en los últimos siglos medievales es la falta de la documentación adecuada, como, por ejemplo, “libros de contabilidad” o similares que reflejen las partidas de ingresos y gastos anuales. Es verdad que son relativamente abundantes aquellos diplomas bajomedievales que contienen indicios y síntomas de una generalizada situación económicamente crítica y de tendencia regresiva de los ingresos

<sup>4</sup> Estos nueve monasterios eran: San Salvador de Oña, Santa María de Obarenes, San Juan de Burgos, San Pedro de Cardeña, San Pedro de Arlanza, Santo Domingo de Silos, Santa María de Hornillos, San Zoilo de Carrión y Sahagún.

<sup>5</sup> FEROTIN, M., *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*, París, 1897, pp. 376-400, publicó la parte del *Libro de Cuentas* correspondiente al monasterio de Santo Domingo de Silos. Por su parte, MORETA, S., *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971, pp. 245-269, dió a la imprenta la relativa al monasterio de San Pedro de Cardeña. Y, finalmente, el documento ha sido publicado en su integridad por GARCIA GONZALEZ, J.J., *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1972, pp. 129-247.

<sup>6</sup> MORETA, S., *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, p. 136.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 138.

<sup>8</sup> VALDEON, J., “Una heredad del monasterio de Valbuena de Duero en el Aljarafe sevillano (siglos XIII-XIV)”, *Homenaje a D. José María Lacarra de Miguel*, Estudios Medievales III, Zaragoza, 1977, p. 111.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 114.

señoriales. Pero, en cambio, son muy limitadas las fuentes documentales que nos permiten medir y cuantificar estadísticamente el hundimiento de las rentas de las entidades señoriales.

El *Cuaderno de las rentas* “que rinde la abbadía del monesterio de Sant Fagund con los oficiales del dicho monesterio e con los prioralgos de Villada, e de Villafrades, e de Sant Hervás, e de Sant Felizes, e de Sant Pedro e de Sant Ovena e con la sacristanía de Sant Hervás e de Sant Felizes”, cuya transcripción íntegra incluimos en el apéndice documental, es una de estas contadas y escasas fuentes documentales. Data de 1353 y su elaboración fue realizada por don Vasco, arzobispo de Toledo, por don Pedro, obispo de Zamora, y por don Dídaco, abad del monasterio de Sahagún, por mandato del papa Clemente VI, explicitado en dos bulas fechadas en 1351 y 1352.

De la comparación de las informaciones suministradas por esta fuente reseñada y por el antes aludido *Libro de las Cuentas de 1338* correspondientes al monasterio de Sahagún podemos llegar a estimar en términos estadísticos cuál fue la evolución de los ingresos económicos de este monasterio y de sus prioratos entre los años 1338-1353. Años ciertamente críticos para la economía agraria castellana, pues en dicha quincena tuvo lugar una gran crisis agraria, concretamente entre los años 1343-1346, como lo atestiguan repetidamente varias fuentes documentales que aluden a condiciones climatológicas adversas, a grandes mortandades y pérdidas de ganados y cosechas y a la carestía y encarecimiento de los alimentos<sup>10</sup>, así como la propagación de la Peste Negra, presa de la cual murió el rey castellano Alfonso XI en el año 1350, mientras cercaba Gibraltar, si bien, según el cronista regio, “dos años antes desto fuera ya esta pestilencia en las partes de Francia, et de Inglaterra, et de Italia, et aún de Castiella, et de León, et en Estremadura, et en otras partidas”<sup>11</sup>.

A primera vista, la *conclusión general* que se desprende de la comparación de las informaciones de las dos fuentes citadas (vid. Cuadro 1) es que la disminución de las rentas del monasterio de Sahagún fue muy pronunciada en el transcurso de los referidos quince años, puesto que sus ingresos brutos que en 1338 ascendían, según el *Libro de Cuentas*, a 101.316 maravedís y 6 dineros, habían descendido en 1353 a 46.945 maravedís. En solo una quincena de años la abadía de Sahagún y sus prioratos habían perdido 54.371 maravedís y 6 dineros, es decir, más de la mitad de sus ingresos totales, exactamente el 53,67 por ciento. Conclusión general que, al menos para el caso que nos ocupa, parece confirmar la hipótesis sustentada por S. Moreta, al pensar que los derechos señoriales de los monasterios benedictinos de la provincia de Toledo, “en líneas generales, serían o muy similares, o, habida cuenta de las características de las crisis del siglo XIV en Castilla y la evolución general que parecen seguir los monasterios, en 1353 estarían más reducidos que en 1338”<sup>12</sup>, al tiempo que

<sup>10</sup> “Las dificultades comenzaron, según todos los indicios, a causa de condiciones meteorológicas adversas. “En este anno en questamos fue muy grant mortandat en los ganados, e otrosi la simiença muy tardía por el muy fuerte temporal que ha fecho de muy grandes nieves e de grandes yelos, en manera que las carnes son muy encarecydas e los omes non las pueden aver, e el pan e las carnes encarecen de cada dia”, dijeron muy expresivamente los procuradores de las ciudades en las Cortes de Burgos de 1345. “Encarecieron las viandas et llegaron a grand precio”, repite la crónica de Alfonso XI al referirse a esos años. “Los fuertes temporales que an passado ffasta aquí ... (son la causa de)... la gran mengua del pan e del vino e de los otros frutos”, se lee en un documento de 1347. Todavía en 1348, en las Cortes de Alcalá de Henares, se recordaban las dificultades de los arrendadores de las alcabalas de los años anteriores, pues “por los temporales muy fuertes que ovo en el dicho tienpo ... se perdieron los ffrutos del pan e del vino e de las otras cosas donde avian a pagar las rrentas”, VALDEON, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 83-84.

<sup>11</sup> *CRONICA del rey Alfonso XI*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla I*, Madrid, BAE, 1953, p. 390.

<sup>12</sup> MORETA, S., *Rentas monásticas en Castilla*, p. 102.

CUADRO 1.- EVOLUCION DE LAS RENTAS DEL MONASTERIO DE SAHAGUN  
ENTRE LOS AÑOS 1338-1353

ABADIA DE SAHAGUN PRIORATOS Y OFICIOS	INGRESOS EN MARAVEDIS		BALANCE ECONOMICO	
	1338	1353	EN MRS.	EN %
<b>SAHAGUN</b>				
Abadía	36.490,3	18.400	-18.090,3	-49,58
Hostelería	2.004	830	-1.174	-58,58
Limosnería	7.476	—	—	—
Camarería	3.989	1.600	-2.389	-59,89
Cillería	7.619	—	—	—
Caridades	2.722	2.060 (1)	-662	-24,32
Sacristanía	4.771	2.300	-2.471	-51,79
Obra	3.172	1.866	-1.306	-41,17
Enfermería	1.460	1.280	-180	-12,33
Cocina	—	9.400	—	—
Escribanía y Diezmos	—	3.000	—	—
TOTAL	69.703,3	40.736	-28.967,3	-41,56
PARCIAL	54.608,3	28.336	-26.272,3	-48,11
<b>VILLAFRADES</b>				
Priorato	2.516	314	-2.202	-87,52
<b>NOGAL</b>				
Priorato	4.667,3	—	—	—
Sacristanía	336	—	—	—
<b>SANTA MARIA DE PIASCA</b>				
Priorato	6.283	—	—	—
Sacristanía	424	—	—	—
<b>SANTOVENIA</b>				
Priorato	1.886	687	-1.199	-63,57
<b>BELVER</b>				
Priorato	2.400	—	—	—
Sacristanía	247	—	—	—
<b>VILLAGARCIA</b>				
Priorato	1.122	—	—	—
<b>MEDINA DEL CAMPO</b>				
Priorato	706	—	—	—
<b>VILLADA</b>				
Priorato	1.860	632	-1.228	-66,02
<b>SANTERVAS</b>				
Priorato	3.848	1.308	-2.540	-66,01
Sacristanía	136	180	+44	+32,35
<b>SAELICES DE MAYORGA</b>				
Priorato	4.300	1.164	-3.136	-72,93
Sacristanía	236	324	+88	+37,29
<b>VILLANUEVA DE SANMANCIO</b>				
Priorato	— (2)	—	—	—
Sacristanía	646	—	—	—
<b>SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS</b>				
Priorato	—	1.600	—	—
TOTAL	31.613,3	6.209	-25.404,3	-80,36
PARCIAL	14.782	4.609	-10.173	-68,82
TOTALES	101.316,6	46.945	-54.371,6	-53,67
PARCIALES	69.390,3	32.945	-36.445,3	-52,52

(1) "más ocho cargas de pan". (2) "la reyna tomó este dicho logar y tienlo agora e están y quatro monjes que sirven la iglesia han mantenimiento que les manda la reyna. Mas no hay otra renta ninguna para el monasterio; e puede rentar este prioradgo 3.000 maravedis o más".

cuestiona, en parte, la opinión contraria expresada por B. Clavero en su importante estudio sobre la "behetría"<sup>13</sup>.

¿Debemos tomar como *definitivos* los resultados estadísticos extraídos de la comparación de las dos fuentes documentales utilizadas?. Es obvio que resulta altamente arriesgado admitir el porcentaje del 53,67 como el descenso renditicio habido por el monasterio de Sahagún entre los años 1338 y 1353, sin previamente haber sometido las informaciones de las dos fuentes utilizadas a una mínima crítica.

Las características, alcance y valor del *Libro de cuentas* de los monasterios benedictinos ya han sido señaladas por sus editores y a ellos remitimos. En cuanto al *Cuaderno de las rentas* del monasterio de Sahagún es preciso hacer un breve comentario:

a) Lo primero que llama la atención es la ausencia en una fuente de ciertos conceptos integrados en la otra y viceversa. Entre los *oficios* de la abadía observamos que no se refieren en el *Cuaderno* las rentas de la "limosnería" ni de la "cillería" y que, por contra, se consignan dos partidas, "cocina" y "escribanía y diezmos" que no se hallan en el *Libro*. En cuanto a los *prioratos*, el *Cuaderno* parece limitarse únicamente a los que el monasterio de Sahagún poseía en la diócesis de León -Villafrades, Santovenia, Villada, Santervás, Saelices de Mayorga y San Pedro de las Dueñas—. ¿Había enajenado los prioratos asentados en las diócesis de Palencia —Nogal, Villagarcía y Villanueva de Sanmancio—, de Salamanca —Medina del Campo—, de Zamora —Belver de los Montes— y de Santander —Santa María de Piasca—, durante los años que transcurrieron de 1338 a 1353?. Del priorato de Villanueva de Sanmancio sabemos que efectivamente lo poseía la reina; de los otros carecemos de informaciones documentadas.

Si, para obviar esta limitación, sobre todo del *Cuaderno*, sólo comparamos aquellos conceptos recogidos tanto en esta fuente como en el *Libro*, el porcentaje relativo al hundimiento de los ingresos económicos del monasterio de Sahagún entre los años 1338 y 1353 disminuye en algo más de un entero. Pero, con todo, el porcentaje sigue siendo muy significativo, pues aún alcanza el 52,52, del que, a su vez, es posible hacer una distinción entre el porcentaje de caída de ingresos propio de la abadía —el 48,11— y el correspondiente a los prioratos de la diócesis leonesa —el 68,82—.

b) Cabría pensar que las cifras reseñadas en el *Cuaderno* están accidental o conscientemente infravaloradas, bien porque 1353 fuese un año agrícola muy adverso, bien porque la propia finalidad del registro indujo a los autores materiales a rebajar sensiblemente los ingresos con el objeto de satisfacer una cantidad inferior en el diezmo. Tales hipótesis pudieran ser reales. Sin embargo, pensamos que el *Cuaderno*, al igual que el *Libro*, no se limita a registrar exclusivamente los ingresos obtenidos por el monasterio de Sahagún en el año 1353, sino que refleja una visión más general de su situación económica. Y del mismo modo creemos que si los autores del registro hubiesen procedido a una generalizada minusvaloración de los ingresos económicos, ¿a qué obedece, entonces, que registraran porcentajes tan variados en cada oficio y priorato? y, sobre todo, ¿por qué no procedieron a esta ocultación, o al menos no en la proporción precisa para que los ingresos obtenidos por las sacristanías de Santervás y Saelices en 1353 resultasen menores que los recibidos en 1338?.

En definitiva, por muchas limitaciones y reparos que puedan presentarse a los porcentajes, total —53,67— o parcial —52,52—, relativos al descenso de los ingresos del monasterio de Sahagún, pensamos que la *conclusión final* no puede ser otra que la de admitir que las rentas del monasterio de Sahagún y de sus prioratos sufrieron un retroceso muy conside-

<sup>13</sup> CLAVERO, B., "Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), p. 307.

rable en el período transcurrido entre los años 1338 y 1353, aún sin tener en cuenta el proceso de constante devaluación de la moneda.

Finalmente, habría que preguntarse qué sentido y valor hay que conceder a este testimonio; si se trata de un modelo o prototipo válido y representativo de todas las entidades señoriales de Castilla, o sólo de las eclesiásticas, o, exclusivamente de las monásticas. Sin embargo, la respuesta a estos u otros interrogantes similares sobrepasaría con creces los límites concretos de este estudio, cuyo objetivo consistió en testimoniar y constatar en términos estadísticos la caída de las rentas del monasterio de Sahagún a través de las informaciones del *Libro de cuentas de 1338* y del *Cuaderno de rentas de 1353*.



## APENDICE DOCUMENTAL

1353, octubre, 30. Segovia.

*Cuaderno de las rentas de la abadía del monasterio de Sahagún. Contiene inscritas dos bulas del papa Clemente VI fechadas en Aviñón, el 1 de diciembre de 1351, una, y el 17 de noviembre de 1352, la otra.*

Archivo Histórico Nacional, Clero, carpeta 934, números 21 y 22.

Cit. VIGNAU, V., *Indice de los documentos del monasterio de Sahagún*, Madrid, 1874. Docs., 2.432, 2.434, 2.435 y 2.436.

Universis presentes literas inspecturis.

Blasius, Dei et apostolice sedis gratia, toletanus archiepiscopus, primas Hispaniarum ac regni Castellae cancellarius; Petrus, eadem gratia, zamorensis episcopus; et Didacus, abbas Sancti Facundi, legionensis diocesis, executores ad infrascripta, a sede apostolica deputati. Salutem in Domino sempiternam.

Litteras felicis recordationis, domini Clementis pape sexti, in filis canaris, eius vera bulla plumbea bullatas, non viciatas, non cancellatas, non abolitas, non abrrasas nec in aliqua sui parte suspectas, sed omni vicio et suspitione carentes, nos, cum ea qua decuit reverencia, recepisse nominatis sub hac forma:

“Clemens, episcopus servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiepiscopo toletano et palentino, burgensi, abulensi ac salamantino episcopis et dilecto filio, abbati monasterii Sancti Facundi, legionensis diocesis. Salutem et apostolicam benedictionem.

Inter cetera que ex debito pastoralis officii nobis incumbere dignoscuntur, maiorum salutis statutumque salubrem ecclesiarum totis desideriis affectantes, ad ea libenter intendimus per quod utrisque quod cupimus nostre diligentie studio valeat procurare. Cum itaque fidedignorum informatione percepimus ex eo quod in ecclesiis et beneficiis ecclesiasticis per Castellae ac Legionis illustri subiecta<sup>1</sup> regna, comitatum et terras ac dominio<sup>2</sup> carissimo in Christo filio nostro Petro, regi Castellae ac Legionis illustri, subiecta, consistentibus certa decimarum taxatio non habetur plerumque in exactione vel solutione decimarum habida pro ipsa decima, quam exigi vel solui debeat, ignoratur, ecclesiis ac personis ecclesiasticis detrimentum provenit et solutio decimarum huius non absque multorum dispendio retardatur. Nos volentes super hiis quantum cum Deo possumus salubriter providere, discrecioni vestre, de qua in hiis et alis spiritualem in Domino fiduciam gerimus, per apostolica scripta committimus et mandamus quatinus, infra unius anni spatium a data praesentium in antea computandum, de annuo vero valore fructuum, reddituum, proventuum singulorum ecclesiasticorum et beneficiorum predictorum, auctoritate nostra vos diligentius informetis et habentes prae oculis solum Deum valorem fructuum omnium, reddituum et proventuum cuiuslibet dictorum ecclesiarum seu beneficiorum, tertia parte ipsorum, propter onera que personis

<sup>1</sup> “illustri subiecta” sólo consta en el número 21. Pensamos que se trata de un posible lapsus del copista al aparecer ambos términos en la siguiente línea.

<sup>2</sup> Así consta en los dos documentos, pero creemos que debería poner “dominia”, tal como en la bula siguiente.

ecclesiasticis beneficia huius pro tempore obtinentibus incunbunt, adempta, taxetis ad illam summam pro decima ad quam due dumtaxat partes eorum ascendere dignoscuntur. Contradictores, auctoritate nostra appellacione postposita, conpescendo. Ceterum qui nuper ex certis causis rationabilibus decimam omnium proventuum ecclesiasticorum in regnis, comitatibus et terris predictis, consistentium imposuimus exigendam annis singulis usque ad sex annos in certis terminis tunc expressis ac haberi taxatio ante primum annum ipsius sesenii non posset fieri, condecetur, volumus quod dicta<sup>3</sup> decima primo anno dictorum sex annorum secundum quod est hactenus consuetum. Sequentibus vero annis et quotiens decimam de cetero imponi contingit secundum taxationem huius per vos faciendam, postquam facta fuerit persolvatur. Quòdque de taxatione predicta aliquam scripturam auctenticam ad cautelam fieri faciatis ne, quod super hoc per vos provide actum fuerit, in posterum valeat in dubium revocari.

Non obstantibus si aliquibus cuiuscumque dignitatis, ordinis vel condicionis existant, etiam si archiepiscopali vel episcopali dignitate praefulgeant, sic comuniter vel divisim quod interdici, suspendi vel excommunicari non possint per literas apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huius mentionem.

Datum Avinione, kalendas dezenbris, pontificatus nostri anno decimo”.

“Clemens, episcopus servus servorum Dei, venerabilibus fratribus toletanensi et conpostellano archiepiscopis ac palentino et zamorensi episcopis et dilecto filio abbati monasterii Sancti Facundi, legiónensis diocesis. Salutem et apostolicam benedictionem.

Dudum nobis exponito qui ex eo quod in ecclesiis et beneficiis ecclesiasticis per Castelle et Legionis regna, comitatum, terras ac dominia carissimo in Christo filio nostro Petro, regi Castelle et Legionis illustri, subiecta, consistentibus certa non habebatur taxatio decimarum quantum exigi vel solui deberet, ignorabatur, ecclesiis et personis ecclesiasticis detrimentum proveniat et solutio decimarum ipsarum non absque multorum dispendio retardabatur. Nos volentes super hiis salubriter providere, vobis, frates archiepiscopo toletane et palentine episcopo ac venerabilibus fratribus burgensi, abulensi et salamantino episcopis et tibi filii, abbas, vestris propis nominibus non expressis comisimus et mandamus et infra unius annii spatium a data litterarum nostrarum ex tunc in antea computandum nondum elapsum de annuo vero valore fructum, reddituum et proventuum singulorum ecclesiarum et beneficiorum predictorum, auctoritate nostra vos diligentius informaretis et habentes prae oculis solum Deum valorem omnium fructum, reddituum et proventuum cuiuslibet ecclesiarum seu beneficiorum predictorum, tertia parte ipsorum fructuum, propter onera que in personis ecclesiasticis, ecclesias et beneficia huius pro tempore obtinentibus incunbunt, adempta, taxetis ad illam summam pro decima ad quam due dumtaxat partes eorundem fructuum ascendere noscerentur prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur. Verum cum, sicut postmodum accepimus qui difficile reddebatur et redditur, vos, frates toletane archiepiscopo et palentine episcopo et filii abbas una cum burgense, abulense et salamantino episcopis predictis pro executione huius mandati nostri facienda in simul convenire ipsa executio retardatur nec in ea in aliquo est processum. Quare nos volentes, prout tenemur ex debito vestri pastoralis officii, super hiis providere, discrecioni vestre, per apostolica scripta committimus (et mandamus)<sup>4</sup> quatinus infra annum a festivitate omnium sanctorum proxime lapsa computandum in executione huius negotii procedatis iuxta dictarum litterarum nostrarum continentiam et tenorem et, ut facilius negotium huius pervenire valeat ad effectum,

<sup>3</sup> Sólo consta en el número 21.

<sup>4</sup> No consta en el número 21.

ut per aliquam seu aliquas persona seu personas, quam seu quas ad id duxerit deputandum seu deputandos, de valore fructuum et proventuum predictorum vos informare possitis, plenam concedimus tenore praesentium facultatem. Quod si non omnes hiis exequendis mittere potueritis quator vel tres vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Avinione, XV kalendas dezembris, pontificatus nostri anno undecimo<sup>5</sup>.

Harum igitur auctoritate volentes mandatis huius apostolicis tan quam obedientie filii obedire, abbaciam monasterii Sancti Facundi et prioratus et omnia alia officia ad dictum monasterium pertinencia et in diocese legionense consistencia habita inde infformatione debita a predicto domino abbate collega nostro de predicta sua abbaçia et de omnibus aliis supradictis de annuo vero valore ad decimam persolvendam, deducta inde terçia parte pro duabus dumtaxat reliquis partibus, solum Deum habentes prae oculis, praesentium tenore taxamus, prout in quaterno praesenti quem sigillis nostris appendiciis sigilari iussimus, serioſius? continetur.

Datum et actum apud civitatem Segobiensem, triçesima die mensis octobris, anno domini millesimo CCC quinquagesimo tertio, era millesima trecentesima monagesima prima.

Este es el quaderno de la abbadía del monasterio de Sant Fagunt et en todo este quaderno va descontada la terçia parte del valor de las rentas segund el tenor de la gracia; así que está puesta la décima que a de pagar cada uno.

Esto es lo que rinde la abbadía del monesterio de Sant Fagund con los oficiales del dicho monesterio e con los prioralgos de Villada, e de Villafrades, e de Sant Hervás, e de Sant Felizes, e de Sant Pedro e de Sant Ovena e con la sacristanía de Sant Hervás e de Sant Felizes.

Son las rentas de la abbadía con lo que pertenesçe a la mesa diziocho mill e quatrocientos maravedís. Et descontada la terçia parte dellos, monta en la décima mill e dozientos e veynte e ses maravedís e quatro coronados.

Rinde el officio de la cámara mill e seyscientos maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima çient e ses maravedís e quatro coronados.

Rinde el officio de la cozina del convento nueve mill e quatroçientos maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima seyscientos e veynte ses maravedís e quatro coronados.

Rinde el officio de la sacristanía dos mill e tresientos maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima çient e cinquenta e tres maravedís e dos coronados.

Rinde el officio de hostel ochocientos e treynta maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima çinquenta e çinco maravedís e dos coronados.

Rinde el officio de la obra mill et ochoçientos e sessenta e ses maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima çient e quarenta e quatro maravedís.

Rinde el officio de las caridades dos mill e mas ocho cargas de pan e sessenta maravedís que fueron dadas heredades para fazer cada anno un aniversario. Et descontada la terçia parte<sup>5</sup>, monta en la décima çient e treynta siete maravedís e ses dineros<sup>6</sup>.

Rinde el officio de la enfermería mill e dozientos et ochenta maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima ochenta e quatro maravedís e quatro coronados.

Rinde la escrivanía de Sant Fagund e los diezmos que pertenesçen a la arca del común tres mill maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la deçima dozientos maravedís.

Rinde el prioralgo de Sant Ovena seysçientos et ochenta e siete maravedís. Et desconta-

<sup>5</sup> En el número 21, en lugar de "parte", aparece "maravedís" abreviado.

<sup>6</sup> En el número 22, en lugar de "dineros", aparece "novenes" abreviado.

da la terçia parte, monta (en)<sup>7</sup> la décima quarenta e çinco maravedís et ocho novenes.

Rinde el prioralgo de Villafrades trezientos e quatorze maravedís et el diezmo del pan pertenesçe a la abbadía et está puesto en la su décima. Et descontada la terçia parte, monta en la décima desto veynte maravedís e ses novenes.

Rinde el prioralgo de Villada seysçientos e treynta e dos maravedís. Sacada la parte del diezmo que lieva la abbadía que está puesto en la su suma e descontada la terçia parte, monta en la décima quarenta e dos maravedís et un sueldo.

Rinde el prioralgo de Sant Hervás mill e trezientos et ocho maravedís et el diezmo del pan pertenesçe a la abbadía et está puesto en la su suma. Et descontada la terçia parte, monta en la décima ochenta e ses maravedís e dos dineros.

Rinde el prioralgo de Sant Felizes mill e çient sessenta e quatro maravedís et el diezmo del pan pertenesçe a la abbadía et está puesto en la su suma. Et descontada la terçia parte, monta en la décima setenta e siete maravedís e medio.

Rinde el prioralgo de Sant Pedro de las Duennas de lo que pertenesçe al prior mill e seysçientos maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima (dellos)<sup>8</sup> çient e ses maravedís e quatro coronados.

Rinde la sacristanía de Sant Hervás çient et ochenta maravedís. Et descontada la terçia parte, monta en la décima onze maravedís e dos coronados.

Rinde la sacristanía de Sant Felizes trezientos e veynte quatro maravedís. Et descontada la terçia parte, monta (en)<sup>9</sup> la décima veynte un maravedís e ses novenes.

Alfonsus Ferdinandi rubrica; Petrus Sancii IIII confirma<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> No consta en el número 21.

<sup>8</sup> No consta en el número 21.

<sup>9</sup> No consta en el número 21.

<sup>10</sup> La rúbrica y confirmación sólo constan en el número 21, por lo que podemos aventurar la hipótesis de que sea éste el original y que el número 22 se trata de una copia coetánea.

## EL TESORO DEL CABILDO ZAMORANO: APROXIMACION A UNA BIBLIOTECA DEL SIGLO XIII

*M.<sup>a</sup> Luisa Guadalupe*

Al realizar la transcripción sistemática de los documentos del Archivo de la Catedral de Zamora para el período 1261-1300, trabajo que espero poder publicar en próximas fechas, encontré el documento que me propongo comentar y cuya transcripción se acompaña.

Se trata de un inventario del tesoro del cabildo zamorano, realizado entre 1286 y 1290<sup>1</sup>, en el que se recogen diversos objetos de plata para uso litúrgico, los ornamentos sagrados y una relación de libros.

Fue precisamente ésta la que atrajo mi atención y en el título dado a este breve trabajo se quiere expresar el objetivo que se pretende: saber, en la medida de lo posible, los intereses culturales de los miembros del cabildo zamorano a través del examen de los libros inventariados y, quizá más importante, dar a conocer un nuevo testimonio, que creemos inédito, el cual incrementará el material existente para poder sacar auténticas conclusiones sobre la cultura de los siglos medievales<sup>2</sup>.

Ahora bien, no he querido que este inventario se convirtiera en un catálogo de obras sólo reconocibles por los especialistas<sup>3</sup>, de aquí que, para obviar este inconveniente y para que este modesto trabajo pueda ser utilizable al máximo, haya tratado de identificar cada una de las obras que aquí se mencionan. También he procurado ofrecer una cierta sistematización de las mismas, pues en el inventario aparecen sin orden alguno. Para ello he contado sólo con los datos del documento, ya que la biblioteca del cabildo zamorano no conserva en la actualidad ninguno de los ejemplares mencionados en el siglo XIII.

Se describen 83 manuscritos y sólo dos de ellos están escritos en castellano; son éstos dos libros litúrgicos que reciben el nombre de *consuetas* [74], [75], y que recogen las costum-

<sup>1</sup> Ver n. 1 de la Transcripción.

<sup>2</sup> Véanse en *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime*. (Colloque de la Casa de Velázquez 17, 18, 19 novembre 1980). Paris, 1981, los interesantes artículos de M. Díaz y Díaz, *Notas de bibliotecas de Castilla en el siglo XIII*, págs. 7-12, quien manifiesta tener recogido material para el estudio de otras bibliotecas en el reino de León, y el de J. Trenchs Odena, *La cultura jurídico-piadosa del cabildo conquense (1450-1476)*, págs. 34-45, que anuncia la próxima aparición de un trabajo de S. Aguadé y M.D. Cabañas sobre la formación intelectual del clero conquense en los años finales de la Edad Media.

<sup>3</sup> Los inventarios de bibliotecas medievales españolas fueron casi siempre editados, sin tratar de identificar los libros que en ellos se mencionan, con lo cual, el lector actual, incluso culto, no siempre sabe de qué libros se trata. Cf. entre otros: T. Rojo Orcajo, *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en la Santa Iglesia Catedral de Burgo de Osma*, Boletín de la Real Academia de la Historia, 94 (1929), págs. 654-792; M. Alonso Alonso, *Bibliotecas medievales de los arzobispos de Toledo*, Razón y Fe, 123 (1941), págs. 295-309; J. Rius Serra, *Inventario de los manuscritos de la catedral de Sigüenza*, Hispania Sacra, 3 (1950), págs. 431-465.

bres diocesanas; su carácter local determina que se escriban en el lenguaje habitualmente utilizado por quienes se ven afectados por sus disposiciones.

También es posible clasificarlos por ser o no glosados, lo que daría una idea sobre su mayor o menor antigüedad. Los glosados son sólo quince, por lo que están en minoría respecto al total, pero si únicamente los comparamos con el conjunto de los libros bíblicos, la proporción es equilibrada, ya que representan aproximadamente la mitad de los mismos.

Sin embargo, el criterio clasificador que da una idea más exacta del contenido, es el temático y los epígrafes en torno a los que pueden agruparse los distintos ejemplares son los siguientes: Bíblicos y comentarios a la Biblia, Patrística, Litúrgicos, Jurídicos y Profanos. Se puede hacer ya constar la ausencia total de autores clásicos y un predominio de los bíblicos y litúrgicos que suponen más del 80% del total.

### *Bíblicos y comentarios a la Biblia.*

Por lo que respecta a las obras que incluimos en este apartado hay que señalar que los libros propiamente bíblicos son sólo cuatro: [1], [2], [14], [30], mientras que lo predominante son glosas, comentarios o exposiciones a los mismos, hechos por autores de diversas épocas. Así, dentro de la corriente patrística encontramos a Gregorio de Elvira, que vivió en el siglo IV y escribió un libro sobre Noé, de uso cotidiano, según se dice [79], San Jerónimo con el Prólogo a Isaías [32], el evangelio de San Lucas [43] y el Prólogo a la Vulgata [25]. El siglo IX está representado por J. Scoto Eriúgena [51] y el monje Smaragdo [46], mientras que los más numerosos pertenecen a autores de la segunda mitad del XII y, en menor medida, de la primera del XIII, como Esteban Langton con sus comentarios al Génesis [4] y a la epístola de Santiago [29], Pedro Lombardo con los suyos a las epístolas de San Pablo [5], [6], Gilberto Universalis y el Libro de los Doce Profetas [33], Pedro de Poitiers, autor de las *Distinctiones super Psalterium* [37], Godofredo de Bath con los comentarios al Evangelio según San Mateo [38], Pedro Comestor con la *Historia Scholastica* [31], Anselmo de Laón, al que se le atribuye hoy la compilación de las glosas exegéticas tomadas de fuentes patrísticas que dieron lugar a la *Glosa ordinaria* de la Biblia que, en este caso, se limita a los libros de Salomón [26], [27], y Hugo de San Caro con las apostillas a los cuatro evangelistas [9], [10], [11], las glosas a las epístolas de San Pablo [12] y las apostillas al Apocalipsis [13].

La misma temática abordan diversas obras cuyo autor es desconocido: *Lectiones in Psalterium* [3], Glosas a las epístolas de San Pablo [7], comentarios al Eclesiástico [15], glosas al libro de Job [24], las exposiciones al Apocalipsis [39] y una glosa al evangelio de San Juan [42].

Hay además dos obras que podríamos calificar de teológicas con mayor propiedad que a las de los teólogos escriturarios que acabamos de mencionar, las *Sentencias* de Pedro Lombardo [47] y otro libro de Sentencias, cuyo autor no ha podido ser identificado [48].

### *Patrística*

No muy lejos de las materias anteriormente tratadas estarían los *Morales* de San Gregorio [8], de quien también existía una epístola [35], Beda está representado con sus Homi-

lías genuinas [45] y no falta tampoco un ejemplar de las muy difundidas *Vitas Patrum* [56].

### Litúrgicos.

Es éste el otro de los grandes apartados que mencionábamos y cabría hacer unas distinciones<sup>4</sup>: a) Libros de la celebración eucarística propiamente dicha, como sacramentarios [23], [66], [67], que contenían las plegarias dichas por el oficiante en la celebración de la misa y en la administración de los sacramentos, prosarios [72], [73], [78], un libro de oraciones para la misa [49] y misales [65], [83], [80], de los cuales los dos primeros son plenarios, es decir, que contienen ya todos los textos pertenecientes a la celebración de la misa; son más que una suma de sacramentarios, antifonarios y leccionarios.

b) Libros del oficio divino: antifonarios [59], [60], [76], [77], un leccionario [69], un evangelario [68], procesionarios [81], [82], homilarios basados en textos patrísticos [19], [57], salterios [70], [71], legendarios [53], [61], [63], pasionarios [52] y breviarios [54], [55], [58], [62], [64], cuya antigüedad como libros del oficio no rebasa el siglo XI.

c) Rituales y otros: un pontifical [40], las dos consuetas arriba mencionadas [74], [75] y un martirologio [50].

Entre todos, un solo testimonio de la liturgia hispánica o mozárabe ha podido ser identificado [19], mientras que los misales y breviarios parecen responder al rito romano introducido en Castilla-León lentamente a partir del siglo XI.

Son treinta y cinco ejemplares que constituyen más del 40% del total de manuscritos y a ellos se refieren las escasas noticias que sobre su uso, elaboración y llegada a la biblioteca nos proporciona el inventario. Son todos de uso cotidiano y de ahí que figuren relacionados juntos en el documento. Además, se nos dice que fue un tal Domingo Miguel quien copió un antifonario [78] y un prosario [77] y que el canónigo Domingo Pelayo donó un misal. Alguna otra referencia a donaciones podemos encontrar respecto de tres ejemplares de las epístolas de San Pablo, glosadas, por parte de dos arcedianos y un canónigo de Zamora, Esteban Helias, al que encontramos suscribiendo un documento en 1226<sup>5</sup>. Son escasos, sin embargo, estos ejemplos e insuficientes para que podamos pensar que la biblioteca se formó por las donaciones de los miembros del cabildo, incluso cabría pensar que no fue así, pues en tal caso se habrían hecho constar los nombres de los antiguos propietarios.

### Jurídicos.

Componen los libros jurídicos un reducido conjunto de seis ejemplares, aún más limitado si tenemos en cuenta que dos de los títulos se hallan duplicados. Hay, por tanto, dos ejemplares de la *Compilatio I Antiqua* [16], [18], otros dos de una obra de Ivo de Chartres, entre las tres posibles dedicadas por él al *Decreto* o a la *Panormia* [20], [21], una *Suma al Decreto* de Juan de Faenza [17] y la colección canónica *Diversorum patrum sententie* [22].

Se puede observar una ausencia total del derecho romano y del castellano-leonés; se tra-

<sup>4</sup> Seguimos la clasificación hecha por el P.A. Olivar en La liturgia española del siglo XI al XV, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 2, Salamanca, 1971, págs. 69-82.

<sup>5</sup> Archivo de la Catedral de Zamora, leg. 36, doc. 3 (1226, abril 7).

ta exclusivamente de obras pertenecientes al derecho canónico, sin que se encuentren el *Decreto* de Graciano (1140) o las *Decretales* de Gregorio IX (1234), a pesar de la rápida difusión que tuvieron tales obras. Las referencias al nuevo derecho canónico vienen dadas por la *Suma* de Juan de Faenza e indirectamente por los dos ejemplares de la *Compilatio* de Bernardo de Pavía, que fue elaborada hacia 1190 para reunir las disposiciones no incluidas en el *Decreto* de Graciano.

Las obras anotadas son, por tanto, expresión de un derecho canónico bien conocido<sup>6</sup> y vigente en una época muy anterior a la de redacción del inventario, ya que la colección *Diversorum patrum* y la obra de Ivo de Chartres fueron en parte incorporadas al *Decreto* de Graciano y, de cualquier modo, fueron sustituidas por el nuevo derecho.

### *Profanos.*

Un ejemplar extraño en el conjunto es la obra de medicina, *Epistola ad Maecenatem* de Hipócrates [34]. La referencia que se hace en el inventario a "Constantini" nos lleva a pensar en Constantino el Africano (m. 1087) quien en Italia dedicó gran parte de su vida a traducir obras de medicina escritas por autores islámicos o por autores griegos que habían sido traducidos al árabe<sup>7</sup>.

Resulta cuando menos sorprendente la existencia de tal manuscrito en una biblioteca como la zamorana cuya orientación se mueve entre los temas sobre la Escritura, aunque con dominio de los autores del XII sobre los de épocas pasadas, y las necesidades del culto.

No es fácil valorar el nivel cultural del cabildo zamorano a base de los datos de que aquí disponemos. Tal como está redactado, el inventario parece reflejar la totalidad de los libros que el cabildo poseía al filo de las últimas décadas del siglo XIII. Resulta, ante todo, imposible en estos momentos comparar esta lista de libros con el inventario de cada una de las bibliotecas contemporáneas que existían en la zona, debido a que de unas no se conoce la existencia de inventario alguno, y de las pocas que tenemos datos no siempre están referidos al mismo momento histórico que el que aquí presentamos.

Por otra parte, el concepto mismo de biblioteca medieval no es enteramente homologable con el actual. Hasta mediados del siglo XV, los cabildos y otras entidades no tienen un local destinado exclusivamente a los libros. Estos eran custodiados no como libros, sino como objetos preciosos en el lugar destinado a este fin, que no era una *librería* sino el *tesoro* del cabildo. Por ello aparecen enlistados junto con objetos de culto, joyas y otros bienes preciosos. Además, los libros eran fácilmente prestados a los miembros de la propia corporación y a otros extraños, y no siempre eran restituidos. En este sentido, las bibliotecas capitulares se parecían a las modernas bibliotecas circulantes<sup>8</sup>. También hay que tener en cuenta la destrucción a veces sistemática, de los libros que se quedaban desfasados, como ocurría sobre todo con los litúrgicos y de derecho, que perdían su vigor y utilidad práctica ante la aparición de un nuevo ordenamiento jurídico o una nueva normativa de carácter litúrgico.

<sup>6</sup> Existen diversos ejemplares de la *Compilatio I Antiqua* y de la obra de Ivo de Chartres en todos los catálogos citados en la n. 3.

<sup>7</sup> J. Vernet, *El Islam y Europa*, Barcelona, 1982, pág. 124.

<sup>8</sup> R. González Ruiz, *La biblioteca capitular toledana en el s. XIV*. Toletum, 6 (1971), págs. 29-56, donde se refiere no a un caso especial sino común bajo este aspecto.



A veces nos queda alguna constancia de esta clase de libros por encontrarlos como hojas de guarda en códices de otras materias<sup>9</sup>.

Teniendo en cuenta todas estas limitaciones previas a cualquier valoración, cabe ante todo señalar que esta biblioteca del cabildo zamorano aparece relativamente actualizada para finales del siglo XII, pero no para finales del siglo XIII. ¿Significa esto que el cabildo no adquirió libros durante toda la segunda mitad de la décimotercera centuria? ¿Estaban prestados los libros más recientes, si es que los había? Con la infomación de que disponemos no es posible contestar éstos y otros parecidos interrogantes.

En todo caso, esta biblioteca de 83 volúmenes, que hubiese sido notable a finales del siglo XII, no parece que lo fuera a finales del XIII. La biblioteca personal del arzobispo compostelano D. Bernardo II, según un inventario de hacia 1236, contaba con 93 obras y rebasaba notablemente a la del cabildo zamorano, no sólo por la cantidad, sino también por la calidad y puesta al día de sus libros<sup>10</sup>; tal afirmación es también aplicable a los inventarios de 1281 en Toledo y de finales del siglo XIII en Sigüenza<sup>11</sup>.

Otra observación, ya anotada, que puede ser importante para la valoración de esta biblioteca, consiste en la constatación de que casi la mitad de los libros son litúrgicos, y presumiblemente usados sólo para la finalidad cultural que les es propia, por lo que no resultan fácilmente homologables con los demás códices de los diversos saberes humanos cuya finalidad propia era el estudio<sup>12</sup>.

Habría que mencionar otro aspecto para una valoración justa de la cultura o incultura de un cabildo. La biblioteca capitular no era necesariamente el conjunto de libros más utilizado por los miembros de la corporación capitular. Cada canónigo solía tener sus libros como se desprende de las numerosas donaciones o legados que en otras bibliotecas hacen los canónigos al propio cabildo<sup>13</sup> y de los que también aquí tenemos algún ejemplo, como ya hemos apuntado.

Como queda dicho, los códices eran considerados frecuentemente más como objetos preciosos que como libros. A menudo ingresan en una corporación como el cabildo para satisfacer una deuda no pagada o por otros motivos similares. De ahí que su presencia en una determinada entidad no es necesariamente signo de su grado de utilización ni de la cultura o incultura de los miembros de tal colectividad o de personas extrañas a ella. Examinando atentamente los códices de cualquier biblioteca medieval, se observa que hay códices que fueron ampliamente usados, como evidencian las numerosas anotaciones que en ellos se realizaron, así como las manchas y desgaste producido por el uso, mientras que en otros casos aparecen completamente limpios y sin el menor signo de haber sido utilizados por nadie. Obvio es decirlo, pero ni siquiera este indicio ha podido ser valorado en nuestro caso.

<sup>9</sup> Ver, a título de ejemplo, la descripción de guardas jurídicas que ofrecen A. García y García, R. González Ruiz, *Catálogo de los manuscritos medievales de la Catedral de Toledo*. Roma-Madrid, 1971, págs. 183-184 y la obra de A. García y García, F. Cantelar Rodríguez y M. Nieto Cumplido, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*. Salamanca, 1976, en la introducción general y en la descripción de cada manuscrito e incunable.

<sup>10</sup> Ver H. Omont, *Catalogue de la Bibliothèque de Bernard II, archevêque de Saint-Jacques-de-Compostelle, 1226*, *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 54 (1893), págs. 327-333; A. García y García, *La canonística medieval en Galicia*. Santiago de Compostela, 1981, págs. 21-25, donde rectifica la fecha de este inventario y algún otro detalle.

<sup>11</sup> Cf. M. Alonso Alonso, o.c., págs. 305-306 y J. Rius Serra, o.c., págs. 433-437.

<sup>12</sup> A finales del siglo XIII en Córdoba aparecen 21 libros litúrgicos, ver el *Catálogo de Córdoba* citado supra n. 9, pág. XXIII.

<sup>13</sup> Existen numerosos ejemplos en este sentido en las introducciones y en las descripciones de cada códice en los catálogos citados supra n. 9.

(1286-1290)<sup>1</sup>.

*Inventario del Tesoro de la Catedral compuesto principalmente de objetos para uso litúrgico, libros y ornamentos.*

Archivo Catedral de Zamora, leg. 16, 3.<sup>a</sup> parte, n.º 1. Original.

Tumbo Negro de Zamora, f. 154r.-159r. (En traslado de 29 de setiembre de 1307)<sup>2</sup>.

Hoc est inventarium thesauri ecclesie quod capitulum zamorensem integravit magistro Domenico, thesaurario eiusdem, scilicet:

Unam crucem de ligno, desuper deargentatam et in parte deauratam, que est excoriata in argento in XX locis et ultra.

Item, aliam crucem totam argenteam intus et extra cum lapidibus, bene operatam, cum quatuor euvangelistis et de lapidibus deficiunt V<sup>e</sup> lapides preciosi et est excoriata in brachio sinistro<sup>3</sup> in opere exteriori, pedem vero habet de latone (et est ibi reponendus unus evangelista que erat inde remotus).

Item, aliam crucem de argento, deauratam, cum lapidibus preciosis et cum ligno Domini.

Item, aliam crucem de argento cum quatuor evangelistis, deauratam in parte, cum pede fracto et cum ligno Domini, ut dicitur.

Item, aliam crucem de argento cum quatuor lapidibus rubeis et cum crucifixo cuius pes volvitur et deficiunt ibi duo clavi argentei.

Item, aliam crucem parvam, fractam, de argento deauratam cum pollice cuiusdam sancti (ut dicitur) cum lapidibus preciosis et cum ligno Domini, bene operatam.

Item, aliam crucem parvam de christallo cum pede ligneo.

Item, aliam crucem parvissimam de ligno (Domini) cooperatam in parte de quodam subtilissimo ffolio de argento (et est quasi totam excoriatam).

Item, in altari Sancti Salvatoris quoddam frontale de ligno, coopertum de argento cum sede Maiestatis cum corona sua, cum lapidibus preciosis et cum duodecim apostolis et cum

<sup>1</sup> Se trata de un documento escrito en letra gótica minúscula libraria con algunas frases interlineadas en gótica cursiva. Dichas frases entre líneas se transcriben siempre entre paréntesis; generalmente coincide su ubicación con el lugar lógico de lectura, pero cuando no es así por razones de espacio para quien lo anotó, las hemos colocado siguiendo este criterio. Aunque el documento no tiene fecha, ciertos datos en él contenidos permiten situarlo en el período que se le atribuye. Se propone como término "a quo" el de 1286 por ser ésta la fecha del fallecimiento del obispo Suero, una de cuyas casullas fue cedida a la Iglesia de Zamora, presumiblemente después de su muerte. Por otra parte, cabe pensar que el inventario se realizara en el momento en que un tesorero, el maestre Domingo en este caso, accediera al cargo. Ignoramos la fecha, pero dicho personaje, ya tesorero, figura entre los testigos de un contrato realizado para la construcción de un molino el 28 de abril de 1290 (Archivo Catedral de Zamora, leg. 25, n.º 2).

<sup>2</sup> El inventario también nos ha llegado en un traslado realizado en la fecha indicada con motivo de la devolución al cabildo de todos los bienes que había tenido bajo su custodia el tesorero maestre Domingo hasta su fallecimiento; este hecho apoya la hipótesis de que su redacción se llevó a cabo en el momento en que el maestre Domingo fue nombrado tesorero; sólo así tendría sentido rendir cuentas al final de su mandato. Tuve noticia de la existencia del traslado por Marciano Sánchez Rodríguez, quien ha preparado la edición de los documentos contenidos en el Tumbo Negro de Zamora, actualmente en prensa, y al que agradezco mucho su amabilidad al cederme su transcripción para que pudiera consultarla en la realización de este trabajo. Sin embargo, dado que en breve estará publicada dicha documentación, he creído innecesario recoger las variantes y añadidos existentes entre ambos testimonios, salvo en los casos en que afecta al contenido bibliográfico que me propongo examinar.

<sup>3</sup> Está tachado dextro y arriba, corregido con letra cursiva, se escribe siniestro.

lapidibus christallinis et deficit unus de citaristis et capud alteris et est excoricata sedes in tribus locis et deficit unum cornu unius evangeliste et frontale est excoriatum in duobus angulis superioribus et deficiunt in frontali in quibusdam locis clavi argentei. Et cum quoddam superfrontali quod est super altare, de ligno, coopertum de argento et in parte deauratum et est excoriatum in tribus locis.

Item, unum calicem de argento bonum cum quo consuevit dominus episcopus celebrare, deauratum intus et extra in parte et cum quoddam anulo magno de auro, bene operato, cum quoddam lapide rubeo in medio et in circuitu habet quatuor lapides torqueses et alios quatuor lapides nigros et similiter algofares in circuitu et vocatur pastoralis.

Item, alios quatuor calices de argento quorum minor est (fuit) de Sancta Maria del Viso. Et unus eorum est fractus et unus est deauratus intus, quorum unum habet cappellanus, parvulinum ad comunicandum.

Item, duas vinageras de argento.

Item, duo candelabra de argento, quorum unum est consolidatum cum plumbo in inferiori parte.

Item, duo turribula (maiora) de argento, desuper deaurata, in quorum unno maiori deficit argentum in tribus locis et due cathene sunt fracte<sup>4</sup>.

Item, alia duo turribula minora de argento reparata<sup>5</sup>.

Item, textus de ligno, cooperti de argento deaurati scilicet due tabule in parte.

Item, duo libri missales et unum evangelistarium et unum epistolarium cum tabulis coopertis de argento et unum missale clauditur cum cerraturis de argento, quorum duo libri habent duo capita ministorum de argento, alter vero de latone in quibus defficiunt octo clavi de argento (inferius).

Item, unam cassellam parvuam cum reliquiis, scilicet duas ampullas de vitro, et aliam parvam cum christallis que sunt ad reparationem bacculorum.

Item, aliam cassellam de ebore, fractam, cum reliquiis cum duabus ampullis de vitro.

Item, aliam archam parvam de ligno, coopertam de ebore, et intus (habet) unam parvuam de ebore cum reliquiis.

Item, aliam cassellam parvulinam de ebore cum tribus anulis de auro cum lapidibus preciosis et in archa erant XIX lapides christallini pro crucibus reparandis.

Item, aliam cassellam parvulinam de ligno cum reliquiis (item, aliam cassellam parvulinam) de ligno sine coopertorio cum reliquiis.

Item, unam copam et supercopam de ovo cocotris, intus cooperta de argento et extra cum virgulis de argento bene reparatam et est reparanda testudo vero inferior est in uno loco sedata et deficit ibi una virga de argento et testudo superior est sedata in tribus locis cum pede fracto de argento.

Item, unum barrile cum reliquiis.

Item, unam cassellam cum quatuor mitris.

Item, unam lampadam de argento fractam in fundo et deficit de argento in appendiculo superiori.

Item, aliam cassellam parvulinam de ligno cum lapide christallino ad incendendum ignem.

Item, duas fibulas de argento, unam maiorem, altera ad cerraturam librorum.

[1] Item, unam Bibliam in duobus corporibus per quam cotidie legitur in ecclesia et est aliquatulum disquaternata.

<sup>4</sup> Figura un signo, a modo de llamada, que encuentra su correspondencia en otro lugar del renglón, donde dice: alterum vero maius indiget reparatione in cathenis et in anulo superiori.

<sup>5</sup> Nueva llamada y en el margen derecho puede leerse: et fuerunt Gundisalvi Iohannis quondam canonicis.

[2] Item, aliam Bibliam in quatuor corporibus.

[3] Item, unum Psalterium glosatum (quod incipit: "Cum omnes prophetas")<sup>6</sup>.

[4] Item, Glose super Pentatheuco et super pluribus libris bibliotheca prout dicitur et est scriptum in margine superiori et est littera minuta est est liber parlivi (sic) voluminis (quod incipit: "Tabernaculum Moyses")<sup>7</sup>.

[5] Item, Epistole Pauli glosate que fuerunt domni Stephani, archidiaconi zamorensis (quod incipit: "Principia rerum")<sup>8</sup>.

[6] Item, alie Epistole Pauli glosate que fuerunt magistri Iohannis, archidiaconi in Tauro (qui incipiunt: "Principia rerum")<sup>9</sup>.

[7] Item, alie Epistole Pauli glosate que fuerunt Stephani Helie canonici (que incipiunt: "Paulus servus")<sup>10</sup>.

[8] Item, Moralia Iob, in magno volumine (que incipiunt: "In nomine Domini nostri Ihesu Christi")<sup>11</sup>.

[9] Item, Apostille super quatuor euvangelistis in tribus voluminibus quorum unus liber sic incipit: "Ego ex ore Altissimi" et cetera, rubrica incipit: "Iohannis"<sup>12</sup>; [10] secundus vero incipit: "Quatuor sunt" et cetera, rubrica vero superior, "Matheus"<sup>13</sup>; [11] tercius autem incipit: "Vidi et ecce quatuor" et cetera, rubrica superior, "Luchas"<sup>14</sup>.

<sup>6</sup> Ha sido mi propósito intentar identificar el mayor número posible de los libros contenidos en el inventario y los resultados obtenidos, en muchos casos hipotéticos, se recogen en notas. Además, cada uno de los libros inventariados ha sido numerado, entre corchetes, con el fin de hacer más comprensibles al lector las referencias y comentarios que, sobre los mismos, se hacen en las primeras páginas del trabajo.

Antes de seguir adelante quiero agradecer profundamente al P. Antonio García y García cuanta ayuda e información bibliográfica me ha proporcionado para la realización de este apartado que, de otro modo, no hubiera podido abordar e igualmente deseo hacer constar mi agradecimiento al Prof. Dr. K. Reinhardt por sus sugerencias y al P. Alejandro Olivar, quien amablemente me dio a conocer la mayor parte de las observaciones que apunto para los libros litúrgicos.

Abreviaturas de las obras citadas más frecuentemente en la identificación de los manuscritos:

Hesbert - R.J. Hesbert, *Corpus antiphonarium officii*, Roma, 1963-1979. Se cita por los números marginales, no por las páginas.

Kuttner - S. Kuttner, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234)*, Città del Vaticano, 1937.

PL - J.P. Migne, *Patrologiae cursus completus. Series latina*, París, 1844-1890.

Stegmüller-Reinhardt - F. Stegmüller, K. Reinhardt, *Repertorium biblicum medii aevi*, Madrid, 1940-1980. Se cita por los números marginales, no por las páginas.

Thorndike-Kibre - L. Thorndike, Ph. D., P. Kibre, Ph. D., *A Catalogue of Incipits of Medieval Scientific Writings in Latin*, London, 1963.

[3] Podría tratarse de la obra *Lectiones in Psalterium*, de autor anónimo, Stegmüller-Reinhardt, t. VII, 10495.

<sup>7</sup> [4] Con este incipit existe una obra de St. Langton (1150-1228) titulada *Genesis*, de la que sólo se conservan hoy dos manuscritos, Stegmüller-Reinhardt, t. V, 7744.

<sup>8</sup> [5] Son conocidas con este incipit diferentes obras por lo que no resulta posible identificarla con seguridad, Stegmüller-Reinhardt, t. XI, págs. 301-302. Sin embargo, había en Zamora dos ejemplares de este libro, n. 9, lo que indica su amplia difusión; de ahí que apuntemos con interrogante la figura de Pedro Lombardo, autor de tres obras relacionadas con las epístolas de San Pablo, y cuya Glosa a dichas epístolas fue realizada antes de 1142, Stegmüller-Reinhardt, t. I, 671; t. IV, 6654, t. VII, 11415.

<sup>9</sup> [6] Ver supra n. 8.

<sup>10</sup> [7] A falta de otros datos es imposible su identificación, ya que existen recogidas en Stegmüller-Reinhardt, t. XI, págs. 241-250, más de trescientas cincuenta obras que responden a tal comienzo.

<sup>11</sup> [8] Se trata de los *Morales* de San Gregorio.

<sup>12</sup> [9] Muy difundido a juzgar por los numerosos manuscritos que se conservan en toda Europa, parece posible atribuirlo a Hugo de San Caro (1190-1263), Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3723.

<sup>13</sup> [10] Se puede suscribir lo dicho en la n. 12, Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3717.

<sup>14</sup> [11] Hugo de San Caro sería también el autor de *Luchas*, obra de la que se conservan numerosos ejemplares, Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3721.

[12] Item, Epistole Pauli glosate quarum liber sic incipit: “Beniamyn lupus rapax” et cetera <sup>15</sup>.

[13] Item, Apostille super Apocalypssi que incipiunt: “Vidit Iacob in sompnis scalam” et cetera, rubrica vero superior “Apocalypssis” <sup>16</sup>.

[14] Item, Epistole Pauli que sic incipiunt: “Paulus apostolus” et cetera et finiunt in ultimo quaterno: “Quia domus illius preces exaudivit pro” et cetera <sup>17</sup>.

[15] Item, Ecclesiasticus ut dicitur qui incipit: “Summi regis palacium” et finit: “qui sicut audivimus vocaverit ad artem” <sup>18</sup>.

[16] Item, compilacio Decretalium Veterum que incipit: “Iuste iudicate” et cetera <sup>19</sup>.

[17] Item, Summa Iohannis Faventini super Decretis (que incipit: “In nomine Sancte et individue Trinitatis”) [18] cum parte Decretalium Veterum <sup>20</sup>.

[19] Item, liber Sermonum qui incipit: “Vicit leo”; rubrica incipit: “Sermo in die sancto Pasce” <sup>21</sup>.

[20] Item, alius liber qui incipit: “Exceptiones ecclesiasticarum regularum” <sup>22</sup>.

[21] Item, alius liber qui incipit eodem modo: “Exceptiones” <sup>23</sup>.

[22] Item, alius liber “Diversorum Patrum de primatu romane ecclesie Pelagius” <sup>24</sup> et cetera <sup>25</sup>.

[23] Item, Oracionarium cum missis communibus quod incipit: “Excita, domine” et cetera <sup>26</sup>.

<sup>15</sup> [12] Posiblemente nos encontremos ante la *Epístola a los Romanos*, glosada por Hugo de San Caro, Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3727.

<sup>16</sup> [13] Aparecen con este incipit tres obras; dos de ellas de Hugo de San Caro y la tercera, anónima, aunque atribuida a él, Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3771, 3772 y 3773.

<sup>17</sup> [14] Es imposible sin más datos identificar este manuscrito: Stegmüller-Reinhardt, t. XI, págs. 203-223 recoge todas las obras conocidas cuyo incipit es el anotado.

<sup>18</sup> [15] Cuatro obras correspondientes a otros tantos autores responden al incipit anotado, si bien para ninguna de ellas se ha podido comprobar un final idéntico al que proporciona el inventario. Los autores son Hugo de San Caro, (Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3686), N. Gorran (murió a fines del s. XIII) (Ibidem, t. IV, 5764), P. Cantor (1130-1197) (Ibidem, t. IV, 6484) y St. Langton (1150-1228) (Ibidem, t. V, 7814). El título de las obras es *Ecclesiasticus* en todos los casos.

<sup>19</sup> [16] Se trata de la *Compilatio I Antiqua*, colección canónica formada por Bernardo de Pavía hacia 1190, con gran difusión en Europa. Ha sido editada por Ae. Friedberg, *Quinque compilationes antiquae*, Graz, 1956. Para la difusión europea de la *Compilatio I* ver el trabajo de G. Fransen, *La tradition manuscrite de la “Compilatio prima”*, Proceedings of the second International Congress of Medieval Canon Law. Vaticano, 1965, págs. 55-62, donde recapitula aportaciones suyas anteriores al mismo tema. Para la difusión en España, véase A. García y García, R. González, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1971, pág. 192, n. 36.

<sup>20</sup> [17] Es esta la *Summa Decreti*, elaborada hacia 1171, quizá la obra más importante de Juan de Faenza, célebre decretista en Bolonia, Kuttner, pág. 527. Para el [18] ver supra n. 19.

<sup>21</sup> [19] Se trataría de un homiliario a sermonario. El texto con el que comienza pertenece al oficio pascual hispánico antiguo, según me ha hecho saber el P. Alejandro Olivar.

<sup>22</sup> [20] Existen tres obras jurídicas, elaboradas en la última década del siglo XI, que responden al mismo incipit. En cualquier caso todas ellas pertenecen a Ivo de Chartres y se trata del Prólogo a su *Decreto*, el Prólogo a la *Panormia* y una *Abbreuiatio* del mismo Decreto. Cf. A. García y García, R. González, o.c., pág. 192, n. 35.

<sup>23</sup> [21] Ver supra n. 22.

<sup>24</sup> Tachado: qui incipit.

<sup>25</sup> [22] Se trata de una colección de cánones del siglo XI que estuvo muy difundida en el período anterior a la elaboración del Decreto de Graciano. Ha sido editada por J.T. Gilchrist, *Diversorum patrum sententiae sive Collectio in LXXIV titulos digesta*, Città del Vaticano, 1973.

<sup>26</sup> [23] Puede tratarse de un sacramentario, quizá abreviado, ya que sólo contiene las misas comunes. Su comienzo es el de la colecta primera de Adviento.

- [24] Item, Iob glosatus qui incipit: "Cogor per singulos dies" et cetera<sup>27</sup>.
- [25] Item, alia Biblia que incipit: "Frater Ambrosius" et cetera et finit: "Veni, Domine Ihesu, gratia Domini nostri Ihesu Christi cum omnibus nobis. Amen"<sup>28</sup>.
- [26] Item, libri Salomonis glosati qui incipiunt: "Fili David" in uno volumine<sup>29</sup>.
- [27] Item, libri Salomonis glosati qui incipiunt: "Fili David" et finit: "Operamini opus vestrum ante tempus"<sup>30</sup>.
- [28] Item, alius liber (non glosatus) qui incipit: "Radix Iesse"<sup>31</sup>.
- [29] Item, alius liber glosatus qui incipit: "Non ita est"<sup>32</sup>.
- [30] Item, Epistole Pauli, in parvo volumine sine tabulis que incipiunt: "Paulus, servus Ihesu Christi" et cetera<sup>33</sup>.
- [31] Item, alius liber epistolaris qui incipit: "Reverendo patri"<sup>34</sup>.
- [32] Item, liber Iheremie et Ysaye glosatus qui incipit: "Nemo cum prophetas" et cetera<sup>35</sup>.
- [33] Item, liber XII prophetarum qui incipit: "In exponendis" et cetera<sup>36</sup>.
- [34] Item, liber digne mediarum Constantini medicinalis qui incipit: "Libellum quem roganti tibi promissi"<sup>37</sup>.
- [35] Item, liber epistolarum qui incipit: "Explere verbis"<sup>38</sup>.

<sup>27</sup> [24] Con el mismo incipit existen numerosas obras, tanto anónimas como de autores conocidos, pero a falta de otros datos no es posible identificarla, Stegmüller-Reinhardt, t. X, págs. 160-1.

<sup>28</sup> [25] Aunque existen numerosas obras que responden al mismo incipit, Stegmüller-Reinhardt, t. X, págs. 377-379, es muy probable que se trate del Prólogo al Pentateuco de la Vulgata, atribuido a San Jerónimo, Stegmüller-Reinhardt, t. I, 284. Cf. A. García y García, C. Piana, *Los manuscritos filosóficos-teológicos, históricos y científicos del Real Colegio de España de Bolonia*, Salmanticensis 14 (1967), p. 94.

<sup>29</sup> [26] En opinión del Prof. K. Reinhardt podría tratarse de la *Glosa ordinaria* a los libros de Salomón, es decir, a los Proverbios (Inc. Parabolae Salomonis filii David), Eclesiastés, Cántico, Sabiduría y Eclesiástico (Exp. cap. 51, 38: operamini opus vestrum ante tempus et dabit vobis mercedem vestram in tempore suo), Cf., Stegmüller-Reinhardt, t. IX, 11802-11806.

<sup>30</sup> [27] Ver supra n. 29.

<sup>31</sup> [28] Hemos encontrado dos obras bien diferentes con el mismo incipit: *Isaias*, compuesta antes de 1150 por Ricardo de San Víctor, (Stegmüller-Reinhardt, t. V, 7336) y un comentario anónimo, compuesto hacia 1148-52, a la IV o III sentencia de Pedro Lombardo, *Isagoge in theologiam*, en V. Doucet, *Commentaires sur les sentences, supplément au repertoire de M.F. Stegmüller*, Florence, 1954, pág. 93.

<sup>32</sup> [29] Con este comienzo existen diversas obras, todas ellas glosas a la Epístola de Santiago, pero quizá se pueda identificar con la de St. Langton, Stegmüller-Reinhardt, t. V, 7928, muy difundida a juzgar por el número de manuscritos aún hoy conservados.

<sup>33</sup> [30] Podría tratarse de la Epístola de San Pablo a los Romanos.

<sup>34</sup> [31] Responden a dicho incipit la *Historia Scholastica, Genesis* de P. Comestor (Stegmüller-Reinhardt, t. IV, 6543) y la *Historia Scholastica, expositio litteralis Genesis* de St. Langton (Stegmüller-Reinhardt, t. V, 7710). En ambos casos dichas obras fueron escritas antes de 1190.

<sup>35</sup> [32] El *Prólogo a Isaias* de San Jerónimo tiene tal incipit, PL, t. 28, col. 771-774, pero también comienza así, por recoger dicho Prólogo, la obra *Isaias* de Hugo de San Caro, de la que se conservan varios manuscritos, Stegmüller-Reinhardt, t. III, 3688.

<sup>36</sup> [33] A pesar de no mencionarse en este caso que se trata de un libro glosado, con tal incipit sólo hemos encontrado las *Glossae in XII Prophetarum* de Gilberto Universalis (siglo XII), Stegmüller-Reinhardt, t. II, 2548. En la catedral de Sigüenza existe en la actualidad un manuscrito que responde exactamente a la descripción dada para el zamarano. Cf. J. Rius Serra, *Inventario de los manuscritos de la Catedral de Sigüenza*, Hispania Sacra, III (1950), pág. 431-465, esp. pág. 454.

<sup>37</sup> [34] Según Thorndike-Kibre, col. 817, se trata de la obra de Hipócrates, *Epistola ad Maecenatem*, de la que aún se conservan hoy diez manuscritos.

<sup>38</sup> [35] Podría tratarse de una carta dirigida por Gregorio Magno al rey visigodo Recaredo, recogida en la *Collectio canonum*, comúnmente conocida por la *Hispana*, PL, t. 84, col. 835.

- [36] Item, alius liber Distinctionum qui incipit: "Abel"<sup>39</sup>.
- [37] Item, Distinctiones super Psalterio qui incipiunt: "Facies mihi"<sup>40</sup>.
- [38] Item, liber Matheus glosatus qui incipit: "Dominus ac redemptor noster"<sup>41</sup>.
- [39] Item, Expositiones super Apocalypssi que incipiunt: "Apocalypssis Ihesu Christi"<sup>42</sup>.
- [40] Item, Ordinarium episcopale quod incipit: "Oremus, dilectissimi"<sup>43</sup>.
- [41] Item, liber ecclesiasticus qui incipit: "Ordo est per parvum"<sup>44</sup>.
- [42] Item, liber Iohannis glosatus qui incipit: "Hic est Iohannes Evangelista"<sup>45</sup>.
- [43] Item, liber Luce glosatus qui incipit: "Quoniam quidem"<sup>46</sup>.
- [44] Item, alius liber qui incipit: "Quod Deus"<sup>47</sup>.
- [45] Item, alius liber magnus et grossus qui incipit: "Precursoris"<sup>48</sup> (quod incipit: [46] "Cernens in ecclesia")<sup>49</sup> et habet quosdam quaternos deligatos in fine.
- [47] Item, Liber Sentenciarum qui incipit: "Cupientes" et cetera; rubrica vero incipit: "Prologus sentenciarum magistri Petri"<sup>50</sup>.
- [48] Item, alius Liber Sentenciarum qui incipit: "Multimodam"; rubrica vero: "Quomodo dicitur una substantia"<sup>51</sup>.
- [49] Item, alius liber orationum qui incipit: "Adesto supplicationibus nostris" et cetera<sup>52</sup>.

<sup>39</sup> [36] Podría tratarse de una obra de autor anónimo, *Index in Petri Pictaviensis, Distinctiones super Psalterium*, Stegmüller-Reinhardt, t. IV, 6784, 2.

<sup>40</sup> [37] Estaríamos ahora ante la obra original de Pedro de Poitiers (1130-1205), *Distinctiones super Psalterium*, compuesta antes de 1196, Stegmüller-Reinhardt, t. IV, 6783. Existe un manuscrito actualmente en Burgo de Osma.

<sup>41</sup> [38] Podría tratarse de la *Glosa a Mateo* de Godefrido de Bath, muy difundida en su momento ya que existen numerosos manuscritos del siglo XII, Stegmüller-Reinhardt, t. II, 2604.

<sup>42</sup> [39] Tres obras responden al incipit dado: dos de ellas anónimas, pero con manuscritos que datan del siglo XII y con el mismo título, *Apocalypsis* (Stegmüller-Reinhardt, t. VII, 10449 y 11466) y la tercera de Ticonio, autor del siglo IV, *Textus Apocalypsis* (Stegmüller-Reinhardt, t. VI, 8265).

<sup>43</sup> [40] Se trata de lo que hoy se llama un pontifical. El incipit parece indicar que comenzaba con el ritual de ordenaciones en opinión del P. Alejandro Olivar; ahora bien en Hesbert, t. III, 4190, podemos leer que dicha antifona se empleaba *in letania y ad processionem*.

<sup>44</sup> [41] No ha sido posible identificarlo. En J. Rius Serra, o.c., pág. 440 se puede leer: "Item, liber ecclesiastici canonici ordinis que incipit: ordo est parium dispariumque rerum", que quizá describa un libro igual al del inventario zamorano, si bien tendríamos que suponer que el escriba de éste cometió un error al tomar nota de su comienzo.

<sup>45</sup> [42] Existen diversas obras de autor anónimo, pero no es posible identificarla, Stegmüller-Reinhardt, t. X, pág. 423-424.

<sup>46</sup> [43] Podría tratarse del *Evangelio según San Lucas* de San Jerónimo, PL, 29, 609 (641), aunque existen también numerosas obras anónimas de los siglos XII y XIII con el mismo incipit, Stegmüller-Reinhardt, t. XI, pág. 383-386.

<sup>47</sup> [44] No ha sido posible su identificación.

<sup>48</sup> [45] Con el incipit "Praecursoris" se ha encontrado sólo una obra de Beda, Homilias genuinas, PL, t. 94, col. 210 que anotamos como probable.

<sup>49</sup> [46] Podría tratarse de la obra del monje Smaragdo, *Collectiones epistolarum et evangeliorum de tempore et de sanctos*, compuesta entre 819-830 y de la que existen abundantes manuscritos, Stegmüller-Reinhardt, t. V, 7695.

<sup>50</sup> [47] Se trata de un ejemplar de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, escritas hacia 1145-50.

<sup>51</sup> [48] No ha podido ser identificado; sin embargo, en J. Rius Serra, o.c., pág. 439 se puede leer: "Item, otro libro primero e secundo de las Sentencias que comienza: *multi unam substantiam* y en la pág. 451, al recogerse los manuscritos ahora existentes en dicha catedral: "Liber sentenciarum primus et secundus". Fol. I. "Quomodo una dicitur substantia trium", descripciones que, sin duda, se refieren al mismo ejemplar y que se corresponden igualmente con la que aparece en el inventario zamorano.

<sup>52</sup> [49] Se trata de un coleccionario del oficio, es decir, un libro litúrgico.

- [50] Item, alius liber qui incipit: "Rome nathale Sancti Almachii"<sup>53</sup>.  
 [51] Item, alius liber antiquus qui incipit: "Cum sublevasset"<sup>54</sup>.  
 Item, isti libri sunt quibus cotidie utimur:  
 [1] Biblia supradicta que est in duobus corporibus.  
 [52] Item, liber Passionarius<sup>55</sup>.  
 [53] Item, unum Sancturale excoiatum cuius rubrica incipit: "Incipit prologus in miraculis Sancti Iacobi"<sup>56</sup>.  
 [54] Item, unum Bribarium quod habet ymages menssium in principio<sup>57</sup>.  
 [55] Item, unum Dominicale cuius rubrica incipit: "Incipit liber de toto anni circulo" et legitur per eum in Quadragesima<sup>58</sup>.  
 [56] item, alius liber qui dicitur: "Vitas Patrum"<sup>59</sup>.  
 [57] Item, alius Liber Homeliarum cuius rubrica incipit: "Dominica prima in adventu Domini"<sup>60</sup>.  
 [58] Item unum Breviarium quod incipit: "Ecce dies veniunt" et non cantatur per eum<sup>61</sup>.  
 [59] [60] Item, duo Officiaria quibus cotidie utimur<sup>62</sup>.  
 [61] Item, unum Sancturale vetus qui incipit: "Tu, principatum tenes"<sup>63</sup>.  
 [62] Et unum Dominicale vetus qui incipit: "Ecce dies veniunt"<sup>64</sup>.  
 [63] Et duo alii libri novi, Sancturale et [64] Dominicale quos fecit Dominicus Michaelis, canonicus<sup>65</sup>.  
 [65] Item, tres libri Missales quorum unus est Mixticus et incipit: "Ad te levavi"; [66] secundus incipit: "Excita, domine" et [67] tertius similiter. Et isti duo sunt de orationibus<sup>66</sup>.

<sup>53</sup> [50] Es un martirologio.

<sup>54</sup> [51] Este libro antiguo se identificaría con una obra, *Iohannes* de Juan Scoto Eriúgena, de la que actualmente sólo existe un manuscrito en París, Stegmüller-Reinhardt, t. IX, 4959, 2.

<sup>55</sup> [52] Libro de lectura con las leyendas de los santos mártires.

<sup>56</sup> [53] Libro de lectura con las leyendas de los demás santos. Podría tratarse de una copia del "Liber de miraculis", libro II del Codex Calixtinus. Cf. *Liber Sancti Iacobi. Codex Calixtinus*. Transcripción de Muir, Whitehill, Walter. Santiago de Compostela, 1944. Traducción: Moralejo, A., Torres, C., Feo, J. Santiago de Compostela, 1951.

<sup>57</sup> [54] El breviario recoge en extracto diversos libros litúrgicos para su recitado. Este poseía al principio el calendario con miniaturas que representaban las actividades propias de cada mes.

<sup>58</sup> [55] Quizá se trate de un breviario.

<sup>59</sup> [56] Bajo esta denominación se conocen los libros de lectura sobre las vidas de los Santos Padres de la Iglesia durante los seis primeros siglos, PL, t. 73, 74.

<sup>60</sup> [57] Se trataría de un homiliarario para el oficio.

<sup>61</sup> [58] Es un breviario que comienza por el adviento y según se indica no contiene notación musical.

<sup>62</sup> [59] [60] Serían dos libros de canto, graduales o antifonarios de la misa.

<sup>63</sup> [61] Podría ser un legendario o un breviario, cuya antifona se canta en la festividad de San Esteban protomártir, Hesbert, t. III, 5216.

<sup>64</sup> [62] Podría tratarse de un breviario. Ver supra n. 61 [58].

<sup>65</sup> [63] [64] Podrían ser dos breviarios o un legendario y un breviario.

<sup>66</sup> [65] [66] [67] En opinión del P. Alejandro Olivar se trata de tres misales romanos, no hispánicos. El término *mixticus* o *mixtus* indica que se trata de un misal entero con antifonas y lecturas, no exclusivamente sacramentarios, como sería el caso de los dos últimos. Ver supra n. 26 [23]. Con el incipit "Ad te levavi" se pueden encontrar en Stegmüller-Reinhardt, t. X, p. 48, diversas obras que en todos los casos son comentarios a los salmos. Entre ellas se encuentra *Enarrationes in Psalmos 1-150* de San Agustín, *Ibidem*, I, 1463 de la que se conservan numerosos manuscritos del siglo XII.



[68] Item, liber Evangeliorum et [69] liber Epistolarum, parvi voluminis, quibus cotidie utimur<sup>67</sup>.

[70] [71] Item, duo Psalteria quibus cotidie utimur<sup>68</sup>.

[72] [73] Item, duo Prosaria vetera<sup>69</sup>.

[74] [75] Item, duo volumina consuetudinum que dizen: “Elos costumres”<sup>70</sup>.

[76] Item, unum Officiarium parvum puerorum<sup>71</sup>.

[77] Item, aliud Officiarium magnum novum quod fecit Dominicus Michaelis et [78] unum Prosarium parvi voluminis quod fecit idem Dominicus Michaelis<sup>72</sup>.

[79] Item, alius liber Expositionum Noe cuius rubrica incipit: “In nomine Ihesu Christi”<sup>73</sup>.

[80] Item, unum Missale quod dicitur de Tors et incipit: “Missus est Gabriel angelus”<sup>74</sup>.

[81] [82] Item, alii duo libri parvi voluminis de processionibus cantandis qui incipit: “Omnipotens Deus”<sup>75</sup>.

[83] Et alius magni voluminis qui dicitur Misticus pro parte anni quod dedit Dominicus Pelagii ecclesie<sup>76</sup>.

Hec sunt cape quas invenit dictus thesaurarius in ecclesia zamorensi, videlicet:

Quatuor cape que dicuntur personarum.

Item, VI cape quibus canonici utuntur in diebus festivis.

Item, V<sup>e</sup> cape albe et V<sup>e</sup> rubeae et quinque virides.

Item, IIII<sup>or</sup> cape nove de purpura.

Item, triginta et tres cape quibus utuntur capellani (quarum una fuit posita in furratura unius cape puerorum).

Item, XIIIcim frontalia quorum unum habet episcopus.

Item, V fagitergia quorum duo habet episcopus.

Iste sunt casule quas recepit thesaurarius supradictus:

Una casula viridis que dicitur del Cardenal et alia de baldoquin que fuit magistri Fernandi.

<sup>67</sup> [68] [69] Son dos libros de lectura.

<sup>68</sup> [70] [71] Son dos salterios, los libros del oficio divino más importantes para las plegarias públicas.

<sup>69</sup> [72] [73] Serían dos libros de canto con las secuencias y tropos del común de la misa.

<sup>70</sup> [74] [75] Libros de costumbres, denominados consuetas, redactados en romance según se desprende de su comienzo.

<sup>71</sup> [76] Es un gradual, quizá para los niños de coro.

<sup>72</sup> [77] [78] De nuevo un gradual y un manual de canto con las secuencias que se decían en la misa romana.

<sup>73</sup> [79] Según me ha informado el Prof. K. Reinhardt, han llegado a nosotros cinco obras sobre Noé, escritas antes de fines del siglo XIII, Stegmüller-Reinhardt, t. II, 909, 1230, 2626; t. III, 3791-92; t. IV, 6975, 9-11. Sin embargo, pensamos que podría tratarse del libro *De arca Noe* (Expositio septem ecclesiarum qualiter ex septem nominantur specialiter et per arcam Noe declarantur) de Gregorio de Elvira, autor de la segunda mitad del siglo IV, ya que en la actualidad se conservan en España varios manuscritos procedentes de Oviedo y de León, Ib. t. II, 2626.

<sup>74</sup> [80] Quizá se trate de un misal sólo con misas votivas. La antifona es propia del Adviento y de la Anunciación, Hesbert, t. IV, 7170.

<sup>75</sup> Los párrafos que nos dan a conocer los manuscritos [81], [82], [83] figuran en el original al final del documento, escritos en letra cursiva, semejante a la utilizada en las frases interlineadas y tras un signo igual al que se encuentra en el texto como llamada. [81], [82] son dos libros pequeños que se llevan en las procesiones; esta antifona es cantada además como letanía, Hesbert, t. III, 4143.

<sup>76</sup> [83] En el Tumbo Negro de Zamora, f. 157v. puede leerse: ...Misticus pro parte anni qui incipit: “Quomodo fiet istud” quod dedit Dominicus Pelagii canonicus ecclesie. Item, Epistole Pauli quas dedit ecclesie Alfonsus Mainardus.

El primero de los libros sería un misal completo cuya antifona corresponde al adviento. En cuanto a [84] las Epístolas de San Pablo citadas, serían entregadas a la Iglesia de Zamora una vez confeccionado el inventario, lo que explica su ausencia en el documento original.

Item, due rubeae quarum est forrata cum cindato rubeo et alia cum panno lineo livido.

Item, alia que dicitur de obolis aureis.

Item, due virides.

Item, due albe quarum una dicitur festivalis et alia vetus, verumtamen ambe sunt rupte.

Item, alia (que fuit data per capellanum Pero Martin dicto Pato) virgata et rupta in pectore.

Item, alia de pavonibus.

Item, una nova de baldoquin.

Item, alia de los griffos sine forratura que fuit domni Sugerii episcopi.

Hec sunt dalmatice et tunice:

Una dalmatica rubea cum rotulis deauratis, forrata cum ascarillo.

Item, dalmatica et tunica de cindato rubeo.

Item, tres tunice et una dalmatica de ascarillo.

Item, XXti IIIes tunice et dalmatice veteres (de quarum una fecerunt manipulos).

Item, dalmatica et tunica nove de baldoquin; (alie quatuor, due tunice et due dalmatice que fuerunt Stephani Dominici cantoris)<sup>77</sup>.

Hec sunt ornamenta que ponuntur in altari Sancti Salvatoris:

Quedam ymago beate Virginis, fracte in pede, de ebore cum tabernaculo de cornu nigro.

Item, quoddam tabernaculum cum ymaginibus Crucifixi, Marie et Iohannis de ebore quod tabernaculum est de cornu nigro.

Item, aliud tabernaculum ligneum cum ymaginibus representantibus passionem Christi.

Item, tres absconse confracte de latone, quibus utimur cotidie ad matutinos.

<sup>77</sup> El párrafo recogido entre paréntesis está escrito en cursiva al final del documento tras un signo semejante al que se encuentra en el texto como llamada.

## DOCUMENTACION MEDIEVAL DEL ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE ZAMORA

*José Luis Rodríguez de Diego*

Unas precisiones metodológicas antes de iniciar este trabajo: una, referida al término “medieval”. Conscientes de la ambigüedad semántica de dicho vocablo referido a la investigación histórica, nos hemos atendido a un criterio meramente cronológico a la hora de seleccionar la documentación calificada de “medieval”. Por tanto, señalaremos aquí solamente aquellos documentos que no rebasen la frontera del año 1500.

Nos limitamos en este artículo a la “Sección de Pergaminos”, la más abundante en documentación medieval.

Las precisiones restantes son fundamentalmente archivísticas. La primera se refiere al instrumento de búsqueda. De las tres formas en las que puede realizarse la descripción documental de los fondos de un Archivo, guía, inventario y catálogo<sup>1</sup>, hemos elegido este último. Las razones son varias: por una parte, los documentos sobre dicha época no suelen abundar en Archivos Históricos Provinciales; carencia que, por otra parte, no es sino un trasunto de la escasez documental de que adolece el Medioevo en relación a otras épocas cronológicamente más modernas. Además, el catálogo, como medio de descripción documental, es el instrumento más útil en manos del investigador. No cabe duda que el vaciado documental de cada escritura en una regesta ahorra muchas horas de trabajo a la vez que posibilita la consulta de todos y sólo aquellos documentos relativos al hecho histórico que se está estudiando.

La última precisión archivística se refiere al orden dentro del catálogo. Hubiésemos podido seguir un orden cronológico comenzando por el documento más antiguo hasta el más cercano al año 1500. Hemos preferido un orden institucional; de esta forma cada documento se mantiene dentro del órgano que lo produjo.

### *Características generales de la “Sección de Pergaminos”.*

Denominada así por la materia escriptoria de la mayoría de los documentos que la integran, en una sección facticia, constituida por las escrituras en pergamino y papel más antiguas o importantes provenientes del proceso desamortizador y separadas del fondo general al que originariamente perteneció (“Sección de Desamortización”).

<sup>1</sup> Cfr. A. HEREDIA HERRERA, *Manual de instrumentos de descripción documental*, Sevilla 1982.

Esta circunstancia explica que durante mucho tiempo (hasta 1972) estuviese este fondo conservado en la Delegación de Hacienda de Zamora<sup>2</sup>, una de cuyas dependencias era la Contaduría Provincial de Bienes Nacionales, encargada de recoger y conservar los archivos de las instituciones eclesiásticas desamortizadas. Por diversas causas parte de esta documentación no se trasladó a la Real Academia de la Historia en 1850 (origen del Archivo Histórico Nacional), formando actualmente las secciones de "Pergaminos" y "Desamortización".

Este origen desamortizador determina los tipos diplomáticos más abundantes. Lógicamente los títulos acreditativos de las heredades eclesiásticas, a las que afectó la Desamortización, constituyen la parte fundamental de la Sección de Pergaminos, por lo que los negocios jurídicos, a los que se refieren, son generalmente compras, ventas, donaciones y permutas.

La catedral de Zamora y los monasterios cistercienses de Moreruela y Valparaíso se reservan la documentación más antigua y abundante.

<sup>2</sup> Cfr. A. MATILLA TASCON, *Guía-inventario de los archivos de Zamora y su provincia*, Madrid 1964.

## I. CATEDRAL DE ZAMORA

1.- **1137, febrero, 21.**

Arias, Justa Ioannes y sus hijos venden a Guillermo, escriba, una heredad en Zamora, colación de San Salvador.

Orig., perg., lat., 170x138. Carp. 1, 1.

2.- **1148, junio, 23.**

María Estéfaniz y Auro Iuda Estéfaniz venden a Esteban, arcediano, una casa en Zamora, colación de San Salvador, por 40 mrs.

Orig., perg., lat., 132x515. Carp. 1, 2.

Cit.: A. REPRESA, *Génesis y evolución urbana de la Zamora medieval*, "Hispania", 32 (1972), p. 531 (corresponde al señalado en el n° 5); G. RAMOS DE CASTRO, *La catedral de Zamora*, Zamora, 1982, p. 19.

3.- **1156, noviembre, 4.**

García Pédriz y su mujer María Jiménez venden a Juan Gundisálviz, sacristán, "una corte cum tres casas" en Zamora, colación de San Salvador<sup>3</sup>.

Orig., perg., lat., 168x353. Carp. 1, 3.

Cit.: A. REPRESA, *o.c.*, p. 531 (corresponde al señalado con el n° 42).

4.- **1161, agosto, 24.**

García Garcíez y su hermana María García venden a Monio Brinca un solar cerca de la iglesia de San Martín.

Orig., perg., lat., 200x338. Carp. 1, 4.

Cit.: A. REPRESA, *o.c.*, p. 531 (corresponde al señalado con el n° 3).

5.- **1170, enero, 31. Zamora.**

Fernando II de León dona a la iglesia de San Salvador de Zamora todo lo que posee de realengo en San Pelayo y las aceñas de "Figale" ordenando que lo usufructe en vida el deán Guillermo.

Copia, pap., lat., 2 fols. Carp. 1, 6.

6.- **1170, abril, 30.**

Monio Velasco y su mujer Inés donan a la sede de San Salvador de Zamora cuanta heredad tienen en Molacillos. Igualmente Guter Muñiz y sus hermanos conceden una tierra en dicha villa para edificar una iglesia.

Orig., perg., lat., 111x580. Carp. 1, 5.

7.- **1183, junio, 17.**

Micael Petri con su mujer y su hija Carona venden a Pelagio de Toro, sacristán de San Salvador, dos heredades en Corporales.

Orig., perg., lat., 290x550. Carp. 1, 7.

<sup>3</sup> La fecha citada en el artículo es errónea.

**8.- 1187, mayo, 15.**

Gil Díaz y su mujer Teresa venden a Alberganti, maestrescuela, unas casas que poseen "ante portam Sancti Salvatoris".

Orig., perg., lat., 280x460. Carp. 1, 8.

Cit.: A. REPRESA, *o.c.*, p. 531, 539 y 543 (corresponde al señalado con el nº 10).

**9.- 1214, julio, 26.**

Carta de donación "post mortem", partida por ABC, por la que Martín Martini de Peñadelconde y su mujer María Stephani conceden una heredad en San Justo a la iglesia de San Salvador; a cambio ésta les permite el usufructo de una heredad en el mismo lugar.

Orig., perg., lat., 200x315. Carp. 1, 9.

**10.- 1219, febrero, 24.**

Carta de permuta, partida por ABC, por la que la iglesia de San Salvador concede a Lupo Pelagii, "milite zamorensi", y sus hijos 100 maravedíes y la aldea de Corporales a cambio de dos yugadas de tierra en Entrala y 15 aranzadas de viñas en Entrala, El Perdigón y Morales del Vino.

Orig., perg., lat., 190x290. Carp. 1, 10.

**11.- 1226.**

Testamento de Miguel, canónigo zamorano.

Orig., perg., lat., 266x148. Carp. 1, 11.

**12.- (s.f.). Primer tercio s. XIII.**

Carta de donación, partida por ABC, por la que Teresa Petri, hija de Pedro Pelagio de Arnales, concede a la iglesia de San Salvador de Zamora todo lo que posee en San Pelayo y parte de las viñas en Valle Cavata, con la condición de que su nieto Pelagio usufructe éstas últimas en su vida.

Orig., perg., lat., 224x290. Carp. 1, 14.

**13.- 1237, mayo.**

Pelagio Petri, racionero de la iglesia de Zamora, dona a dicha iglesia toda la heredad que posee en Pajares de la Lampreana, cerca de Manganeses del Conde (de la Lampreana), a excepción de un solar y un majuelo.

Orig., perg., lat., 125x240. Carp. 1, 12.

**14.- 1250, mayo.**

Carta de permuta, partida por ABC, por la que Pedro, obispo de Zamora, concede al cabildo de la misma ciudad San Mamed, la heredad del Peso y San Martín de Bamba, a cambio de la mitad de Manganeses de la Lampreana y Junciel, exceptuando la tercera parte del diezmo de Manganeses y las heredades de San Pedro, que en dicha villa poseyó antiguamente el monasterio de San Miguel de Gros.

Orig., perg., lat., 280x250. Carp. 1, 13.

**15.- 1275, Diciembre, 11**

El Obispo Suero de Zamora concede a Bartolomé de Ribera y su mujer María el cillero

de Santa María del Valle en agradecimiento a lo donado por éstos en Carrascal y Villalube ("con un castillo").

Orig., perg., 514x335. Carp., 1, 15.

Edit.: J.L. MARTIN RODRIGUEZ, *El cillero de Santa María del Valle*, "Studia Zamorensia", 2 (1982), pp. 67-93.

**16.- 1275, Diciembre, 11**

Idem al doc. anterior.

Orig., perg., 559x405. Carp. 1, 16.

**17.- 1293, Febrero, 20. Zamora**

Alfonso Moniz, caballero, dona a Alfonso Pérez, deán, y al cabildo de Zamora cuatro pares de casas en Santa Lucía, en una calleja llamada "de Fernand Martinez" a cambio de tres pares de casas en Santa María Magdalena, en la calleja de los Caldereros.

Orig., perg., 340x325. Carp. 1, 17.

Cit.: A. REPRESA, *o.c.*, pág. 536. (Corresponde al señalado con el n.º 37).

**18.- 1315, Abril, 18**

Girardo Estébanez, sobrino del Abad D. Nicolás, racionero de San Justo, entrega al cabildo de Zamora 6 casas "de alquiler" en la colación de San Salvador de la Vid.

Orig., perg., 210x230. Carp., 1, 19.

**19.- 1330, Septiembre, 23. Zamora.**

Miguel Martín, escribano real en Zamora, dona a Gómez Martínez, deán, y al cabildo de la iglesia de Zamora unas casas en la "Cal del Alarfe", a cambio de la celebración de doce aniversarios por su alma.

Orig., perg., 245x250. Carp. 1, 18.

**20.- 1356, Mayo, 30. Zamora.**

D. Alfonso, obispo de Zamora, dona al cabildo de dicha ciudad las heredades que posee en Villarrín de Campos, Villalba de la Lampreana, Congosta y unas casas en Zamora "a Corte Grande".

Orig., perg., 210x200. Carp. 1, 21.

**21.- 1356, Septiembre, 11. Zamora.**

El Cabildo de Zamora arrienda a D. Alfonso, Obispo de la misma, el lugar de Mazares, durante su vida, por 24 cargas de pan mediado y 150 maravedíes anuales.

Orig., perg., 173x286. Carp. 1, 20.

**22.- 1372, Septiembre, 23. Zamora.**

Carta de pago por la que Alfonso Fernández de Sahagún, vecino de Zamora, reconoce haber recibido de Alfonso Pérez Cigales, canónigo, en nombre del cabildo de Zamora, 5.000 maravedíes de los 10.000 que el cabildo debía por sentencia arbitral sobre una aceña de Olivares.

Orig., perg., 200x278. Carp. 1, 22.

**23.- 1376, Febrero, 27. Zamora.**

Constanza de María, mujer de Juan Fernández de Toledo, vecina de Zamora, reconoce

haber recibido 1.500 maravedíes de Juan Alfonso de Cerecinos, canónigo, en nombre del cabildo, por la venta de unas casas en la judería.

Orig., perg., 175x220. Carp. 1, 23.

**24.- 1396, Agosto, 28. Zamora.**

Alfonso Fernández, garlitero, vecino de Zamora, vende al cabildo toda la heredad de pan llevar que posee en Valverde por 380 maravedíes.

Orig., perg., 240x305. Carp. 1, 24.

**25.- 1420, Septiembre, 4. Zamora.**

Pedro Yáñez de Barate, vecino de Zamora, dona al cabildo de la misma ciudad todo lo que posee en Barate.

Toma de posesión por el cabildo: 7-IX-1420.

Orig., perg., 333x216. Binión. Incompleto. Carp. 1, 25.

**26.- 1422, Mayo, 14. Zamora.**

Carta de pago, por la que Juan Fernández de Guadalajara, vecino de Zamora, reconoce haber recibido del Monasterio de Santa Clara de Zamora 20.000 maravedíes, que le debía Pedro Yáñez, difunto, vecino de Zamora, que había dejado a dicho monasterio como heredero. Dicha cantidad procedía de la venta de la heredad que Pedro Yáñez poseía en Barate, lugar de Zamora, al cabildo de la misma ciudad.

Orig., perg., 490x455. Carp. 1, 26.

**27.- 1424, Febrero, 25. Zamora.**

Carta de trueque por la que el cabildo de Zamora entrega un herreñal en San Lázaro, cerca de Zamora, a Fernad González de Santa Olalla, vecino de esta ciudad, a cambio de una heredad de pan llevar que éste poseía en Valverde.

Orig., perg., 480x300. Carp. 1, 27.

**28.- 1424, Febrero, 25. Zamora.**

Idem al doc. anterior.

Orig., perg., 456x295. Carp. 1, 28.

**29.- 1427, Febrero, 10. Tolilla.**

Delimitación de las heredades que en el lugar de Tolilla el cabildo compró a Diego López de Torres, maestrescuela de la catedral de Zamora, a quien igualmente compró el lugar de Soguino.

Orig., perg., 485x460. Carp. 1, 29.

**30.- 1427, Febrero, 11.**

Revisión de mojonos de las heredades del cabildo de Zamora y la Encomienda de Santiago en las propiedades que poseían entre Peñausende y Soguino.

Orig., perg., 378x450. Carp. 1, 31.

**31.- 1427, Junio, 13. Montamarta.**

Carta de posesión por la que el cabildo entrega al convento Jerónimo de Montamarta las tercias de la Iglesia de dicho lugar a cambio de los préstamos de las iglesias de Corrales y Monfarracinos.

Orig., perg., 570x385. Carp. 1, 30.



## II. CONVENTO DE SANTA MARINA

1.- **1476, marzo, 23. Zamora.**

Nicolás Franco, nuncio del Papa Sixto IV en España, concede al Monasterio de Santa Marina licencia para realizar cualesquiera obras en la iglesia y monasterio, dejando siempre a salvo los derechos parroquiales.

Orig., perg., lat., 210x380. Carp. 2, 1.

2.- **1488, noviembre, 28. Valladolid.**

Cédula real de los Reyes Católicos a los jueces que entienden en el pleito entre el Monasterio de Santa Marina y los feligreses de la colación de Santa Marina, para que mantengan la situación de unión de Iglesia y Monasterio, realizada por el Obispo de Zamora, hasta que el Papa, al que se ha apelado, determine otra cosa.

Orig., pap., 1 fol. Carp. 2, 2.

## III. COFRADIA DE NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA

1.- **1447. Octubre, 24. Zamora.**

María Fernández, viuda de Diego Gutiérrez, vecina de Zamora "cerca de la iglesia de Santa Olalla", vende a Pedro de Mazariegos, regidor de Zamora, una bodega con tres cubas situada en las Lonjas, por 6.000 maravedíes.

Orig., pap., cuad. de dos fol. en cuarto. Carp. 3, 1 (1-4)

2.- **145 [1], Diciembre, 31. Zamora.**

Pedro de Mazariegos, regidor de Zamora, vende a la cofradía de San Juan de Puerta Nueva un suelo de bodega con tres cubas y parte de unas casas de la calle de las Lonjas por 7.000 maravedíes. Toma de posesión de la misma<sup>4</sup>.

Orig., perg., binión incompleto, 335x275. Carp. 3, 1 (5-7).

3.- **1452, Junio, 26. Zamora.**

La cofradía de los Caballeros demanda a Lope Fernández, cerero, vecino de Zamora, por abrir ciertas puertas en la bodega de su propiedad. El corregidor, Alfonso de Estanega, le condena a cerrarlas.

Orig., pap., fol. en cuarto. Carp. 3, 1 (8-9).

4.- **1457, Mayo-Julio.**

Partición de la bodega y cubas entre Lope Fernández y la Cofradía de los Caballeros, realizada por sentencia arbitral.

Orig., pap., cuatro fol. en cuarto. Carp. 3, 1 (10-17).

<sup>4</sup> No puede ser el año 1455, según indica el documento, a juzgar por los documentos posteriores. Precisamente el número "5" ha sido raspado.

5.- **1459, Septiembre, 24. Zamora.**

Reconocimiento de haber realizado dicha partición por parte de Lope Fernández y la Cofradía de los Caballeros.

Orig., pap., 2 fol. en cuarto. Carp. 3, 1 (18-21).

6.- **1462, Junio, 28. Zamora.**

Lope Fernández, cerero, acepta todos los términos de la sentencia sobre el pleito que tenía con la Cofradía de los Caballeros acerca de la partición de la bodega de las Lonjas.

Orig., pap., 368x290. Carp. 3, 1 (22).

7.- **1470, Diciembre, 29. Zamora.**

Lope e Isabel López, hijos de Lope Fernández, venden a la Cofradía de los Caballeros un suelo de bodega con tres cubas por 5.600 maravedíes. Juramento subsiguiente de cumplir todo lo establecido. Toma de posesión.

Orig., pap., tres folios en cuarto. Carp. 3, 1 (23-28).

#### IV. MONASTERIO DE MONTAMARTA

1.- **1469, Junio, 25. Montamarta.**

María de Torres dona al Monasterio de Montamarta todas las propiedades que heredó de su madre, Mencía Gómez de Torres, situadas en Palomares, cerca de Penadillo.

Orig., pap., 255x220. Carp. 4, 1.

2.- **1486, Diciembre, 9. Salamanca.**

Provisión real de los Reyes Católicos al concejo de Zamora y Monasterio de Montamarta, por la que confirma la sentencia que en decisión arbitral se dió en el pleito que ambas partes sostenían sobre heredades de la Manga y Cerral, en término de Lenguar.

Orig., perg., 420x400. Carp. 4, 2.

#### V. MONASTERIO DE S. MARTIN DE CASTAÑEDA

1.- **1252, Agosto**

Sancha Paaz entrega al Monasterio de San Martín de Castañeda dos casales en Santa María de Valdín a cambio de cinco cuartillos de centeno anuales, pasando a su muerte a propiedad del Monasterio.

Orig., perg., 275x163. Carp. 5, 1.

2.- **1286, Febrero, 15. Benavente.**

Sancho IV de Castilla confirma al Monasterio de San Martín de Castañeda un privilegio de su padre Alfonso X, por el que prohibía pacer y cortar leña en la dehesa que poseían dentro del coto monástico.

Copia not., perg. 260x138. Carp., 5, 2.

3.- **1404.**

Martina Arias (?), vecina de Bazal, dona al Monasterio de San Martín de Castañeda las heredades que posee en San Juan de la Cuesta.

Orig., perg., portug., incompleto, 225x190. Carp. 5, 3.

4.- **1491, Septiembre, 12. Benavente.**

Rodrigo Alonso Pimentel, conde de Benavente, dona al Monasterio de San Martín de Castañeda todas las casas y edificios que poseía en el Lago de Sanabria.

Orig., perg., 315x435. Carp. 5, 4.

## VI. MONASTERIO DE MORERUELA

1.- **1107.**

Sarracín Vinciéncz y María Viadérez venden a Salvador Sarracínez lo que poseen en Malva y Bustillo del Oro por dos bueyes "cum toto suo apero", 5 modios de trigo y un manto.

Perg., lat., 170x240. Carp. 6, 1.

Edit.: M.L. BUENO DOMINGUEZ, *El Monasterio de Santa María de Moreruela (1143-1300)*, Zamora, 1975, pág. 126.

2.- **1175.**

Teresa Peláiz vende a Elvira Rodríguez y su hijo Pedro Pédrez cuanto posee en Bustillo del Oro por 6 maravedíes.

Orig., perg., lat., 190x340. Carp. 6, 2.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 138-139.

3.- **1181.**

Pedro Salvador vende al Monasterio de Moreruela cuanto posee en Bustillo del Oro por 100 maravedíes. Se entrega como familiar "cum tota medietate de la tertia de nostra hereditate et de meo mobile".

Orig., perg., lat., 115x380. Carp. 6, 3.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 141.

4.- **1181.**

Duplicado del anterior documento.

Orig., perg., lat., 90x395. Carp. 6, 4.

5.- **1191, Enero.**

Martín Collo vende al Monasterio de Moreruela tres viñas en Villanueva<sup>5</sup> por 7 maravedíes y 3 sueldos.

Orig., perg., lat., 150x320. Carp. 6, 6.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 150-151.

<sup>5</sup> Posiblemente cerca de Toro. Cfr. doc. 41.

- 6.- **1191, Enero, 30.**  
Tello Alfonso dona al Monasterio de Moreruela cuanta heredad posee en Vezdemarbán.  
Orig., perg., lat., 115x185. Carp. 6, 5.
- 7.- **1192.**  
Carta de donación, partida por ABC, por la que Pelayo Juan, su mujer e hijos conceden al Monasterio de Moreruela una yugada de tierra en Bustillo del Oro, y una viña en Pinilla de Toro, con condición de que el monasterio cuide de él mientras viva.  
Orig., perg., lat. 165x235. Carp. 6, 7.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 151-152.
- 8.- **1192.**  
Idem al doc. anterior.  
Corp. 6, 7.
- 9.- **1195.**  
Carta de trueque por la que Pelayo Juan y su mujer Marina Juan entregan al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Matilla la Seca a cambio de cuatro "faceras" en Castronuevo, la mitad de la heredad en Flores y otras tierras, cuya ubicación no se especifica.  
Orig., perg., lat., 365x240. Carp., 6, 8.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 153-154.
- 10.- **1195.**  
Idem al doc. anterior.  
Carp. 6, 8.
- 11.- **1199.**  
Carta de avenencia, partida por ABC, entre Martín Muñoz y el Monasterio de Moreruela, por la que aquel entrega 150 maravedíes a cambio de la heredad en Pobladura, libre para sus hijos.  
Orig., perg., lat., 190x240. Carp. 6, 9.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 155-157.
- 12.- **1201-1215.**  
Regesta de cuatro documentos, relativos a la construcción de la iglesia del Monasterio. Las fechas extremas corresponden a las de los dos abades citados en la copia: Herberto y Pelayo<sup>6</sup>.  
Perg., lat., 260x360. Carp. 6, 10.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 160-161; G. RAMOS DE CASTRO, *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, 1977, pp. 521-522. 448.

<sup>6</sup> El examen paleográfico confirma la cualidad de regesta que tiene el documento. Existen tres manos, correspondientes a tres fases o donaciones distintas. Son las siguientes: 1) donación del propio Monasterio. Bueno Domínguez (*El Monasterio de Santa María de Moreruela...*, pág. 67) supone que es donación exclusiva del abad Herberto, no del monasterio, lo que contradice la intitulación: "Ego, frater Herbertus, dictus abbas de Morerola, *una cum conventu nostro*". Se trata de una serie de heredades y bienes (granja de Fontanillas de Castro, producto de las aceñas nuevas, 100 vacas, 200 ovejas y una cuba de 300 "terracias" de mosto). Esta apreciación aún es más clara si se

13.- **1207, Junio.**

Pedro Roda y sus hijos venden al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Lenguar por 100 maravedíes.

Orig., perg., lat., 215x270. Carp. 6, 11.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 164-165.

14.- **1207, Septiembre.**

Urraca Estébanez dona al Monasterio de Moreruela las casas que posee en Toro. El Monasterio cuidará de ella y, mientras viva, usufructuará dos yugadas de tierra en Lenguar.

Orig., perg., lat., 165x240. Mutilado. Carp. 6, 12.

15.- **1208, Agosto.**

Pedro Fernández y Teresa Muñoz donan al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Pobladura de Valderaduey, a cambio de ciertas casas que el Monasterio posee en Toro, de lo que posee en Tejadillo, de 10 aranzadas de viñas en Tímulos y Tagaramala, y de dos pares de bueyes y 16 maravedíes.

Orig., perg., lat., 250x300. Carp., 6, 13.

16.- **1208, Agosto**

Idem al doc. anterior.  
Carp. 6, 14.

17.- **1210, Abril.**

Bartolomé concede al Monasterio de Moreruela todo lo que posee en Pobladura de Valverde como condición que el Monasterio cuide de él mientras viva.

Orig., perg., lat., 220x420. Carp. 6, 15.  
Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 170-171.

18.- **1211, Noviembre.**

Miguel Triguero dona el Monasterio de Moreruela tres aranzadas de viñas, situadas en el camino de Toro "veteri" a Adalia.

Orig., perg., lat., 125x290. Carp. 6, 16.

./.

tiene en cuenta la condición con que se hace: que nadie, bajo pena de excomuni3n, pueda tomar nada de lo destinado a ese fin "sine licentia magistri operis". 2) Donaci3n de Fernando Fernandi y su mujer Marí3 (300 áureos en el momento de la donaci3n y 100 cada a3o, 60 vacas, 100 ovejas, el diezmo del fruto de la tierra, lo que poseen en Figueruela, Villanueva la Seca, Pajares de la Lampreana y otros). 3) Donaci3n de la condesa Estefanía (casas, heredades en Moreruela de Miro (término de Moreruela de los Infanzones) y en Villalpando).

Una parte del documento est3 dedicada a lo que corresponde al cillero y maestro de obras en el producto de las ace3as nuevas, mientras dure la obra; finalizada ésta, el beneficio ser3 del Monasterio.

En cuanto a la é3poca del documento, al ser regista de varias donaciones, en las que aparecen los abades Herber-to y Pelayo, se debe situar en los a3os 1201-1215.

Queremos, por fin, llamar la atenci3n sobre la equivocada interpretaci3n paleogr3fica que Bueno Domínguez (*o.c.*, pág. 67-68) hace de una palabra del documento: "substantia", transcribiéndola por "subera" (suber-is, alcornoque), lo que da pie a dicha autora para conjeturar sin fundamento alguno la importancia de esta especie arb3rea y el cuidado del monasterio por preservarla. En el mismo error cae G. RAMOS DE CASTRO, *El arte románico...*, pág. 521.

19.- **1213.**

Alfonso Grande concede al Monasterio de Moreruela todo lo que posee en Pobladura de Valderaduey a excepción de un hospital, un solar y una aranzada de tierra, aceptando como robra 50 mrs. y un pollino. El Monasterio se compromete a prestarle tres veces al año una yunta de bueyes para arar un herreñal.

Orig., perg., 250x220. Carp. 6, 17.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 174.

20.- **1218.**

Sancha Telli, hija de Teresa Muñiz confirma al Monasterio de Moreruela la permuta de heredades en Villalube y Pobladura, realizada anteriormente por su madre.

Orig., perg., lat., 210x460. Carp. 6, 18.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 179-181; G. RAMOS DE CASTRO, *El arte románico*, p. 462.

21.- **1242, Abril.**

Carta de donación, partida por ABC, por la que García Ordóñez y su mujer Teresa Fernández conceden al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Riego de Suso junto con la parte que les corresponde en la iglesia de San Cristóbal, para participar en los bienes del Monasterio. Este les concede durante su vida la casa de Pobladura con condición de recibir al abad y monjes al menos dos veces al año.

Orig., perg., lat., 355x230. Carp. 6, 20.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 196-197.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *Sobre la organización del terrazgo en Tierra de Campos durante la Edad Media*, "Agricultura y sociedad", 23 (1982), p. 227.

22.- **1242, Abril.**

Idem al doc. anterior.

Carp. 6, 20.

23.- **1242, Mayo, 18. Villafáfila.**

Rodrigo Iñiguez, Maestre de la orden de Santiago, vende al Monasterio de Moreruela cuanto heredad poseía la Orden en Malva, aldea de Toro, por 150 mrs.

Orig., perg., 180x157. Carp. 6, 19.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 194.

24.- **1243, Febrero, 1.**

Carta de permuta, partida por ABC, por la que Alfonso Gutiérrez, "miles de Riego" y su mujer, Sancha Fernández, entregan al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Riego del Camino a cambio de lo que el Monasterio posee en Lenguar y Villalube.

Orig., perg., lat., 280x295. Carp. 6, 24.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 201-202.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

25.- **1243, Abril**

Pedro Vermundo y su mujer María venden al Monasterio de Moreruela todo cuanto poseen en Riego de Suso, de Medio y de Yuso por 200 mrs.

Orig., perg., lat., 140x410. Carp. 6, 23.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

26.- **1243, Junio.**

Gomez de Juan vende al Monasterio de Moreruela cuanto posee en Riego de Suso, de Medio y de Yuso por 520 mrs.

Orig. perg., lat., 150x405. Carp. 6, 22.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 200-201.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

27.- **1243.**

Elvira Sespúdez y sus hijos venden al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Riego de San Pelayo, Riego de Santa María y Riego de Suso por 44 mrs.

Orig., perg., lat., 160x325. Carp. 6, 21.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 199-200.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

28.- **1244, Mayo.**

García Ferrandi y sus hijos venden al Monasterio de Moreruela cuanto poseen en Riego de Suso, de Medio y de Yuso por 180 mrs.

Orig., perg., lat., 280x311. Carp. 6, 25.

Edit. M.L. BUENO, *o.c.*, p. 203.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

29.- **1245, Junio.**

El Monasterio de Nogales vende al de Moreruela por 100 mrs. cuanta heredad posee en Villanueva de Azoague, a excepción de una heredad de la mujer de Domingo Cornumiz.

Orig., perg., lat., 140x265. Carp. 6, 26.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 204-205.

30.- **1251, Marzo.**

Avenencia entre Fernando y Maria Abril, por una parte, y el Monasterio de Moreruela por otra, según la cual los primeros desisten en la demanda sobre heredades en Riego y el Monasterio les concede durante su vida una yugada en Casasola.

Orig., perg., 120x160. Carp. 6, 27.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, pp. 209-210.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

31.- **1252, Agosto, 8. Zamora.**

D. Pedro, chantre de Zamora, dona al Monasterio de Moreruela cuanta heredad posee en Riego de Medio, la mitad para la enfermería y la mitad para el "hosbal".

Orig., perg., 70x172. Carp. 6, 28.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 210.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

32.- **1267, Noviembre, 30. Moreruela.**

Carta de permuta por la que Don Leonardo y su mujer María Martínez, vecinos de Parada, entregan al Monasterio de Moreruela lo que poseen en Pinilla, a cambio de lo que éste posee en Parada.

Orig. perg., 140x180. Carp. 6, 29.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 223.

**33.- 1269, Mayo, 4. Zamora.**

Suero, obispo de Zamora, concede al Monasterio de Moreruela la facultad de poblar el lugar de Omaces y construir allí una iglesia.

Orig., perg., lat., 215x293. Carp. 6, 30.

Edit.: M.L. BUENO, *o.c.*, p. 224.

**34.- 1278, Febrero, 8. Moreruela.**

Carta de cambio, partida por ABC, por la que el Monasterio de Moreruela entrega a Andrés, el pequeño, y a su mujer Mioro, vecinos de Reguellino de Santa María (Santa María de Reguellino) (?), 4 viñas en dicho lugar, por una tierra en este mismo término y viñas en Riego.

Orig., perg., 140x140. Carp. 6, 31.

Cit.: ISABEL ALFONSO, *o.c.*, p. 227.

**35.- 1280, Junio, 2. Moreruela.**

Martino González del Páramo dona al Monasterio de Moreruela cuanto posee en Villalonso y Benafarces por 620 mrs. con condición que si muere en la guerra, pase a propiedad del Monasterio y pague 2.400 mrs. de deudas en dichos lugares; de lo contrario, revertiría a él mismo.

Orig., perg., 183x157. Carp. 6, 32.

**36.- 1281, Diciembre, 10.**

Martín González de Negrillos, vecino de Benavente, dona al Monasterio de Moreruela todo lo que posee en Villalonso y Benafarces a cambio de las heredades del Monasterio en Pobladura de Valderaduey y Santa Elena durante su vida, más 1.400 mrs. que debía al dicho monasterio, de forma que a su muerte reviertan sus heredades a éste.

Org., perg., 345x200. Roto. Carp. 6, 33.

**37.- 1281, Diciembre, 10.**

Idem al doc. anterior.

Carp. 6, 33.

**38.- 1281, Diciembre, 12**

Traslado autorizado del documento anterior y mandato de Martín González a su criado, Martín Luengo, para que haga entrega de las heredades de Villalonso y Benafarces al Monasterio de Moreruela.

Orig., perg., 370x240. Carp. 6, 33.

**39.- 1304, Marzo, 1**

Pelayo Pérez y su mujer, María Fernández, donan al Monasterio de Moreruela unas casas en Toro (?).

Orig., perg., 310x195. Muy deteriorado y borroso. Carp. 6, 34.

**40.- 1305, Junio, 17.**

Hema de Alemania, "mujer del conde D. Pedro", dona al Monasterio de Moreruela cuantos bienes (casas, viña y huerto) posee en Toro y en su término a cambio del usufructo de los mismos durante su vida y otros bienes que se especifican.

Orig., perg., 390x380. Carp. 6, 35.



41.- **1307, Julio, 9**

Simón, abad del Monasterio de Nogales, entrega al Monasterio de Moreruela todo lo que posee en Pobladura, aldea de Toro, a cambio de una pitanza anual para su monasterio y las propiedades que el Monasterio de Moreruela posee en Breto, a excepción de los vasallos.

Orig., perg., 303x230. Carp. 6, 36.

42.- **1320, Junio, 8.**

El Monasterio de Moreruela arrienda a Alvar Núñez Osorio y Mayor Pérez, su mujer, durante su vida, las heredades de Villalonso y Benafarces por 10 maravedíes anuales.

Orig., perg., 220x200. Carp. 6, 37.

43.- **1326.**

Renovación del arrendamiento de lo que el Monasterio de Moreruela posee en Malva a Nuño Yáñez, escudero del rey, según contrato del año 1313.

Orig., perg., 250x230. Mutilado. Carp. 6, 38.

44.- **1328, Diciembre, 5.**

Carta de permuta por la que Juan Muñiz y su mujer, vecinos de Adalia de la Fuente, conceden al Monasterio de Moreruela una viña en término de dicho lugar a cambio de un huerto y una viña en el mismo término.

Orig., perg., 182x318. Carp. 6, 39.

45.- **1341, Diciembre, 12. Riego del Camino.**

Ruiz Suárez y su mujer, vecinos de Riego del Camino, venden al Monasterio de Moreruela todas las heredades que poseen en dicho lugar por 150 mrs.

Orig., perg., 142x310. Carp., 6, 40.

46.- **1342, Marzo, 8. Toro**

Carta de permuta por la que Miguel Ferreras, vecino de Toro, da al Monasterio de Moreruela una viña en el término de dicha ciudad, a cambio de otra del monasterio en el mismo término.

Orig., perg. 170x263. Carp. 6, 41.

47.- **1355, Abril, 1**

Carta de fuero del Monasterio de Moreruela a 50 pobladores de la villa de Mazares.

Orig., perg., 190x360. Carp. 6, 44.

48.- **1355, Mayo, 5. Zamora**

Sentencia dada por Rodrigo Anáñez, vicario general del obispo de Zamora, a favor del Monasterio de Moreruela, por la que éste tiene el derecho de presentación a un beneficio en la iglesia de San Cristóbal de Riego del Camino.

Traslado autorizado de fecha 19-III-1574.

Orig., perg., 310x370, muy deteriorado. Carp. 6, 43.

49.- **1357, Diciembre, 9. Moreruela**

El Monasterio de Moreruela renueva a Marcos Martínez, criado del Obispo de Zamora, el contrato de arrendamiento del lugar de Mazares por 7 años y 1.000 mrs. anuales para pagar ciertas deudas.

Orig., perg., 105x388. Carp. 6, 45.

**50.- 1362, Marzo, 11**

Testificación notarial del derecho que el Monasterio de Moreruela tiene a la presentación del beneficio en la iglesia de San Cristóbal de Riego del Camino.

Orig., perg., 250x230. Carp. 6, 47.

**51.- 1362, Noviembre, 9. Riego del Camino.**

Alfonso Martínez, vecino de Fontanilla, dona al Monasterio de Moreruela las heredades que posee en Gamonal y Riego del Camino, junto con casas en este último.

Orig., perg., 170x190. Carp. 6, 46.

**52.- 1364, Enero, 17. Moreruela**

Rodrigo, hijo de Fray Fernando, fraile del Monasterio de Moreruela, dona a dicho Monasterio una casa que posee en Riego del Camino.

Orig., perg., 127x310. Carp. 6, 48.

**53.- 1375, Agosto, 29. Riego del Camino.**

Escritura de censo por la que diez vecinos de Riego del Camino se comprometen a entregar anualmente cuatro cargas de pan terciado cada uno por las heredades que el Monasterio de Moreruela posee en dicha villa.

Orig., perg., 215x330. Carp. 6, 49.

**54.- 1411, Diciembre, 22. Zamora**

Fernando do Campo, licenciado en Decretos y arcediano de Zamora, concede a Alfonso Martínez, clérigo de Vidayanes, el beneficio de San Juan de Moreruela, cuya presentación corresponde al abad del Monasterio.

Orig., perg., 260x440. Carp. 6, 50.

**55.- 1422, Diciembre, 12. Moreruela**

Cesión de Catalina Fernández, vecina de Pobladura de Valderaduey, al Monasterio de Moreruela de una heredad que de éste tenía a censo en dicho lugar.

Cop., 2 fol. Carp. 6, 55.

**56.- 1430, Septiembre, 15. Cubillos**

Toma de posesión por parte del Monasterio de Moreruela de las casas, heredades y vasallaje que Fernán Rodríguez de Aspariegos, regidor de Zamora, le había vendido en Cubillos.

Orig., perg., 400x343. De los dos documentos de toma de posesión, uno está incompleto. Carp. 6, 51.

**57.- 1453, Julio, 20. Villafáfila**

Sentencia del alcalde de Villafáfila condenando a varios vecinos de dicha villa a entregar al Monasterio de Moreruela cinco carneros que le habían robado.

Orig., perg., 380x315. Carp. 6, 52.

**58.- 1486, Junio, 23. Moreruela.**

Escritura de censo perpetuo por la que Rodrigo Alfonso, clérigo, vecino de Toro, se compromete a dar 800 mrs. anuales, 1 carga de trigo y 6 gallinas por todos los bienes raíces que el Monasterio de Moreruela posee en dicha ciudad.

Orig., perg., quinión en cuarto. Carp. 6, 53.

## VII. MONASTERIO DE VALPARAISO

## 1.- 1143, Octubre, 4

Privilegio de Alfonso VII por el que dona a Martín Cid, “in albergaria nova de Peleas”, dos villas “que sunt deserte et despoulate et vocantur Cubo et Cubeto”, para que edifique un monasterio. El documento continúa con la especificación de términos y condiciones de los habitantes que allí moren (esta parte está claramente interpolada)<sup>7</sup>.

Copia del s. XVII: ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL, *Ayuntamiento de Zamora*, leg. XXIV, 30, fol. 17.

Cit.: C. FERNANDEZ DURO, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora y su obispado*, Zamora, 1882, t. I, p. 329; C. PESCADOR DEL HOYO, *Documentos históricos del Archivo Municipal de Zamora*, Zamora, 1948, pp. 110. 191; IDEM, *Cuándo y dónde nació Fernando III el Santo*, “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos”, (1966) 511; M. RECUERO ASTRAY, *El emperador Alfonso VII*, León, 1979, p. 149; G. RAMOS DE CASTRO, *El arte románico*, p. 466.

Inserto en el doc. 24.

## 2.- 1220.

Rodrigo Velasco de Revilla y su mujer Sandra González venden al Monasterio de Valparaíso (“Peleyas”) una yugada de heredad en Gema por 130 áureos.

Orig., perg., lat., 230x160. Carp. 7, 1.

## 3.- 1224, Octubre.

Don Gil y su mujer doña Juana venden a fray Cebrián un huerto en Tejares (Salamanca) por 6 mrs.

Orig., perg., lat., 130x260. Carp. 7, 2.

## 4.- 1235, Septiembre, 26.

Carta de donación “reservato usufructu” por la que Gonzalo Facúndez de Ledesma y su mujer doña Benita conceden al Monasterio de Valparaíso cuanto poseen (dos yugadas, tres casas y veinte aranzadas) en Aldearodrigo (Salamanca), con condición de ser familiares de dicho Monasterio y ser enterrados en él.

Orig., perg., 290x315. Carp. 7, 3.

## 5.- 1238, Marzo, 8. Zamora.

Carta de avenencia, partida por ABC, entre la Orden de San Juan de Jerusalén y el Monasterio de Valparaíso sobre la propiedad, jurisdicción y rentas de la aldea de El Cubo. Acuerdan igualmente la validez de todas las permutas realizadas en el valle de Gema.

Orig., perg., lat., 235x265. Carp. 7, 4.

## 6.- 1242, Abril. Salamanca.

Don Gonzalo dona al Monasterio de Valparaíso una yugada en Parafín, jurisdicción de Salamanca.

Orig., perg., lat., 195x185. Carp. 7, 5.

<sup>7</sup> Aun cuando el documento esté fechado en la era 1175, debe leerse 1181. Las razones son las siguientes: 1) la fecha histórica de la celebración del Concilio de Valladolid en 1143 con la asistencia del cardenal Guido, que aduce el documento; 2) el escriba confundió “XI” (era M C LXXXI) por “V” (era M C LXXV). Todas las copias o citas indicadas en el documento, a excepción de Recuero Astray, transcriben “era 1175”, año 1137.

**7.- 1285, Febrero, 18.**

Carta de compromiso por la que el concejo de Zamora, en razón de la ayuda que el Monasterio le ha prestado en el pago de diversos tributos y no haber proseguido la demanda que dicho Monasterio interpuso por haberlo incluido en el pago de los mismos, promete guardar en adelante todos sus privilegios y eximirle de los pechos de la ciudad. Orig., perg., 245x240. Sello de cera (ilegible) pendiente de hilos de cáñamo. Carp. 7, 6.

**8.- 1309, Junio, 10**

Carta de donación "reservato usufructu" por la que doña Benita y Tomé Martínez, su sobrino, vecinos de Salamanca, conceden al Monasterio de Valparaíso unas casas, sitas en dicha ciudad, colación de San Benito. Orig., perg., 140x250. Carp. 7, 7.

**9.- 1317, Febrero, 18**

Sentencia del juez Ruiz Gómez de Salamanca delimitando los términos entre el concejo de Zamora y el Monasterio de Valparaíso. (Traslado del mismo: 3-III-1346). Inserto en el doc. 24.

**10.- 1321, Enero, 29. Peleas de Arriba**

Testificación notarial sobre la delimitación del monte "que es cerca del camino que va de Peleas de Suso contra Salamanca" entre el concejo de Zamora y el Monasterio, y valoración de los daños causados por aquel en terreno propiedad de éste. Orig., perg., 350x240. Carp. 7, 8.

**11.- 1346, Marzo, 3. Zamora.**

Pedro Martínez de Salamanca, alcalde de Zamora, autoriza el traslado de un documento, expedido el 14 de Febrero de 1317, por el que el juez Ruiz Gómez nombra diversas personas del concejo de Zamora para amojonar los términos sobre los que el Monasterio creía tener derechos. Orig., perg., 340x380. Carp. 7, 9.

**12.- 1349, Marzo, 8. Valparaíso**

Carta de poder del Monasterio a fray Fernando, monje del mismo, para entender en los pleitos del Monasterio. Inserto en el doc. 24.

**13.- 1349, Marzo, 12.**

Carta de poder del Monasterio al mismo para representarle ante el concejo de Zamora. Inserto en el doc. 17.

**14.- 1349, Marzo, 14.**

Sometimiento del pleito sobre delimitación de términos del Monasterio y concejo de Zamora a sentencia arbitral. Inserto en el doc. 17.

**15.- 1349, Marzo, 14**

Documento idéntico al anterior inserto en doc. 24.

**16.- 1349, Abril, 20**

Sentencia arbitral sobre amojonamiento de términos del Monasterio y concejo de Zamora.

Inserto en el doc. 24.

**17.- 1349, Mayo, 20**

Sentencia arbitral en el pleito sobre delimitación de términos entre el Monasterio de Valparaíso y el concejo de Zamora.

Cop. not., perg., 565x385. Carp. 7, 10.

**18.- 1350, Febrero, 1. Valparaíso.**

El Monasterio de Valparaíso concede a Antón Diéguez, vecino de Zamora, colación de San Leonardo, ser uno de los doce excusados en los tributos de dicha ciudad<sup>8</sup>.

Inserto en el doc. 29.

**19.- 1355, Abril, 13. Salamanca**

Don Gonzalo y su mujer doña Perona, vecinos de Parafín, término de Salamanca, donan al Monasterio de Valparaíso una casa con su corral, dos yugadas de tierra y otras heredades, sitas en dicho lugar, para que los reciban como familiares en el Monasterio. Orig., perg., 115x360. Carp. 7, 11.

**20.- 1356, Mayo, 24.**

Avenencia entre el Monasterio de Valparaíso y Juan Pérez de Villaquirán, maestrescuela de la catedral de Zamora, por la que, en pago de una sentencia de los oidores de Roma en el pleito que ambos trataban sobre los diezmos de Peleas de Arriba, condenando al Monasterio a pagar ciertas cargas de cereales y 101 florines de oro, éste entregaba al maestrescuela durante su vida y la de sus dos hijos la granja de Santa Marina, sita en Peleas de Arriba. A su muerte, retornaría al Monasterio.

Inserto en el doc. siguiente.

**21.- 1375, Mayo, 25.**

Devolución al Monasterio de Valparaíso, por parte de Nicolás Fernández, “del Puerto de Portugal”, de cuatro privilegios, tres cartas (una de las cuales es el doc. anterior), unas alhajas de oro y una arqueta pequeña de plata, que con sus consortes robó “al tiempo que estava Çamora alçada e vino a la dicha çibdad Alvar Perez de Castro”.

Orig., perg., 510x490. Carp. 7, 12.

**22.- 1401, Abril, 22. Valladolid.**

Provisión real de Enrique III al obispo de Zamora, al abad de Valparaíso, al comendador de San Gil (Orden de San Juan), y a Rodrigo Anaya, señor de Villagarcía de Campos, por la que a petición del concejo de Zamora manda nombren personas para delimitar los términos, propiedad de ellos y de la ciudad.

Inserto en el doc. 24.

<sup>8</sup> En el documento, con signos evidentes de corrección, se lee “era”, supuesto imposible. También se lee “cuatrocientos”, igualmente imposible, debiéndose leer “trescientos”.

**23.- 1404, Octubre, 7. Zamora.**

Carta de poder del concejo de Zamora a Ordón Ruiz de Villaquirán y Fernán Rodríguez de Aspariegos, regidores, para que le representen en el amojonamiento de términos, a los que se refiere el doc. anterior.

Inserto en el doc. 24.

**24.- 1404, Noviembre, 8-11. Zamora.**

Delimitación de términos entre el concejo de Zamora y el Monasterio de Valparaíso según sentencia arbitral de 1349.

Orig., perg., quinión. Carp. 7, 13.

**25.- 1405, Junio, 22. Burgos.**

Provisión real de Enrique III al abad del Monasterio de Valparaíso por la que, ante querrela del concejo de Fuentelcarnero por haber sido objeto de robo y apresamiento de hombres, manda devolver lo robado y respetar los privilegios que dicho concejo tiene.

Inserto en el doc. 27.

**26.- 1406, Julio, 6-14. Segovia.**

Sentencia de los oidores de la Audiencia real en Segovia delimitando los términos de propiedades del Monasterio de Valparaíso y el concejo de Fuentelcarnero.

Inserto en el doc. 27.

**27.- 1406, Julio, 15. Segovia.**

La Audiencia real en Segovia concede al Monasterio de Valparaíso derecho de apelación contra una sentencia dictada por la misma Audiencia sobre delimitación de términos entre dicho Monasterio y el concejo de Fuentelcarnero.

Orig., perg., ternión, cosido al quinión del doc. 24.

**28.- 1407, Enero, 28. Zamora.**

Sancho García y Catalina Alfonso, su mujer, vecinos de Zamora, colación de San Cipriano, venden al Monasterio de Valparaíso unas casas en dicha ciudad "en la calçada de Sant Simon" por 4.000 mrs.

Orig., perg., 210x305. Carp. 7, 14.

**29.- 1414, Febrero, 23. Zamora**

Requerimiento del Monasterio de Valparaíso a Juan García, corregidor de Zamora, para que respete los privilegios que dicho Monasterio tiene sobre exención de tributos, excepto la moneda forera, a doce pecheros en la ciudad de Zamora. Estos doce pecheros han contribuído a "la obra y reparamiento del dicho monasterio".

Orig., perg., 280x410. Carp. 7, 15.

**30.- 1418, Junio, 7. Zamora**

Alfonso Martínez de San Cebrián, alcalde de Zamora, ordena se cumplan los privilegios del Monasterio de Valparaíso, según los cuales dicho Monasterio tiene en la ciudad doce excusados exentos del pago de tributos reales y concejiles, excepto la moneda forera.

Orig., perg., 215x335. Carp. 7, 16.

**31.- 1421, Abril, 9. Zamora.**

Carta de "donatio inter vivos" por la que Juan Fernández de Benegiles, vecino de Cazorra, dona al Monasterio de Valparaíso cuanto posee en Benegiles, Molacillos y otros lugares, en cumplimiento de la promesa de ofrecer su hijo al Monasterio.

Orig., perg., 195x365. Carp. 7, 17.

**32.- 1432, Abril, 7. Valparaíso.**

Carta de arrendamiento por dos vidas de un solar con corral y huerto, sito en El Cubo, otorgada por el Monasterio de Valparaíso a Fernando de Grajal y Constanza Rodríguez, su mujer, vecinos de dicho lugar, con condición que en el plazo de dos años edifiquen una casa; que durante los diez primeros años no paguen renta "salvo el fuero acostumbrado del pueblo"; que a partir de los diez años paguen 10 mrs. anualmente y que la persona a quien traspasen la casa deberá pagar 25 mrs. al año.

Orig., perg., 355x330. Carp. 7, 18.

**33.- 1433, Febrero, 3**

Carta de censo por la que el Monasterio de Valparaíso da en renta a Pedro Martín, vecino de Fuentelcarnero, y a Inés Esteban, su mujer, por sus vidas y las de un heredero, cinco viñales en dicho lugar pagando 40 mrs., con condición que en los viñales planten cepas y en el prado mimbres y árboles cercándolo.

Orig., perg., 540x250. Carp. 7, 19.

**34.- 1433, Febrero, 3**

Idem al doc. anterior. Carp. 7, 19.

**35.- 1433, Febrero, 3. Valparaíso.**

Carta de arrendamiento por dos vidas, por la que el Monasterio de Valparaíso da en renta a Pedro López, carpintero, y a su mujer Isabel Núñez, vecinos de Zamora, colación de Santa María Magdalena, unas casas situadas en dicha ciudad, en la calzada de San Simón, pagando 50 mrs. y dos gallinas al año, con condición de hacer en dichas casas ciertas obras y reparaciones en el plazo de dos años.

Orig., perg., 390x290. Carp. 7, 20.

**36.- 1434, Noviembre, 4. Valparaíso.**

Carta de arrendamiento por dos vidas, por la que el Monasterio de Valparaíso da en renta a Juan Fernández, vecino de Casaseca de las Chanas, una huerta, sita en Aldehuela, por 50 mrs., dos gallinas y dos ristras de ajos, con condición de vallarla y plantarla de árboles frutales en el plazo de cuatro años.

Orig., perg., 280x315. Carp. 7, 21.

**37.- 1435, Diciembre, 5. Valparaíso**

María de Porres, mujer de Nuño de Campo, vecina de Zamora, dona al Monasterio de Valparaíso todo lo que poseía Lope García de Porres, su padre, en El Cubo. Lo concede en agradecimiento a los buenos servicios que el Monasterio le ha prestado y por haberle dejado en renta, tal como lo tenía Pedro Yañez do Campo, padre de su marido, lo que el Monasterio posee en Ciudad Rodrigo, que especifica; dicha renta, por dos vidas, es de 2.000 mrs. y una pitanza anuales.

Orig., perg., 569x400. (Incluye promesa de cumplimiento) Carp. 7, 22.

**38.- 1437, Diciembre, 5. Valparaíso**

Nuño do Campo, vasallo del rey, regidor y vecino de Zamora, y María de Porres, su mujer, prometen cumplir lo contenido en la carta de donación otorgada dos años antes.

Cfr. Carta de donación: 1435, Diciembre, 5. Valparaíso.

Documento incluido en la carta de donación.

**39.- 1451, Enero, 8. Cubo.**

Carta de censo por la que el Monasterio de Valparaíso da en renta a Juan de Mayalde, vecino de El Cubo y a su mujer Inés Gómez, por sus vidas, unas casas con su corral, pagando cada año dos gallinas a excepción de los diez primeros años en atención a que el dicho Juan de Mayalde construyó a su costa dichas casas.

Orig., pap., 390x311. Carp. 7, 23.

**40.- 1490-1491. Roma.**

Mandamiento apostólico de Jerónimo de Portuario, auditor en Roma, ordenando se acate la sentencia dictada a favor de Francisco de Vitoria, clérigo de Zamora, contra Sueco de Mendoza sobre el beneficio de la iglesia de Huelva, diócesis de Sevilla.

Orig., perg., 690x550. Carp. 7, 24.

## VIII. VARIOS

**1.- 1125, Octubre, 2.**

Diego Cabatero Cazaporro, con su mujer e hijos, vende a Pedro Juliániz y su mujer María Pelayee una casa en Zamora, en el Mercadillo, "ad illas mensas de illa carnizaria", por 29 maravedíes.

Orig., perg., lat., 255x365. Carp. 8, 1.

Cit.: A. REPRESA, *Génesis y evolución*, p. 532 (corresponde al señalado con el nº 1).

**2.- 1165, Octubre, 30. Villalpando.**

Privilegio rodado de Fernando II de León, por el que concede a Poncio Roderici una casa en Zamora, "loco certo in mercadelo", por los servicios prestados y 100 maravedíes que le debía "pro tuo stipendio".

Orig., perg., lat., 405x470. Carp. 8, 2.

Cit.: A. REPRESA, *o. c.*, p. 532. (corresponde al señalado con el nº 20); G. RAMOS DE CASTRO, *El arte románico*, p. 490.

**3.- 1174, Junio, 20.**

Isabel y sus hijos venden a don Rolán, presbítero, unas casas "entre mercadelo et sancti Salvatoris" por 72 mrs.

Orig., perg., lat., 260x400. Carp. 8, 3.

**4.- 1174, Febrero, 21**

Menendus Díaz vende a Gutierre Estéfaniz y María Rodríguez, su mujer, lo que posee en Riego de Suso por 32 mrs.

Orig., perg., lat., 145x340. Carp. 8, 4.

**5.- 1176, Mayo, 1**

Anaia Isídriz, Pedro Ordóniz y Pedro Muñiz venden a Pelagio, sacristán, unas casas



que fueron de Monio Tirado y otras que fueron de Pedro Cristóbal, por 80 mrs.  
Orig., perg., lat., 215x230. Carp. 8, 5.

6.- **1197, Junio, 22**

Martín Pétriz y su mujer, María Estébanez, venden a María Isídriz unas casas en Zamora, "in mercadelo", por 74 mrs.

Orig., perg., lat., 295x440. Carp. 8, 6.

7.- **1219, Junio, 25**

Urraca dona todo lo que posee "et partem in ecclesia" en Campillo, Otero de Sanabria y San Justo a su hijo Fernando Pelagi con tres condiciones: que no exija los mrs. que ella recibió de Rodrigo Fernandi ni lo que le corresponde de herencia de Rozas; que ella usufructe dichas heredades hasta que él tenga catorce años; que entregue a García Sancii lo que sea justo "de illa demanda unius casalis quam facit mihi".

Org., perg., lat., 120x310. Carp. 8, 7.

8.- **1224.**

Urraca García y su marido Rodrigo Salvadóriz venden a Pedro Fernándiz y a su mujer Mayor Pétriz todo lo que poseen "cum omni parte sua in ecclesia" en Baldín por treinta mrs.

Org., perg., lat., 105x270. Carp. 8, 8.

9.- **1224, Junio, 7**

Pedro García vende a su hermano Egidio García todo lo que posee en Baldín por doce mrs.

Orig., perg., lat., 110x290. Carp. 8, 9

10.- **1253, Agosto, 12. Sevilla**

Privilegio rodado de Alfonso X por el que concede al concejo de la Hiniesta se rijan según el fuero de Cuenca.

Copia not., pap. 600x290. Carp. 8, 21.

11.- **1263, Mayo, 14**

Don Cristóbal, arcipreste de Castrotorafe, confirma una sentencia por la que Don Diego, clérigo de Reguellino y Castil Cabrero, debe ir a éste último lugar tres días a la semana y celebrar misa todos los domingos<sup>9</sup>.

Orig., perg., 175x175. Carp. 8, 10.

12.- **1326, Diciembre (?), 8**

Carta de permuta por la que Juan Muñoz y su mujer María Pérez entregan a Fray Domingo, de la Orden de Moreruela (?) una majada y viña en Adalia a cambio de unas viñas en el Carrascal.

Org., perg., 150x305. Muy borroso. Carp. 8, 11.

13.- **1351, Mayo, 7. Toro.**

Pedro Rodríguez, abogado, y Juana y Simona Francísquez, hijas de Francisco Juan, venden a Juan Esteban, criado de Fray Ferrand Páez, una casa en Toro, "en la cal ce-

<sup>9</sup> Este documento ofrece un gran interés lingüístico.

- rrada, en la cal que dizen de don Mateos cerca del corral de Santa Clara'', por 100 mrs. Orig., perg., 160x290. Carp. 8, 12.
- 14.- **1351, Octubre, 23. Toro.**  
Alfonso Ferrández, clérigo, vecino de Toro, vende a Alfonso Rodríguez, curtidor, vecino de la misma ciudad, un majuelo en su término por 300 mrs.  
Orig., perg., 170x230. Carp. 8, 13.
- 15.- **1362, Noviembre, 3. Zamora.**  
Alfonso Yáñez, vecino de Zamora, vende a Sancho Romo, criado de D. Alfonso, obispo de Zamora, unas casas con bodega y seis cubas, sita en la "calle que va de Sancta Lusía para Val Borraz'', por 2.000 mrs.  
Orig., perg., 245x190. Carp. 8, 14.
- 16.- **1362, Febrero, 17. Zamora**  
Testificación notarial de la posesión por parte de Leonor Ferrández, criada que fué de Martín Sánchez de Cuenca, canónigo de Zamora, y por parte de sus hijos, de unos días de aceña en Olivares; de una huerta y de unas casas en la rua de la Cárcava, que fueron del Monasterio de Santa Clara. Las tres propiedades habían sido donadas a Leonor Ferrández y sus hijos por Gómez Pérez, caballero.  
Orig., perg., 310x310. Carp. 8, 15.
- 17.- **1397, Mayo, 8. Zamora**  
Testificación notarial de cómo Fernand Gómez, prior del Monasterio de San Ildefonso, manifestó publicamente en la iglesia de San Miguel del Burgo, de Zamora, que en el pleito con el concejo de dicha ciudad sobre la jurisdicción de Aldea del Palo (San Miguel de la Ribera) él no había sido sobornado y que entregaría 150.000 mrs. al concejo por la devolución de dicho lugar.  
Orig., perg., 150x270. Carp. 8, 16
- 18.- **1397. Zamora**  
Diego Ferrández Alfageme y su mujer Cecilia Alfonso, vecinos de Corrales, venden al cabildo de Zamora unas casas en la misma ciudad, en la plaza de la iglesia de Santa Lucía "cerca la carnicería'', por 3.800 mrs.  
Orig., perg., 460x290. Carp. 8, 17.
- 19.- **1402, Noviembre, 9. Zamora**  
Suer Alfonso vende a Alfonso García, abad de Sancti Spiritus, canónigo de Zamora, el lugar de Fernandiel de Sayago, y cortes en Muga, Pasariegos, y Villar del Buey por 15.000 mrs.  
Incluye carta de poder y toma de posesión.  
Orig., perg., 550x300. Carp. 8, 18.
- 20.- **1402, Diciembre, 21**  
Carta de donación "reservato usufructu'' por la que Alfonso García, abad de Sancti Spiritus, canónigo de Zamora, entrega al cabildo de Zamora la mitad de unas casas, bodega, lagar y cubas en Zamora, "al postigo de la rreyna'' y otras casas junto a ellas "que salen a la cal de la bollenera''. Además le entrega todo lo que posee en Fernandiel

de Sayago y las cortes de Muga, Pasariegos y Villar del Buey, con condición que celebre aniversarios por su alma un día a la semana.

Orig., perg., 340x345. Carp. 8, 18.

**21.- 1402, Febrero, 9. Benavente**

Lope Fernández, "morador que soy en el Burgo", vende a Alfonso Martínez, criado del Comendador Fernán Rodríguez de Escobar, y María Fernández, su mujer, vecinos de Benavente, unas viñas en Benavente por 1.700 mrs.

Toma de posesión de las mismas: 21-III-1402.

Orig., perg., 155x380. Carp. 8, 19.

**22.- 1411, Diciembre, 10. Zamora**

Carta de trueque por la que Lope García de Porres, vecino de Zamora, colación de San Pedro, da a Diego López de Torres y Leonor López, su mujer, vecinos de la misma ciudad, en la Rua del Mercadillo, todas las heredades que posee en Soguino y Viñuela de Sayago (heredades que compró al convento de San Bernabé) a cambio de unas cortes yermas y pobladas que Diego López posee en Pelazas, Fadón, Abelón y Monumenta.

Orig., perg., 230x345. Carp. 8, 20.

**23.- 1423, Junio, 2. Medina del Campo.**

Validación por parte de Diego de Tamara, de la Orden de Predicadores, y Mosén Diego de Vadillo, alcalde de las Atarazanas de Sevilla, ambos albaceas de Fernando I de Aragón, de las distintas cartas de los demás albaceas, según las cuales de las rentas del rey de Aragón se deben entregar a Leonor de Alburquerque 2.529 doblas con las que pague veintisiete mil florines por la villa de Montalbán, en posesión de Juan Fernández de Heredia.

Incluye cláusula del testamento de Fernando I de Aragón en el que declara albaceas a determinadas personas y las cartas de éstas sobre el pago a Leonor de Alburquerque de 2.529 doblas. (1418-1422).

Cuaderno de 22 folios en pergamino (325x230). Carp. 8, 22.

**24.- 1441, Agosto, 27. Zamora**

Carta de censo perpetuo por la que la Cofradía de San Nicolás y Santa Olalla entregan a Juan Martín, criado de Antón Cuadrado, vecino de Zamora, colación de San Torcuato, unas casas, sitas en la Rua de San Torcuato, por 45 mrs., y dos gallinas cada año.

Orig., perg., 300x375. Carp. 8, 24.

**25.- 1442, Septiembre, 25. Zamora.**

Juan Burro, vecino de Lenguar, vende a Antón de Aspariegos, vecino de Zamora, una tierra en dicho lugar de Lenguar por cien mrs.

Juramento del vendedor de cumplir todo lo contenido en la carta de venta (Misma fecha).

Org., perg., 380x300. Carp. 8, 23.

**26.- 1451, Agosto, 28. Ponferrada.**

Carta de permuta por la que Enrique Enríquez, hijo del Almirante de Castilla, da a Pedro Alvarez Osorio, Señor de Cabrera, el lugar de Bembibre a cambio de los lugares de Matilla de Arzón, Pobladura del Valle, "Abdances", Pobladura de Pelayo García,

Valdemora y Palazuelo del Rio con condición de poder rescindir este contrato a voluntad de cada uno.

Org. pap., 2 folios, dos sellos de placa. Carp. 8, 25.

**27.- 1451, Noviembre, 7. Zamora**

Carta de trueque por la que el Monasterio de Santa María de las Dueñas da a Ferranz González Mazote y a María Alfonso, su mujer, vecinos de Zamora, colación de Santa Lucía, unas casas con lagar, bodega y siete cubas, sitas en la Rua de las Calzadas, donadas por Lope Alfonso Grano de Oro, para dotar una capellanía en el Monasterio, a cambio de heredades en Villaralbino, aldea de Zamora, y casas en la misma ciudad cerca del dicho Monasterio.

Inserto en doc. 30.

**28.- 1452, Febrero, 1. Zamora.**

Licencia de Fray Esteban de Sontelo, provincial de la Orden de Predicadores, para la realización de la permuta.

Inserto en doc. 30.

**29.- 1451, Noviembre, 7. Zamora.**

El Monasterio vende a los mismos unas casas en Zamora, colación de San Cebrián, por tres mil mrs. para hacer frente a los gastos de reparación del Monasterio.

Inserto en doc. 30.

**30.- 1452. Febrero, 1. Zamora.**

Licencia del susodicho Provincial para esta venta.

Orig., cuad. de 12 folios de perg. (240x175). Carp. 8, 26.

**31.- 1453, Diciembre, 20. Valladolid.**

Carta misiva de Juan II al concejo de Zamora por la que, a petición de Mencía de Fonseca, mujer de Fernando de Villena, cuyo es el despoblado de Monzón, manda no se inscriba éste en los libros de repartimiento de la ciudad, porque de lo contrario "seria causa de non fallar labradores que morasen en el dicho lugar ni labrasen la dicha su heredad".

Orig., pap., 215x290. Carp. 8, 27.

**32.- 1458, Septiembre, 11. Toro.**

Beatriz Rodríguez de Fonseca, "madre del arçobispo de Sevilla", manda a los contadores mayores que los 3.000 mrs. que ella posee por juro de heredad en las rentas de las alcabalas de la "çapateria de nuevo e viejo e madera" en la ciudad de Toro, se entreguen al Monasterio de San Ildefonso de dicha ciudad.

Orig., pap., 250x290. Carp. 8, 28.

**33.- 1460, Septiembre, 4. Valladolid.**

Provisión real de Enrique IV a las justicias de Zamora, por la que, a petición de Pedro de Carvajal, vecino de Zamora, manda se ejecute la sentencia del pleito entre él y Juan Alvarez Vicioso, vecino de dicha ciudad, sobre pastos del término de Lenguar, en que se condenó a este último a no usar de dichos pastos hasta tanto no fuese vecino de ese lugar y no poseyese 24 cargas de sembradura.

Orig., pap., 357x290. Sello de placa. Carp. 8, 29.

**34.- 1462, Mayo, 19.**

Juan Fernández Galindo, del Consejo Real, y Pedro Sánchez de Arévalo, alcalde del rey, mandan al corregidor y justicias de Zamora que apresen a Juan Alvarez de Pobladora y lo entreguen ante la corte real en virtud de una sentencia "que Pedro de Carvajal, vecino de Zamora, contra él tiene".

Orig., pap., 170x220. Carp. 8, 30.

**35.- 1467, Enero, 10. Toro.**

Beatriz Rodríguez de Fonseca, mujer de Juan Alfonso de Ulloa, vecina de Toro, funda y dota dos capellanías perpetuas en el Monasterio de San Ildefonso de Toro.

Orig., perg., 390x350. Carp. 8, 31.

**36.- 1481, Agosto, 25. Toro.**

Provisión Real de los Reyes Católicos a los arrendadores de las rentas de la ciudad de Zamora por la que manda entregar al Monasterio de Santa Clara de Benavente dos mil mrs., situados en las rentas del vino "cristianiego" y paños de color de la misma ciudad, según privilegio de Enrique IV.

Org., pap., 220x300. Sello de placa. Carp. 8, 32.

**37.- 1497, Junio 22. Zamora.**

Pedro González de Almenara, Vicario General de la Diócesis de Zamora, concede a Juan Fernández de Segura, canónigo de Salamanca, el beneficio de la Iglesia de San Miguel de Lenguar.

Org., papel., lat., 350x305. Sello de placa. Carp. 8, 38.

## INDICE DE INSTITUCIONES CATALOGADAS

- I. Catedral de Zamora.
- II. Convento de Santa Marina.
- III. Cofradía de Ntra. Sra. de la Candelaria.
- IV. Monasterio de Montamarta.
- V. Monasterio de San Martín de Castañeda.
- VI. Monasterio de Moreruela.
- VII. Monasterio de Valparaíso.
- VIII. Varios.

## RESEÑAS

**CASTAN LANASPA, Guillermo**  
*Documentos del Monasterio de Villaverde de Sandoval (Siglos XII-XV).*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1981, 165 págs.

**DEL SER QUIJANO, Gregorio**  
*Documentación de la Catedral de León (Siglos IX-X).*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1981. 367 págs.

**BARRIOS GARCIA, Angel**  
*Documentación medieval de la Catedral de Avila.*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1981, 481 págs.

**BARRIOS GARCIA, Angel**  
**MARTIN EXPOSITO, Alberto y**  
**DEL SER QUIJANO, Gregorio**  
*Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes.*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1982, 171 págs.

**MARTIN RODRIGUEZ, José-Luis**  
*Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261).*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1982, 145 págs.

Las cinco obras que me propongo reseñar a continuación han salido a la calle en el espacio de los dos últimos años; todas ellas tienen

en común que pertenecen a la colección "Documentos y estudios para la historia del Occidente peninsular durante la Edad Media", iniciada en 1977 bajo la dirección del Dr. D. José-Luis Martín Rodríguez, en aquella fecha Director del Departamento de Historia de la Edad Media de la Universidad de Salamanca, y que han sido realizadas por antiguos y actuales miembros del citado Departamento.

La colección nació con el propósito inicial de publicar toda la documentación medieval, relativa a la zona que actualmente pertenece al distrito universitario salmantino, aunque por el momento se ponía el límite cronológico en 1300. Estos objetivos han sido rebasados, no sólo en el aspecto cronológico, sino en el espacial, ya que se ha trabajado también sobre tierras leonesas, y, según se nos dice en uno de estos volúmenes, la documentación de Segovia, ya preparada, sólo espera la necesaria financiación para ser publicada.

Parece obvio señalar la importancia que tiene, no sólo para los historiadores sino también para los lingüistas, tan interesados o más que los primeros en disponer de las fuentes ya publicadas, sobre todo, si la edición de éstas se hace de acuerdo con un plan preestablecido de manera que, en un espacio de tiempo razonablemente breve, se posea un material que permita abordar estudios con base regional. Es ésta pues, una tarea poco grata y poco valorada, pero absolutamente imprescindible si queremos avanzar en el conocimiento del pasado.

Sin más preámbulos pasaré a presentar, mejor que reseñar, los trabajos que mis amigos y compañeros en las tareas universitarias han llevado a cabo.

Los dos primeros títulos recogen documentación de la zona leonesa.

G. Castán señala en la Introducción la procedencia de los fondos que da a conocer. Se tra-

ta de la documentación que, para el período 1167-1401 y referida al monasterio cisterciense de Villaverde de Sandoval en León, se encuentra hoy en el Archivo Histórico Nacional. Ahora bien, la documentación transcrita comienza en fechas anteriores con algunos documentos no directamente relacionados con el citado monasterio, al haberse querido respetar la ordenación de carpetas y documentos en el Archivo. Esto también ha hecho que se postergue en la edición un estricto orden cronológico, quizá preferible.

Dos grandes apartados pueden distinguirse: el primero abarca el período de 1132 a 1300 con 83 documentos que son transcritos en su totalidad; su temática es dada a conocer con detalle por el autor en las dos primeras páginas de su trabajo: donaciones, compra-ventas, concordias y documentos pontificios son los que predominan. Por lo que respecta al segundo bloque de documentación que consta de 65 diplomas y cubre el período 1301-1401, no se transcribe; el contenido de los textos nos es dado a conocer por medio de un amplio regesto, tras su fecha y correspondientes referencias heurísticas.

Preceden a la transcripción unos apartados en los que el autor comenta el contenido de la documentación para los dos períodos, si bien para el primero de ellos nos dice que se trata de un breve resumen de un trabajo previo, realizado a partir de esta documentación y ya publicado bajo el título de "La formación y la explotación del dominio del monasterio de Villaverde de Sandoval (Siglos XII-XIII)", *León y su Historia*, IV, León, 1977, págs. 213-317, y en el segundo sólo trata de recoger aquellos aspectos que son manifestativos del período de crisis que abarca.

El trabajo se completa con un índice toponímico, que remite a las páginas del libro y en el que se señalan los lugares no identificados.

Con la edición de obras como ésta, que aporta nuevos datos para un conocimiento más riguroso de la economía y sociedad leonesas, se evita además que los esfuerzos realizados en las Memorias de Licenciatura queden desaprovechados al ser ignorados por la casi totalidad de los especialistas.

*La Documentación de la Catedral de León*

(*Siglos IX-X*) de la que es autor G. del Ser es una cuidada aportación a la creciente masa documental que poseemos para el reino de León, y a ella también serían aplicables las palabras expuestas en el párrafo anterior.

Recoge 170 escrituras, todas ellas procedentes del Archivo Catedral de León, las cuales cubren el período que transcurre entre el 775 y el 24 de abril del año 1000. Las razones para haber puesto este tope cronológico nos las da el propio autor en la Presentación que nos hace de su trabajo; va a dar a conocer el apéndice documental de la que fue su Memoria de Licenciatura, presentada en la Universidad de Salamanca en 1977. El primer capítulo de la citada Memoria, levemente corregido, se ha convertido en la Introducción; en ella, a lo largo de veinticuatro páginas, expone con claridad y rigor la procedencia y elección de tales documentos, sus características formales, así como los problemas que la cronología y la autenticidad de algunos de ellos plantean.

La transcripción se aborda bajo dos grandes epígrafes: Documentos catedralicios (51) y Documentos particulares (119). Los primeros son los que fueron dirigidos a la Catedral o al obispo y los segundos son los que llevaron a cabo individuos particulares entre sí. En ambos apartados se sigue el sistema de anotar en primer lugar las referencias del documento transcrito, así como las de todos los restantes ejemplares conocidos del mismo. A continuación se recogen las publicaciones que previamente han editado el texto o han facilitado su facsímil.

Las numerosas variantes que las copias ofrecen se anotan al pie de cada documento, por lo que la lectura de los mismos puede realizarse con agilidad, sin que se pierdan valiosos elementos de comparación, especialmente para los lingüistas.

Finalmente, dos índices: uno toponímico, en el que se recogen los nombres aparecidos en la documentación y se facilita su localización actual y otro onomástico, igualmente útil, que recoge, cuando es posible, los cargos u oficios que desempeñaban los distintos personajes que hacen acto de presencia en las escrituras.

Se observa un error de imprenta fácilmente subsanable por el lector y es la alteración del



orden de las páginas 110 y 111 que aparecen de modo inverso.

En suma, una magnífica obra, fruto de una meticulosa labor de transcripción y un paciente trabajo de búsqueda y sistematización de todos los datos dispersos entre la bibliografía que se ha ocupado de estos temas, lo que implica un exhaustivo conocimiento de la misma.

Y aquí formulamos un deseo, quizá ya innecesario a la vista de la manera en que las sucesivas publicaciones se han hecho. Pensamos que habría que renunciar a la reproducción en *offset* de obras como las dos anotadas más arriba, ya que el sistema dificulta una lectura árida, aunque interesante y necesaria; habría que evitar por tanto suplementarias y gratuitas dificultades.

Bajo el título de *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, A. Barrios nos presenta dos tipos de manuscritos. Por un lado, encontramos una colección de 188 documentos de los siglos XII y XIII, independientemente de que se custodien en el Archivo de la Catedral o no. Se anotan íntegramente aquéllos que están inéditos y para los publicados se proporciona un regesto, acompañado de las oportunas referencias que permitan la localización tanto del texto original como del publicado. Además, en hoja aparte, se recoge la bibliografía que contiene todos los textos no editados por el autor.

La segunda parte del libro se dedica a la transcripción de un Códice de 1303, el "Becerro de Visitaciones de casas y heredades", conservado en el Archivo Histórico Nacional, Sección Clero, Códice 484B, que nos da a conocer en detalle las posesiones de la Catedral a principios del siglo XIV. Se anotan debajo de cada lugar las distintas propiedades: las casas, tierras de cereal, viñas, huertos, prados, corrales, molinos, hornos, tiendas y cualquier otro tipo de bien con una minuciosa descripción de su extensión, linderos, forma en que llegó a la Iglesia de Avila, nombres del antiguo propietario y actual arrendador entre otros datos; ello nos da a entender la riqueza de contenido de esta fuente.

Para ambas partes se han realizado índices de personas y lugares; para la documentación de los siglos XII y XIII según los criterios habituales, si bien uno y otro se relacionan se-

gún la grafía actual, individualizando a las personas e identificando los lugares cuando ha sido posible.

En el caso del Becerro también se ha hecho un índice, que el autor denomina corregido, a fin de que sea útil a quien consulte esta fuente. Es un índice combinado de lugares y de personas, ordenado alfabéticamente por los primeros, esta vez según la grafía medieval. Son lugares en los que el cabildo poseía bienes; agrupados en torno a éstos se anotan tanto las personas como otros lugares menores relacionados con ellos.

En la transcripción se respeta la grafía encontrada en los documentos, pero no sólo la puntuación, como es habitual, sino también la acentuación —en los textos en romance— son las que empleamos en la actualidad, lo que facilita la lectura y comprensión de las fuentes.

Si apenas hemos resaltado hasta ahora el valor que unos y otros documentos tienen para el conocimiento del pasado abulense, en sus aspectos económicos y sociales, ha sido porque éste es el material manejado por el autor en la realización de su Tesis Doctoral —en prensa— y porque la presente aportación, muy valiosa, es sólo un anticipo de un trabajo en el que tendremos ocasión de comprobar el magnífico juego que el autor ha sabido extraer de las citadas fuentes.

Bajo el genérico título de *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, justificado por sus autores A. Barrios García, A. Martín Expósito y G. del Ser Quijano en la Introducción, se nos dan a conocer 37 documentos inéditos y uno anteriormente publicado. El primero de ellos se atribuye a 1224, al no transcribirse el fuero de 1140 ya editado, y el último es de 1393, por no conservarse documento alguno entre esta fecha y la de 1429, elegida como límite final del trabajo, por ser ésta la de la entrega de la villa y su tierra a la casa de Alba. Sin embargo, cabe añadir que más del 80% de esta documentación se centra en la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV por lo que es este lapso de tiempo el que mejor puede estudiarse a partir de ellos.

Su procedencia, como queda claro en el título, es municipal; se trata de documentos dirigidos al concejo de Alba en su día y redactados

por autoridades civiles: reyes, alcaldes, notarios, escribanos; son por tanto, salvo en un caso, documentos laicos por su origen, por su destino y por su temática. Son las relaciones entre la villa de Alba y las aldeas, la villa y el rey, las actividades y privilegios de sus habitantes, algunos de los temas que el examen de la documentación permitirá conocer.

Sobre la transcripción cabe decir que se siguen las normas que sus autores han utilizado ya en otros trabajos; respetan la ortografía de la época, pero puntúan y acentúan según es costumbre en la actualidad, con lo que el lector accede al texto con más facilidad sin que éste pierda fidelidad al pasado.

Los acostumbrados, pero siempre útiles, índices de personas y lugares acompañan esta interesante documentación, que se cierra con la edición del Catálogo de los Documentos del Archivo, elaborado en 1831.

Dicho Catálogo se recoge, no por ser en sí fuente histórica, sino porque es el único inventario al que se puede acudir actualmente para conocer los fondos del Archivo, aunque algunos de los reseñados en él no consten hoy entre sus existencias.

Se proporciona así un instrumento de trabajo corregido —se anotan todos los documentos desaparecidos hasta 1429— a quienes eventualmente se interesen por proseguir esta tarea. El material existente en 1831 fue clasificado por materias y aún hoy los documentos conservados llevan una signatura en función de tal clasificación.

Es ésta una obra colectiva, fruto de una estrecha colaboración entre los tres autores; a dos de ellos les hemos dedicado merecidos elogios más arriba y aquí los subscribimos, si bien hacemos partícipe de ellos al tercero de los autores, A. Martín, cuyo entusiasmo ha dado ya sus primeros frutos.

Hemos dejado para el final un trabajo que, a pesar de formar parte de la misma colección que los anteriores, inaugura una serie de cinco exclusivamente dedicada a la documentación zamorana anterior a 1300. Nos referimos a *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora (1128-1261)*, transcritos por José-Luis Martín Rodríguez.

Es el autor quien en la Introducción expli-

ca el plan de conjunto de la obra y justifica los límites cronológicos asignados a su volumen; la fecha inicial no necesita justificación y la de 1261 viene dada al querer establecerse una correspondencia con la colección documental contenida en el Tumbo Negro, actualmente en prensa, cuyo punto final se sitúa también en tal año.

Así, se han recogido 173 documentos; aquéllos que no se hallan contenidos en el Tumbo Negro se transcriben en su integridad, mientras que para los que lo están, sólo se proporciona un regesto y las adecuadas referencias para su localización.

En esta ocasión se ha prescindido de recoger las diversas obras que con anterioridad han publicado parte del material que aquí comienza a ofrecerse, ya que el objetivo del plan va dirigido a la publicación sistemática de todo el material existente en los archivos zamoranos hasta la fecha anotada.

Por lo que respecta a la temática sobre la que versa dicha documentación puede decirse que lo más representativo son las donaciones y ventas de tierras o derechos eclesiásticos a la sede, al igual que los intercambios y compras realizadas por el obispo o alguno de los miembros del cabildo, varios fueros dados a poblaciones dependientes de la Iglesia de Zamora, pleitos y acuerdos con monasterios, órdenes militares, la sede salmantina y, en menor medida, el concejo de la ciudad de Zamora por cuestión de tercias decimales o tierra y varios testamentos de diversos miembros del cabildo, por no citar sino los asuntos más reiteradamente tratados.

Por tanto, aunque hubiera sido lógico esperar a que todo el conjunto fuera publicado para presentar con fidelidad su contenido e incluso su utilidad para quienes la manejen —faltan índices que entendemos figurarán en otro volumen de la obra—, creemos que ha sido conveniente dar noticia de la aparición de este primer volumen, a fin de que los diversos especialistas interesados en el pasado histórico y lingüístico de la zona, sepan que disponen ya de un nuevo y útil instrumento de trabajo y otros se hallan en avanzada fase de preparación.

Tras esta amplia noticia, sólo queda felicitar al Director de la colección y a cuantos han colaborado en ella, porque entre todos han he-

cho posible que un deseo y una idea se estén convirtiendo en realidad.

M.<sup>a</sup> L. GUADALUPE

**RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luis**  
*El Tumbo del monasterio cisterciense de la Espina.*

Universidad de Valladolid.  
Valladolid, 1982, 241 págs.

Durante el siglo XVII, con propósitos económico-administrativos, fueron numerosos los monasterios españoles que procedieron a la ordenación de los documentos conservados en sus archivos lo cual dió origen a la formación de muchos Beceros o Cartularios. Uno de ellos fue el *Tumbo del Monasterio de la Espina* —cenobio cisterciense sito en la provincia de Valladolid—, hasta ahora apenas conocido ni tenido en cuenta por los historiadores. Su redacción comenzó en el año 1607 prolongándose hasta el año 1828. Por existir una íntima relación entre su redacción y la situación económica del monasterio, como con acierto indica Rodríguez de Diego, los sucesivos escribas fueron anotando las escrituras referentes a la economía del monasterio. El Tumbo aporta documentación de los siglos XII y XIII, perteneciendo el grueso de la misma a la época bajomedieval y, en especial, a los siglos XVI-XVIII. Gracias a este Tumbo resulta hoy posible historiar el monasterio de la Espina ya que el archivo monástico fue pasto de las llamas el año 1731, por lo que no se conserva un fondo documental del mismo ni compacto ni disperso. El estudio del Tumbo realizado por Rodríguez de Diego, paleógrafo y archivero, nos parece ejemplar en su género y no dudamos que merecerá la atención de los historiadores y principalmente de los medievalistas. Muchos investigadores, con carnet de historiadores, habrían optado, según suele ser usual, por una mera transcripción literal, precedida de un presunto estudio histórico, de los 478 folios del manuscrito. Rodríguez de Diego, por el contrario, ha desarrollado un esquema

que puede servir de modelo para sucesivos trabajos sobre fuentes similares: además de facilitar al estudioso los principales contenidos del Tumbo realiza una de las aproximaciones posibles a la historia socioeconómica del monasterio entre los siglos XII-XVIII y, lo que es más importante, sistematiza los datos para que otros investigadores puedan utilizarlos con provecho. Auténtica novedad metodológica supone la recopilación y presentación de unos datos de economía monástica que no se interrumpen en la Edad Media. Hasta ahora la casi totalidad de los cartularios y monografías sobre las economías monásticas se prolongaban, en el mejor de los casos, hasta mediados del siglo XIV.

En cuatro breves, pero precisos capítulos, Rodríguez de Diego estudia: 1.º) la historiografía del Tumbo, su origen, finalidad, época de composición y estructura interna y externa; 2.º) los principales amanuenses que intervinieron en la composición del Tumbo y los otros elementos paleográficos —ilustraciones, anotaciones marginales, etc.— 3.º) el grado de autenticidad de los documentos copiados en su integridad en el Tumbo y 4.º) todo el contenido económico del Tumbo, analizando, según orden alfabético de topónimos, el alcance del dominio monástico con indicación precisa del origen de la propiedad —donación, compra, herencia—, de las características de la jurisdicción monástica, de las diversas situaciones por las que pasó cada lugar, a través de los apeos, arriendos, censos, forros y pleitos.

Incluye, también, el libro una *regesta* de 178 documentos comprendidos entre 1126-1499 y un apéndice documental en el que se transcriben íntegros 19 documentos correspondientes, salvo el último del siglo XVIII, al período medieval. Un índice de personas y otro de lugares complementan y cierran con acierto un estudio que, aunque se presenta sin ningún tipo de pretensiones, supone una atractiva y útil aportación a la historiografía cisterciense y a la historia socio-económica de la submeseta norte entre los siglos XII-XVIII —el mapa de propiedades del monasterio, págs. 104-105, se extiende por Valladolid, sobre todo, Palencia, Zamora y Salamanca.

S. MORETA VELAYOS

**MINGUEZ FERNANDEZ, José María**  
*El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X.*

Ediciones Universidad de Salamanca.  
 Salamanca, 1980, 246 págs.

Desde los años setenta los trabajos sobre centros monásticos se han multiplicado de tal manera que en la actualidad tienen un peso considerable dentro del conjunto de la producción historiográfica. Pero cantidad no significa calidad. Buena parte de estos estudios no van más allá de la repetición mecánica de esquemas y modelos ampliamente difundidos, con lo que se limitan las posibilidades que ofrece la documentación. El libro de José María Mínguez es, ante todo, una muestra de los resultados que se pueden conseguir a través de un análisis riguroso y pormenorizado de los textos y la adopción de una actitud crítica ante modelos comúnmente aceptados.

El dominio del monasterio de Sahagún se extiende sobre un espacio geográfico que aparece claramente dividido en tres zonas: Tierra de Campos, Páramo y Montaña. El análisis formal de los documentos<sup>1</sup> revela la existencia de profundas diversidades interregionales en el paisaje agrario que se relacionan con las zonas geográficas señaladas; para llegar a ello José María Mínguez parte de considerar las fórmulas documentales, no como algo uniforme e inútil, sino como el reflejo a nivel conceptual de hechos económicos concretos. Se trata, en cada caso particular, de establecer la realidad que hay detrás de términos como *hereditas*, *terras*, *bustos*, *montes*, pues “la pretensión de abarcar la geografía de un dominio a base de amplias unidades espaciales puede conducir a un generalizado falseamiento de la dedicación de estos espacios y, por tanto, a conclusiones erróneas sobre la orientación económica del dominio; es preciso... determinar, en la medida de lo posible la dedicación de cada *terra*...” (p. 139). En efecto, a través de este pormenorizado análisis

<sup>1</sup> Los documentos de Sahagún han sido publicados por José María MINGUEZ FERNÁNDEZ: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1976.

y del estudio de las formas de pago utilizadas en las compraventas, la estructura socioeconómica de las tres zonas por donde se expande el dominio del monasterio aparece claramente definida.

En la Campiña predomina la gran propiedad con unas características que se apartan del modelo clásico francés; no hay una ordenación racionalizada del paisaje; por el contrario, estas grandes explotaciones presentan un paisaje poco configurado, sin contrastes entre zonas cultivadas y yermos; su orientación económica es fundamentalmente ganadera. No sucede así en aquellas áreas situadas alrededor de algunas aldeas, en donde domina la pequeña propiedad, con explotaciones de contornos muy precisos y definidos, pagos efectuados en cereales, vino y moneda, y una dedicación claramente agrícola. El Páramo y la Montaña son zonas de claro predominio de la pequeña propiedad, aquí no hay una distinción clara entre cultivos y pastos, los pagos se efectúan en ganado, y la producción agrícola, presente en el Páramo, es totalmente dependiente de la actividad pecuaria, que es la dominante.

Asentado sobre esta realidad, el monasterio de Sahagún orienta su actividad económica hacia la ganadería, lo que permite al autor romper con lo que él mismo llama “el mito cerealístico de la Meseta”. En efecto, el estudio de la expansión monástica revela que el ganado es su fuente primordial de acumulación de riqueza (la mayoría de los pagos se efectúan en ganado) y a acrecentar ésta se dirigen las adquisiciones del cenobio que se concentran en dos polos: Páramo y Montaña. El ritmo de la actividad compradora en estas dos zonas (en el Páramo las compras se dan fundamentalmente en invierno y primavera, mientras que en la Montaña se efectúan en verano y otoño), así como la adquisición de enclaves que ponen en contacto ambas regiones, indican la existencia de una trashumancia con el fin de aprovechar los pastos de invierno y de verano en el Páramo y la Montaña respectivamente.

Hay, pues, un proceso de optimización en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales de estas zonas. Este proceso existe y se expresa a través de la dinámica expansiva del monasterio (poniendo en contacto espacios con

claras diferencias respecto a las posibilidades de aprovechamiento económico) a cuyos intereses responde y sin los cuales sería imposible tanto su existencia como su comprensión.

Alberto MARTIN EXPOSITO

**GARCIA SANZ, Angel**  
**MARTIN, José Luis**  
**PASCUAL José Antonio y**  
**PEREZ MOREDA, Vicente.**

*Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII.*

*Ediciones Universidad de Salamanca.*  
*Salamanca 1981, 184 págs.*

El estado actual de nuestros conocimientos sobre el territorio segoviano en el período medieval es parcial e incompleto. A pesar de la publicación, hace algunos años, de las colecciones diplomáticas de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza, la mayor parte de la documentación medieval relativa a Segovia aún permanece inédita y sin estudiar. Este libro ayuda a remediar parcialmente esta situación al transcribir y analizar en sus diferentes aspectos el *Registro Antiguo de heredamientos de los señores deán e cabildo de la Yglesia de Segovia*.

El proceso de elaboración del documento y la presentación de su contenido son los aspectos que ocupan el primer capítulo, a cargo de José-Luis Martín. Aunque se desconoce la fecha exacta de redacción se sabe que "las informaciones necesarias para la confección del registro fueron reunidas... entre 1290 y 1296, y sólo después de esta fecha se compondría el libro". El Registro está compuesto por dos tipos de documentos: arrendamientos y visitas de términos. A partir de la información contenida en ambos se han confeccionado tres cuadros donde se recojen, una vez analizados y clasificados, todos los datos cuantificables útiles para el estudio de la propiedad rústica del Cabildo. En un primer cuadro figuran los datos incluidos en

los arrendamientos (nombre y cargo del arrendatario, bienes arrendados —cereales, viñas, prados, huertos, edificios—, localización geográfica y condiciones del arrendamiento), en el segundo las explotaciones cerealísticas con sus características (extensión total, extensión en barbecho con las labores realizadas, simiente para cada tipo de cereal, animales de labor, aperos), y en el tercer cuadro se recoge la información de las visitas de términos (con los mismos apartados que en el primer cuadro pero en este caso ordenados por lugares y no por personas). Esta enumeración de contenidos da idea de las posibilidades que ofrece el documento. Estas posibilidades y los problemas que plantea el análisis de los datos (dificultades de interpretación y cuantificación de algunos términos, establecimiento de medidas y equivalencias) ocupan el segundo capítulo, como paso previo al estudio propiamente dicho del Registro, labor que se desarrolla en los cuatro capítulos restantes.

A finales del siglo XIII la propiedad rústica del cabildo se localiza mayoritariamente en la campiña segoviana, concentrándose sobre todo en el área próxima a la ciudad. Este aspecto es interesante pues delimita el alcance de las conclusiones extraídas del análisis del documento en lo que se refiere al estudio de la estructura agraria. En efecto, la realidad económica que podemos conocer a través del análisis del dominio territorial del Cabildo se reduce a la zona de la campiña cuyas características sí se encuentran claramente definidas: agricultura fundamentalmente cerealista y vitícola y papel subsidiario de prados y huertos; centeno como cereal más extendido seguido de trigo y cebada; parcelas de reducido tamaño (la dispersión de cultivos está frenada por una relativa concentración de la propiedad); paisaje de campos abiertos; combinación de sistemas extensivos de cultivo al tercio, al cuarto y al quinto (la mitad de la superficie cultivable es zona abandonada o de erial); diversificación de los distintos tipos de cultivo en cada una de las explotaciones, con una clara orientación de la producción hacia el autoconsumo sólo frenada por la comercialización del vino; son algunas de las conclusiones establecidas e interpretadas por Vicente Pérez Moreda en las páginas dedicadas al estudio del dominio capitular.



Otro aspecto de interés, conocido a partir del Registro, es el sistema de administración de los bienes rústicos del Cabildo. Este adoptaba una *gestión individualizada* de sus propiedades que eran distribuidas entre los capitulares. Estos se hacían cargo de su explotación a través, generalmente, del subarriendo a los campesinos; quienes pagaban una renta, parte de la cual era entregada por los capitulares al Cabildo, que constituía el beneficio de los prebendados (en ocasiones, muy pocas, éstos explotaban directamente la tierra —principalmente las viñas por sus posibilidades de comercialización— mediante asalariados).

Se puede destacar, por último, el análisis realizado por Angel García Sanz, en un contexto más amplio, de la situación económica descrita por el Registro y del sistema de gestión adoptado por el Cabildo en la administración de sus bienes. En cuanto al primer aspecto, tanto las referencias explícitas que contiene el documento acerca del deterioro del viñedo y de las construcciones, como la constatación (en base a los datos conocidos para algunas de las explotaciones arrendadas o descritas) de que a finales del siglo XIII se cultivaba menos superficie de tierras de pan llevar que en épocas anteriores, son interpretadas como manifestaciones de la crisis agraria castellana de la segunda mitad del siglo XIII.

En cuanto a los cambios en la forma de administración de las propiedades del Cabildo (fijados en tres momentos: siglo XIII, XV y XVI-XVIII), Angel García Sanz demuestra cómo estos cambios están estrechamente conectados con la evolución socioeconómica, cómo el sistema de gestión se adapta a las circunstancias concretas de cada período histórico.

El libro se cierra con dos apéndices, el primero recoge la transcripción del Registro y el segundo es un estudio lingüístico del documento, aportación interesante en la línea de una necesaria colaboración interdisciplinar.

Los estudios recogidos en este trabajo colectivo no agotan las posibilidades del documento, y ello es lógico dada la inexistencia de trabajos y de documentación publicada para la zona, lo que impide contar con la complementariedad y la perspectiva de otras fuentes de información.

Alberto MARTIN EXPOSITO

**GUTIERREZ ROBLEDO, José Luis**  
*Las iglesias románicas de la ciudad de Avila.*

Obra Cultural de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.

Avila, 1982, 207 págs.

El conocimiento del románico, como formulación estilística, manifestación cultural colectiva, representación simbólica y categoría de valores resulta fundamental para comprender el periodo medieval y el pasado y presente de la ciudad de Avila. Lo sorprendente, no obstante su evidente interés, es la escasa atención que se le ha prestado hasta ahora. Sobre el románico abulense apenas se ha escrito nada. Lo publicado se reduce a unas breves notas en revistas especializadas y algunos artículos periódicos, casi todos ellos referidos a la basílica de San Vicente. El libro de Gutiérrez Robledo contribuye, sin duda, a llenar en buena parte este vacío.

En cinco partes temáticas puede dividirse su contenido. En la primera el autor nos declara el material documental, en inmensa mayoría inédito, y la bibliografía que ha consultado y le sirven de base para elaborar su trabajo, además de las motivaciones y objetivos de éste. La segunda está dedicada al análisis resumido del proceso histórico de la repoblación y de los aspectos urbanísticos más significativos de Avila durante los siglos XII y XIII; la lista y ubicación de las parroquias que había en 1250 son correctas y la hipótesis sobre la terminación de las murallas en la segunda mitad del XII parece razonable; desde luego, la falta de testimonios documentales no la invalida.

Los capítulos siguientes constituyen indudablemente el núcleo temático del libro. En el primero de ellos se clasifican los diversos elementos arquitectónicos y decorativos de las distintas iglesias románicas, a la vez que se fijan las fechas de construcción de cada una de ellas, lo que es tanto como dar una definición global del románico abulense. En los siguientes se estudian, de modo original y pormenorizado, todas las iglesias románicas que hay actualmente en Avila y otras que han desaparecido o han sido cambiadas de emplazamiento. Cada una de ellas, sobre todo las más importantes y más an-

tiguas, es decir, San Vicente, San Pedro y San Andrés, es analizada desde el punto de vista arquitectónico y simbólico, lo que permite datarlas y estudiar sus autores e influencias, sus obras secundarias posteriores y sus reconstrucciones. Un ímprobo esfuerzo y un alto grado de preparación del autor han sido necesarios, sin duda, para llevar a cabo un análisis de este tipo.

Resumido el contenido del libro, me parece conveniente resaltar algunos aspectos del mismo. En primer lugar, la metodología empleada. La observación directa como método de análisis histórico es una fuente valiosa y a veces única, sobre todo cuando se carece de documentación escrita. El uso que el autor hace de esta técnica en sentido retrospectivo no sólo era necesario sino también difícil. Los resultados sin duda premian su esfuerzo.

Las características del románico abulense son otro de los aspectos que hay que destacar. Se venía insistiendo en el carácter repetitivo y cerrado del románico de Avila; tal vez porque nadie había estudiado con detenimiento el tema. A partir de ahora, tal afirmación resulta insostenible. De la lectura del libro se deduce que dicho estilo llegó a la ciudad desde el Camino de Santiago —las influencias de San Isidoro de León, por ejemplo, son evidentes— y recibió aquí un tratamiento original, quizás por la presencia entre los constructores de grupos de mozárabes autóctonos o toledanos. En la segunda mitad del XII una fuerte influencia francesa contribuiría a ampliar su repertorio formal. Así pues, imitación y originalidad serían las notas que mejor definen el románico más meridional y último de Europa: el románico abulense; y quizás también el segoviano, emparentado con aquél sobre todo en lo decorativo.

Otro aspecto importante es el de datación de las iglesias. Tras la aparición de este libro la mayoría de las fechas, hasta ahora dadas como buenas, han de ser corregidas. A partir de un agudo análisis estilístico de sus respectivas fábricas el autor llega a la conclusión de que San Andrés, San Pedro y San Vicente comenzaron a construirse a finales del XI, terminándose la primera a principios del siglo siguiente, mientras que las obras en las otras dos continuaron durante más de cien años. Las iglesias de San Segundo y San Esteban serían las siguientes en

levantarse, quizás en el primer cuarto del XII, e inmediatamente después finalizarían las obras de San Isidoro. Ya de estos últimos años del XII y primeros del XIII datarían las iglesias de San Nicolás, Santo Tomé, Santo Domingo, Santa María Magdalena y Santa María de la Cabeza. Los textos y la epigrafía de la época confirman estas dataciones. Y la fijación de esta cronología no sólo tiene interés para la historia del arte sino también para el conocimiento de los procesos de acumulación y crecimiento material del feudalismo castellano, procesos ambos que no pueden interpretarse a partir sólo de los documentos escritos.

En definitiva, un libro breve pero denso, con gran interés para el ciudadano y de gran utilidad para el especialista. Y, desde luego, la primera interpretación seria y global del románico abulense.

Angel BARRIOS GARCIA

**GONZALEZ GARCIA, Manuel**  
*Salamanca en la Baja Edad Media.*  
Ediciones Universidad de Salamanca.  
Salamanca, 1982, 163 págs.

Hace ya diez años que el Centro de Estudios Salmantinos galardonaba con el premio "Salamanca", correspondiente al año 1972, y daba a la imprenta un trabajo de este mismo autor, GONZALEZ GARCIA, Manuel, *Salamanca: La repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1973. En aquel estudio abordaba básicamente tres cuestiones relativas a la historia medieval de Salamanca: los procesos de colonización —"repoblación"— y urbanización de la ciudad salmantina y "la vida" de los grupos sociales populares, sus ocupaciones laborales, sus corporaciones, gremios y cofradías, sus principios y concepciones ideológicas, sus fiestas y distracciones, sus bodas y defunciones, etc.

Ahora, con la publicación de este libro por

el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, con el patrocinio del Ayuntamiento de Salamanca, se completa la investigación histórica que sobre esta ciudad realizó hace ya tiempo Manuel González y que presentó, como tesis doctoral, bajo el título genérico de "Salamanca en la Baja Edad Media".

La obra, objeto de esta reseña, consta de tres partes claramente diferenciadas:

a) La primera, titulada "Salamanca en el reino castellano-leonés", resume el contexto geopolítico en que se desarrolló la historia de Salamanca entre los siglos XII-XV, dedicando especial atención a aquellos aspectos directamente relacionados con la vida de la ciudad. Estudio histórico de carácter, esencialmente, "événementielle", basado en la recogida de datos y noticias de obras monográficas y generales.

b) En la segunda parte, "La organización de la ciudad y de su tierra", estudia diversos aspectos de la organización municipal, como la vecindad, el concejo, el mercado, etc., los oficiales *mayores* —juez, alcaldes, justicias, jurados, hombres buenos y regidores— y *menores* —mayordomo, escribano, andadores, carceleros, sayones, sexmeros, alférez, pregonero, viñadores y veladores— del municipio y sus principales funciones. Otros aspectos que destacan en el estudio de esta segunda parte son: la forma de administrar justicia y su proceso evolutivo a lo largo de la Edad Media, las relaciones del concejo salmantino con otros concejos limítrofes, centralizadas en dos figuras institucionalizadas —el mediadero y las hermandades—, y las cuestiones de orden económico-fiscal, como los ingresos económicos del concejo y los impuestos de la hacienda real. Estudio jurídico-institucional realizado a partir, principalmente, de las informaciones contenidas en el Fuero de la ciudad.

c) La tercera y última parte del libro, "Algunas características socio-económicas", está destinada al conocimiento de los grupos sociales privilegiados de la ciudad —La Nobleza y La Iglesia— y de una institución socio-cultural —La Universidad—. Estudio evolutivo e individualizado de las principales características y acontecimientos de cada una de estas tres entidades, como la historia de los bandos nobiliarios de San Benito y de Santo Tomé o San Mar-

tín, la constitución territorial de la diócesis, el ordenamiento y estatuto jurídico-legislativo del clero, las dotaciones, bienes y rentas de la iglesia, la vida moral y religiosa de los clérigos, la creación de la Universidad salmantina, sus etapas real y eclesiástica y sus relaciones con el concejo.

En definitiva, un *estudio descriptivo* sobre Salamanca en la Baja Edad Media que resulta interesante por la aportación de abundantes noticias e informaciones de la historia charra de época medieval. Sin embargo, se trata de un estudio bastante *parcial e incompleto*, pues son numerosos e importantes los interrogantes que se abren al lector, una vez finalizada su lectura, tales como los relativos a la demografía y a su dinámica evolutiva, a la producción y a la apropiación del excedente, a la estructura social y a las relaciones de clase, etc.

A. VACA

#### **ESTAL, Juan Manuel del**

*Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308).*

Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante.

Alicante, 1982, 423 págs.

Con este largo título y el no menos largo subtítulo (*Alicante medieval en la proyección expansionista de Aragón desde la hegemonía castellana a su incorporación formal al reino de Valencia*) la Caja de Ahorros Provincial de Alicante presenta el n.º 87 de sus publicaciones. La obra se enmarca dentro de la corriente más significativa del actual momento de la investigación histórica española que se preocupa, por razones que no hacen al caso, de investigar los temas locales. Esta tendencia tiene la ventaja de que los trabajos van acompañados de una amplia documentación, casi siempre inédita, que permite al historiador cotejar la objetividad de



las aseveraciones formuladas y la legitimidad de los planteamientos. Si bien es cierto que tiene el inconveniente de la dispersión de unos documentos en centenares de volúmenes que muy bien podrían encerrarse en muy pocos si se planeara un *corpus fontium*.

El autor, D. Juan-Manuel del Estal es doctor en Historia por las universidades Gregoriana de Roma y la Complutense de Madrid, y profesor en la Universidad de Alicante desde 1970 cuando era tan sólo Colegio Universitario. Con el fin de profundizar en su estudio se remonta al s. XI. De esta manera consigue una mejor exposición de la dinámica expansionista catalano-aragonesa, destacando en ella la figura de Ramón Berenguer el Viejo, completada con la acción conquistadora de Jaime I el Conquistador. Utilizando un criterio preferentemente lineal divide el autor la obra en cinco partes, seguidas de un anexo que recoge documentos desde 1057 a 1308. Incluye también mapas de la provincia actual de Alicante y de su término municipal y del término de Villajoyosa.

En la primera parte se analiza someramente la situación del Reino de Murcia que Muhammad Ibn Hūd convirtió en "Protectorado castellano" por el Pacto de Alcaraz. El vacío de poder y la anarquía interna del Reino propician la intervención armada y conquista llevada a cabo por el infante D. Alfonso ante la negativa de algunas villas y ciudades a aceptar el citado Pacto. En la segunda parte se estudian los "factores del cambio" de la hegemonía castellana en el Reino de Murcia hacia la Corona de Aragón, que el autor resume en la propensión a la expansión hacia las tierras del litoral alicantino por parte de la Confederación Catalano-Aragonesa y en la crisis dinástica castellana. Merece destacarse el apartado que dedica a los seis "tratados de frontera" catalano-aragonesa que con la inclusión de dos mapas facilitan la comprensión de la problemática fronteriza. En la tercera parte se describe con la ayuda de un mapa, un plano y dos grabados, la conquista y anexión del Reino de Murcia por Jaime II. En la cuarta parte, también con la ayuda de un mapa, se analizan la Sentencia Arbitral de Torrellas y el Acuerdo de Elche que llevan a la creación de la Procuración General de Orihuela. En la última parte se recoge la labor restauradora

y la reorganización administrativa de Jaime II en Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar; la colación de *Els Furs* que "no conlleva en modo alguno la derogación de sus peculiares fueros, usos consuetudinarios y *costums* antiguos" como dice el autor.

Es de alabar en esta labor investigadora del profesor Del Estal el haber reflejado magistralmente el carácter de "encrucijada de la Reconquista" que tienen estas tierras así como la fidelidad a los documentos. Y sobre todo la búsqueda de las fuentes dispersas por un total de once archivos y bibliotecas, de entre los que destacan el Archivo de la Corona de Aragón, el Archivo Secreto del Vaticano, y el Histórico Nacional y las Bibliotecas de Cataluña y de la Universidad de Valencia. Debe destacarse también la nitidez y claridad de la impresión y la calidad del papel utilizado. Y de manera especial la legibilidad de la documentación transcrita, aunque hubiera sido de desear algún cambio de tipos. Se echan en falta en la obra los siempre utilísimos índices que permitirían una consulta más rápida y eficaz. También pueden constatar lagunas bibliográficas. Sin embargo, y aunque suene a tópico, viene a llenar un vacío existente en nuestra historiografía. Y es una obra de consulta indispensable no sólo para los historiadores sino para políticos y regionalistas que quieran, de verdad, conocer su pasado.

M.S.

### **SANCHEZ, Marciano**

*Vida popular en Castilla y León a través del arte. (Edad Media).*

Ediciones Ambito.

Valladolid, 1982, 131 págs.

Marciano Sánchez, autor y cómplice del libro que nos ocupa, nos guía hacia un tránsito personalísimo a través de una lectura iconográfica de diversos documentos pétreos y pictóricos que él escoge con criterio parcial, a la busca de una Arcadia feliz, imposible en la histo-

ria, que nos recuerda más bien los infantiles correteos en nuestros pueblos seculares, eso sí, en pobreza y desamparo.

Para ello establece una suerte de códigos, más que interpretaciones, de una serie de aspectos “vitales”, como son: *Pueblo* como conjunto humano y no como estructura social, portador de “usos, valores y creencias, modos concretos de vida y formas de expresión cultural” (sic), muchas veces antagónicos y difícilmente compatibilizables; *Vida* como un entorno antropológico-arqueológico, libre de tensión vital alguna; y, finalmente, *Arte* como aquellas manifestaciones icónicas del hombre medieval de entre las que elige aquéllas que no requieren ticket de entrada para ser observadas, dejando de lado con este criterio otras quizá más ricamente expresivas y autóctonas que las que utiliza.

Salvando una serie de términos antropológicos que él acuña, para enfrentarlos a “un bárbaro anglicismo”, refiriéndose a aculturación, sumerge al lector no avezado en una selva terminológica, plena de personales frutos: “deculturación”, “culturización”, “enculturación”, “inculturación”, “anticulturación”, “transculturación”; llevándonos insensiblemente de una selva terminológica a otra iconológica donde se desenvuelve con mayor soltura.

Dos son los pilares del libro: la tenaz búsqueda de las raíces de lo castellano-leonés y la oposición tajante a las teorías difusionistas, en lo cultural, para contraofertar su teoría paralelística. Así, al hilo tenue y apasionante que nos conduce a la raíz de lo autóctono, nos recuerda lo discutible del ritmo y dirección de la difusión del arte románico en Castilla y de ciertas interpretaciones ya acuñadas como clásicas en nuestro arte medieval, más por su repetición machacona que por su análisis comparativo minucioso y no dogmático.

Con estas premisas, estructura su libro amparándose en un “esquema alegórico de corte vitalista”, el mismo proceder personal con que acomete esta tarea. Quizá, y esto es un juicio si cabe más subjetivo que otros, entender la historia de un modo tan patriarcal arrastre insensiblemente al autor a prejuzgar épocas históricas con un baremo ajeno a la realidad de cada época por muy ajena y compleja que resulte a

nuestros hábitos y modos de entender la historia.

Así, su pasión en la búsqueda de nuestras raíces más hondas, le lleva a veces a minusvalorar las aportaciones culturales de pueblos y culturas con las que hemos vivido y convivido siglos. La teoría catastrofista sobre el hundimiento del imperio romano de Occidente no es la palanca que abre el pozo olvidado de nuestro “genuismo primitivo”, ni los “invasores son pueblos antirromanos y primitivos, y que van a potenciar todos los valores autóctonos coincidentes con sus esquemas primigenios”. Parece que la explicación hay que buscarla más bien en un continuismo vital en absoluto ajeno a las culturas dominantes y, eso sí, más constatable cuanto menos fuerte es la onda cultural en que se vive oficialmente en la Meseta.

Y citemos un ejemplo: entre los “balbucesos” castellanos, destaca Quintanilla de las Viñas, y su muestra iconográfica da de sí para hacer diversas interpretaciones, entre las que Marciano Sánchez efectúa una muy atrayente. Yo haré otra, puesto que, si nos fijamos en las impostas del arco de herradura que da acceso a la capilla central, observamos en la de la izquierda una representación lunar y en la de la derecha una solar, ambas bajo formas humanas; en la faja decorativa que ciñe el edículo, oscuro como cueva, el toro, ¡cuarto elemento preciso para componer la escena del sacrificio mitraico: la Luna, el Sol, el toro y la cueva!. Tras de inmolarse al astado y mediante la comunión de la carne y sangre del sacrificado, el Sol y Mitra se funden en uno. Quizá increíble, pero sí sugestivo.

Si observamos nuestra “infancia”, quedamos huérfanos en nuestro caminar si no consideramos las aportaciones mozárabes y mudéjares a nuestra cultura y aún más a su manifestación arquitectónica. San Baudel y su pilar-palmera, como símbolo antropogónico y aún más estético lo es para la lírica y estética andalusí como lo fué para los mozárabes. Asimismo el elefante —coetáneo e idéntico a otro del s. XIII de Toses, Gerona— bien pudo ser sujeto de asombro máximo y motivo de pervivencia en la memoria colectiva de aquellas gentes.

Más allá, tocando casi nuestra “madurez”, quizá nos choque el saber del carácter “consumista” de la ciudad medieval, o que la ciudad

es un aliviadero a la presión demográfica del campo circundante, o el minusvalorar el carácter de unidad jurídica y económica que forman la ciudad y su alfoz, o leer que el monasterio de Sta. María la Real de Nieva “no tiene relación directa con la actividad agropecuaria”; pero todo ello hay que entenderlo en un contexto apasionado de defensa de lo autóctono castellano-leonés y no como un marco histórico que no pretende construir.

Marciano Sánchez ha intentado, a través de este paseo por nuestro arte medieval, encontrar esos caracteres castellano-leoneses que, desgraciadamente, ni son inmutables ni eternos y, a lo que se ve, no emergen con suficiente fuer-

za diferencial respecto de otras muestras iconográficas que estudiásemos en la Península.

El intentar efectuar una lectura icónica, como la realizada por el autor, sin las necesarias puntualizaciones referenciales a las condiciones socioeconómicas en que se desarrolla el futuro reino, lleva a idealizar un pasado y a perder quizá en el camino alguna característica más de las halladas por el autor sobre esa vida popular del hombre medieval en nuestra tierra.

No obstante, este camino de conocimiento de nuestro pasado queda desbrozado por Marciano Sánchez de un modo cautivante, personalísimo y no por ello menos brillante.

Luis SERRANO-PIEDECASAS FERNANDEZ





